CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2026-2-5302-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL CAMPO SANTO YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH - CUI 2272652 (SNIP 320134)"

PERÍODO: 01 DE AGOSTO DE 2022 AL 23 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE VI

LIMA - PERÚ

JULIO 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

01420262530200

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2026-2-5302-AC

EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL CAMPO SANTO YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH – CUI 2272652 (SNIP 320134)"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	4
1.1	Origen	4
1.2	Objetivos	4
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	7
1.4	De la entidad o dependencia	5
1.5	Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento	9
1.6	Aspectos Relevantes	9
1.6.1	UICET aprobó el expediente técnico del saldo de obra sin evaluar ni considerar la reparación de la manta asfáltica gravillada en el sistema de cobertura de tejas, pese a conocer, desde la obra primigenia, de las deficiencias de impermeabilización que ocasionaron filtraciones de agua pluvial y daños en los ambientes internos, incumpliendo con el objetivo del citado expediente de desarrollar una propuesta con soluciones adecuadas.	
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	16
2.1	Ausencia de mecanismos de control para la elaboración, revisión y aprobación de expedientes técnicos genera el riesgo de validar diseños con deficiencias técnicas, carentes de soluciones integrales, incompatibilidades y transgresiones al marco normativo vigente; lo que afectaría a su vez, la correcta y oportuna ejecución de las obras, al propiciarse sobrecostos y/o paralizaciones en la fase de ejecución.	
2.2	La Oficina de Inversiones del Mincetur no ha realizado la evaluación ex post[1] del proyecto Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, CUI n.° 2272652, incumpliendo los plazos establecidos, a pesar que fue transferido y entró en Funcionamiento el 7 de mayo de 2024; asimismo, la Subunidad de Liquidación y Cierre de Inversiones de la UICET no participa en la citada evaluación, ni monitorea ni actualiza la información sobre el estado de la	

[1] De corto plazo: Hasta el plazo máximo de 6 meses de iniciada la fase de funcionamiento de la inversión.

inversión, impidiendo advertir deficiencias en la operación y mantenimiento del proyecto por la entidad receptora, afectando su vida útil, y poniendo en riesgo la retroalimentación del ciclo de inversión.

III. OBSERVACIONES 28

UICET OTORGÓ CONFORMIDAD Y TRAMITÓ EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE LA PARTIDA "COBERTURA CON POLICARBONATO" POR S/ 149 227,94, PESE A DEFICIENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INSTALACIÓN QUE AFECTÓ SU FUNCIONALIDAD; ASIMISMO, NO DISPUSO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 5 050,00 AL CONTRATISTA NI A LA SUPERVISIÓN POR DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/ 154 277,94, EN DESMEDRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.

LA UICET APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA SIN DESARROLLAR UN SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL INTEGRAL EN EL SECTOR DEL MIRADOR, PESE A LAS CONDICIONES HIDROLÓGICAS DE LA ZONA, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ AL HUNDIMIENTO DE LA PLATAFORMA Y, POR CONSIGUIENTE, LA PÉRDIDA DE FUNCIONALIDAD DE DICHA INFRAESTRUCTURA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 81 452,17.

LA UICET OTORGÓ CONFORMIDAD Y TRAMITÓ EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 7 DEL CONTRATISTA Y DE LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA, SIN DISPONERLES LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, POR PRESENTAR INFORMACIÓN INCOMPLETA RESPECTO DE LOS CONTROLES DE CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA DE RELLENO Y COMPACTACIÓN EN LA PLATAFORMA DEL MIRADOR, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 475,00.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 165

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 166

VI. CONCLUSIONES 167

VII. RECOMENDACIONES 171

VIII. APÉNDICES 172

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2026-2-5302-AC

EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL CAMPO SANTO YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH – CUI 2272652 (SNIP 320134)"

PERIODO: 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 23 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La auditoría de cumplimiento a la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo, en adelante "UICET"[2] del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (**Mincetur**), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2026, del Órgano de Control Institucional (OCI) del Mincetur, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 104-2026-CG de 16 de febrero de 2026, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden de servicio n.° 2-5302-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000048-2026-CG/OC5302 de 2 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si la elaboración del expediente técnico y su ejecución del saldo de obra: *"Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash – CUI 2272652 (SNIP 320134)"* se enmarcaron en la normativa aplicable y en las disposiciones internas de la Entidad.

Objetivos Específicos

1. Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico del saldo de obra: *"Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash – CUI 2272652 (SNIP 320134)"*, se desarrolló de acuerdo a la normativa técnica aplicable y a las disposiciones internas de la UICET.

2. Establecer si las partidas del saldo de obra: *"Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash – CUI 2272652 (SNIP 320134)"*, se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, planos, estipulaciones contractuales y normativa técnica aplicable.

[2] Anteriormente denominada Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional (PCN).

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control estuvo relacionada con la **Ejecución del saldo de Obra *"Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash – CUI 2272652 (SNIP 320134)"***, el cual estuvo a cargo de la UICET, como parte del alcance del Contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE de 18 de abril de 2023[3], suscrito con el Consorcio Yungay[4], por el importe de S/ 6 627 071,89 (seis millones seiscientos veintisiete mil setenta y uno y 89/100 soles), bajo el sistema de precios unitarios y un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días calendario.

Suscrito el contrato, la UICET efectuó la entrega de terreno el 3 de mayo de 2023, dando inicio a la ejecución de la obra el 11 de mayo de 2023, tal como se puede evidenciar en el Cuaderno de Obra, asiento n.° 01 del Residente de Obra y asiento n.° 02 del Supervisor de Obra, ambos del 11 de mayo de 2023, teniendo como fecha prevista su culminación contractual el 6 de noviembre de 2023.

Asimismo, la Supervisión estuvo a cargo de Juan Carlos Lima Leandres, en virtud del Contrato n.° 007-2023 MINCETUR/DM/COPESCO/DE de 9 de mayo de 2023[5], por un monto de S/ 522 756,52 y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.

A la fecha, la obra se encuentra liquidada[6], y a su vez, transferida a la Municipalidad Provincial de Yungay[7], transferencia que se efectuó en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Yungay y Plan COPESCO Nacional[8] n.° 018-2015-MINCETUR/COPESCO-DE el 13 de octubre de 2015, asumiendo la Municipalidad Provincial de Yungay, las actividades de operación, mantenimiento y seguridad de la obra, al haber recepcionado la obra, siendo la responsable de provisionar los recursos necesarios, para tal fin.

En este marco, se examinó que, la elaboración del expediente y la ejecución del saldo de obra sea acorde a la normativa aplicable y éste último, a lo establecido en el expediente técnico del saldo, el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 110-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 1 de agosto de 2022[9], examinando a su

[3] La contratación de la ejecución del saldo de obra fue a través de la Licitación Pública n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO, cuyo alcance comprendió la ejecución de partidas en la infraestructura turística pública del Camposanto de Yungay que, consistió en la intervención en el centro de interpretación y oficinas administrativas; asimismo, en espacios de uso común, servicios generales-maestranza, servicios higiénicos 1 y 2, área para exposición de muestras artesanales, módulo de información turística, cuarto de máquinas, boletería, mirador con sendero, estacionamiento, puentes y pérgola, jardinería, señalización y señalética, instalaciones eléctricas y sanitarias, implementación del centro de interpretación, adecuada presentación y protección, que comprende la instalación de caseta de control con SS.HH. y cerco perimétrico. Lo descrito corresponde a los **siete (7) componentes** que forman parte del proyecto: **(i)** Instalación de ambientes para la exposición del recurso turístico; **(ii)** Instalación de elementos de orientación turística; **(iii)** Mejorar servicios complementarios a la actividad turística; **(iv)** Adecuada presentación y protección de recursos; **(v)** Mejorar la protección del área intangible; **(vi)** Adecuada gestión del recurso turístico; **(vii)** Línea de Base.

[4] Integrado por la Constructora Inmobiliaria GOLD SAC y por BECOM CONSTRUCTION ENGINEERS SAC.

[5] En mérito al Concurso Público n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la Obra.

[6] Con Resolución Directoral n.° 218-2024-MINCETUR/AM/COPESCO-DE de 23 de agosto de 2024, se aprobó administrativamente la Liquidación del Contrato n.° 006-2023- MINCETUR/DM/COPESCO/UADM.

[7] Suscribiendo el "Acta de Transferencia Física de Obra de Plan COPESCO Nacional a la Municipalidad Provincial de Yungay" el 7 de mayo de 2024.

[8] Actualmente denominada UICET.

[9] Se aprobó administrativamente el Expediente Técnico de saldo de obra *"Mejoramiento y creacion de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Región Ancash – CUI 2272652 (SNIP 320134)"*, con un presupuesto

vez, que el citado expediente cuente con los estudios necesarios para su ejecución respectiva. Finalmente, se verificó el estado actual de la obra.

Materia Comprometida

La materia comprometida estuvo relacionada con la conformidad del expediente técnico del Saldo de Obra *"Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash – SNIP 320134"*, el cual fue aprobado con Resolución Directoral n.° 110-2022-MINCETUR/DM/ COPESCO-DE de 1 de agosto de 2022; sin desarrollar un sistema de drenaje pluvial integral en la plataforma del mirador que permitía manejar y descargar el agua de lluvia con la finalidad de prevenir cualquier filtración y saturación del suelo, a pesar de serle advertido por la Unidad de Ejecución de Obras (UEO)[10] de la necesidad de su construcción, en el proceso de aprobación del expediente. Luego durante la ejecución del citado saldo, la Subunidad de Estudios Definitivos y Expedientes Técnicos (SEDET), responsable de la aprobación del expediente, de las consultas que le fueron alcanzadas, se pronunció en contra de la construcción del sistema de evacuación de aguas pluviales; por ende, se ejecutó la obra sin desarrollar dicho sistema, que finalmente conllevó a hundimientos y ondulaciones en la plataforma del piso del mirador, y con ello, afectaciones económicas ascendentes a S/ 81 452,17 con IGV. Asimismo, se advirtió que, no se aplicaron penalidades al Contratista por S/ 1 237,50, por entrega de información incompleta en la valorización de obra n.° 7, y al Supervisor por S/ 1 237,50, por no informar tal situación, correspondiente a los informes de ensayo de densidad de campo necesarios para acreditar el control de compactación de las partidas *"06.01.05 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Maquinaria" y 06.01.06 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Equipo"*, situación que no se observó y se continuó con el trámite de pago de la valorización respectiva.

De manera similar, la materia comprometida también se relacionó con las conformidades otorgadas a las valorizaciones de obra n.° 9 y 10 y valorización n.° 1 de mayores metrados n.° 3 presentadas por el Contratista, que contenían la ejecución de la partida 02.07.01 *"Cobertura con policarbonato traslúcido e=8 mm color gris"*; con un sistema constructivo que no cumplía con lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico del saldo de obra *"Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash – SNIP 320134"* (contrato principal y mayores metrados), que afectó la funcionalidad de la cobertura instalada; hechos que no fueron observados por el supervisor y el coordinador del saldo de obra de la SEI de la Unidad de Inversiones (UI) de la UICET, responsables de la ejecución del saldo de obra, quienes otorgaron conformidad y recomendaron continuar con el trámite de pago, lo cual ocasionó un pago de S/ 149 227,94 incluido IGV, por la ejecución de la citada partida. Asimismo, se verificó que no se aplicó penalidad por entrega de información incompleta por el monto de S/ 5 050,00 al Contratista y la Supervisión al momento de otorgar su conformidad en las valorizaciones n.° 9 y 10, al no adjuntar el Contratista el ítem de control de calidad referente a "Fotografías del momento de la verificación de los procedimientos de ejecución de cada partida valorizada y con el detalle del objeto verificado y todo fechado".

de S/ 6 975 865,15, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Cuya ejecución estuvo a cargo de la UICET.

[10] Denominado actualmente Subunidad de Ejecución de Inversiones (SEI).

Alcance

El alcance de la auditoría de cumplimiento comprende la revisión del expediente técnico y de la ejecución de las partidas del mencionado expediente durante la ejecución del saldo de obra *"Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash – SNIP 320134"*, a cargo de la UICET, como órgano desconcentrado del Mincetur, ubicado en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. El periodo comprendido corresponde del **1 de agosto de 2022**[11] **al 23 de agosto de 2024**[12]**, sin perjuicio de abarcar periodos anteriores y posteriores vinculados con los objetivos**, en caso que las circunstancias lo requieran; siendo examinada la Unidad de Inversiones de la UICET y sus subunidades: Subunidad de Estudios Definitivos y Expedientes Técnicos (SEDET), Subunidad de Ejecución de Inversiones (SEI) y la Subunidad de Liquidación y Cierre de Inversiones.

Cabe precisar que, la SEDET anteriormente se denominaba Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión (UEPS) fue el área usuaria responsable de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra. Asimismo, la SEI, anteriormente denominada Unidad de Ejecución de Obras (UEO), fue la responsable como área usuaria de ejecutar y supervisar la ejecución del saldo de obra: *"Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash – CUI 2272652 (SNIP 320134)"*.

La auditoría de cumplimiento se realizó según lo establecido en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

La citada auditoría de cumplimiento se realizó en las instalaciones del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sito en la Calle Ricardo Angulo n.° 816, distrito de San Isidro, provincia de Lima y departamento de Lima.

1.4 De la entidad o dependencia

El Mincetur pertenece al Sector Comercio Exterior y Turismo, en el nivel de Gobierno Nacional, el cual fue creado mediante la Ley n.° 27779 de 11 de julio de 2002, siendo posteriormente derogada por la segunda disposición final de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada el 20 de diciembre de 2007. Al respecto, se tiene que, mediante Ley n.° 27790, Ley de Organización y Funciones del Mincetur, publicada el 25 de julio de 2002, modificada por las Leyes n.os 27960 y 29890, publicadas el 8 de mayo de 2003 y 24 de junio de 2012, respectivamente, se determinó y reguló el ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones del ministerio.

El Mincetur de acuerdo a la citada Ley n.° 29158, es un organismo del Poder Ejecutivo que comprende los sectores de Comercio Exterior y Turismo, cuya finalidad es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales relacionadas con los referidos sectores. Además, tiene la responsabilidad en materia de promoción de las exportaciones y

[11] Fecha en que aprobó administrativamente el Expediente Técnico, mediante Resolución Directoral n.° 110-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 1 de agosto de 2022.
[12] Fecha de aprobación de la liquidación del contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, a través de la Resolución Directoral n.° 218-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 23 de agosto de 2024.

negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas, así como los demás sectores del gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, está encargado de la regulación del comercio exterior; en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

Al respecto, de acuerdo al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Mincetur, aprobado mediante con Resolución Ministerial n.° 216-2025–MINCETUR de 19 de agosto de 2025, la citada entidad cuenta con órganos desconcentrados, entre ellos, la UICET[13], estableciendo en su artículo 155° que, la UICET es: *"(...) un órgano desconcentrado del Mincetur dependiente del Despacho Ministerial, que tiene por objeto gestionar, formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las inversiones de turismo y las de comercio exterior que se le encarguen, a nivel nacional, así como prestar apoyo técnico especializado a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y a otras entidades públicas que lo requieran, para su desarrollo, suscribiéndose para tal efecto Convenios de Cooperación Interinstitucional".*

La UICET como órgano desconcentrado depende del despacho Ministerial del Mincetur; por ende, pertenece al Sector Comercio Exterior y Turismo en el nivel de Gobierno Nacional. Siendo la responsable de la ejecución de los proyectos de inversión para el acondicionamiento turístico.

Es de precisar que, con Resolución Ministerial n.° 265-2015-MINCETUR de 25 de setiembre de 2015, el Mincetur aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de PCN ahora UICET, siendo derogado con Resolución Ministerial n.° 310-2025-MINCETUR de 21 de octubre de 2025, y aprobó el nuevo MOP de la UICET, estableciendo sus funciones, base legal, estructura orgánica, responsabilidades y ámbito de competencia de las Unidades Orgánicas de la UICET.

La UICET cuenta con la Unidad de Inversiones (UI) antes denominada UEO, quien es la responsable de gestionar los procesos vinculados a la fase de ejecución del ciclo de inversiones que comprende la elaboración de los expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución física y financiera de las inversiones de acuerdo con el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Es también responsable de conducir la transferencia de las inversiones a las entidades competentes, ejecutar la liquidación técnica y financiera y gestionar el cierre de las mismas. Siendo dicha unidad, el área usuaria de la contratación de la ejecución de la obra materia de control. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la UICET:

[13] El 27 de junio de 2025, se promulgó la Ley n.° 32392, Nueva Ley General de Turismo, que dispone en su décima tercera disposición complementaria final, la modificación de la denominación de Plan COPESCO Nacional a UICET y su adecuación en el ROF aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-MINCETUR, en el plazo de 120 días calendario, tal como se detalla:
"DÉCIMA TERCERA. Nueva denominación del Plan COPESCO Nacional y su adecuación en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
El Plan COPESCO Nacional, órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se denomina, desde la entrada en vigor de la presente ley, ***Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo (UICET).***
El MINCETUR, en un plazo de ciento veinte días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano, modifica su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo 005-2002-MINCETUR, a efectos de adecuar la denominación del Plan COPESCO Nacional a Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo.

Imagen n.° 1
Organigrama del Órgano Desconcentrado UICET



Fuente: Resolución Ministerial n.° 310-2025-MINCETUR de 21 de octubre de 2025.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La Comisión Auditora efectuó la notificación electrónica de las desviaciones de cumplimiento a cinco (5) personas comprendidas en los hechos observados, a través de sus casillas electrónicas creadas y activadas en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con toda la evidencia sustentable.

1.6 Aspectos Relevantes

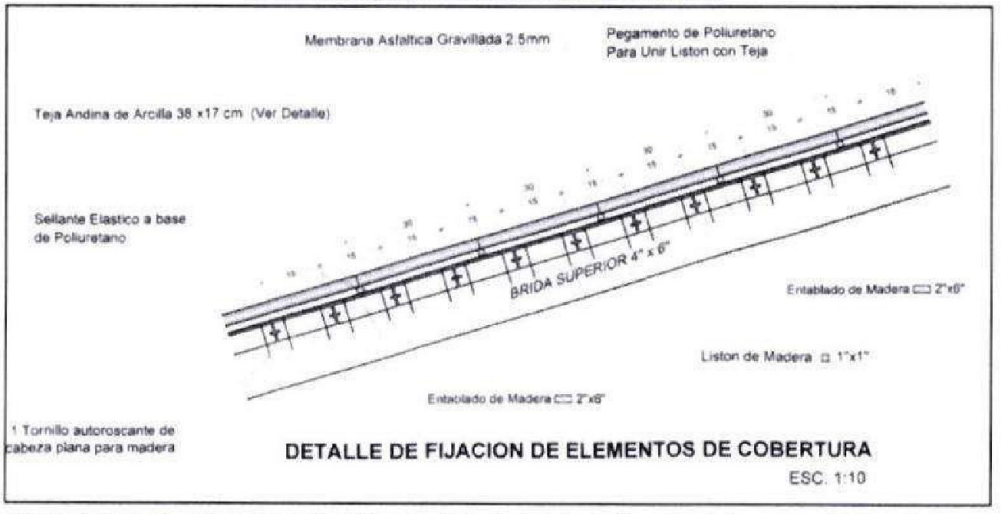
Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó los siguientes aspectos relevantes:

1.6.1 UICET aprobó el expediente técnico del saldo de obra sin evaluar ni considerar la reparación de la manta asfáltica gravillada en el sistema de cobertura de tejas, pese a conocer, desde la obra primigenia, de las deficiencias de impermeabilización que ocasionaron filtraciones de agua pluvial y daños en los ambientes internos, incumpliendo con el objetivo del citado expediente de desarrollar una propuesta con soluciones adecuadas.

La ejecución del Saldo de Obra *"Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash"*, con CUI n.° 2272652, en adelante, Saldo de Obra, deviene de un contrato primigenio, cuyo Expediente Técnico fue aprobado administrativamente mediante Resolución Ministerial n.° 436-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 14 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 4), con un presupuesto de obra ascendente a S/ 12 310 641,11.

De la revisión al expediente técnico primigenio, se advierte que, para los ambientes con techos sobre entablado de madera, se contempló un sistema de cobertura conformado por teja andina de arcilla de 38x17 cm, apoyada sobre listones de madera de 1"x1", así como por una **manta asfáltica gravillada de 2,5 mm** instalada sobre el entablado de madera, cuyo detalle de fijación de elementos de cobertura se encuentra diseñado en el Plano Tijeral de madera y detalles – Centro de Interpretación, lámina E-05 que se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Detalle de fijación de elementos de cobertura



Fuente: Volumen IV – Planos (Tomo III) del Expediente Técnico Primigenio: Plano Tijeral de madera y detalles – Centro de Interpretación, lámina E-05.

Al respecto, las especificaciones técnicas de la partida 02.01.05.02.01 *"Manta asfáltica gravillada 2.50 mm"* del expediente primigenio (Apéndice n.° 5), señalaba lo siguiente:

> *"DESCRIPCIÓN.*
> *Esta partida consiste en la correcta instalación de la manta asfáltica* ***con el fin de impermeabilizar las zonas con riesgos de filtraciones****. (...)"*

De lo citado, se advierte que, la instalación de la manta asfáltica constituía en una capa impermeabilizante continua, cuya función técnica era impedir el paso del agua

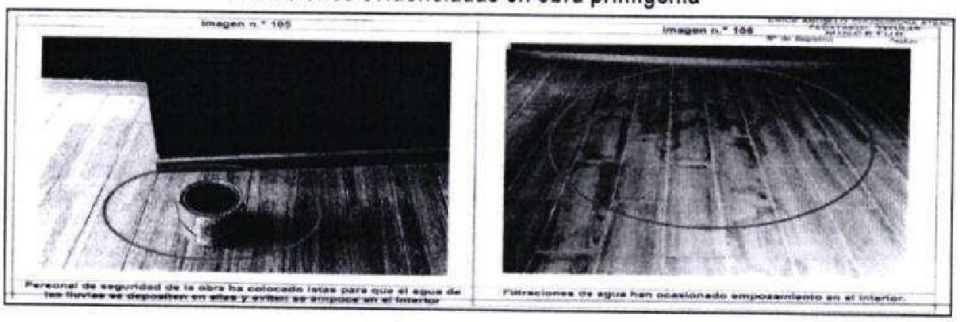
de lluvia hacia el entablado de madera y los ambientes interiores, incluso ante filtraciones entre piezas de teja, traslapes deficientes o desplazamientos en los elementos de la cobertura. Por lo tanto, el adecuado funcionamiento de la citada cobertura no dependía únicamente de la colocación o alineamiento de las tejas, sino del comportamiento integral del sistema conformado por la cobertura superficial y la capa impermeabilizante inferior.

Sobre el particular, para la ejecución de la obra primigenia, la UICET suscribió el contrato n.° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 19 de abril de 2018 (Apéndice n.° 6); sin embargo, este quedó resuelto al haberse acumulado el monto máximo de penalidad por mora, conforme se señaló en la carta n.° 478-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de 20 de septiembre de 2019 (Apéndice n.° 7), comunicada por la UICET a la empresa[14] responsable de dicha ejecución.

Resuelto el contrato primigenio, y con la finalidad de concluir con la ejecución del mismo, la UICET elaboró un nuevo expediente técnico por el saldo de la obra, el cual fue aprobado administrativamente con Resolución Directoral n.° 110-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 1 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 8), con un presupuesto referencial de S/ 6 975 865,15 y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Al respecto, de la revisión al Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico del Saldo de Obra (Apéndice n.° 9), específicamente en el numeral 5.3 *"Diagnóstico del estado actual por inspecciones, estudios de pruebas de calidad y peritaje – intervenciones"*, se advierte que, se consignó como antecedente, el Acta de Inspección OCI, denominada *"Acta de Visita de Inspección a la Obra: "Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay" – SNIP 320134"* suscrita entre representantes del OCI Mincetur y PCN., de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 10), en la cual se dejó constancia, entre otros aspectos, de las deficiencias en los procedimientos constructivos correspondientes a las coberturas de techo con tejas donde se encuentra instalada la manta asfáltica gravillada de 2,5 mm, al evidenciar filtraciones de agua y empozamientos por la inadecuada impermeabilización y funcionalidad de las estructuras, tal es el caso de los ambientes del Centro de Interpretación, oficinas administrativas y comedor, conforme se muestra a continuación:

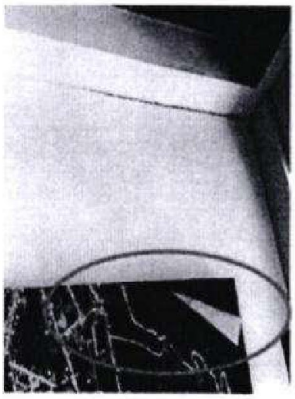
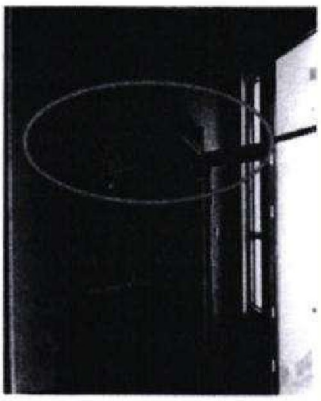
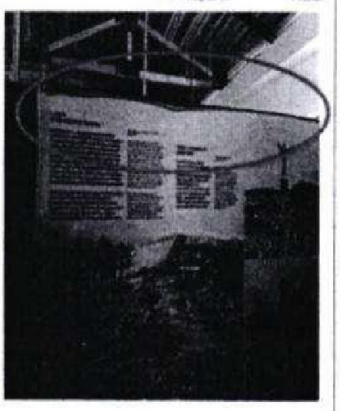
Imagen n.° 3
Filtraciones evidenciadas en obra primigenia



Fuente: Acta de Inspección OCI.

[14] Consorcio Machu Picchu, integrado por la empresa COMECO S.R.L. y la empresa Ingeniería e Infraestructura G&N S.A.C.

Imagen n.° 4
Filtraciones evidenciadas en obra primigenia – Centro de Interpretación (Iconografía)

Imagen n.° 119	Imagen n.° 120	Imagen n.° 121
		
Iconografía ubicada en el interior se encuentra deteriorada producto de las filtraciones de agua.		

Fuente: Acta de Inspección OCI.

En concordancia a ello, el numeral 4 del Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico de Saldo de Obra estableció como objetivo soluciones adecuadas para la correcta realización del saldo de obra, conforme se detalla a continuación:

> *"**4. OBJETIVOS DEL SALDO DE OBRA***
> *Establecer las prestaciones que serán objeto de una nueva contratación para la culminación de la obra, los especialistas de planta de Plan COPESCO Nacional luego de la evaluación de la situación real en cual se encuentra la ejecución de la obra, con base a los estudios de peritaje y de pruebas de calidad y **teniendo como encargo la correcta realización del saldo de obra han desarrollado una propuesta con soluciones adecuadas** para tal fin."*

Asimismo, en la memoria descriptiva de la especialidad de arquitectura del Expediente Técnico de Saldo de Obra (Apéndice n.° 9), señalaron como objetivo, el siguiente:

> *"**V. OBJETIVOS DEL PROYECTO***
> *El objetivo general del expediente técnico del saldo de obra del proyecto (...), es culminar con las partidas no ejecutadas producto de la resolución contractual con el anterior contratista, **reparar y mejorar partidas que han sido ejecutadas deficientemente** y que con el transcurso del tiempo han sufrido deterioro."*

De lo expuesto, se advierte que, las deficiencias vinculadas a las filtraciones en las coberturas no constituían hechos nuevos para la UICET al momento de formular el expediente técnico del saldo de obra, sino una problemática previamente identificada en el Acta de Visita de Inspección a la Obra: *"Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay" – SNIP 320134*[15], de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 10), que debía ser evaluada integralmente, considerando que el propio expediente del saldo tenía por finalidad establecer soluciones adecuadas para culminar, reparar y mejorar las partidas ejecutadas deficientemente; así como las que presentan deterioro.

[15] Suscrita entre el OCI Mincetur y los representantes de la UI de PCN.

Pese a ello, se advierte que, la solución planteada en el expediente técnico del Saldo de Obra, para la corrección de las filtraciones en las coberturas de teja, se limitó a la incorporación de las partidas *"03.07.01 – Cobertura de teja de arcilla 38x17 cm"* y *"03.07.02 – Reacomodo de cobertura de teja de arcilla"* (Apéndice 9), cuyas especificaciones técnicas establecen textualmente lo siguiente:

"03.07 COBERTURA
03.07.01 COBERTURA DE TEJA DE ARCILLA 38x17CM
DESCRIPCIÓN
La partida corresponde a la instalación de cobertura con teja de arcilla de 38cmx17cm en zonas que falte completar o reponer zonas en mal estado. La teja de arcilla será instalada como recubrimiento en las cubiertas para los ambientes del Centro de Interpretación y de los volúmenes según indicaciones de los planos, a ello se suma la cumbrera (caballete) que cubre y protege el remate del tejado.
(...)
PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO
(...) ***Al finalizar los trabajos de instalación de la teja de arcilla se procederá a la impermeabilización del material.****"*

CONTROL DE CALIDAD
El control de calidad de la actividad deberá corresponder a la ***verificación y aprobación de la actividad por parte de la supervisión****, la cual debe quedar registrada durante la ejecución de la obra. Verificar la correcta instalación, con un adecuado terminado en los bordes perimetrales, así como,* ***que no se generen puntos de filtración de paso de agua por lluvia y humedad****.*
(...)
03.07.02 REACOMODO DE COBERTURA DE TEJA DE ARCILLA 38x17CM
DESCRIPCIÓN
La partida consiste en el reacomodo de piezas de teja existentes instaladas. El cual un material de construcción empleado como protección en la cubierta frente a la lluvia, durable, de bajo costo y escaso mantenimiento. ***La teja de arcilla será reacomodada para brindar un mejor recubrimiento y protección de lluvias y corrección de filtraciones, según indicaciones de los planos****. La intervención de la zona será de acuerdo a la aprobación de la Supervisión, con una evaluación de pertinencia.*
(...)
PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO
(...) ***Al finalizar los trabajos de instalación de la teja de arcilla se procederá a la impermeabilización del material.****"*

CONTROL DE CALIDAD
El control de calidad de la actividad deberá corresponder a la ***verificación y aprobación de la actividad por parte de la supervisión****, la cual debe quedar registrada durante la ejecución de la obra. Verificar la correcta instalación, con un adecuado terminado en los bordes perimetrales, así como,* ***que no se generen puntos de filtración de paso de agua por lluvia y humedad****. (...)"*

Si bien dichas especificaciones técnicas hacen referencia que, al finalizar los trabajos de instalación de las coberturas de teja de arcilla, se procedería a la "impermeabilización del material"; sin embargo, en el expediente técnico del saldo no se advierte que, se hayan desarrollado partidas para dar solución al **sistema impermeabilizante inferior existente**, esto es, la manta asfáltica gravillada colocada sobre el entablado de madera instalado en la obra primigenia. Tampoco se evidencia la incorporación de partidas destinadas al diagnóstico, revisión, reparación, conservación o reposición, pese a que dicho componente cumplía la función técnica de impedir el ingreso de agua hacia los ambientes interiores.

En ese sentido, se evidencia que, el expediente técnico del saldo de obra no contó con un diagnóstico técnico que identifique las causas específicas de las filtraciones; tampoco dispuso de una evaluación del estado de la manta asfáltica instalada en la obra primigenia; ni incorporó pruebas de estanqueidad o verificaciones que permitan determinar el origen del ingreso de agua; finalmente, tampoco desarrolló un análisis de los puntos críticos del sistema de cobertura en general, tales como encuentros, cumbreras, teatinas, traslapes, pendientes o perforaciones; así como de prever de una partida específica orientada a la reparación o restitución del sistema impermeabilizante subyacente (para el caso de las coberturas de teja).

En ese contexto, el reacomodo o reposición de piezas de teja constituyó una intervención superficial, que podía resultar pertinente solo si el origen de las filtraciones se encontraba limitado al desplazamiento, rotura o incorrecto traslape de piezas. No obstante, tratándose de un sistema de cobertura que incorporaba una capa impermeabilizante inferior, la persistencia de filtraciones exigía evaluar el funcionamiento integral del sistema, incluyendo el estado de la manta asfáltica, sus traslapes, encuentros, adherencia, continuidad y posible deterioro, más aún cuando las filtraciones fueron advertidas desde la ejecución de la obra primigenia y continúan a la fecha, en el centro de interpretación, oficinas administrativas y comedor.

Sobre el particular, con oficio n.° 02-2026-MPY/11.10.80 de 24 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 11), la jefa (e) de la Unidad de Turismo y Cultura remitió a esta comisión auditora el estado situacional de la infraestructura general de la obra, adjuntando entre otros documentos el oficio n.° 0151-2025-MPY/02.10 de 27 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 12), del alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay (MPY) dirigido a la Directora Ejecutiva del PCN solicitando intervención urgente al Parador Turístico del Campo Santo de Yungay al haberse identificado múltiples deficiencias que requerían atención para que tomen las acciones correspondientes, al cual, adjuntó el informe técnico n.° 002-2025-MPY/07.23 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 12), suscrito por la jefa (e) de la División de Turismo, y en el cual se informó sobre el Estado Situacional del referido Parador Turístico que, entre otros, señaló: *"Copesco ha intervenido con el cambio de los techos noviembre, diciembre 2024. Pero por lluvias intensas 2025, otra vez tenemos goteras en los mismos puntos"*[16]. Lo expuesto revela la persistencia de la problemática (filtraciones) y que fue de conocimiento de la UICET, adjuntando como evidencia las siguientes tomas fotográficas:

Imagen n.° 5
Persistencia de las filtraciones que devienen desde la ejecución de la obra primigenia



Fuente: Informe técnico n.° 002-2025-MPY/07.23 de 11 de marzo de 2025

[16] Para las zonas del Comedor (cafetín, donde funciona el Restaurant) y Centro de Interpretación (donde funcionan las oficinas administrativas), según plano de zonificación detallado en la Memoria Descriptiva de Arquitectura del Expediente Técnico del Saldo de Obra.

Pasado siete (7) meses, nuevamente el Alcalde de la MPY, con oficio n.° 0458-2025-MPY/02.10 de 9 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 13), dirigido al Director Ejecutivo de la UICET reiteró la solicitud de intervención de mejora del Parador Turístico por haber identificado múltiples deficiencias, adjuntando el informe técnico n.° 355-2025-MPY/07.23 de 30 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 13), en cuyo análisis situacional, señaló que la problemática principal en las construcciones de los techos (coberturas de teja con manta asfáltica gravillada de 2,5 mm) era la presencia de goteras internas y externas hacia los pasadizos, que incluso fueron reparadas pero aun así persistían las filtraciones, afectando entre otro a los ambientes del cafetín (donde funcional el Restaurant), que según plano de zonificación está identificado como el Comedor, la Sala de Interpretación que incluye las oficinas administrativas y el área de limpieza y otros servicios (servicios generales), precisando además que, en épocas de lluvia intensa, entre los meses de setiembre a abril, dichas filtraciones generan mayor perjuicio al producir inundaciones por ingresos de agua.

Situación que fue corroborada por la comisión de recopilación de información del OCI Mincetur[17], a través del "Acta de visita a la obra" de 12 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 14), suscrita por un representante de la UICET y el Gerente de Servicios Municipales y Desarrollo Económico de la MPY que manifestó: "*En épocas de lluvias los techos de los ambientes de la Sala de Interpretación Turística, módulos de Venta de Artesanía, oficinas de la Unidad de Turismo y Cultura, Sala de Eventos[18], Almacen de Insumos, Almacen de Herramientas[19], prácticamente todos los ambientes techados del Parador Turístico, dejan pasar agua, inundando todo el piso, mojando las máquinas y documentación*", para evidencia se adjuntó las siguientes fotos:

Imagen n.° 6
Filtraciones de agua de lluvia en Centro de Interpretación y Oficinas Administrativas



Inundación del piso de la Sala de Interpretación producto de las lluvias, frente a la Puerta n.° 1



Ingreso de aguas de lluvia en las oficinas de la Unidad de Turismo y Cultura

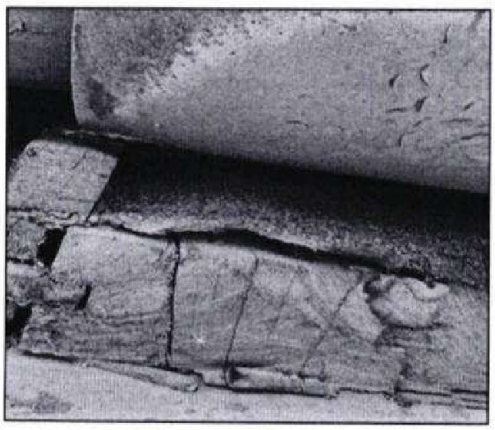
Fuente: Acta Visita a la obra de 12 de febrero de 2026.

Asimismo, la comisión auditora a través del Acta n.° 001-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 – "Acta de Inspección Física a la Obra" de 25 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 15) suscrita por el representante de la UICET y de la MPY, dejó constancia de la presencia de sectores con la manta impermeabilizante

[17] Acreditada mediante oficio n.° 000014-2026-CG/OC5302 de 20 de enero de 2026 (Apéndice n.° 14).
[18] Ambiente de Comedor, según plano de zonificación de Memoria Descriptiva de Arquitectura.
[19] Ambiente de servicios generales, según plano de zonificación Memoria Descriptiva de Arquitectura.

levantada que demuestra el desprendimiento del entablado de madera, que permite la filtración del agua de lluvia como se indica seguidamente:

"(...) la cobertura de tejas se observaron elementos desplazados o fuera de su posición y la presencia de manto asfáltico gravillado bajo dicha cobertura, el cual cumple función impermeabilizante; no obstante, en algunos sectores este último se encontró desadherido, condición que podría afectar su adecuado desempeño."
(...)



Manta impermeabilizante levantada en sector de la cobertura".

Conforme a lo expuesto, si bien el expediente técnico primigenio contempló la instalación de una manta asfáltica gravillada con función impermeabilizante bajo la cobertura de tejas, en el expediente técnico del saldo de obra no se consideró la evaluación, conservación ni reparación de dicho componente, ante la evidencia de la manta levantada o desprendida del entablado de madera, limitándose en este nuevo expediente solo a la intervención en la reposición y el reacomodo de las tejas de arcilla, cuando se advirtieron filtraciones en los ambientes de cobertura de teja, las mismas que devinieron desde la etapa de ejecución de la obra primigenia[20], y al no contemplar una solución integral del tratamiento de esta partida, a la fecha persisten tales filtraciones.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura del control interno de la Entidad.

[20] Razón por la cual, entre otros aspectos, quedó resuelto dicho contrato (penalidad por mora) que incluyó incumplimientos contractuales.

2.1 Ausencia de mecanismos de control para la elaboración, revisión y aprobación de expedientes técnicos genera el riesgo de validar diseños con deficiencias técnicas, carentes de soluciones integrales, incompatibilidades y transgresiones al marco normativo vigente; lo que afectaría a su vez, la correcta y oportuna ejecución de las obras, al propiciarse sobrecostos y/o paralizaciones en la fase de ejecución.

Como resultado de la aplicación del cuestionario de 6 de marzo de 2026, a la jefa de la SEDET, durante la prueba de recorrido del subproceso denominado *"Elaboración y evaluación de expedientes técnicos"*[21], se constató que, la UICET carece de directivas internas o lineamientos operativos y documentados que regulen el desarrollo de las funciones vinculadas a la gestión de la SEDET, lo cual se corroboró en la consulta realizada sobre *"¿Qué Directivas, Manuales, Procedimientos u otros documentos de gestión vigentes enmarcan las funciones y responsabilidades de la subunidad a su cargo?"*, ante lo cual, la servidora señaló lo siguiente:

"Las funciones y responsabilidades de la Subunidad de Estudios Definitivos y Expedientes Técnicos – SEDET, se desarrollan en el marco de los siguientes documentos normativos y de gestión:

- *La normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe.*
- *Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas publicado el 24.06.2024 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, de fecha 22.01.2025, y sus modificatorias aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2026-EF, de fecha 08.01.2026.*

Asimismo, se vienen realizando las gestiones para la formulación de una nueva Directiva para la Revisión, Elaboración y Aprobación de Expedientes Técnicos, Documentos Equivalentes y Estudios Complementarios Contratados o Elaborados por la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo (UICET), que permitan la estandarización de procedimientos de la Subunidad de Estudios Definitivos y Expedientes Técnicos – SEDET, en concordancia con Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y el Manual de Operaciones (MOPE) de la UICET vigente".

De acuerdo a lo señalado, cabe indicar que, la UICET contaba inicialmente con la *"Directiva de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional"*, aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019, cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su aprobación. Sin embargo, la citada directiva fue dejada sin efecto el 21 de diciembre de 2023 mediante Resolución Directoral n.° 276-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de la misma fecha, ello en el marco de la *"Directiva para la elaboración y actualización de documentos normativos de gestión de Plan COPESCO Nacional"*, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 251-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 21 de noviembre de 2023, al haberse según refirieron[22] modificado y/o actualizado la base legal que regulaba la "*Directiva de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional*".

[21] Alcanzado con oficio n.° 213-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE de 10 de marzo de 2026.

[22] Con informe n.° 0398-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 15 de diciembre de 2023, el jefe de la SEDET señaló que: *"(...) a la fecha se han ido aprobando, y están vigentes en la actualidad, diversos dispositivos legales que aplican directamente a las actividades que despliega dicha unidad orgánica, generando un desfase normativo en el uso de las Directivas señaladas precedentemente lo que hace recomendable su derogación".*

Al respecto, aunque la SEDET haya indicado que se vienen realizando gestiones para formular una nueva directiva, a la fecha[23] ha transcurrido un periodo prolongado (más de dos años) sin que se cuente con los procedimientos aprobados que regulen integralmente la elaboración, revisión y aprobación de expedientes técnicos (tanto ejecutados de forma directa como a través de terceros), más aún cuando entre sus funciones está: *"Elaborar y evaluar los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación"*; así como, *"Supervisar el adecuado desarrollo de expedientes técnicos y documentos equivalentes elaborados por consultores externos"*[24].

Tales procedimientos documentados (lineamientos y/o directiva) permitiría llevar los controles adecuados para la elaboración, revisión y posterior aprobación del contenido del expediente técnico —ejecutados de forma directa o mediante terceros—, los que deben estar desarrollados de conformidad con la normativa aplicable para el tipo de obra a ejecutarse; asimismo, permitiría verificar que el expediente técnico de obra o saldo de obra de un proyecto de inversión pública o de una IOARR cuente con la totalidad de los documentos que lo integran de acuerdo a la normativa aplicable.

Los hechos expuestos incumplen las Normas de Control Interno siguientes:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

 "(...)
 3. ***NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
 (...)
 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.8. ***Documentación de procesos, actividades y tareas***

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

[23] Desde que se derogó la directiva en cuestión el 21 de diciembre de 2023.
[24] Literales a) y b) del Artículo 34.- Funciones de Subunidad de Estudios Definitivos y Expedientes Técnicos del Manual de Operaciones de la UICET aprobado con Resolución Ministerial n.° 310-2025-MINCETUR de 21 de octubre de 2025.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

La ausencia de implementar directivas, manuales y/o procedimientos documentados limita el ejercicio de controles adecuados para la formulación, revisión y posterior aprobación del contenido de los expedientes técnicos de obra o saldos de obra (ya sea de proyectos de inversión pública o IOARRs). Esta situación genera el riesgo de validar diseños con deficiencias técnicas, carentes de soluciones integrales, incompatibilidades y transgresiones al marco normativo vigente; lo que afectaría a su vez la correcta y oportuna ejecución de las obras, al propiciarse ampliaciones de plazo, adicionales de obra, y un uso ineficiente de los recursos públicos al generarse sobrecostos y/o paralizaciones en la fase de ejecución.

Lo descrito se ha generado por la ausencia de adecuados mecanismos de control interno por parte de los servidores de la SEDET de la UICET, subgerencia que tiene a su cargo formular e implementar directivas, procesos y otras disposiciones afines, en el marco de sus competencias; en coordinación con las demás unidades de organización. Lo que se emplearía para el cumplimiento eficiente de sus funciones al ser los responsables de gestionar la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

2.2 La Oficina de Inversiones del Mincetur no ha realizado la evaluación ex post[25] del proyecto Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, CUI n.° 2272652, incumpliendo los plazos establecidos, a pesar que fue transferido y entró en Funcionamiento el 7 de mayo de 2024; asimismo, la Subunidad de Liquidación y Cierre de Inversiones de la UICET no participa en la citada evaluación, ni monitorea ni actualiza la información sobre el estado de la inversión, impidiendo advertir deficiencias en la operación y mantenimiento del proyecto por la entidad receptora, afectando su vida útil, y poniendo en riesgo la retroalimentación del ciclo de inversión.

Como resultado de la aplicación del cuestionario al jefe de la UI de 6 de marzo de 2026, durante la prueba de recorrido del subproceso denominado *"Seguimiento y Control"* [26], se

[25] De corto plazo: Hasta el plazo máximo de 6 meses de iniciada la fase de funcionamiento de la inversión.
[26] Alcanzado con oficio n.° 213-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE de 10 de marzo de 2026.

evidenció que, la UI a la consulta "*¿Cuáles son los procedimientos de control realizados por la UI para dirigir la evaluación ex post de las inversiones de la UICET desarrolladas por la OPMI del Sector?*", señaló que:

> *"La evaluación ex post de las inversiones es dirigido por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Invierte.pe.*
> *En ese marco, la Unidad de Inversiones participa proporcionando la información técnica y administrativa de las inversiones ejecutadas, tales como expedientes técnicos, información de ejecución física y financiera, informes de cierre de inversión y demás documentación requerida por la OPMI para el desarrollo de la evaluación ex post. Asimismo, la Unidad de Inversiones coordina con la OPMI la remisión de la información que se solicite para dicho proceso".*

Al respecto, la UI indicó que la evaluación ex post está a cargo de la OPMI, es decir, de la Oficina de Inversiones (OI) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM) del Mincetur, cuya participación se limita a proporcionar información para dicha evaluación.

Sobre el particular, es de precisar que, de la verificación al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Mincetur, aprobado con Resolución Ministerial n.° 216-2025-MINCETUR de 19 de agosto de 2025, establece como parte de las funciones de la OI de la OGPPM, la siguiente:

> ***"Artículo 30.- Funciones de la Oficina de Inversiones***
> *(...)*
> *f) Realizar la evaluación de la calidad y ex post de las inversiones del sector, en los tres niveles de gobierno, según la normativa vigente";*

En ese sentido, en el marco de las funciones de la citada oficina en su documento de gestión, le corresponde efectuar la evaluación ex post de las inversiones; no obstante, a la solicitud[27] del informe de evaluación ex post (resultados a la fecha) del proyecto *"Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash" con CUI n.° 2272652*, con oficio n.° 008-2026-MINCETUR/SG/OGPPM/OI de 9 de junio de 2026, la jefa de la oficina de inversiones señaló que *"(...) se viene llevando a cabo la evaluación ex post del referido proyecto de inversión"*; cuyo resultado sería comunicado a la Comisión; sin embargo, no adjuntó ninguna documentación que sustente lo señalado, más aún cuando han transcurrido **más de dos años** desde la fecha de inicio de funcionamiento del proyecto, registrado el 7 de mayo de 2024, fecha en que la UICET efectuó la transferencia del mencionado proyecto a la Municipalidad Provincial de Yungay[28] (MPY), incumpliendo lo establecido en el artículo 42° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[29] que establece:

> ***Artículo 42. Evaluación ex post de las inversiones***
> *(...) la OPMI debe realizar obligatoriamente la Evaluación ex post de corto plazo y Evaluación ex post de mediano plazo (...)*

[27] Con oficio n.° 035-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 4 de junio de 2026.
[28] Mediante Acta de Transferencia Física de Obra de Plan COPESCO Nacional a la Municipalidad Provincial de Yungay de 7 de mayo de 2024 .
[29] Aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificatorias.

La Evaluación ex post de ***corto plazo se realiza de manera inmediata al inicio de la fase de Funcionamiento****, hasta el plazo máximo de* ***seis (06) meses*** *de iniciada la misma y debe ser aplicada a todas las inversiones que culminen su ejecución y/o inicien su operación.*

En ese sentido, se confirma que, la **OI de la OGPPM** del Mincetur no ha realizado la evaluación ex post de corto plazo al proyecto, considerando que, han transcurrido más de 2 años desde el inicio del funcionamiento del mismo. Lo cual también se confirma del sistema de seguimiento de inversiones (SSI) el cual no registra fecha de evaluación.

Imagen n.° 7
No registra la fecha de evaluación

IV. CONTRIBUCION AL CIERRE DE BRECHAS			
NOMBRE DEL INDICADOR	PORCENTAJE DE RECURSOS TURÍSTICOS PRIORIZADOS QUE BRINDAN SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN CONDICIONES INADECUADAS	ESTADO	
UNIDAD DE MEDIDA	RECURSO TURISTICO	VALOR DE LA CONTRIBUCION	1
FECHA DE EVALUACION		ETAPA DE VERIFICACION	En Cierre

Fuente: SSI del CUI n.° 2272652 al 13 de julio de 2026.

La omisión de esta evaluación retrasa la medición de los resultados, impactos y sostenibilidad de los proyectos turísticos culminados, y con ello, la verificación del cumplimiento de su finalidad pública, tal es el caso del proyecto materia de auditoría (saldo de obra), el cual se ha visto afectado; al evidenciarse su falta de mantenimiento[30], la misma que no ha sido advertida por la Subunidad de Liquidación y Cierre de Inversiones (**SULCI**) de la **UI** de la UICET, responsables del monitoreo de las obras transferidas; asimismo, le corresponde participar en las evaluaciones ex post, de acuerdo a lo estipulado en al literal c) y j) del artículo 38° Funciones de la SULCI del Manual de Operaciones (MOP)[31] de la UICET aprobado con Resolución Ministerial n.° 310-2025-MINCETUR de 21 de octubre de 2025, que establece como funciones las siguientes:

Artículo 38.- Funciones de Subunidad de Liquidación y Cierre de Inversiones
(...)
c) ***Monitorear*** *y* ***mantener actualizada*** *la información sobre el* ***estado*** *de las* ***inversiones transferidas*** *a las entidades beneficiarias, a fin de verificar el cumplimiento de las acciones de conservación, operación y mantenimiento que se establezcan en los convenios de cooperación interinstitucional; (...)*
(...)
j) *Participar en la* ***evaluación ex post de las inversiones*** *de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo (UICET), desarrolladas por la OPMI del Sector, bajo la metodología y criterios establecidos;*

[30] Conforme se advirtió de las inspecciones físicas a la obra realizadas por la Comisión Auditora y por las cuales se suscribieron las actas n.°s 001-2026-CG-OC5302-AC-UICET-001 y 003-2026-CG-OC5302-AC-UICET-001 de 26 de marzo de 2026 y 14 de mayo de 2026, respectivamente (Apéndice n.° 15 y 16).

[31] Anteriormente establecido en los artículos 22° y 23° del MOP de PCN, aprobado con Resolución Ministerial n.° 265-2015-MINCETUR de 25 de setiembre de 2015 (vigente del 26 de setiembre de 2015 al 20 de octubre de 2025), actualmente derogado, que señalaba:
"Artículo 22.- Unidad de Ejecución de Obras
Es el órgano responsable de ejecutar, supervisar, coordinar y liquidar los contratos de obras de construcción, acondicionamiento, puesta en valor u otro de infraestructura turística (...); así como, del ***seguimiento y supervisión del cumplimiento*** *de* ***compromisos*** *de los convenios de cooperación institucional en la fase inversión y post inversión, en el ámbito de su competencia.*
(...)
Artículo 23.- Funciones de la Unidad de Ejecución de Obras
Son funciones de la Unidad de Ejecución de Obras:
(...)
d) *Monitorear y mantener actualizada la información sobre el estado de las obras transferidas a las entidades beneficiarias, a fin de verificar el cumplimiento de las acciones de conservación, operación y mantenimiento establecidas en los convenios de cooperación interinstitucional. (...)"*

De acuerdo a lo indicado, la SULCI tiene el deber de hacer seguimiento activo y mantener la información actualizada sobre cómo la entidad beneficiaria está cuidando y operando la inversión transferida, comparando ese desempeño con los compromisos asumidos en el convenio. En ese sentido, le corresponde realizar el monitoreo al proyecto *"Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash"*, el cual fue transferido a la MPY[32] para su operación, mantenimiento y seguridad de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta: De los compromisos del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional[33], conforme se detalla:

"CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS

(...)

***5.1 LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:*

(...)

*k) Asumir, una vez suscrita el Acta de Transferencia Física, las actividades de operación, mantenimiento y seguridad de la **OBRA**, en tanto prosiga el proceso de transferencia contable de la inversión ejecutada, de acuerdo a la normatividad vigente.*

(...)"

Si embargo, con oficio n.° 576-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE de 8 de junio de 2026[34], el Director Ejecutivo de la UICET remitió el informe n.° 692-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI de la UI, con el cual trasladó el informe n.° 200-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SLCI de 8 de junio de 2026, de la SULCI, precisando lo siguiente:

"(...)

2.2. (...) corresponde señalar que esta Subunidad no cuenta con documentos específicos mediante los cuales se haya realizado la verificación posterior del estado de conservación, operación y mantenimiento del proyecto Campo Santo Yungay – CUI N° 2272652, transferido a la Municipalidad Provincial de Yungay.

2.3 Dicha situación se encuentra vinculada a la problemática previamente advertida respecto de la delimitación funcional de la UICET frente a las inversiones transferidas, considerando que las acciones de operación, mantenimiento y conservación corresponden a la fase de funcionamiento de la inversión y, por tanto, recaen principalmente en la entidad receptora o beneficiaria.

2.4 En ese contexto, esta Subunidad informó previamente que resulta necesario definir el alcance funcional de la UICET respecto de las inversiones transferidas, motivo por el cual se solicitó evaluar la modificación del Manual de Operaciones de la UICET, a fin de evitar que se asignen funciones vinculadas a obligaciones propias de la entidad receptora.

2.5 (...), esta Subunidad no cuenta con resultados de evaluación ex post formalmente aprobados respecto del proyecto Campo Santo Yungay – CUI N° 2272652, ni con documentación emitida por esta Subunidad que haya sido remitida a la OPMI para dicha finalidad. (...)"

III. CONCLUSIONES

(...)

3.3 Sin perjuicio de ello, se vienen adoptando medidas temporales y preventivas para obtener información actualizada respecto del estado situacional de las inversiones transferidas,

[32] Mediante "Acta de Transferencia Física de Obra de Plan COPESCO Nacional a la Municipalidad Provincial de Yungay" de 7 de mayo de 2024.

[33] Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Yungay y Plan COPESCO Nacional n.° 18-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de 13 de octubre de 2015.

[34] En el marco de nuestro requerimiento de información realizado con oficio n.° 034-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 4 de junio de 2026, y con el cual se solicitó los documentos que acrediten el monitoreo y actualización del estado del proyecto transferido.

habiéndose emitido una carta[35] a la Municipalidad Provincial de Yungay para que informe sobre el estado actual del proyecto y las acciones vinculadas a su conservación, operación y mantenimiento".

Lo expuesto confirma que, la SULCI no cuenta con documentos específicos de monitoreo, actualización o verificación posterior respecto del estado de conservación, operación y mantenimiento del presente proyecto; asimismo, carece de los resultados de evaluación ex post formalmente aprobados por la OI. Advirtiendo que, luego del requerimiento de la Comisión Auditora, el Director Ejecutivo de la UICET solicitó a la MPY con oficio n.° 573-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE, de 5 de junio de 2026, informe sobre el estado situacional actual del proyecto, respecto de sus acciones de conservación, operación y mantenimiento[36]. Esto a raíz de la consulta realizada por la Comisión Auditora del OCI Mincetur. Situación que se dio, según señaló por la problemática de delimitación funcional de la UICET frente a las inversiones transferidas, al corresponderle esto a la entidad receptora.

Sobre el particular, cabe indicar que, el artículo 38, literal c) del MOP de la UICET, correspondiente a la función de la SULCI -la misma que conoce y debe aplicar-, no le asigna la responsabilidad de la ejecución de la conservación/operación/mantenimiento que está a cargo de la Municipalidad conforme establece el convenio suscrito, sino se le asigna la función de monitorear y mantener actualizada la información a fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, es decir **monitorear y verificar** que la entidad receptora esté realizando tales acciones[37]. Son dos roles distintos y complementarios, no contradictorios. La confusión funcional que alegan no exime el incumplimiento de la función de verificación del estado de la inversión que sí le compete a la **UI,** al estar ésta perfectamente delimitada, lo cual revela que el problema no es de diseño normativo, sino de aplicación/cumplimiento de una función ya existente.

En cuanto a la solicitud que señaló de modificar el MOP, corresponde a una acción correctiva en curso; sin embargo, no adjunta sustento de lo indicado, además no es un descargo antes del hecho — lo que confirma hasta la fecha que, **la función sigue sin cumplirse**, entendiendo tal caso, para todos los proyectos transferidos y que la propia UICET reconoce la necesidad de definir mejor su alcance, lo cual es indicio adicional de debilidad en el diseño de controles de la UI y de sus subunidades a su cargo.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado, se confirma que, la UI no ha efectuado coordinaciones con la OI **de la OGPPM** del Mincetur para la evaluación ex post de la inversión. Lo que refuerza el vínculo entre el riesgo de monitoreo y la fase de evaluación ex post del ciclo de inversión. En tal sentido, lo indicado por la UI en el cuestionario[38] de la prueba de recorrido, no viene cumpliendo, en vista que:

- No existe documento que acredite verificación posterior del estado de conservación, operación y mantenimiento del proyecto.

[35] Con oficio n.° 573-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE, de 5 de junio de 2026 solicitó a la Municipalidad Provincial de Yungay, informar sobre el estado situacional actual del proyecto, así como las acciones adoptadas respecto a su conservación, operación y mantenimiento.

[36] Información que fue atendida por la MPY con oficio n.° 0267-2026-MPY/02.10 de 19 de junio de 2026 (Apéndice n.° 17); sin embargo, de lo comunicado, la UICET no ha informado a esta Comisión, las acciones a realizar o vienen realizando en base a la información que le ha sido proporcionada.

[37] Se verifica el cumplimiento de lo que el convenio específicamente exige.

[38] *"En ese marco, la Unidad de Inversiones participa proporcionando la información técnica y administrativa de las inversiones ejecutadas, tales como expedientes técnicos, información de ejecución física y financiera, informes de cierre de inversión y demás documentación requerida por la OPMI para el desarrollo de la evaluación ex post. Asimismo, la Unidad de Inversiones coordina con la OPMI la remisión de la información que se solicite para dicho proceso".*

- No existe evaluación ex post formalmente aprobada del proyecto Campo Santo Yungay.
- No existe documentación remitida por la SULCI a la OI para dicha finalidad de evaluación ex post.
- No existe (aun) una modificación aprobada del Manual de Operaciones de la UICET que redefina el alcance funcional — sin que se advierta formalmente una solicitud de evaluación de esa modificación.

Respecto a la falta de mantenimiento de la obra a cargo de la MPY:

En cuanto a este punto, es de precisar que, la comisión auditora del OCI Mincetur realizó dos visitas de inspección física a la obra, suscribiendo en la primera visita el Acta n.° 001-2026-CG-OC5302-AC-UICET-001 de 26 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 15) y en la segunda visita, el Acta n.° 003-2026-CG-OC5302-AC-UICET-001 de 14 de mayo de 2026 (Apéndice n.° 16), contando con la participación del representante de la UI de la UICET, de la jefa(e) de la Unidad de Turismo y Cultura y de la administradora del Campo Santo Yungay, en calidad de representantes de la MPY, con la finalidad de verificar el estado situacional de la obra. Durante las mismas se identificó en sus diversos ambientes observaciones relacionadas con el estado de conservación, mantenimiento y deficiencias constructivas de la citada obra:

- ***Acta n.° 001-2026-CG-OC5302-AC-UICET-001***

 "Como resultado de la presente visita, se verificó lo siguiente:
 1. *Al llegar al lugar, en específico al Campo Santo Yungay, se advirtió que el proyecto presenta, en términos generales, una apariencia exterior aceptable y condiciones de presentación que permiten su uso y recorrido; no obstante, durante la inspección física se identificaron diversas deficiencias y signos de deterioro en distintos componentes de la obra, los cuales evidenciarían la ausencia de labores de mantenimiento periódico o rutinario y/o atención oportuna de las afectaciones existentes, (...). Sobre el particular, las representantes de la MPY manifestaron que, la obra se encuentra en funcionamiento, pero presenta limitaciones en mantenimiento y seguridad debido a restricciones presupuestales desde que se recibió la obra; sin embargo, refirieron también que, recién para el presente periodo (2026), se está incluyendo un porcentaje del presupuesto propuesto en el POI 2026 de la Municipalidad Provincial de Yungay, para efectuar las labores de mantenimiento a la obra. Haciendo mención también que, la citada Municipalidad a través del despacho de alcaldía, remitió el oficio n.° 0458-2025-MPY/02.10 de 9 de octubre de 2025, con el cual dan a conocer el estado situacional de la infraestructura en general, y en el que solicitan su intervención, en específico el parador turístico, del cual no han obtenido respuesta".* Por parte de la UICET.

 Revelando en el Acta, entre otros, las condiciones de deterioro y la falta de conservación del piso adoquín, de la cobertura de policarbonato, de los muros y cielorraso; de las bancas de madera, de las puertas, de la caseta de Vigilancia, de los paneles de vidrio en el Centro de Interpretación, del piso del mirador, de las columnas metálicas, así como del cuarto de máquinas.

 Al respecto, la MPY como comentario complementario indicó: *"Que habiendo participado en el acompañamiento de la visita de inspección (...), se nos esclarece más las acciones inmediatas que nos compete realizar con respecto a la operatividad y mantenimiento (...)"*

- ***Acta n.° 003-2026-CG-OC5302-AC-UICET-001***

 La visita complementaria fue *"(...) para verificar en todos los ambientes que integran el proyecto, las condiciones de la instalación de las coberturas de policarbonato. Asimismo, la visita también se realiza para verificar las condiciones de la losa (piso) del mirador (...)"*

entre otras acciones, verificando a su vez, las condiciones del reservorio que abastece el agua para el riego, del cual indicaron que, este no abastece al proyecto al ser pequeño.

Los hechos descritos, pudieron ser advertidos previamente por la UI, de haber efectuado el monitoreo y mantenido actualizada la información sobre el estado de la obra (inversión) transferida, en cumplimiento al convenio suscrito, y de acuerdo a sus funciones establecidas, además de dar solución a otros hechos presentados en el marco de sus competencias; a fin de evitar el riesgo de deterioro de la infraestructura. Lo cual es de importancia para la evaluación ex post del proyecto, en vista que, permitía verificar si la citada inversión cumplió con los objetivos establecidos (finalidad pública) por el cual se otorgó la viabilidad correspondiente.

Finalmente, es de indicar que, si bien la MPY es la responsable de la operación, seguridad y mantenimiento de la obra, conforme al convenio suscrito[39] y por el cual se realizó la transferencia a dicha entidad, la UICET a través del SULCI de la UI, es la responsable de **monitorear y verificar** las acciones de conservación/operación/mantenimiento que realiza la Municipalidad conforme al convenio suscrito, lo cual es concordante con sus funciones establecidas en su MOP, lo que coadyuvaría con la vida útil de la infraestructura que fue ejecutada. Más aún cuando la MPY previamente había comunicado a la UICET con oficio n.° 0458-2025-MPY/02.10 de 9 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 13) el estado del proyecto, reiterando su solicitud de intervención de mejora del parador Turístico del Campo Santo Yungay.

La situación antes comentada no es acorde con la normativa siguiente:

- ✓ **Manual de Operaciones de la Unidad de Inversión en Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Resolución Ministerial n.° 310-2025-MINCETUR de 21 de octubre de 2025.**

 CAPÍTULO IV
 UNIDADES DE LÍNEA
 (...)
 Artículo 28.- Unidad de Inversiones
 La Unidad de Inversiones (...) Es también responsable de conducir la transferencia de las inversiones a las entidades competentes,
 (...)
 t) Dirigir la evaluación ex post de las inversiones de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo desarrolladas por la OPMI del Sector, bajo la metodología y criterios establecidos;
 u) Elaborar y actualizar directivas, procesos y documentos normativos, en el marco de sus competencias;

 Artículo 37. - Subunidad de Liquidación y Cierre de Inversiones
 La Subunidad de Liquidación y Cierre de Inversiones es una subunidad de organización de línea, dependiente de la Unidad de Inversiones, responsable de conducir la transferencia de las inversiones a las entidades competentes, (...) y gestionar el cierre de las mismas ***en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.***

[39] Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Yungay y Plan COPESCO Nacional n.° 18-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de 13 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 18).

Artículo 38.- Funciones de Subunidad de Liquidación y Cierre de Inversiones

(...)

c) Monitorear y mantener actualizada la información sobre el estado de las inversiones transferidas a las entidades beneficiarias, a fin de verificar el cumplimiento de las acciones de conservación, operación y mantenimiento que se establezcan en los convenios de cooperación interinstitucional;

(...)

i) Formular e implementar directivas, procesos y otras disposiciones afines, en el marco de sus competencias; en coordinación con las demás unidades de organización;

*j) Participar en la **evaluación ex post de las inversiones** de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo (UICET), desarrolladas por la OPMI del Sector, bajo la metodología y criterios establecidos;*

(...)"

✓ **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicado el 23 de enero de 2019 y modificada por Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada el 19 de julio de 2020.**

"CAPÍTULO VI
FASE DE FUNCIONAMIENTO DEL CICLO DE INVERSIÓN

Artículo 42. Evaluación ex post de las inversiones

42.1 La evaluación ex post es un examen sistemático e independiente de una inversión, la cual se realiza con el fin de determinar su eficiencia, eficacia, impacto, sostenibilidad y relevancia de sus objetivos, después de haber culminado con la ejecución física e iniciada la fase de Funcionamiento.

(...)

42.5 La aplicación de los diferentes momentos de la evaluación ex post se realiza sobre una muestra de inversiones y acorde al nivel de complejidad y tipo de documento técnico empleado para declarar su viabilidad o aprobación, según corresponda, (...):

(...) la OPMI debe realizar obligatoriamente la Evaluación ex post de corto plazo y Evaluación ex post de mediano plazo (...)

*4.6 La Evaluación ex post de **corto plazo se realiza de manera inmediata al inicio de la fase de Funcionamiento**, hasta el plazo máximo de **seis (06) meses** de iniciada la misma y debe ser aplicada a todas las inversiones que culminen su ejecución y/o inicien su operación.*

✓ **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y publicadas el 3 de noviembre de 2006.**

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los

productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01. La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)

04. El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades".

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Comentarios:

01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores.

La situación expuesta imposibilita o impide que la UICET advierta y/o detecte oportunamente deficiencias en la operación y mantenimiento del proyecto transferido por la entidad receptora, entre otros hechos que pueda suscitarse post ejecución y que puede afectar la vida útil de la infraestructura, así como, el servicio turístico y la posible necesidad de una nueva inversión, poniendo en riesgo a su vez, la retroalimentación del ciclo de inversión al no efectuar oportunamente la evaluación ex post (Invierte.pe), por parte de las áreas competentes, lo que puede afectar el valor de la inversión pública y la posible necesidad de nuevas inversiones para recuperar la funcionalidad del activo, incrementando su gasto respectivo.

Pese a la función expresa establecida en el artículo 30° literal f) del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Mincetur; así como, en el artículo 38°, literal c) y j) del Manual de Operaciones de la UICET, tanto la OI como la SULCI, respectivamente, no cuentan con dispositivos internos que acrediten detalladamente los procedimientos a realizar y el tiempo a emplear, en el marco de sus funciones asignadas.

Asimismo, la UI de la UICET no cuenta con un plan de seguimiento post transferencia o post cierre de los proyectos, tampoco cuenta con mecanismos de control y/o formatos para poder reportar de acuerdo a sus monitoreos, el estado de las inversiones transferidas, sumado a ello, no se advierte la asignación de un responsable para el citado monitoreo de acuerdo a sus convenios suscritos según corresponda, situación que la propia SULCI de la UI atribuye a una delimitación funcional imprecisa.

IV. OBSERVACIONES

1. UICET OTORGÓ CONFORMIDAD Y TRAMITÓ EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE LA PARTIDA "COBERTURA CON POLICARBONATO" POR S/ 149 227,94, PESE A DEFICIENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INSTALACIÓN QUE AFECTÓ SU FUNCIONALIDAD; ASIMISMO, NO DISPUSO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 5 050,00 AL CONTRATISTA NI A LA SUPERVISIÓN POR DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/ 154 277,94, EN DESMEDRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo (UICET), se advierte que, para la ejecución del contrato del Saldo de Obra: *"Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash, CUI 2272652"*, en adelante "Saldo de Obra", se suscribió el contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.° 19), con la empresa Consorcio Yungay[40], en adelante el Contratista, por un monto de S/ 6 627 071,89 (seis millones seiscientos veintisiete mil setenta y uno con 89/100 soles), y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, iniciada el 11 de mayo de 2023[41], y para la ejecución del servicio de supervisión, se suscribió el contrato n.° 007-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE de 9 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 20), con Juan Carlos Lima Leandres, en adelante el Supervisor, por un monto de S/ 522 756,52 (quinientos veintidós mil setecientos cincuenta y seis con 52/100) y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario; advirtiendo que, durante la ejecución de los citados contratos, se ejecutó y valorizó la partida ***02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e=8 mm color gris".***

Sin embargo, dicha ejecución no cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico (contrato principal y mayores metrados); lo cual no fue observado por el Supervisor ni por el Coordinador de Obra de la Unidad de Ejecución de Obras (SEI)[42] de la Unidad de Inversiones (UI) de la UICET, responsables del proyecto, quienes debieron cautelar la correcta ejecución de las partidas conforme al expediente técnico aprobado, para continuar con el trámite de pago; situación que generó deficiencias

[40] Integrado por la Constructora Inmobiliaria Gold S.A.C. y la empresa Becom Construction Engineers S.A.C.
[41] Tal como se puede evidenciar en el Cuaderno de Obra, asiento n.° 01 del Residente de Obra y Asiento n.° 02 del Supervisor de Obra ambos del 11 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 21).
[42] Antes denominada Unidad de Ejecución de Obras (UEO).

constructivas que afectaron su funcionalidad[43], configurándose un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 149 227,94; asimismo, no se dispuso la aplicación de penalidad al Contratista y la Supervisión, por entrega de información técnica incompleta, lo que no fue advertido en la presentación de las valorizaciones n.°s 9 y 10, por el monto de S/ 5 050,00.

Los hechos evidenciados contravinieron lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, las obligaciones contractuales asumidas por el Contratista y la Supervisión, que se encuentran establecidas en los términos de referencia, tanto de la ejecución del saldo de obra, como de la supervisión de la obra; de la misma forma, contravino las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico de la ejecución del Saldo de Obra, asi como la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimiento para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE 25 de abril de 2019.

Lo descrito configuró un perjuicio económico total de S/ 154 277,94.

Lo hechos mencionados se describen a continuación:

Antecedentes

Con Resolución Directoral n.° 110-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 1 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 8), el director ejecutivo de la UICET aprobó administrativamente el expediente técnico del Saldo de Obra, con un presupuesto de obra referencial de S/ 6 975 865,15 (seis millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco con 15/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario y bajo un sistema de contratación a precios unitarios.

Posteriormente, la UICET convocó el 31 de enero de 2023, la Licitación Pública n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO (Apéndice n.° 23) para la contratación de la ejecución del Saldo de Obra, otorgando la buena pro al Contratista, con quien suscribió el contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.° 19), por el monto de S/ 6 627 071,89 (seis millones seiscientos veintisiete mil setenta y uno y 89/100 soles), con un periodo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, estableciendo como fecha de inicio de obra, el 11 de mayo de 2023, conforme se advierte en el asiento n.° 1 del Residente de Obra del cuaderno de obra (Apéndice n.° 21).

Así también, se tiene que la UICET suscribió con el Supervisor, el contrato n.° 007-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE de 9 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 20) para el servicio de consultoría de supervisión externa del saldo de obra, cuya designación fue registrada en el asiento n.° 2 del cuaderno de obra el 11 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 21), siendo las obligaciones generales[44] del Supervisor: *"verificar y hacer cumplir permanentemente que los trabajos que se ejecuten en obra de acuerdo a las Bases y su pliego absolutorio, los planos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico y controlar la calidad de los insumos y materiales y cantidad y operatividad de los equipos mínimos requeridos, para la buena ejecución de la obra"*.

[43] Hechos que fueron evaluados a detalle en el informe técnico del especialista de la comisión. Informe Técnico n.° 01-2026-CGR/OC5302-AM/MA.AC-YUNGAY de 20 de mayo de 2026 (Apéndice n.° 22).

[44] De acuerdo con el numeral 6.1 de los Términos de Referencia de las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO - Contratación del Servicio de Supervisión Externa del Saldo de obra. (Apéndice n.° 24).

No obstante, el marco contractual descrito y las obligaciones funcionales asignadas tanto al Contratista como al Supervisor de Obra —y por extensión a los órganos técnicos de la UICET encargados de revisar y otorgar conformidad a las valorizaciones—, durante la ejecución del Saldo de Obra se advierte que, determinadas partidas vinculadas al sistema de cobertura del proyecto fueron valorizadas, aprobadas y pagadas pese a que su ejecución no se ajustaba a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico aprobado. En efecto, la documentación que sustentó el trámite de conformidad y pago de las Valorizaciones n.°s 9 y 10 y valorización n.° 1 de mayores metrados n.° 3, no evidencia una verificación técnica respecto al cumplimiento del procedimiento constructivo previsto para la ejecución de la partida 02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e=8 mm color gris", lo cual ha derivado en la validación de trabajos que presentaban deficiencias técnicas, conforme se revela a continuación:

1. **Antecedentes de la partida 02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e=8 mm color gris"**

En el Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico del Saldo de Obra, específicamente en el numeral 5.3 *"Diagnóstico del estado actual por inspecciones, estudios de pruebas de calidad y peritaje – intervenciones"* (Apéndice n.° 9), se consigna como antecedente el *Acta*[45] *de Visita de Inspección a la Obra: "Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay" – SNIP 320134"* de 11 de diciembre de 2020, la cual dejó constancia del estado de la obra inicial, entre otros aspectos, las **deficiencias en los procedimientos constructivos correspondientes a las coberturas de techo,** evidenciándose filtraciones de agua, empozamientos y aberturas en las teatinas que permitían el ingreso de humedad, situaciones que comprometían la adecuada impermeabilización y funcionalidad de las estructuras.

En concordancia con ello, el numeral 4 del Resumen Ejecutivo (Apéndice n.° 9) establecía:

"4. OBJETIVOS DEL SALDO DE OBRA

Establecer las prestaciones que serán objeto de una nueva contratación para la culminación de la obra, los especialistas de planta de Plan COPESCO Nacional luego de la evaluación de la situación real en cual se encuentra la ejecución de la obra, con base a los estudios de peritaje y de pruebas de calidad y ***teniendo como encargo la correcta realización del saldo de obra han desarrollado una propuesta con soluciones adecuadas*** *para tal fin."*

Asimismo, el objetivo de la especialidad de arquitectura en la memoria descriptiva (Apéndice n.° 9) indicaba lo siguiente:

"V. OBJETIVOS DEL PROYECTO

El objetivo general del expediente técnico del saldo de obra del proyecto (...), es culminar con las partidas no ejecutadas producto de la resolución contractual con el anterior contratista, ***reparar y mejorar partidas que han sido ejecutadas deficientemente*** *y que con el transcurso del tiempo han sufrido deterioro."*

De lo expuesto se advierte que, las deficiencias vinculadas a las coberturas de la obra primigenia no constituían hechos sobrevinientes o imprevisibles. Por el contrario, se debían a problemáticas previamente identificadas durante su ejecución[46], cuyo tratamiento

[45] Acta de Visita de Inspección a la Obra: "Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay" SNIP 320134 de 11 de diciembre de 2020, suscrita por los representantes del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y de Plan COPESCO Nacional (Apéndice n.° 9).

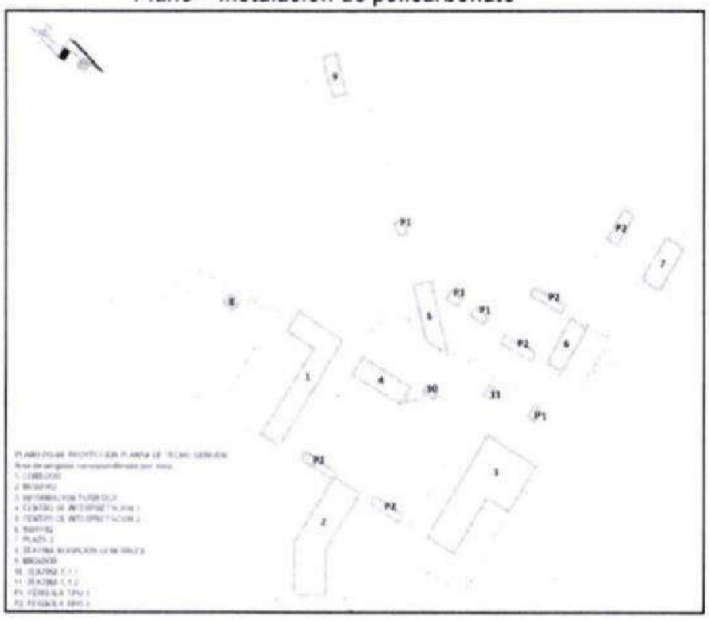
[46] Contrato n.° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 19 de abril de 2018 (Apéndice n.° 6). Contrato que quedó resuelto al haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, conforme la carta n.° 478-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de 20 de septiembre de 2019 (Apéndice n.° 7).

correctivo formaba parte de las construcciones a ejecutar con el expediente técnico del saldo de obra, como se expone a continuación:

1.1 Sobre la ejecución de la Partida 02.07.01 – Cobertura con policarbonato alveolar

De la revisión al plano PG-04: "Proyección: Planta de Techos General" (Apéndice n.° 25), se identificó que, el proyecto contemplaba coberturas de policarbonato distribuidas en distintas zonas de intervención, con un área total de 1 413,85 m², conforme se muestra en detalle del referido plano y en el cuadro que se presentan a continuación:

Imagen n.° 8
Plano – Instalación de policarbonato



Fuente: Expediente Técnico – Plano PG-04: "Proyección: Planta de Techos General" (Apéndice n.° 25)
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 1
Áreas de policarbonato por zonas

PLANO PG-04: PROYECCIÓN PLANTA DE TECHO GENERAL			
Zona	Cant	Área (m2)	Total (m2)
1. COMEDOR	1	228,27	228,27
2. INGRESO	1	320,13	320,13
3. INFORMACIÓN TURÍSTICA	1	402,93	402,93
4. CENTRO DE INTERPRETACIÓN 1	1	81,82	81,82
5. CENTRO DE INTERPRETACIÓN 2	1	55,21	55,21
6. SSHH 02	1	74,43	74,43
7. PLAZA 2	1	41,27	73,44
8. TEATINA SERVICIOS GENERALES	1	6,92	6,92
9. MIRADOR	1	41,27	41,27
10. TEATINA C.I. 1	1	4,62	4,62
11. TEATINA C.I. 2	1	7,48	7,48
P1. PÉRGOLA TIPO 1	4	6,53	26,12
P2. PÉRGOLA TIPO 2	5	18,24	91,20
		Total	**1 413,85**

Fuente: Expediente Técnico – Volumen II del Tomo II – Planilla de Metrados (Estructuras). (Apéndice n.° 26)
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la verificación del expediente técnico aprobado, en las Especificaciones Técnicas correspondientes a la Partida 02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e=8mm color gris" (Apéndice n.° 26), se advierte que, para la instalación de las planchas se establecían condiciones técnicas, respecto al sistema de fijación, unión de planchas mediante conectores y procedimiento de anclaje, indicando expresamente lo siguiente:

"(...)

02.07.01 COBERTURA CON POLICARBONATO TRASLUCIDO E=8MM COLOR GRIS

DESCRIPCIÓN

Esta especificación contiene los requerimientos que se aplicarán a los trabajos relacionados con la colocación de coberturas con recubrimiento en plancha de policarbonato traslucido de 8mm color gris.
Se utilizará como material de cobertura plancha de policarbonato, ***con todos los cuidados necesarios para evitar la filtración de agua de lluvia, para soportar los agentes exteriores*** *y obtener así una cubierta durable y resistente.*
(...)

PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO

(...)
Una de las caras trae una protección especial contra los rayos ultravioletas del sol y se distingue por las indicaciones gráficas, por lo que al momento de instalar las planchas se deberá colocar que la cara que lleva la protección UV debe quedar hacia afuera.

Para juntar dos planchas de policarbonato se deberá usar los conectores HCP, que impiden el ingreso de polvo y agua al interior de los alveolos descubiertos de la plancha y por ende al interior de la instalación.

Estos conectores irán fijados a las correas de madera a través de tornillos hexagonales zincados con arandelas y golillas de neopreno según detalle de especificación en los planos.

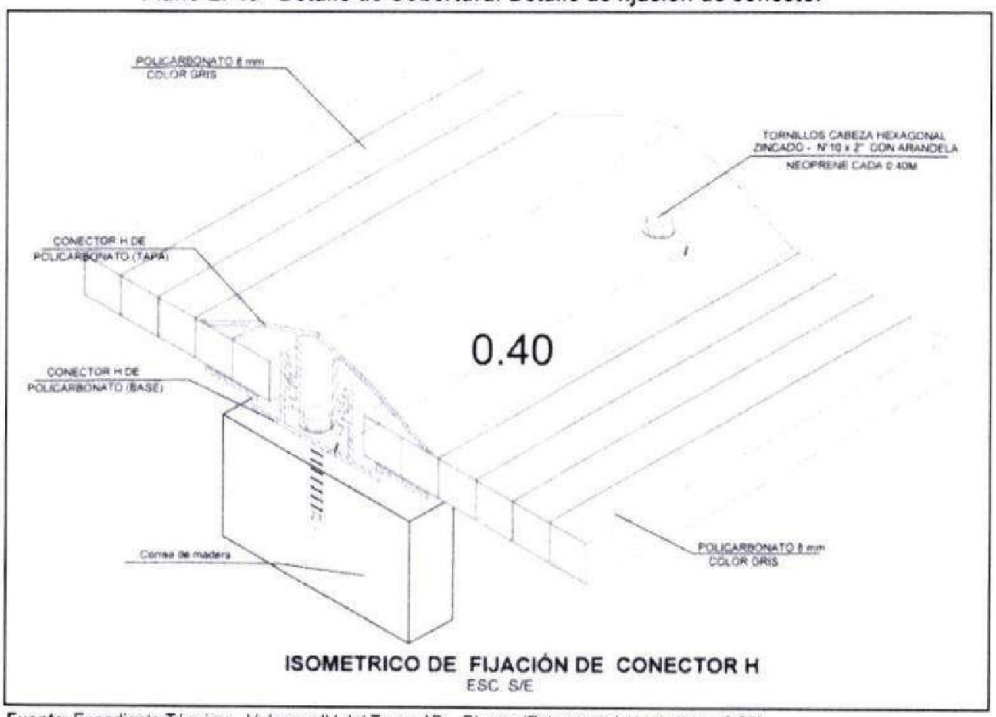
Una vez fijados los conectores se colocarán las planchas de policarbonato de dimensiones: ***1.05m de ancho*** *y 8mm de espesor, el largo estará definido por la longitud necesaria a cubrir en medidas próximas comerciales, para luego fijarse al conector con aplicación de sello de silicona líquida.*

Para las terminaciones de las planchas de policarbonato se colocarán en los extremos de los mismos un terminal perfiles "U", a los cuales se aplicará un sello de silicona líquida para adherirse a las planchas.

Todas las actividades para la instalación de cada una de las piezas en policarbonato deberán ser verificadas por el supervisor*, constatando la uniformidad de las piezas, libre de impurezas, rajaduras, protección de las planchas, entre otras anomalías que no aseguren la durabilidad del material.*
(...)."

Asimismo, la colocación de la cobertura de policarbonato contaba con su detalle constructivo, indicado en el plano **EI-43: DETALLE DE COBERTURA** (Apéndice n.° 25), en el Volumen IV Tomo 1B del expediente técnico, tal como se muestra:

Imagen n.° 9
Plano EI-43 - Detalle de Cobertura: Detalle de fijación de conector



Fuente: Expediente Técnico – Volumen IV del Tomo 1B – Planos (Estructuras) (Apéndice n.° 25)

No obstante, de la visita efectuada a la obra por parte de la Comisión Auditora, conjuntamente con los representantes de de la UICET y de la MPY, se suscribió el Acta n.° 001-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 26 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 15), "Acta de inspección física a la obra" - Saldo de Obra: *"Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash – CUI N° 2272652"*, en la cual se constató que, la cobertura de policarbonato fue ejecutada en condiciones distintas a las previstas en las especificaciones técnicas aprobadas. Situación que también fue confirmada durante la visita de verificación efectuada a la obra, oportunidad en la que se emitió y suscribió el Acta n.° 003-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 14 de mayo de 2026 (Apéndice n.° 16).

En las inspecciones de campo se evidenció la existencia de fijaciones ejecutadas directamente sobre las planchas de policarbonato, mediante perforaciones no contempladas en el procedimiento constructivo; asimismo, se observó que, en diversos tramos los puntos de fijación no guardan el espaciamiento previsto en el plano EI-43: "Detalle de fijación de conector" (Apéndice n.° 25), el cual indicaba la fijación mediante tornillos de cabeza hexagonal cada 0,40 m en los conectores; sin embargo, de la mencionada visita de inspección a obra realizada, se constataron separaciones mayores a las establecidas[47]; incluso, en todos los sectores, no se apreció fijación visible en el propio conector[48], verificándose únicamente atornillamientos ejecutados sobre las planchas adyacentes directamente. Tales

[47] Situación que se revela en la zona de información turística (Zona 3 de la imagen n.° 1) conforme se evidenció en el Acta n.° 001-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 26 de marzo de 2026. (Apéndice n.° 15)
[48] Situación que se revela en todas las zonas de intervención del policarbonato alveolar, conforme se evidenció en el Acta n.° 003-2026-CG/ OC5302-AC-UICET-001 de 14 de mayo de 2026. (Apéndice n.° 16)

condiciones no son acordes con el expediente técnico e implican una menor cantidad de puntos de anclaje respecto de la disposición técnica prevista, reduciendo la sujeción efectiva del conector y del conjunto de la cobertura frente a dilataciones térmicas y cargas de viento, lo que favorece el levantamiento, desplazamiento y eventuales desprendimientos de conectores y planchas.

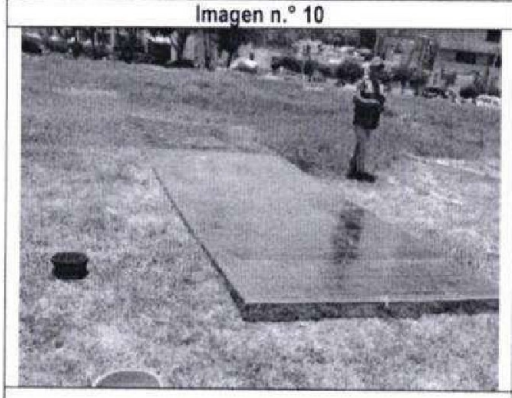
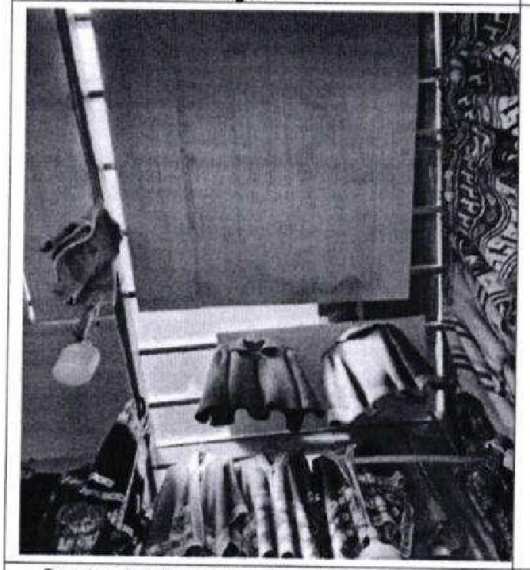
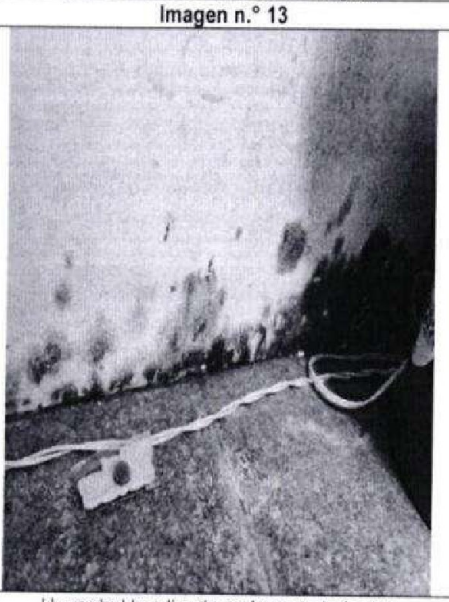
Del mismo modo, durante las inspecciones realizadas el 26 de marzo y 14 de mayo de 2026 (Apéndices n.° 15 y 16), se verificaron fisuras, aberturas, levantamientos y deformaciones longitudinales en conectores tipo HCP, así como deformaciones localizadas, roturas laterales y fisuración del policarbonato alrededor de los elementos de fijación, que ha sido originado por una fijación directa de los tornillos sobre las planchas, procedimiento no previsto técnicamente y contraviene las especificaciones técnicas y los planos del expediente técnico del saldo de obra; situación que ha generado daños en la superficie del policarbonato y en sus puntos de unión, constituyéndose en vías de ingreso del agua de lluvia; lo que a su vez, restringe la libre dilatación y contracción térmica propia del material, afectando la funcionalidad[49] del sistema de cobertura contratado.

Situación que se confirma en la zona correspondiente a los puestos de artesanías; en vista que, se advirtió que, algunas coberturas de policarbonato presentaban intervenciones posteriores a la recepción de la obra, efectuadas por los propios ocupantes, quienes habrían recolocado las planchas desprendidas, colocando al mismo tiempo, parches sobre perforaciones previas y disponiendo elementos complementarios bajo la cobertura para poder cubrir los techos liberados, tal como se reveló en la primera acta de inspección suscrita, Acta n.° 001-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 26 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 15).

Sobre el particular, mediante imágenes proporcionadas por la jefa(e) de la Unidad de Turismo y Cultura de la Municipalidad Provincial de Yungay de 26 de enero de 2026 (Apéndice n.° 15), se evidenció el levantamiento previo y posterior desprendimiento de al menos una plancha de policarbonato alveolar, hecho concordante con las deficiencias verificadas en campo respecto de la insuficiente sujeción del sistema, como se detallará seguidamente. Del mismo modo, en el interior del puesto 8 de la zona de artesanías[50], se verificó humedad localizada en la parte baja del paramento, compatible con infiltración recurrente de agua, lo que evidencia que la cobertura no viene cumpliendo adecuadamente su función de protección frente a la lluvia. Situación que se muestra en las siguientes imágenes y que formaron parte del acta antes indicada.

[49] En el contexto de la construcción en Perú, la **funcionalidad** es uno de los tres principios básicos del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) (junto con la seguridad y la habitabilidad).
"Título I Generalidades
Norma G.010
Consideraciones básicas
(...)
b) Funcionalidad
***Uso**, de modo que las dimensiones y disposición de los espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento, posibiliten la adecuada realización de las funciones para las que está proyectada la edificación.*
(...)"

[50] Incluido en el Acta n.° 001-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 26 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 15) en el numeral 5.3 Información Turística y puestos de Artesanía, deficiencias en cobertura de policarbonato sobre puestos de artesanía.

Imagen n.° 10	Imagen n.° 11
	
Plancha de policarbonato alveolar desprendida. (Imagen alcanzada por jefa(e) de la Unidad de Turismo y Cultura)	Vista de la cobertura de la zona de artesanías, en la que se aprecia una de las planchas de policarbonato alveolar levantada y desprendida parcialmente de su posición original
Imagen n.° 12	**Imagen n.° 13**
	
Paneles de triplay colocados bajo la cobertura de policarbonato en el interior del puesto de artesanías. Puesto 8.	Humedad localizada en la parte baja del paramento interior del puesto. Puesto 8.

De lo citado, considerando la revisión del plano EI-43 (Apéndice n.° 25), así como las especificaciones técnicas aplicables a la partida de cobertura de policarbonato alveolar (Partida 02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e=8mm color gris") (Apéndice n.° 26) y de la verificación efectuada en campo (Apéndice n.° 15 y 16), se advierte que, lo ejecutado en obra no cumple con el detalle constructivo previsto en el expediente técnico del saldo de obra, al haberse identificado deficiencias en la forma de fijación de las planchas, variación en el ancho de los paneles instalados y separación entre puntos de fijación de los conectores superior a la contemplada en los planos, condiciones que afectan la funcionalidad y la estanqueidad[51] del sistema de cobertura. El análisis técnico realizado se sustenta en el Informe Técnico n.° 01-2026-CGR/OC5302-AM/MA.AC-YUNGAY de 20 de mayo de 2026 (Apéndice

[51] Capacidad que tiene el techo o tejado de un edificio para evitar la filtración de agua, aire y humedad hacia el interior. En términos sencillos, significa que el sistema de techado es completamente impermeable y hermético ante las condiciones climáticas.

n.° 22), elaborado por el especialista de la comisión de auditoría. En ese contexto, se describe técnicamente las principales deficiencias advertidas:

a) Perforación directa de las planchas de policarbonato alveolar

Se verificó en campo, mediante Acta n.° 001-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 26 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 15) que las planchas de policarbonato presentan perforaciones directas para su fijación mediante tornillos autoperforantes, evidenciándose además deformaciones localizadas en torno a dichos puntos de anclaje.

Al respecto, debe considerarse que el policarbonato alveolar es un material termoplástico susceptible a dilatación y contracción térmica frente a variaciones de temperatura y exposición a radiación solar, por lo que su instalación debe permitir cierto desplazamiento[52] para absorber dichos movimientos sin generar esfuerzos indebidos en el propio material.

Imagen n.° 14	Imagen n.° 15
	
Fisuración localizada y rotura de plancha de policarbonato en perforación	

Fuente: Acta n.° 001-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 26 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 15)

En esa línea, cuando la plancha es perforada y fijada rígidamente a la estructura, se restringe su libre movimiento por dilatación y contracción, originándose una concentración de esfuerzos[53] en el contorno del orificio. Esta condición puede generar deformaciones localizadas, agrandamiento del punto de fijación, fisuración incipiente del material y afectación de la estanqueidad del sistema. Dicho comportamiento resulta concordante con lo evidenciado en campo por lo cual se suscribió las actas de visita, donde se observa alteración visible del material alrededor de los pernos, con deformación del policarbonato en los puntos de fijación, situación que se revela en todas las zonas citadas en el cuadro n.° 1.

[52] De acuerdo con lo indicado en el numeral 9.2 De Instalación, del Manual de Instalación de Policarbonato Alveolar Glanze (Ed. 4), material utilizado en el proyecto de acuerdo al Certificado de calidad de la plancha de policarbonato alveolar adjunto a la valorización n.° 10. (Apéndice n.° 28)

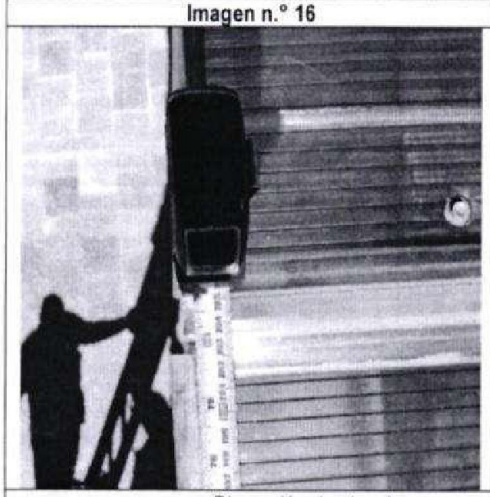
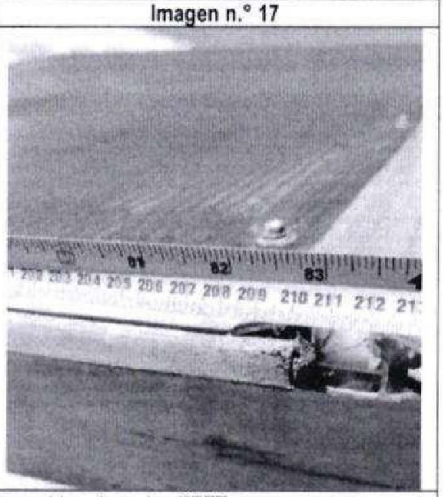
[53] Sustentado en principios de mecánica de materiales:
"Cuando un elemento estructural contiene una discontinuidad, como un agujero o un cambio repentino en su sección transversal, también pueden ocurrir grandes esfuerzos localizados cerca de la discontinuidad"
Beer, Johnston, DeWolf y Mazurek, 2010, p. 107
Referencia bibliográfica: Beer, Ferdinand, et al. (2010). Mecánica de materiales (5.ª ed.). McGraw-Hill.

De lo indicado, en términos funcionales, la perforación directa de la plancha no solo compromete su integridad local, sino que además constituyen puntos de ingreso de agua, especialmente cuando la deformación del material alrededor del perno impide el sellado del conjunto. Por tanto, esta forma de instalación ha afectado la capacidad del sistema para absorber adecuadamente la dilatación térmica del policarbonato, generando pérdida de hermeticidad y la ocurrencia de filtraciones.

b) Uso de planchas de mayor ancho al previsto en las especificaciones técnicas

De la revisión de las especificaciones técnicas se advierte que la partida contemplaba el empleo de planchas de policarbonato alveolar de 1.05 m de ancho; sin embargo, en campo se verificó la instalación de paneles de 2.10 m de ancho. Esta diferencia no constituye una variación menor, sino una modificación relevante de la modulación originalmente prevista para el sistema de cobertura en el expediente técnico de saldo de obra, la cual no fue advertida por la supervisión ni por el Coordinador del saldo de obra, como representante de la UICET, lo cual era visible a simple vista.

En efecto, al usar planchas de mayor ancho incrementó el ancho de trabajo de cada panel y, con ello, su exigencia frente a deformaciones por acciones térmicas, cargas de servicio y eventuales acciones de viento. Ello implicó mayores desplazamientos por dilatación y contracción, así como una mayor demanda sobre el sistema de unión, confinamiento y sujeción de las planchas. En consecuencia, la utilización de paneles de 2.10 m, en lugar de los de 1.05 m previstos en las especificaciones técnicas, alteró el diseño de funcionalidad del sistema originalmente previsto. Sin que se advierta consulta por parte del Contratista u aprobación por parte de la Supervisión y de la UICET, modificación de esta medida.

Imagen n.° 16	Imagen n.° 17
	
Dimensión de plancha mayor a la considerada en las EETT	

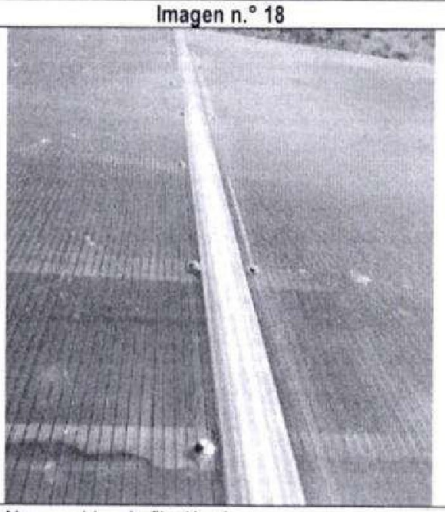
Fuente: Acta n.° 003-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 14 de mayo de 2026 (Apéndice n.° 16)

Dicha modificación adquirió mayor relevancia considerando que, el sistema previsto en el expediente del saldo de obra estaba asociado a una solución de uniones y fijaciones mediante perfiles, conectores y remates compatibles con la modulación diseñada. En ese sentido, la colocación de planchas de mayor ancho, incrementó la vulnerabilidad del sistema frente a deformaciones, desplazamientos y pérdida de estanqueidad, más aún cuando, no se advierte la aprobación de una variación o una solución técnica debidamente sustentada para absorber las mayores exigencias derivadas de dicha variación.

Por ello, el empleo de planchas de dimensiones distintas a las previstas en las especificaciones técnicas no solo implicó una diferencia respecto de lo establecido en el expediente, sino que además incidió negativamente en el comportamiento constructivo y funcional de la cobertura, lo cual no fue advertido por la Supervisión, ni por los servidores de la UICET, responsables del proyecto en el marco de sus funciones.

c) Fijación de conectores en separaciones mayores a las previstas en el plano EI-43

Conforme al detalle constructivo contenido en el plano EI-43 (Apéndice n.° 25), el perfil conector debía fijarse a la estructura cada 0.40 m; no obstante, durante la verificación en campo se observaron separaciones considerablemente mayores entre puntos de fijación, de hasta aproximadamente 0.90 m[54], e incluso sectores donde no se evidencia fijación del conector a la estructura[55], advirtiéndose más bien la fijación directa de las planchas.

Imagen n.° 18	Imagen n.° 19
	
No se evidencia fijación de conector a estructura en toda el área, solo fijación en las planchas directamente.	Vista general de separación entre puntos de fijación del conector HCP, de 90cm aprox.

Fuente: Acta n.° 001-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 26 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 15)

Por lo expuesto, la fijación del conector según la modulación prevista en plano resulta relevante porque permite asegurar la correcta transferencia de cargas a la

[54] Situación que se revela en la zona de información turística (Zona 3 de la imagen n.° 1) conforme se evidenció en el Acta n.° 001-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 26 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 15)

[55] Situación que se revela en todas las zonas de intervención del policarbonato alveolar, conforme se evidenció en el Acta n.° 003-2026-CG/ OC5302-AC-UICET-001 de 14 de mayo de 2026 (Apéndice n.° 16)

estructura, controlar el posicionamiento de las planchas, limitar desplazamientos indebidos y contribuir al mantenimiento de la estabilidad y estanqueidad del sistema. En ese sentido, cuando la separación entre fijaciones supera significativamente la prevista en el expediente, disminuye la capacidad del sistema para sujetar adecuadamente los paneles y controlar su comportamiento frente a movimientos térmicos y acciones externas.

Esta condición favoreció el levantamiento localizado de las planchas, la apertura de uniones, el desplazamiento relativo entre componentes y la pérdida de continuidad en los puntos de contacto entre paneles y conectores, lo que generó un escenario propicio para el ingreso de agua.

Del mismo modo, en todos los sectores se evidenció la carencia de fijación del conector, fijándose directamente las planchas con tornillos, ello implicó que el sistema no está trabajando conforme al detalle constructivo previsto en el expediente técnico de saldo de obra, trasladando indebidamente a la plancha funciones de sujeción que debieron resolverse principalmente a través del perfil conector.

En consecuencia, la fijación no conforme de los conectores respecto de la modulación establecida en el plano EI-43 ha afectado la estabilidad, el funcionamiento de las uniones y la estanqueidad del sistema de cobertura.

d) Omisión de colocación de silicona líquida entre plancha y conector

De la revisión de las especificaciones técnicas de la Partida 02.07.01 "*Cobertura con policarbonato traslúcido e=8 mm color gris*" (Apéndice n.° 26) contenida en el expediente técnico del saldo de obra, se advierte que, el procedimiento constructivo establece que, una vez fijados los conectores HCP, las planchas de policarbonato debían fijarse al conector con aplicación de sello de silicona líquida. Asimismo, para las terminaciones de las planchas, se contempló la colocación de perfiles tipo "U", a los cuales también debió aplicarse sello de silicona líquida para adherirse a las planchas.

Dicha exigencia era relevante, toda vez que el sellado con silicona líquida forma parte del sistema de instalación previsto como un sellante para evitar la filtración y contribuir a la estanqueidad de la cobertura, tal como se evidencia en el análisis de precios unitarios correspondiente a la partida 02.07.01 "*Cobertura con policarbonato traslucido E=8MM color gris*", en donde se establece que, la silicona liquida está considerada como material integrante del costo de la partida, por lo que su incorporación en el presupuesto sustentó el reconocimiento económico de dicho insumo dentro del precio unitario ofertado y posteriormente valorizado y pagado.

Imagen n.° 20
Análisis de precio unitario de la partida 02.07.01

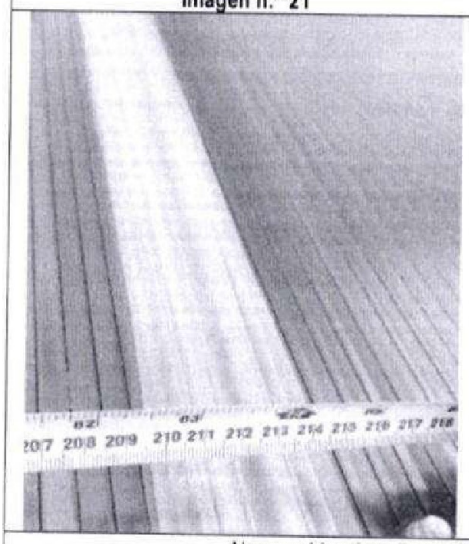
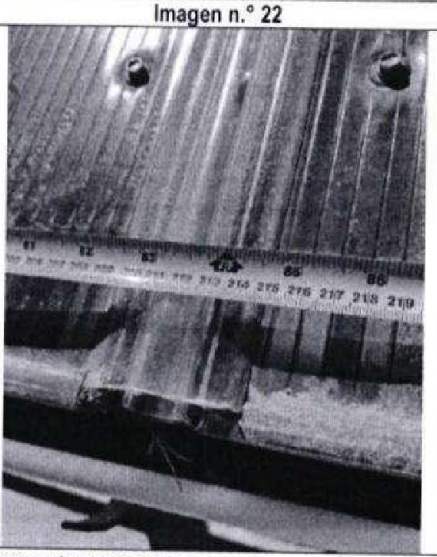
Partida	02.07.01	COBERTURA CON POLICARBONATO TRASLUCIDO E=8MM COLOR GRIS					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 36.0000	EQ. 36.0000		Costo unitario directo por : m2	75.71	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010002	CAPATAZ		hh	0.1000	0.0222	26.70	0.59
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.2222	24.27	5.39
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.4444	17.33	7.70
							13.68
	Materiales						
0222100002	SILICONA ACETICA TRANSPARENTE (300ML)		und		0.0500	18.98	0.95
0228030008	POLICARBONATO ALVEOLAR COLOR GRIS DE 8MM		pln		1.0500	43.78	45.97
0237110012	PERFIL "H" DE POLICARBONATO DE 8MM		m		0.5250	19.56	10.28
0237110013	PERFIL "U" DE POLICARBONATO DE 8MM		m		0.2625	8.33	2.19
0241020004	CINTA LLENA DE ALUMINIO (10M)		rll		0.0131	43.61	0.57
0251030014	TORNILLO AUTOPERFORANTE #10 x 50MM CON SELLO DE NEOPRENO		und		1.3125	0.14	0.18
0290140802003	CINTA PERFORADA DE ALUMINIO (12M)		rll		0.0109	57.58	0.63
							60.77
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	13.68	0.41
0301340001009	ANDAMIO METALICO NORMADO (1.50 m - 2.00 m)		hs	1.0000	0.2222	3.84	0.85
							1.26

Fuente: Expediente Técnico – Volumen 2 Tomo II – Análisis de Costos (Estructuras). (Apéndice n.° 26)

En tal sentido, la ejecución de la partida debía guardar correspondencia no solo con las especificaciones técnicas y planos, sino también con los materiales previstos en el análisis de precios unitarios.

No obstante, tal como se señaló en el Acta n.° 003-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 14 de mayo de 2026 (Apéndice n.° 16) no se advierte evidencia que acredite la colocación de silicona líquida como sellante entre plancha y conector, ni en los perfiles de terminación tipo "U". Asimismo, de la revisión de la documentación de sustento de las valorizaciones, tampoco se advierte documentación técnica, protocolo de calidad, registro fotográfico de detalle o informe de supervisión que permita verificar la aplicación de dicho sellante durante el procedimiento de instalación de la cobertura.

Por lo expuesto, se confirma la omisión de la colocación de silicona líquida como sellante entre planchas, conectores y perfiles de remate incumpliendo lo establecido en el expediente técnico de saldo de obra.

Imagen n.° 21	Imagen n.° 22
	
No se evidencia sello de silicona neutra en conectores.	

Fuente: Acta n.° 003-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 14 de mayo de 2026 (Apéndice n.° 16)

Las condiciones descritas constituyen deficiencias que afectan el funcionamiento de la cobertura de policarbonato. En efecto, la perforación directa de las planchas con los tornillos, permite el pase de agua y restringe su capacidad de absorber libremente la dilatación térmica; el empleo de paneles de mayor ancho al previsto incrementa la exigencia del sistema frente a deformaciones y desplazamientos ocasionado por el viento, radiación solar y demás agentes atmosféricos de la zona; la fijación no conforme de los conectores reduce la capacidad de control y sujeción del conjunto; y la falta de aplicación de silicona líquida afecta el sellado previsto para asegurar la impermeabilidad del sistema.

La concurrencia de estas condiciones ha afectado la compatibilidad entre los componentes del sistema, alterando la solución técnica prevista en el expediente del saldo y su desempeño funcional, generando deformaciones localizadas, apertura de juntas, pérdida de hermeticidad y filtraciones de agua.

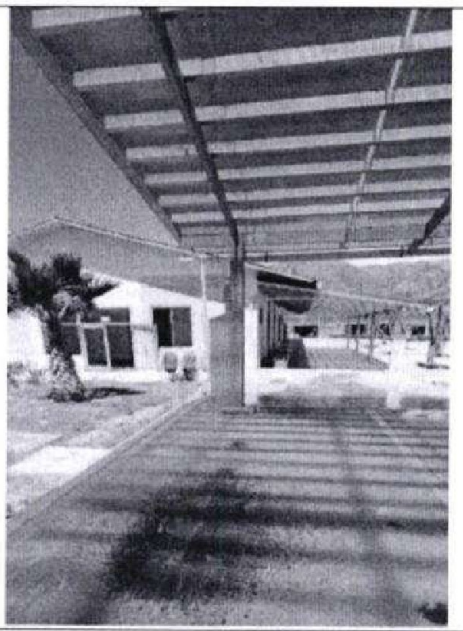
Ello guarda correspondencia con lo verificado en campo, donde se evidencian deformaciones alrededor de los puntos de fijación y deficiencias asociadas a la pérdida de estanqueidad de la cobertura, lo cual se evidencia en la presencia de filtraciones[56], manchas de humedad, deterioro superficial de elementos adyacentes y demás afectaciones verificadas durante la inspección física complementaria. Estas condiciones fueron registradas en el Acta n.° 003-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 14 de mayo de 2026 (Apéndice n.° 16), en la cual se dejó constancia del estado de las coberturas de policarbonato por cada zona del proyecto, conforme se muestra a continuación:

"(...)

2.1.1 COMEDOR

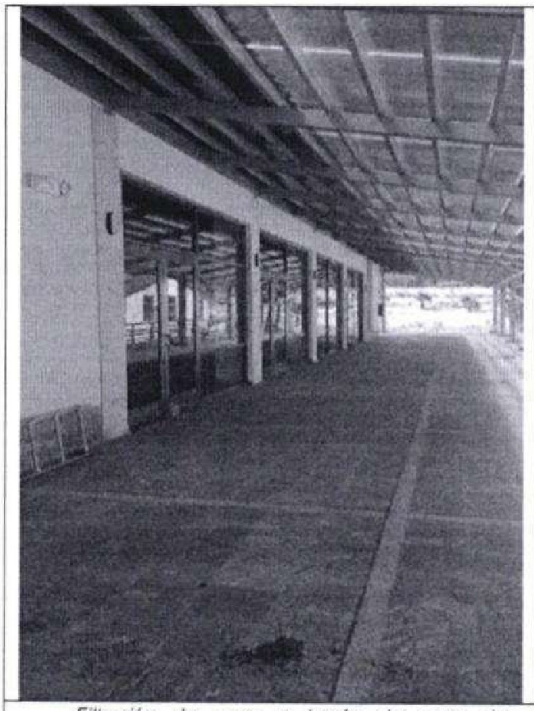


Manchas oscuras en elementos de madera bajo cobertura de policarbonato, por efecto de la filtración y escurrimiento de agua.



Filtración de agua a través de zona de policarbonato (lado izquierdo) – se cotejó vertiendo agua sobre la cobertura

[56] La comisión de auditoria constató las citadas filtraciones al verter agua sobre las coberturas de policarbonato (simulación de lluvia). Presenciando el escurrimiento del agua por las juntas de las planchas de policarbonato; así como por los puntos de fijación.

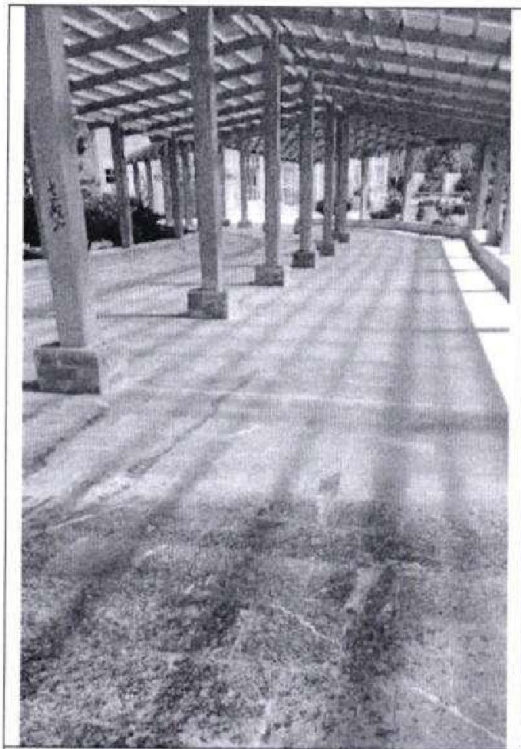


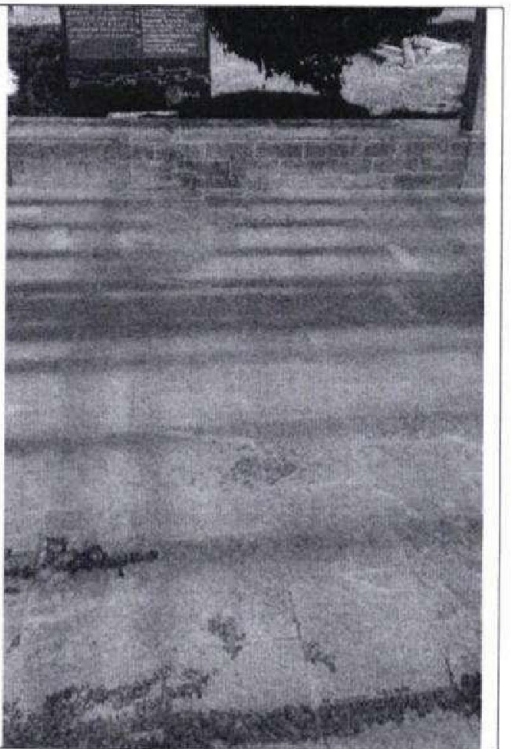
Filtración de agua a través de zona de policarbonato (lado derecho) – se cotejó vertiendo agua sobre la cobertura



Incremento de filtración de agua a través de zona de policarbonato (lado derecho) – se cotejó vertiendo agua sobre la cobertura

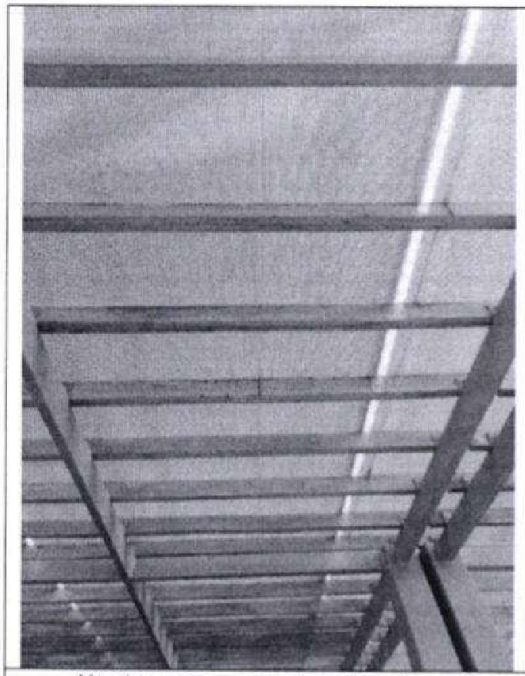
2.1.2 INGRESO



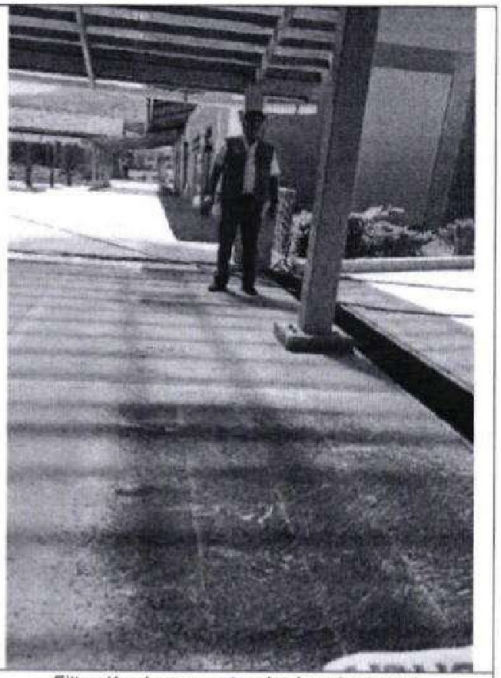


Filtración de agua a través de cobertura de policarbonato – lo cual fue constatado al verter agua sobre la cobertura

2.1.3 INFORMACIÓN TURÍSTICA (Zona pasadizo + Zona artesanías)

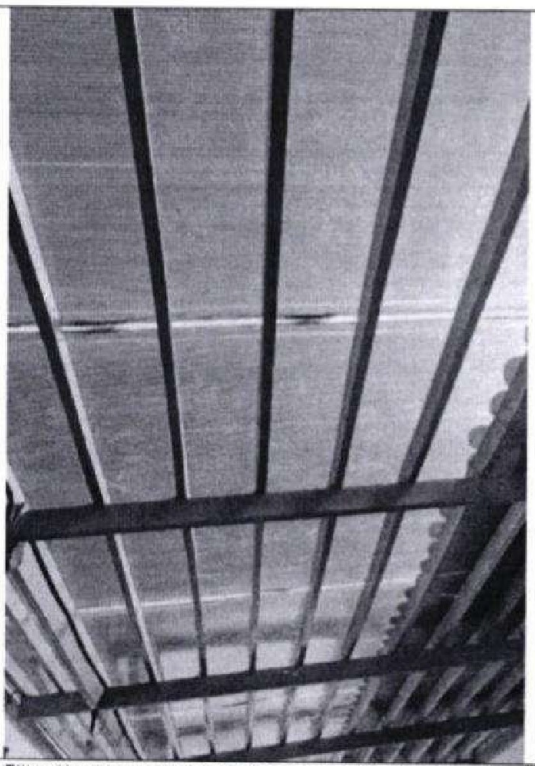


Manchas oscuras en elementos de madera bajo cobertura de policarbonato, por efecto de filtración y escurrimiento de agua.



Filtración de agua a través de cobertura de policarbonato – lo cual fue constatado al verter agua sobre la cobertura

2.1.4 CENTRO DE INTERPRETACIÓN 1



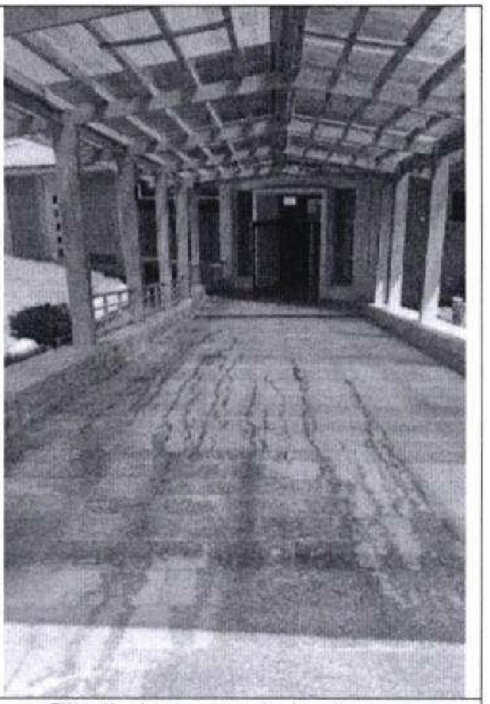


Filtración de agua a través de cobertura de policarbonato – lo cual fue constatado al verter agua sobre la cobertura Advirtiendo también manchas en las maderas

2.1.5 CENTRO DE INTERPRETACIÓN 2

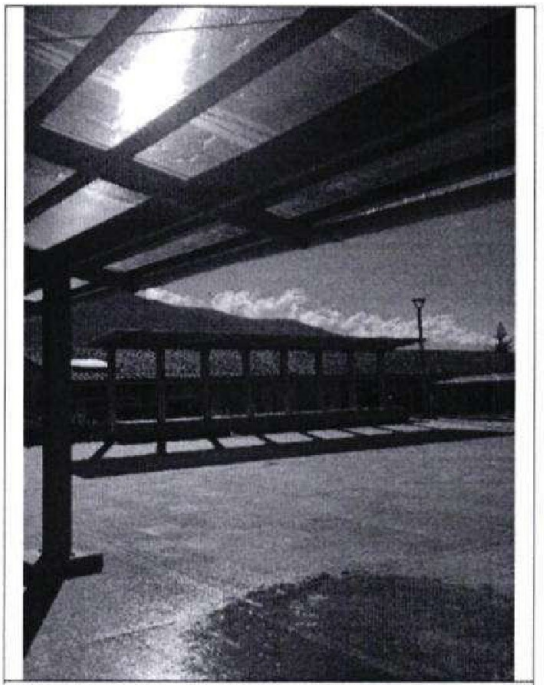


Manchas oscuras en elementos de madera bajo cobertura de policarbonato, por escurrimiento.



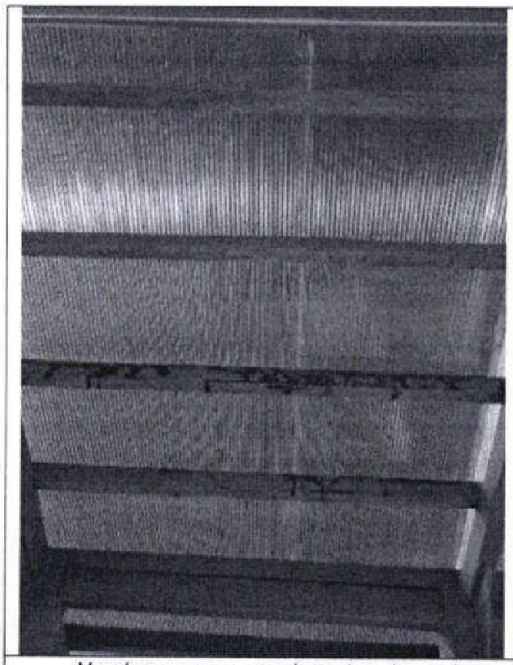
Filtración de agua a través de cobertura de policarbonato – se evidenció al verter agua sobre la cobertura

2.1.6 SSHH 02

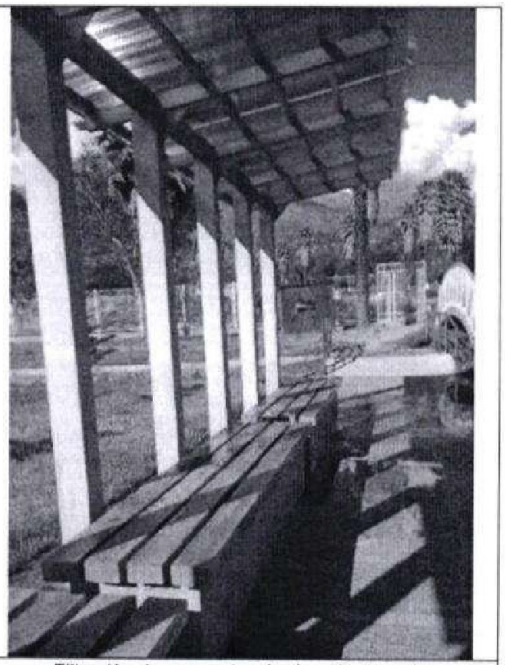


Filtración de agua a través de cobertura de policarbonato - se evidenció al verter agua sobre la cobertura

2.1.7 PLAZA 2

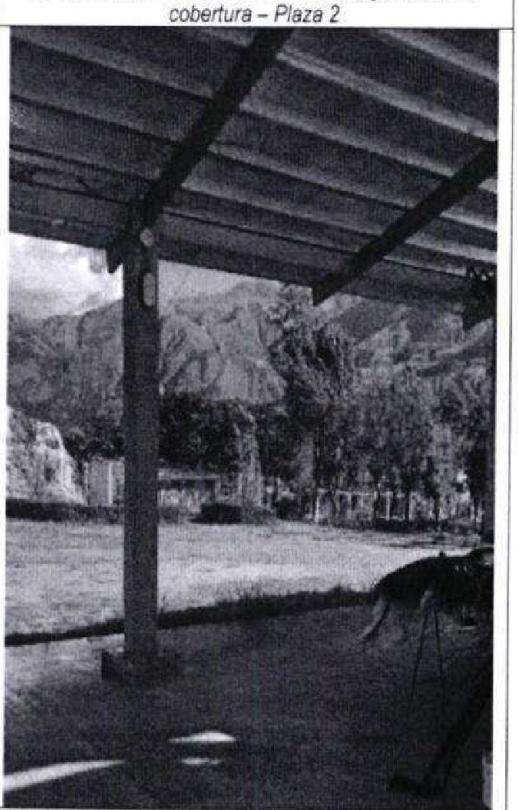


Manchas oscuras en elementos de madera bajo cobertura de policarbonato.



Filtración de agua a través de cobertura de policarbonato - se evidenció al verter agua sobre la cobertura – Plaza 2

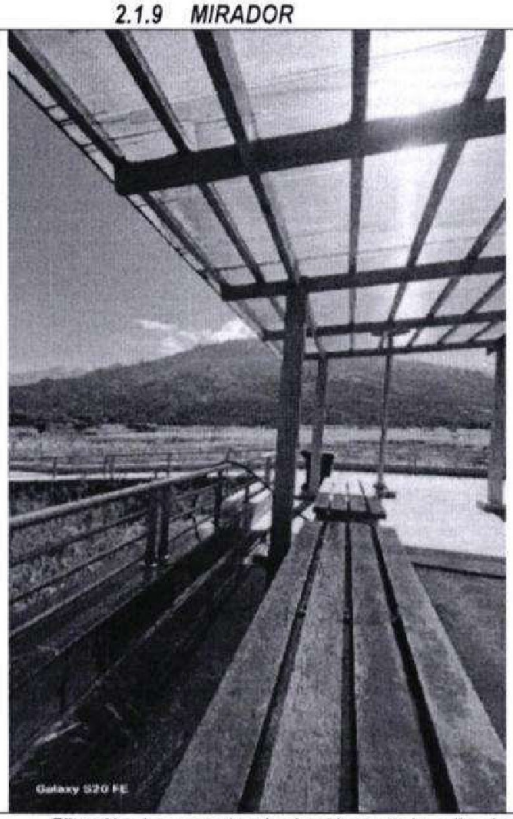


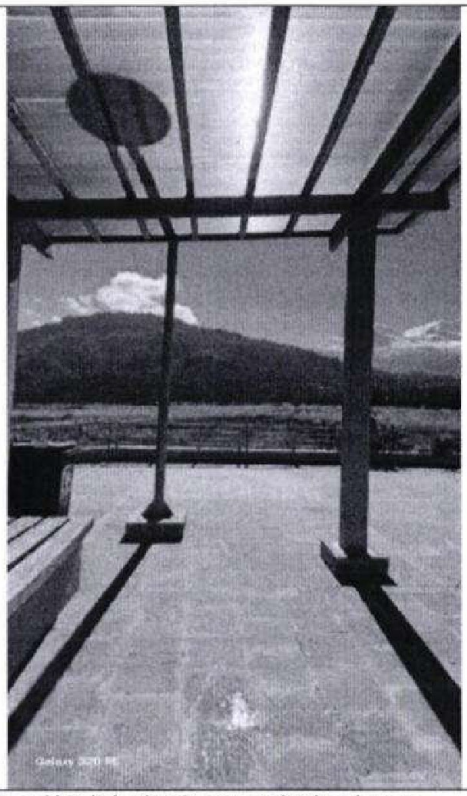


Filtración de agua a través de cobertura de policarbonato (zona venta productos – sector 7)

(...)

2.1.9 MIRADOR

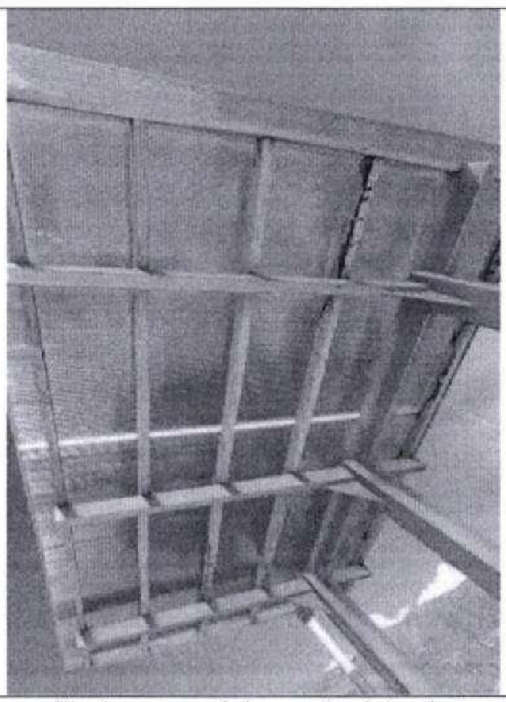




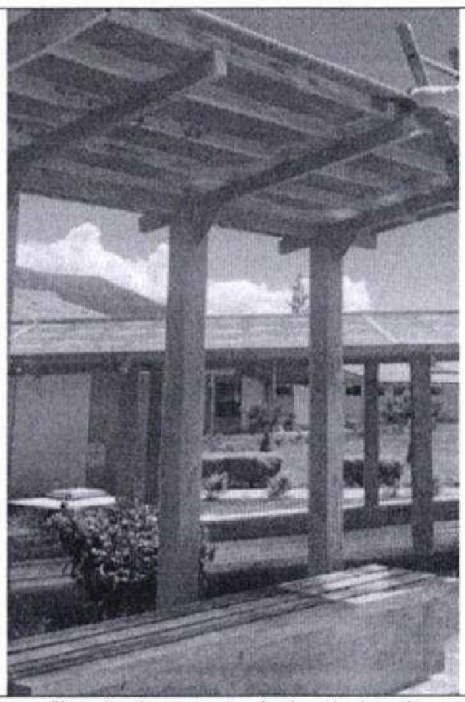
Filtración de agua a través de cobertura de policarbonato, evidenciada al verter agua sobre la cobertura

(...)

2.1.12 PÉRGOLA TIPO 1

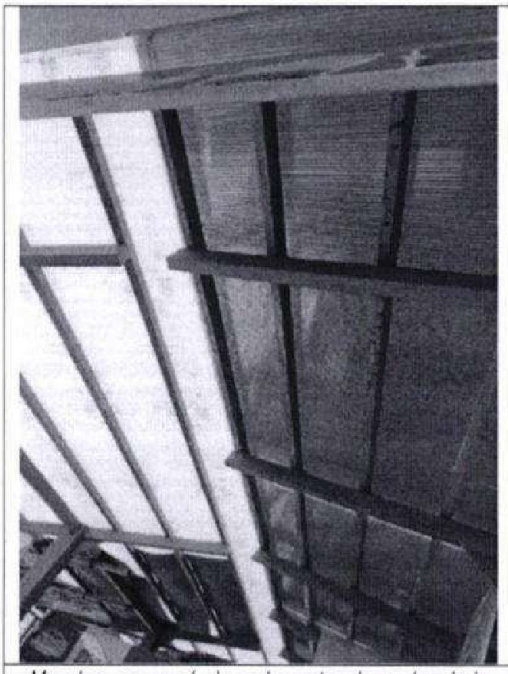
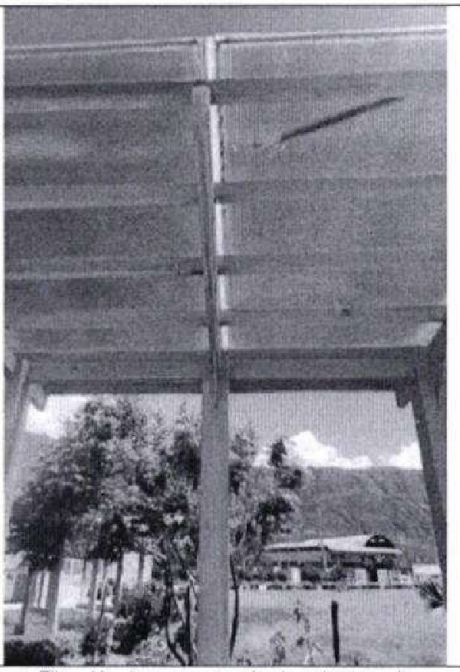
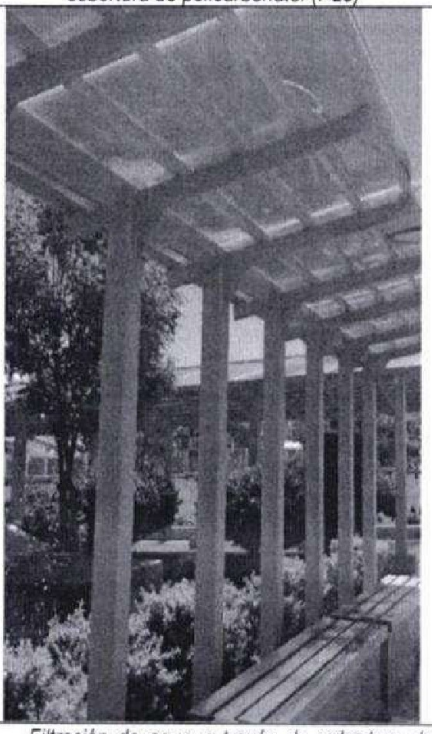
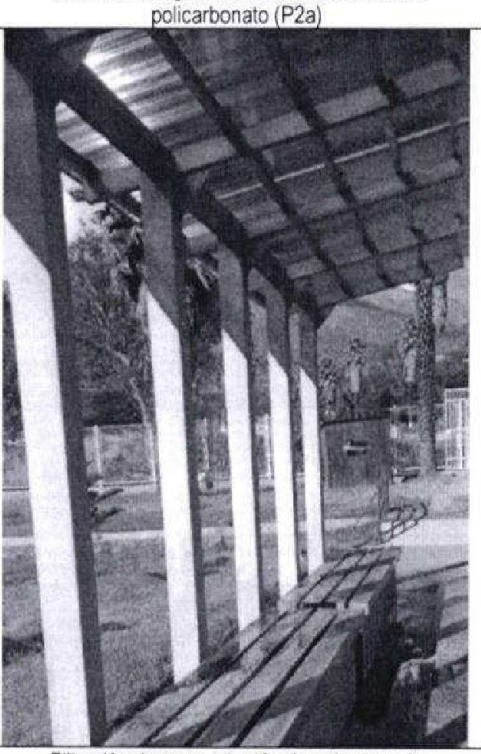


Manchas oscuras (...) en madera bajo cobertura de policarbonato, por filtración de agua. (P1b)



Filtración de agua a través de cobertura de policarbonato (P1b)

2.1.13 PÉRGOLA TIPO 2

	
Manchas oscuras (...) en elementos de madera bajo cobertura de policarbonato. (P2e)	Filtración de agua a través de cobertura de policarbonato (P2a)
	
Filtración de agua a través de cobertura de policarbonato (2b)	*Filtración de agua a través de cobertura de policarbonato (2e)*

(...)"

Por lo expuesto, se confirma que, la cobertura de policarbonato ha sido ejecutada en contravención a las especificaciones técnicas previstas en el expediente, al emplearse prácticas constructivas y una configuración de instalación que no resultan compatibles con el funcionamiento esperado del policarbonato alveolar ni con el detalle de fijación contemplado en el plano EI-43 (Apéndice n.° 25) afectando la funcionalidad del sistema.

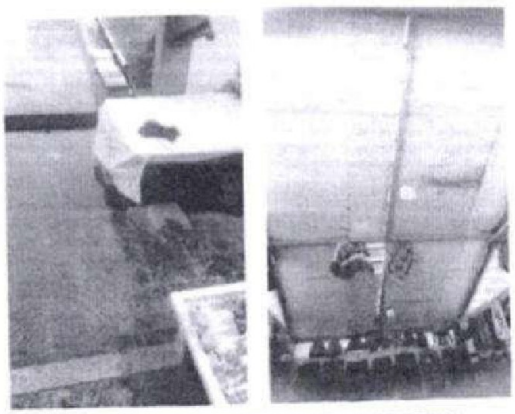
Cabe indicar que, lo descrito, fue confirmado por la Municipalidad Provincial de Yungay, entidad a quien se le transfirió el proyecto al finalizar la ejecución del saldo de obra[57], conforme se reveló en el oficio n.° 458-2025-MPY/02.10 de 9 de octubre de 2025[58] (Apéndice n.° 13), el cual adjuntaba el informe n.° 355-2025-MPY/07.23 de 30 de septiembre de 2025 (Apéndice n.° 13), mediante el cual se informó sobre el estado situacional del saldo de obra, indicando entre otros aspectos, la existencia de filtraciones en las coberturas de policarbonato instaladas, con evidencia de registros fotográficos de los techos de policarbonato que advertía el ingreso de agua, aniego en los stands de artesanía, así como de oxidación y filtración en el techo del mirador turístico y en la banqueta ubicada en el camino hacia dicho mirador, conforme se detalla a continuación:

"V. ANÁLISIS SITUACIONAL

5.1 TECHOS

La problemática principal en las construcciones de techos es la ***presentación de filtraciones en el Centro de Interpretación,*** *varios puestos de artesanía en los cuales también hay apolillamiento en las infraestructuras de madera y la boletería, los cuales en época de lluvia intensa en los meses de setiembre a abril suelen causar mayor perjuicio al inundarse y/o presentar filtraciones, tales se indica en los siguientes anexos. Así mismo (...) del local comercial más amplio,* ***presenta imperfectos y filtraciones.***

(...)

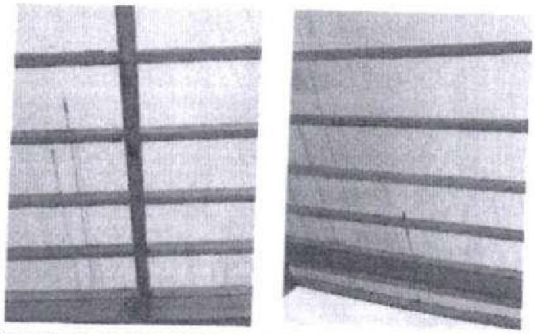


Anexo 3: Aniego y filtraciones en el techo de los stands de artesanía

[57] Mediante "Acta de Transferencia Física de la Obra de Plan COPESCO Nacional a la Municipalidad Provincial de Yungay" el 7 de mayo de 2024. (Apéndice n ° 29)

[58] Remitido a través del oficio n.° 262-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE de 18 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 30) el cual adjuntó el informe n.° 007-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SEI-PLA de 18 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 30), del coordinador de obra de la UI.

(...)



Anexo 8: Estado del techo del mirador de turiation con signos de oxidación y filtraciones



Anexo 9: Filtración en el techo de la bandurria ubicada en el camino hacia el mirador turiation

(...)"

En ese sentido, la información remitida por la Municipalidad Provincial de Yungay corrobora las consecuencias de las deficiencias advertidas en la ejecución de la partida 02.07.01 *"Cobertura con policarbonato traslúcido e= 8 mm color gris"*, toda vez que, la existencia de filtraciones evidencia que las coberturas ejecutadas no garantizan condiciones adecuadas frente a precipitaciones, afectando su funcionalidad y generando daños en los ambientes intervenidos.

2. Comisiones de visita técnica a obra realizadas por el coordinador de obra, en los meses de diciembre 2023 y enero 2024 cuando se ejecutó la partida 02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e = 8mm color gris"

De la revisión a las valorizaciones n.°s 9 (Apéndice n.° 27) y 10 (Apéndice n.° 28), se advierte que en ellas, se consignó la valorización de la partida 02.07.01 *"Cobertura con policarbonato traslúcido e = 8mm color gris"*, verificando que, los trabajos fueron ejecutados durante los meses de diciembre 2023 a enero 2024.

Al respecto, se tomó conocimiento a través del informe n.° 013-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SEI-PLA de 1 de abril de 2026[59] (Apéndice n.° 31), emitido por el coordinador de obras de la Subunidad de Ejecución de Inversiones (SEI), sobre las comisiones de servicio que fueron solicitadas en el marco del saldo de obra, entre ellas, las solicitudes de visitas técnicas a la obra durante el periodo de diciembre de 2023 a enero de 2024[60] (meses que corresponden a la emisión de la valorización n.° 9 y 10).

[59] Remitido a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 347-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE de 8 de abril de 2026 (Apéndice n.° 31), el cual adjuntó el informe n.° 0850-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SEI de 7 de abril de 2026, y este a su vez el informe del Coordinador del Saldo de Obra (Apéndice n.° 31).

[60] Se identificaron los siguientes informes con los cuales el Coordinador del Saldo de Obra solicitó los viáticos para las visitas de inspección:
- Informe n.° 192-2023-MINCETUR-DM-COPESCO-DE-UEO-EO--PLA de 12 de diciembre de 2023, Comisión de Servicio para Visita Técnica del Saldo de Obra: *"Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito Yungay, provincia Yungay, Región Ancash" - CUI 2272652*. (Apéndice n.° 33)

Al respecto, se tiene que, con informe n.° 024-2024-MINCETUR-DM-COPESCO-DE-UEO-EO–PLA de 30 de enero de 2024 (Apéndice n.° 32), el Coordinador del Saldo de Obra, solicitó viaticos y pasajes por comisión de servicio a la ciudad de Yungay para la visita técnica a la ejecución del saldo de obra, programando la misma incluído traslados, desde el 31 de enero hasta el 3 de febrero de 2024, la cual fue autorizada[61].

En el marco de la visita técnica realizada, el Coordinador del Saldo de Obra, emitió el informe de comisión de servicio[62] de 26 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 32), en el cual consignó como parte de las actividades realizadas los días 1 y 2 de febrero de 2024 lo siguiente:

> *"D) ACTIVIDADES*
> *(...)*
> *Día N° 2: 01/02/2024*
> *(...)*
> *3. Verificación en Obra de los trabajos (...), instalación de policarbonato en pérgolas, (...).*
>
> *Día N° 3: 02/02/2024*
> *(...)*
> *3. Verificación en Obra de los trabajos (...), instalación de policarbonato en pérgolas, (...).*
> *(...)"*

Asimismo, como resultado del citado informe de comisión de servicio, el coordinador de obra señaló expresamente lo siguiente:

> *"E) RESULTADOS*
> *(...)*
> *- Verificación de trabajos ejecutados según programación de obra y especificaciones técnicas."*

De lo expuesto se advierte que, el coordinador de obra validó la ejecución de los trabajos correspondientes a la partida 02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e = 8mm color gris", indicando que se encontraba ejecutado según las especificaciones técnicas, pese a que dicha afirmación resulta incompatible con las deficiencias técnicas verificadas en las visitas de inspección a la obra realizadas por la Comisión Auditora[63].

- Informe n.° 004-2024-MINCETUR-DM-COPESCO-DE-UEO-EO–PLA de 16 de enero de 2024, Comisión de Servicio para Visita Técnica del Saldo de Obra: *"Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito Yungay, provincia Yungay, Región Ancash" - CUI 2272652.* (Apéndice n.° 33)
- Informe n.° 024-2024-MINCETUR-DM-COPESCO-DE-UEO-EO–PLA de 30 de enero de 2024, Comisión de Servicio para Visita Técnica del Saldo de Obra: *"Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito Yungay, provincia Yungay, Región Ancash" - CUI 2272652.* (Apéndice n.° 33)

[61] Con memorándum n.° 217-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 30 de enero de 2024 (Apéndice n.° 32), que adjuntó el informe n.° 0258-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 30 de enero de 2024 (Apéndice n.° 32).

[62] Dicho documento se encuentra incluido en el Comprobante de pago n.° 001-000319 de 2 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 32), remitido a la Comisión mediante oficio n.° 402-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE de 22 de abril de 2026 (Apéndice n.° 32).

[63] Cabe indicar que, a la visita de inspección al saldo de la obra realizada los días 1 y 2 de febrero de 2024, junto al Coordinador del Saldo de Obra, estuvo Edwin Rojas Salcedo, locador contratado por la UEO de la UICET, quien emitió su informe de comisión de servicio de 15 de febrero de 2024, como parte de las actividades realizadas, quien tampoco realizó observación a la instalación de las coberturas de las pérgolas. Lo que tampoco observó el Coordinador del Saldo de Obra, tomando en cuenta que este no era acorde a lo establecido en las especificaciones técnicas. No obstante, es de señalar que, el locador contratado mediante Orden de Servicio n.° 000061-2024 de 22 de enero de 2024 (Apéndice n.° 34), para efectuar trabajos de monitoreo, soporte técnico y seguimiento del saldo de la obra; si bien efectuó la visita de inspección a la obra y por el cual emitió su informe respectivo, dicha visita realizada por el locador no forma parte del periodo (22 al 30 de enero de 2024) de su informe de actividades realizadas, presentado a la UICET con carta n.° 002-2024-ERS de 30 de enero de 2024 (Apéndice n.° 34) y por el cual se otorgó conformidad para su pago (se pagó su primer entregable con comprobante de pago n.° 001-000287 de 1 de febrero de 2024) (Apéndice n.° 34); en ese sentido, dichas actividades (visita a la obra) no forman parte del primer entregable efectuado a su favor; ni del segundo entregable, en vista que, su periodo abarcó recién desde del 7 de febrero de 2024 al 7 de marzo de 2024 (comprobante de pago n.° 001-000757 de 7 de marzo de 2024) (Apéndice n.° 34). En ese sentido, el responsable de efectuar el control y verificación de lo que se estaba ejecutando en obra, en representación de la UICET, era el Coordinador del Saldo de Obra, al ser el responsable del saldo de obra.

3. Valorización, conformidad y pago de la Partida 02.07.01 Cobertura con policarbonato traslúcido e = 8mm color gris

Conforme se mencionó, el 9 de mayo de 2023 se suscribió el contrato n.° 007-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE *"Contratación del servicio de supervisión externa del saldo de obra: Mejoramiento de la creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash"* (Apéndice n.° 20), y de acuerdo a su cláusula segunda, se señaló que, el presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio antes indicado de acuerdo a los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO (Apéndice n.° 24).

Al respecto, en los términos de referencia de las citadas bases integradas, en el numeral 6.2 *"Obligaciones Específicas"*, en el subtítulo *"De las valorizaciones"* indican: *"Es obligación del supervisor, presentar a la Entidad las Valorizaciones Mensuales (...), acompañando cada ejemplar con la respectiva justificación de metrados y el* ***sustento de la ejecución de la partida de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente****, además del informe de los especialistas de las partidas ejecutadas en el mes"*. Asimismo, el numeral 8.0 *"Documentación que presentará el supervisor de obra"*, indica:

"8. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTARÁ EL SUPERVISOR DE OBRA
El Supervisor de Obra presentará a la Entidad la siguiente documentación, como resultado de la prestación de servicios:
(...)
- *VALORIZACIONES MENSUALES de la obra y reintegros del Contratista, por avance de obra del Contratista. De acuerdo a la Ley de Contrataciones.*

(...)
- *La presentación de la* ***valorización incluye los documentos indicados en el Anexo n.° 1*** *de la presente Directiva, los cuales son registrados conjuntamente con la valorización, siendo estos los siguientes:*

N	Documentos de sustento para la presentación de la valorización	Documentos a presentar según tipo de valorización						
		Obra Principal	De Obras Adicionales	De Mayores Metrados	De Mayores Gastos Generales Variables Diario	De Mayores Costos Directos	De Intereses Legales	Del Expediente Técnico
1	Informe del Supervisor o Inspector sobre la valorización	x	x	x	x	x	x	
2	Resumen de la Valorización	x	x	x	x	x	x	
3	Planilla de la Valorización de obra (por especialidades, en caso corresponda)	x	x	x				
4	Planilla de los metrados ejecutados durante el periodo	x	x	x				
5	Plano o croquis de seguimiento de lo ejecutado en el periodo	x	x	x				
6	Cálculo de las penalidades, en caso corresponda	x						x
7	Cálculo de reajustes	x	x	x				
8	Cálculo de amortizaciones y deducciones, en caso corresponda	x						
9	Copia del cronograma valorizado de obra	x						
10	Gráfico de la Curva S	x						
11	Controles de calidad efectuados durante el periodo, en caso corresponda	x	x	x				
12	Vistas fotográficas de las partidas ejecutadas durante el periodo	x	x	x				
13	Factura correspondiente al monto y mes de la valorización	x	x	x	x	x	x	x
14	Copia de asientos del Cuaderno de Obra, solo en caso el OSCE haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico	x	x	x	x	x	x	x
15	Anexos							
a	Copia del Acta de Entrega de Terreno (solo para la primera valorización)	x						
b	Copia del asiento de cuaderno de obra que autoriza su ejecución			x				
c	Documentación que acredite los Mayores Gastos Generales Variables incurridos, solo en caso de paralización total de obra				x			
d	Documentación que acredite los Mayores Costos Directos incurridos					x		
e	Copia de las Tasas de intereses legales						x	
f	Resolución de aprobación del Expediente Técnico de obra							x

Los controles de calidad *efectuados durante el periodo, según sea el caso, deben contener lo siguiente:*
(...)
- ✓ ***Fotografías del momento de la verificación de los procedimientos de ejecución de cada partida valorizada y con el detalle del objeto verificado y todo fechado.*** *Además de las fotografías de detalle, deberá elegirse necesariamente dos puntos visuales uno de los cuales abarcará vistas Generales* ***de los trabajos desarrollados, desde los cuales se irá tomando sendas vistas que mostrarán el desarrollo semanal de la obra.***

(...)"
Lo resaltado es agregado

De acuerdo a lo requerido, no se advierte el sustento solicitado.

3.1 No acreditan detalle de fotografías del momento de la verificación

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la documentación de sustento de las valorizaciones presentadas por la Supervisión a la UICET[64], se verificó que estas no acreditaron el cumplimiento de lo exigido en las Bases Integradas, específicamente en lo referido al ítem ***11 "Controles de Calidad efectuados durante el periodo, en caso que corresponda"*** (Apéndice n.° 24), el cual requería adjuntar, entre otros documentos, las "*Fotografías del momento de la verificación de los procedimientos de ejecución de cada partida valorizada y con el detalle del objeto verificado y todo fechado*".

Dicha exigencia constituye un medio de sustento técnico destinado a evidenciar que, durante el periodo valorizado, la Supervisión verificó la correcta ejecución de los procedimientos constructivos, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos de detalle, materiales empleados, forma de instalación y demás condiciones aplicables a cada partida ejecutada.

En ese sentido, la ausencia de las fotografías en la documentación de la valorización presentada por el Supervisor no permite corroborar, que las partidas reconocidas para pago hayan sido ejecutadas de acuerdo al expediente técnico empleando el criterio técnico correspondiente. Situación que la UICET tampoco observó al momento de revisar las valorizaciones para el pago respectivo.

Cabe precisar sobre este extremo que, al no adjuntar el Contratista el ítem de control de calidad referente a *"Fotografías del momento de la verificación de los procedimientos de ejecución de cada partida valorizada y con el detalle del objeto verificado y todo fechado. (...)"* en la presentación de la Valorización de obra n.° 9 y 10; así como de la valorización n.° 1 de mayores metrados n.° 3, correspondía aplicarle otras penalidades[65], por la "Entrega de información incompleta"[66] en cada valorización, situación que no fue advertida por la Supervisión ni por el Coordinador

[64] Valorización n.° 9 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 27), Valorización n.° 10 de enero de 2024 (Apéndice n.° 28) y Valorización n.° 1 de Mayores Metrados n.° 3 de 2 febrero de 2024. (Apéndice n.° 35)
[65] Conforme lo establecido en la Cláusula Décima Quinta: Penalidades del Contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE de 18 de abril de 2023. (Apéndice n.° 19).
[66] ***ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA***
Cuando el contratista entregue documentación incompleta en las valorizaciones mensuales y en las valorizaciones de adicionales de acuerdo al numeral 1.9, perjudicando el trámite normal de los mismos, esta documentación incompleta va desde póliza de seguro no presentadas, comprobantes de pago de los mismos y documentación técnica firmada. La multa será por cada trámite documentario.

del Saldo de Obra, representante de la UICET, responsable del proyecto[67], conforme se detalla en el numeral n.° 4 del presente informe.

De la misma forma, correspondía aplicarle otras penalidades al Supervisor externo, Juan Carlos Lima Leandres, de acuerdo a su contrato suscrito[68], por no informar mediante sus informes mensuales del Supervisor[69] sobre la carencia de las fotografías del momento de las verificaciones de los procedimientos que, le correspondía incluir al Contratista en sus valorizaciones, omitiendo así informar sobre la aplicación de las penalidades que incurrió el Contratista. Situación que se detalla en el numeral n.° 4 del presente informe.

3.2 Control de calidad con formatos de "Registros de Verificación de la Partida" 02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e=8 mm color gris" deficientes

Cabe indicar que, en las valorizaciones n.° 9 y 10 y valorización n.° 1 de mayores metrados n.° 3, si bien se adjuntaron formatos denominados "registros de verificación de la partida ***02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e=8 mm color gris"*** (Apéndice n.° 27, 28 y 35), estos presentan un contenido general y estandarizado[70], sin desarrollar el detalle técnico de los procedimientos de ejecución de la partida, tales como: condiciones de instalación, cumplimiento de planos, uso de accesorios, fijaciones, uniones, sellos, remates, ni demás aspectos propios de la partida.
Por tanto, dichos documentos no sustentan la ejecución de la partida de acuerdo al expediente técnico, pues los indicados "registros de verificación de la partida" no permiten establecer qué aspectos fueron efectivamente verificados, bajo qué criterio técnico se dio conformidad, y si la ejecución observada corresponde a lo previsto en el expediente técnico.

Asimismo, en la documentación correspondiente al adicional por mayores metrados, se identificó la incorporación de un formato de protocolo de calidad de la partida 02.07.01 que se encuentra en blanco (Apéndice n.° 35), sin registro de verificación, de observaciones, de datos específicos del control efectuado, ni firma de validación; pese a ello, dicho documento cuenta con sello de la Supervisión y formó parte del sustento presentado para la valorización correspondiente, la cual fue aprobada posteriormente por el coordinador del saldo de obra.

Esta situación demuestra que, la ejecución de la citada partida fue aprobada por el Supervisor sin contar con evidencia suficiente de los controles de calidad que acreditaran su correcta ejecución, documentación que debía formar parte de las valorizaciones de obra n.°s 9 y 10, así como de la valorización n.° 1 de mayores metrados n.° 3. A pesar de ello, fue validado por el Coordinador del Saldo de Obra al otorgar conformidad a las valorizaciones mencionadas, autorizando con ello su pago.

[67] Incumpliendo sus funciones establecidas en la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, "Procedimientos para la ejecución de obras de Plan Copesco Nacional", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019.

[68] Cláusula Duodécima: Penalidades del Contrato n.° 007-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE de 9 de mayo de 2023. (Apéndice n.° 20)

[69] *"Por no informar mediante los informes mensuales y/o aplicar las penalidades que hubiera incurrido el Contratista".*

[70] Check-list de verificación: ITEM
1. Tipo de material de acuerdo a las EETT y/o planos
2. Correcta utilización de equipos y maquinarias
3. Correcta utilización de herramientas manuales
4. Limpieza se superficie antes de iniciar
5. Trazo efectuado de acuerdo a los planos

Lo mencionado adquiere mayor relevancia al considerar que, posteriormente, durante las visitas de inspección física a la obra, se evidenciaron fisuras, deformaciones, levantamientos, aberturas en conectores y otras afectaciones en las zonas con cobertura de policarbonato que han sido descritas previamente, las cuales guardan relación con aspectos que debieron ser materia de control durante la ejecución - supervisión y antes de su valorización y pago. Lo cual tampoco fue materia de observación por parte del servidor de la UICET, responsable del proyecto.

3.3 Conformidad y pago de las valorizaciones del Contratista

A pesar de las deficiencias técnicas expuestas previamente, respecto de la ejecución de la ***Partida 02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e=8 mm color gris"***, se advierte que, fue pagada por la UICET en su totalidad, al emitir su conformidad técnica a la valorización que consignaba su ejecución; sin embargo, la documentación que sustenta el pago, no evidencia una verificación técnica suficiente orientada a corroborar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas, planos y funcionalidad esperada del sistema de cobertura, conforme se detalla a continuación:

- ✓ La ejecución de la Partida 02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e=8 mm color gris", cuyo costo directo total de S/ 100 035,62; fue incluida en las Valorización n.° 9 y n.° 10 del contrato principal.
- ✓ Asimismo, se reconoció el costo directo por la suma de S/ 7 006,96, por mayores metrados de la ejecución de la Partida 02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e=8 mm color gris", en la valorización n.° 01 de mayores metrados n.° 3.

- **Valorización n.° 9**

Sobre la valorización n.° 9 del Contratista, correspondiente al mes de diciembre de 2023 (periodo de 16 al 31 de diciembre de 2023), se advierte que, esta fue presentada por el Contratista con carta n.° 110-2023/CY de 31 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 27) al Supervisor de Obra, quien emitió la carta n.° 0143-2023-JCLLSO de 5 de enero de 2024 (Apéndice n.° 27), en la cual adjuntó el informe n.° 032-2023-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de la misma fecha (Apéndice n.° 27) y el informe de valorización n.° 9 del Supervisor, con el cual otorgó conformidad a las partidas ejecutadas, sin mencionar que, la información alcanzada por el Contratista, no se encontraba debidamente sustentada[71], señalando expresamente en las conclusiones lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

✓ ***<u>De la Valorización</u>***

En base a todo lo manifestado se concluye que el Contratista CONSORCIO YUNGAY, ha cumplido con ejecutar las partidas ejecutadas y valorizadas en la Valorización N° 09 (Periodo que comprende desde el 16 al 31 de diciembre de 2023) de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico. (...)".

[71] Carencia de fotografías de la verificación de los procedimientos de ejecución de cada partida valorizada.

Seguidamente, con informe n.° 0020-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 24 de enero de 2024 (Apéndice n.° 27), Percy Antonio López Amaro, Coordinador de Obras del Área de Ejecución de Obras, en su recomendación señaló que la Valorización del Saldo de Obra n.° 9 es conforme, y procede el reconocimiento del pago, sin efectuar ninguna observación a la valorización de la partida 02.07.01 la cual presentaba deficiencias en su instalación, más aún cuando le correspondía verificar su contenido, y si esta se encontraba con toda la información completa, como se indica seguidamente:

"V. RECOMENDACIONES

5.1 El suscrito informa que ***la Valorización de Saldo de Obra N° 09 – DICIEMBRE 2023*** *(comprendido del 16 al 31)* ***es conforme****, y procede el reconocimiento del pago a favor del contratista CONSORCIO YUNGAY (...)"*

5.2 Se recomienda elevar el presente Informe a la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras, para de considerarlo pertinente, emita la conformidad correspondiente y remitir el presente informe a la Unidad de Administración para continuar con el trámite de pago correspondiente.

Posteriormente, con informe n.° 0204-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 24 de enero de 2024 (Apéndice n.° 27), el Coordinador (P) del Área de Ejecución de Obras, trasladó a la Jefa (P) de la Unidad de Ejecución de Obras – UEO, el infome n.° 0020-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA del Coordinador de Obra (Apéndice n.° 27), señalando que, los documentos emitidos por la Supervisión de Obra respecto de la Valorización de Obra n.° 9, se encuentra conforme, recomendando derivar los actuados a la Unidad de Administración para proseguir con el trámite correspondiente, tal como se detalla a continuación:

"(...) considerando los documentos emitidos por la Supervisión de Obra, JUAN CARLOS LIMA LEANDRES, quien ha conciliado los metrados de la Valorización de Obra N° 09 (del 16 al 31 de diciembre de 2023), así como los montos ofertados por cada partida, el monto resultante a pagar corresponde a la suma de los trabajos realmente ejecutados en el presente periodo, se obtiene el monto ascendente a S/. 122,073.24 (Ciento Veintidós Mil Setenta y Tres con 24/100 Soles), monto que incluye los Gastos Generales, Utilidades e IGV, cuya valorización encuentra conforme.

Finalmente, recomienda de considerarlo pertinente, derivar los actuados, a la Unidad de Administración para proseguir con el trámite correspondiente.

En virtud a lo expuesto, se encuentra conforme el trámite administrativo del informe de la referencia, por lo que, de encontrarlo procedente, se remite para su atención respectiva".

Finalmente, la Jefa (P) de la UEO suscribió el memorándum n.° 175-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 24 de enero de 2024 (Apéndice n.° 27), con el cual validó el informe n.° 020-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 24 de enero de 2024 y el informe n.° 204-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de la misma fecha, concluyendo lo siguiente:

"(...)
Al respecto, el Ing. Percy López Amaro, Coordinador de dicha Obra, remite el Informe N° 020-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA ***emitiendo la conformidad***

***del pago de la Valorización de Obra N° 09 de la obra que nos ocupa**, el mismo que se encuentra validado por el Coordinador (p) del Área de Ejecución de Obras, según Informe N° 204-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO.*
*En tal sentido, **encontrando conforme el trámite**, se remite los actuados a fin de proseguir con las acciones que correspondan en el ámbito de vuestra competencia. (...)"*

En el marco de los documentos previamente emitidos, se procedió con el pago a través de los comprobantes de pago n.° 001-000257 y 001-000258 (Apéndice n.° 27), sin que se advierta observación alguna a la ejecución de la partida materia de revisión, ni el cobro de otras penalidades correspondientes a la entrega de información incompleta (ítem 6).

- **Valorización n.° 10**

Sobre la valorización n.° 10 del Contratista, correspondiente al mes de enero de 2024, se advierte que, esta fue presentada por el Contratista con carta n.° 008-2024/CY de 30 de enero de 2024 (Apéndice n.° 28) al Supervisor de Obra, Juan Carlos Lima Leandres, quien emitió la carta n.° 0015-2024-JCLLSO de 5 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 28), en la cual adjuntó el informe n.° 012-2024-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de la misma fecha (Apéndice n.° 28), con el informe de valorización n.° 10 del Supervisor, mediante la cual otorgó conformidad a las partidas ejecutadas, sin mencionar tampoco que la información alcanzada por el Contratista no se encontraba debidamente sustentada[72], señalando expresamente lo siguiente:

"3. DESARROLLO DE LA OBRA Y ACCIONES DE CONTROL
(...)
"Las partidas ejecutadas durante el presente mes han llevado a cabo cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, con la participación de profesionales designados para la obra y medidas de seguridad y salud en el trabajo.
(...)
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
"Se concluye que, en virtud a lo descrito en los párrafos anteriores y considerando que el plazo contractual culminó el 24/12/2023 la Entidad deberá realizar el pago de la valorización N° 10 del mes de enero al contratista. (...)"

Seguidamente, con informe n.° 0046-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 19 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 28), el Coordinador de Obras del Área de Ejecución de Obras, en su recomendación informó que la Valorización de Saldo de Obra n.° 10 es conforme, y procede el reconocimiento del pago, sin efectuar ninguna observación al incumplimiento de las especificaciones técnicas de la instalación de la cobertura de policarbonato, y sin advertir la aplicación de penalidades por presentación incompleta de información, indicando lo siguiente:

"V. RECOMENDACIONES
*5.1 El suscrito informa que la Valorización de Saldo de Obra N° 10 – ENERO 2024 (comprendido del 01 al 30) **es conforme**, y procede el reconocimiento del pago a favor del contratista CONSORCIO YUNGAY*

[72] Carencia de fotografías de la verificación de los procedimientos de ejecución de cada partida valorizada.

(...)

5.3 Se recomienda elevar el presente Informe a la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras, para de considerarlo pertinente, emita la conformidad correspondiente y remitir el presente informe a la Unidad de Administración para continuar con el trámite de pago correspondiente".

Posteriormente, con informe n.° 0458-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 19 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 28), el Coordinador (P) del Área de Ejecución de Obras, trasladó al Jefe (P) de la Unidad de Ejecución de Obras – UEO, el informe n.° 0046-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA del Coordinador del Saldo de Obra (Apéndice n.° 28), señalando que, considerando los documentos emitidos por la Supervisión de Obra respecto a la Valorización de Obra n.° 10 que encuentra conforme, recomienda derivar los actuados, a la Unidad de Administración para proseguir con el trámite correspondiente, del cual se encuentra conforme, indicando lo siguiente:

"(...) sobre el trámite de la valorización de la Obra N° 10, correspondiente a los trabajos efectuados por el Contratista, en el periodo correspondiente al mes de Enero del 2024 del 01 al 30 de Enero de 2024, en el marco de ejecución del Saldo de Obra (...)
*En virtud a lo expuesto, **se encuentra conforme el informe de la referencia** (...)"*

Consecuentemente, el Coordinador (P) del Área de Ejecución de Obras, remitió el informe n.° 461-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 19 de febrero de 2024, al Jefe (P) de la Unidad de Ejecución de Obras – UEO, en el cual efectuó una precisión al trámite de la valorización n.° 10 y recomendó continuar con el trámite de aprobación de la citada valorización, indicando lo siguiente:

"V. RECOMENDACIONES

*5.1 El suscrito informa que la Valorización de Saldo de Obra N° 10 – ENERO 2024 (comprendido del 01 al 30) **es conforme**, y procede el reconocimiento del pago a favor del contratista CONSORCIO YUNGAY (...)"*

Finalmente, el Jefe (P) de la UEO suscribió el memorándum n.° 382-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 19 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 28), con el cual validó el informe n.° 461-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de la misma fecha (Apéndice n.° 28), al concluir lo siguiente:

"(...)
Al respecto, se remite el Informe N° 461-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO del Coordinador del Área de Ejecución de Obras, donde se realiza una precisión sobre el monto a pagar, a fin de proseguir con el trámite de pago correspondiente.
(...)"

En el marco de los documentos previamente emitidos, se procedió con el pago a través de los comprobantes de pago n.° 001-000549, 001-000550, 001-000551, 001-000552 y 001-000553 (Apéndice n.° 28), sin que se advierta observación alguna a la ejecución de la partida materia de revisión, ni el cobro de otras penalidades correspondientes a la entrega de información incompleta (ítem 6).

- **Valorización n.° 1 Mayores Metrados n.° 3**

Cabe precisar que, mediante asiento n.° 277 del cuaderno de obra de 11 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 36), el residente de Obra solicitó la ejecución de mayores metrados correspondientes a la partida de cobertura de policarbonato, indicando:

> *"En relación a la partida 02.07.01 cobertura con policarbonato traslucido e=8mm color gris de la especialidad de estructuras. Se observa que debido a las deficiencias en el expediente técnico no se está considerando el metrado para cubrir las áreas de pérgolas tipo i, pérgolas tipo ii y pérgola ii del centro de interpretación, que indican los planos del expediente técnico para policarbonato y demás partidas. Por lo cual, se solicita a la supervisión mayores metrados (...)."*

Sobre el particular, con carta n.° 007-2024/CY de 30 de enero de 2024 (Apéndice n.° 35), que adjuntó la carta n.° 002-2024/RO/ECC de la misma fecha (Apéndice n.° 35), el Contratista presentó al supervisor de obra, la solicitud de reconsideración de la autorización de mayores metrados n.° 3 de pérgolas tipo I y tipo II del proyecto, quien con carta n.° 13-2024-JCLL/SO de 30 de enero de 2024 (Apéndice n.° 35), hizo entrega a la UICET del Informe Técnico del Jefe de Supervisor en la que autorizó la ejecución de los Mayores Metrados n.° 3 – Pérgola Tipo I y II del saldo de obra, adjuntando el informe n.° 10-2024-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de la misma fecha (Apéndice n.° 35), en el cual señaló lo siguiente:

> *" Teniendo en cuenta el concepto de mayor metrado para obras que se ejecutan bajo el sistema de precios unitarios, (...), es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, (...), que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.*
> *(...)*
> *En los planos y en obra se puede apreciar que existen 4 pérgolas de tipo I y 5 pérgolas de tipo II.*
> *De acuerdo a la planilla de metrados del expediente técnico contractual está considerado en los metrados solo una pérgola de Tipo I y 1 pérgola de Tipo II.*
> *(...)*
> *Ante las ocurrencias en la obra la supervisión considera autorizar solo los mayores metrados como se muestra en el siguiente cuadro.*

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO EXP. TEC.	MAYORES METRADOS
COBERTURAS				
02.07.01	Cobertura con policarbonato traslúcido e=8mm color gris	M2	18.24	92.55

(...)"

Dicha autorización comprendió los mayores metrados de la Partida 02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e=8 mm color gris", por 92.55m² con un costo directo ascendente a S/ 7 006,96[73], además de otras partidas.

[73] Precio Unitario S/ 75.71 multiplicado por 92.55 m2 (mayores metrados), da un costo directo ascendente a S/ 7 006,96 de la Partida 02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e=8 mm color gris

Sobre la valorización n.° 1 de mayores metrados n.° 3 del Contratista, fue presentada por el Contratista con carta n.° 011-2024/CY de 2 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 35) al Supervisor de Obra, quien con carta n.° 021-2024-JCLL/SO de 5 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 35), otorgó conformidad a las partidas ejecutadas, adjuntando el informe n.° 017-2024-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de la misma fecha (Apéndice n.° 35), y el informe de valorización de obra n.° 1 de mayores metrados n.° 3 (Pérgolas tipo I y II) del Supervisor, señalando lo siguiente:

> ***"6.1 Conclusiones:***
> *De la Valorización de mayores metrados N°01 (Pérgola tipo I y II)*
> *En base a todo lo manifestado se concluye que el Contratista CONSORCIO YUNGAY, ha cumplido con ejecutar las partidas ejecutadas y valorizadas en la Valorización N° 01 de Mayores metrados N° 03 (Periodo que comprende desde el 31 de enero al 02 de febrero del 2024) de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico."*

Al respecto, con informe n.° 0067-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 22 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 35), Percy Antonio López Amaro, Coordinador de Obras del Área de Ejecución de Obras, en su recomendación señaló que, se encuentra conforme, por lo que, procede el reconocimiento del pago de la Valorización n.° 1 de Mayores Metrados n.° 3; sin embargo, no efectuó ninguna observación a la valorización de la partida 02.07.01, la misma que presentaba deficiencias en su instalación respecto del expediente técnico, más aún cuando le correspondía verificar su contenido, indicando en su documento lo siguiente:

> ***"V. RECOMENDACIONES***
> *5.1 Por lo expuesto, se encuentra conforme y procede el reconocimiento del pago de la Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 03 a favor del contratista CONSORCIO YUNGAY, (...)"*

Posteriormente, con informe n.° 0796-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 22 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 35), el Coordinador (P) del Área de Ejecución de Obras, trasladó al Jefe (P) de la Unidad de Ejecución de Obras – UEO, el informe n.° 0067-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA del Coordinador de Obra (Apéndice n.° 35), señalando la conformidad de la valorización, como se detalla a continuación:

> *"En ese sentido, el coordinador informa que, considerando los documentos emitidos por la Supervisión de obra, (...), cuya valorización encuentra conforme.*
> *(...)*
> *En virtud a lo expuesto, se encuentra conforme el trámite administrativo del informe de la referencia, (...)"*

Finalmente, el Jefe (P) de la UEO suscribió el memorándum n.° 681-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 22 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 35), con el cual validó el informe n.° 067-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 22 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 35) y el informe n.° 796-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de la misma fecha (Apéndice n.° 35).

Con los documentos previamente emitidos, se procedió con el pago a través de los comprobantes de pago n.° 001-001106, 001-001107 y 001-001108 (Apéndice n.° 35).

En atención a ello, la UICET otorgó conformidad a la valorización n.° 9 y 10 y pagó los trabajos de cobertura de policarbonato correspondientes a la partida originalmente prevista en el expediente técnico, además reconoció trabajos adicionales, a través de la valorización n.° 01 de los mayores metrados n.° 03, ejecutados bajo el mismo sistema constructivo, pese a que, conforme a lo expuesto, en las distintas áreas donde se instaló dichas coberturas, presentaban deficiencias de ejecución relacionadas con la perforación directa de planchas, fijaciones incompatibles con la dilatación térmica, distancias de fijación no concordantes con lo previsto en los planos y además deficiencias en los accesorios y remates.

De lo expuesto, se tiene que, la partida observada no solo fue ejecutada en un contexto de deficiencias técnicas y ausencia de verificación, sino que además fue objeto de una cadena formal de revisión y conformidad por parte de la supervisión externa y de los órganos técnicos de la UICET, lo cual permitió su incorporación en las valorizaciones mensuales y el reconocimiento económico correspondiente, pese a que, conforme a la evidencia técnica posteriormente verificada, dicha partida no ha cumplido con su finalidad constructiva ni con los parámetros técnicos previstos en el expediente técnico aprobado[74].

Las aprobaciones emitidas a la documentación presentada por el Contratista y validada por la Supervisión y la UICET, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Conformidad de valorizaciones del Contratista:
PARTIDA 02.07.01: COBERTURA CON POLICARBONATO TRASLÚCIDO E=8MM COLOR GRIS

Documento emitido por el Contratista	N° Valorización	Adjuntan en Valorización los sgtes asientos del CO	Trámite de otorgamiento de Conformidad								Pago de las valorizaciones	
			Supervisor de Obra		Coordinador del Saldo de la obra		Coordinador del Área de Ejecución de Obras		Jefe de Unidad de Ejecución de Obras		Comprobantes de Pago (CDP)	Fecha
			Emitido	Informe	Emitido por	Informe	Emitido por	Informe	Emitido	Informe		
VALORIZACIÓN DE OBRA N.° 9 Y 10												
Carta n.° 110-2023/CY de 31 de diciembre del 2023 (Apendice n.° 27)	Valorización n.° 9 de diciembre de 2023	Copias de los asientos n.° 314 de 19 de diciembre de 2023 al n.° 326 de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 27)	Supervisor de Obra	Carta n.° 0143-2023-JCLL/SO de 5 de enero de 2024 (Apéndice n.° 27)	Percy Antonio López Amaro, profesional del Área de Ejecución de Obras y Coordinador del Saldo de obra	Informe n.° 0020-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 24 de enero de 2024 (Apéndice n.° 27)	Coordinador del Área de Ejecución de Obras.	Informe n.° 0204-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 24 de enero de 2024 (Apéndice n.° 27)	Jefe de la UEO	Memorándum n.° 175-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 24 de enero de 2024 (Apéndice n.° 27)	001-000257 001-000258 (Apendice n.° 27)	31/01/2024 31/01/2024
Carta n.° 008-2024/CY de 30 de enero del 2024 (Apendice n.° 28)	Valorización n.° 10 de enero de 2024	Copias de los asientos n.° 327 de 2 de enero de 2024 al n.° 354 de 30 de enero de 2024 (Apéndice n.° 28)	Supervisor de Obra	Carta n.° 0015-2024-JCLL/SO de 5 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 28)	Percy Antonio López Amaro, profesional del Área de Ejecución de Obras y Coordinador del Saldo de obra	Informe n.° 0046-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 19 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 28)	Coordinador del Área de Ejecución de Obras.	Informe n.° 0458-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 19 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 28)	Jefe de la UEO	Memorándum n.° 382-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 19 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 28)	001-000549 001-000550 001-000551 001-000552 001-000553 (Apéndice n.° 28)	21/02/2024 21/02/2024 21/02/2024 21/02/2024 21/02/2024
MAYORES METRADOS N.° 3												
Carta n.° 011-2024/CY de 2 de febrero del 2024 (Apéndice n.° 35)	Valorización n.° 1 Mayores Metrados n.° 3	Copias de los asientos n.° 353 de 30 de enero de 2024 y n.° 328 de 3 de enero de 2024 (Apendice n.° 35)	Supervisor de Obra	Carta n.° 0021-2024-JCLL/SO de 5 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 35)	Percy Antonio Lopez Amaro, profesional del Área de Ejecución de Obras y Coordinador del Saldo de obra	Informe n.° 0067-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 22 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 35)	Coordinador del Área de Ejecución de Obras.	Informe n.° 0796-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 22 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 35)	Jefe de la UEO	Memorándum n.° 681-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 22 de marzo de 2024 (Apendice n.° 35)	001-001106 001-001107 001-001108 (Apéndice n.° 35)	02/04/2024 02/04/2024 02/04/2024

Fuente: Valorizaciones de Obra y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora

[74] Lo que se sustenta en el informe técnico n.° 01-2026-CGR/OC5302-AM/MA.AC-YUNGAY de 20 de mayo de 2026, del especialista de la Comisión de Auditoria (Apéndice n.° 22).

4. **No se aplicó penalidades a la omisión en la presentación de información que se requería como parte del control de calidad**

- **Al Contratista**

Valorización n.° 9 y 10

Conforme se señaló en el numeral 3.1 de la presente observación del informe, se advirtió que, el Contratista al presentar a la UICET su valorización n.° 9 periodo de 16 al 31 de diciembre de 2023, con carta n.° 110-2023/CY de 31 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 27) y la valorización n.° 10 periodo de 1 al 30 de enero de 2024, con carta n.° 008-2024/CY de 30 de enero de 2024 (Apéndice n.° 28), no acreditó como sustento lo indicado en el numeral 1.9 Valorizaciones del numeral I. Información Complementaria del Expediente Técnico de Obra, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO[75] (Apéndice n.° 23), respecto a los controles de calidad, que establecía:

CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO
(...)
1.9 VALORIZACIONES
(...)
Para que proceda la valorización, las partidas deberán estar ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual y los respectivos controles de calidad efectuado durante el periodo.
(...)
- *La presentación de la valorización incluye los documentos indicados en el Anexo N° 1 de la presente Directiva, los cuales son registrados conjuntamente con la valorización, siendo estos los siguientes:*
(...)

11	Controles de calidad efectuados durante el periodo, en caso corresponda	x	x	x				
12	Vistas fotográficas de las partidas ejecutadas durante el periodo	x	x	x				

(...)

***Los controles de calidad efectuados durante el periodo**, según sea el caso, deben contener lo siguiente:*

-Fotografías del momento de la verificación de los procedimientos de ejecución de cada partida valorizada y con el detalle del objeto verificado y todo fechado.

De acuerdo a lo indicado, en la documentación que sustenta la valorización n.° 9 y la valorización n.° 10, no se advierte que, el contratista haya adjuntado las fotografías[76] que respalden la verificación de los procedimientos de ejecución de la partida valorizada, correspondiente a la ejecución de la *Partida 02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e=8 mm color gris"*, la misma que, conforme se señaló fue ejecutada en un contexto de deficiencias técnicas, confirmando la ausencia de verificación.

Al respecto, de la revisión a la *Cláusula Décima Quinta: Penalidades*, del Contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.° 19), correspondiente a la Contratación de la ejecución del saldo de obra, se advierte que, se consignó entre "Otras penalidades" la siguiente:

[75] Contratación de la Ejecución del Saldo de obra *"Mejoramiento de la creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, Provincia De Yungay, Región Ancash"*.
[76] Las que son distintas al ítem 12.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES
(...)
OTRAS PENALIDADES
Adicionalmente a la penalidad por mora, LA ENTIDAD, en coordinación con lo dispuesto en el artículo 163 del reglamento de la Ley de Contrataciones, se aplicará la siguiente penalidad.

N°	MOTIVO	PENALIDAD A APLICAR	FORMA O PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN
(...)			
6	***ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA*** *Cuando el contratista entregue documentación incompleta en las valorizaciones mensuales y en las valorizaciones de adicionales de acuerdo al numeral 1.9, perjudicando el trámite normal de los mismos, esta documentación incompleta va desde póliza de seguro no presentadas, comprobantes de pago de los mismos y documentación técnica firmada. La multa será por cada trámite documentario*	*0.25 UIT*	*Informe del Supervisor y/o inspector y/o coordinador de obras*

(...)"

En ese sentido, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de ejecución de obras, y al no presentar la información requerida en las bases integradas de la presente contratación, correspondía aplicarle la penalidad por "Entrega de información incompleta" por cada valorización en mención; sin embargo, la Supervisión y el representante de la UICET, responsable del proyecto, no advirtieron la presentación de esta documentación. A pesar de ello, continuaron con la conformidad para el trámite de pago, emitiendo el Supervisor la carta n.° 0143-2023-JCLLSO de 5 de enero de 2024[77] y la carta n.° 0015-2024-JCLLSO de 5 de febrero de 2024[78], con las cuales otorgó conformidad a la valorización n.° 9 (Apéndice n.° 27) y n.° 10 (Apéndice n.° 28), respectivamente.

Seguidamente, el Coordinador de Obras del Área de Ejecución de Obras, quien fue designado también como Coordinador del Saldo de Obra, sin verificar el cumplimiento de la presetación de la documentación del control de calidad, informó la conformidad de las valorizaciones n.° 9 y 10, procediendo así con el reconocimiento de los pagos, conformidades que fueron emitidas a través de su informe n.° 0020-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 24 de enero de 2024 (Apéndice n.° 27), e informe n.° 0046-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 19 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 28), respectivamente. La penalidad que le correspondía aplicar a la valorización n.° 9 y 10, es la siguiente:

Cuadro n.° 3
Penalidades no aplicadas al Contratista[79]

N° de penalidad (ítem)	Motivo	Penalidad a aplicar	Forma o procedimiento de verificación	Justificación	Días o veces	Penalidad S/
	MES DE DICIEMBRE DEL 2023 - VALORIZACIÓN N° 9					
6	**ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA** Cuando el contratista entregue documentación incompleta en las valorizaciones mensuales y en las valorizaciones de adicionales de acuerdo al numeral 1.9, perjudicando el trámite normal de los mismos, esta documentación incompleta va desde póliza de seguro no	0.25 UIT[80]	Informe del supervisor y/o Inspector y/o coordinador de obras	El contratista no adjuntó el ítem de control de calidad referente a *"Fotografías del momento de la verificación de los procedimientos de ejecución de cada partida valorizada y con el detalle del objeto verificado y todo fechado. (...)"* en la	1	1 237.50

[77] Que adjuntaba el informe n.° 032-2023-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 5 de enero de 2024. (Apéndice n.° 27)
[78] Que adjuntaba el informe n.° 012-2023-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 5 de febrero de 2024. (Apéndice n.° 28)
[79] No se consideró la penalidad para la valorización de mayores metrados n.° 3 debido a que esta ya cuenta con una penalidad aplicada por el mismo motivo, en el mismo trámite documentario.
[80] Valor de UIT para el año 2023 = S/ 4950, aprobado por el MEF mediante Decreto Supremo n.° 309-2022-EF.

N° de penalidad (ítem)	Motivo	Penalidad a aplicar	Forma o procedimiento de verificación	Justificación	Días o veces	Penalidad S/
	presentadas, comprobantes de pago de los mismos y documentación técnica firmada. La multa será por cada trámite documentario.			presentación de la Valorización n.° 9 de obra.		
	MES DE ENERO DEL 2024 - VALORIZACIÓN N° 10					
6	**ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA** Cuando el contratista entregue documentación incompleta en las valorizaciones mensuales y en las valorizaciones de adicionales de acuerdo al numeral 1.9, perjudicando el trámite normal de los mismos, esta documentación incompleta va desde póliza de seguro no presentadas, comprobantes de pago de los mismos y documentación técnica firmada. La multa será por cada trámite documentario.	0.25 UIT[81]	Informe del supervisor y/o Inspector y/o coordinador de obras	El contratista no adjuntó el ítem de control de calidad referente a *"Fotografías del momento de la verificación de los procedimientos de ejecución de cada partida valorizada y con el detalle del objeto verificado y todo fechado. (...)"* en la presentación de la Valorización de obra n.° 10.	1	1 287,50
						S/ 2 525,00

Fuente: Contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 18 de abril de 2023. (Apéndice n.° 19)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Las valorizaciones n.°s 9 y 10, fueron pagas con los siguientes comprobantes de pago n.°s 001-000257, 001-000258 (Apéndice n.° 27), 001-000549, 001-000550, 001-000551, 001-000552 y 001-000553 (Apéndice n.° 28) en los cuales no se advierte el cobro de otras penalidades correspondientes a la entrega de información incompleta (ítem 6).

- **Al Supervisor**

Valorización n.° 9 y 10

Para el caso de la Supervisión, de la revisión numeral 8. "Documentación que presentará el Supervisor de Obra" de los Términos de Referencia establecidos en el Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO[82] (Apéndice n.° 20), establecía:

CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO
TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
8. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTARÁ EL SUPERVISOR DE OBRA
El Supervisor de Obra presentará a la Entidad la siguiente documentación, como resultado de la prestación de servicios:

- ***<u>VALORIZACIONES MENSUALES de la obra y reintegros del Contratista,</u>*** *por avance de obra del Contratista. De acuerdo a la Ley de Contrataciones.*
 (...)
 - *La presentación de la valorización incluye los documentos indicados en el Anexo n.° 1 de la presente Directiva, los cuales son registrados conjuntamente con la valorización, siendo estos los siguientes:*

(...)

11	Controles de calidad efectuados durante el periodo, en caso corresponda	x	x	x				
12	Vistas fotográficas de las partidas ejecutadas durante el periodo	x	x	x				

(...)

[81] Valor de UIT para el año 2024 = S/ 5150, aprobado por el MEF mediante Decreto Supremo n.° 309-2023-EF.
[82] Contratación del Servicio de Supervisión Externa del Saldo de obra *"Mejoramiento de la creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, Provincia De Yungay, Región Ancash"*.

***Los controles de calidad efectuados durante el periodo**, según sea el caso, deben contener lo siguiente:*
(...)
- *Fotografías del momento de la verificación de los procedimientos de ejecución de cada partida valorizada y con el detalle del objeto verificado y todo fechado. Además de las fotografías de detalle, deberá elegirse necesariamente dos puntos visuales uno de los cuales abarcará vistas Generales de los trabajos desarrollados, desde los cuales se irá tomando sendas vistas que mostrarán el desarrollo semanal de la obra.*

De acuerdo a lo indicado y tal como se detalló precedentemente, el Contratista no presentó en su valorización n.° 9 periodo de 16 al 31 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 27), y en su valorización n.° 10 periodo de 1 al 30 de enero de 2024 (Apéndice n.° 28), la documentación de sustento referente al ítem 11 del control de calidad correspondiente a *"Fotografías[83] del momento de la verificación de los procedimientos de ejecución de cada partida valorizada y con el detalle del objeto verificado y todo fechado. (...)*[84], en lo que respecta a la ejecución de la *Partida 02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e=8 mm color gris"*, por lo cual, correspondía aplicarle su penalidad al Contratista, situación que el Supervisor no advirtió tal como se señaló, al no cumplir dicha ejecución con lo establecido en sus especificaciones técnicas y planos, otorgando conformidad para el pago correspondiente[85].

En ese sentido, en esa misma línea, de la revisión a la *Cláusula Duodécima: Penalidades*, del Contrato n.° 007-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 9 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 20), correspondiente a la Contratación del Servicio de Supervisión Externa del saldo de obra, se advierte que, se consignó entre "Otras penalidades" la siguiente:

"(...)
CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
(...)
OTRAS PENALIDADES
Adicionalmente a la penalidad por mora, LA ENTIDAD, en coordinación con lo dispuesto en el artículo 163 del reglamento de la Ley de Contrataciones, se aplicará la siguiente penalidad:
(...)

IT.	PENALIDADES	PENALIDAD A APLICAR	FORMA O PROCEDIMIENTO DE VERIFICAR
(...)			
9	Por no informar mediante los informes mensuales y/o aplicar las penalidades que hubiera incurrido el contratista.	0.25 UIT Se aplica por cada evento	Según informe del Coordinador de obras y/o Profesional y/o Representante de la Entidad.

(...)"

Al respecto, de acuerdo a lo estipulado en el contrato del supervisor de la obra, al no informar sobre la presentación de la documentación incompleta por parte del Contratista (fotografías) en sus valorizaciones mensuales, que validaba las verificaciones de los

[83] Las que son distintas a las precisadas en el ítem 12.
[84] De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.9 Valorizaciones del numeral I. Información Complementaria del Expediente Técnico de Obra, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO Contratación de la Ejecución del Saldo de obra *"Mejoramiento de la creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, Provincia De Yungay, Región Ancash"*. (Apéndice n.° 23)
[85] Emitió la carta n.° 0143-2023-JCLLSO de 5 de enero de 2024 (Apéndice n.° 27) y la carta n.° 0015-2024-JCLLSO de 5 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 28), otorgando conformidad a documentación alcanzada para el pago de la valorización n.° 9 y n.° 10, respectivamente.

procedimientos ejecutados[86]; en los informes mensuales del Supervisor para su pago, correspondía aplicarle la penalidad del ítem 9 de las otras penalidades.

No obstante, de la revisión a la carta n.° 0145-2023-JCLL/SO de 5 de enero de 2024[87] (Apéndice n.° 37) y a la carta n.° 0017-2024-JCLL/SO de 5 de febrero de 2024[88] (Apéndice n.° 38) emitidas por el Supervisor, con las cuales presentó su solicitud de pago de sus valorizaciones de acuerdo a sus informes mensuales de avance de obra de diciembre de 2023 y enero de 2024, respectivamente, no se advierte la aplicación de la penalidad antes citada, teniendo en cuenta que, el Supervisor no advirtió que, el Contratista no acreditó el cumplimiento de la totalidad de documentos de sustento exigidos[89], documentos que estaban establecidos en los términos de referencia de la contratación del supervisor.

En tal sentido, continuando con el trámite y sin verificar el incumplimiento de la presentación de la información (ítem 11 de los controles de calidad) por parte del Contratista, la que no fue advertida por la Supervisión, al Coordinador del Saldo de Obras le correspondía verificar la información proporcionada por el Supervisor, a pesar de ello, comunicó la conformidad de los informes mensuales del supervisor referentes a las valorizaciones n.° 9 y 10, tramitando los pagos a través del informe n.° 0021-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 24 de enero de 2024 (Apéndice n.° 37), e informe n.° 0045-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 16 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 38), respectivamente[90]. La penalidad que le correspondía aplicar en el informe mensual del supervisor correspondiente a la valorización n.° 9 y 10, es la siguiente:

Cuadro n.° 4
Penalidades no aplicadas al Supervisor

N° de penalidad (ítem)	Motivo	Penalidad a aplicar	Forma o procedimiento de verificación	Justificación	Días o veces	Penalidad S/
	MES DE DICIEMBRE DEL 2023 - VALORIZACIÓN N° 9					
9	Por no informar mediante los informes mensuales y/o aplicar las penalidades que hubiera incurrido el contratista.	0.25 UIT[91]	Informe del supervisor y/o Inspector y/o coordinador de obras	El Supervisor no informó que, el Contratista no adjuntó el ítem de control de calidad referente a *"Fotografías del momento de la verificación de los procedimientos de ejecución de cada partida valorizada y con el detalle del objeto verificado y todo fechado. (...)"* en la presentación de la Valorización n.° 9 de obra, lo que acarreaba penalidad.	1	1 237,50
	MES DE ENERO DEL 2024 - VALORIZACIÓN N° 10					
9	Por no informar mediante los informes mensuales y/o aplicar las penalidades que hubiera incurrido el contratista.	0.25 UIT[92]	Informe del supervisor y/o Inspector y/o coordinador de obras	El Supervisor no informó que, el contratista no adjuntó el ítem de control de calidad referente a *"Fotografías del momento de la verificación de los procedimientos de ejecución de cada partida valorizada y con el detalle del objeto verificado y todo fechado. (...)"* en la presentación de la Valorización de obra n.° 10, lo que acarreaba penalidad.	1	1 287,50
						S/ 2 525,00

Fuente: Contrato n.° 007-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 9 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[86] Por lo que no procedía el trámite de pago respectivo de las valorizaciones 9 y 10.
[87] Que adjuntaba el informe n.° 034-2023-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 5 de enero de 2024. (Apéndice n.° 37)
[88] Que adjuntaba el Informe n.° 014-2024-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 5 de febrero de 2024. (Apéndice n.° 38)
[89] Indicados en el numeral 1.9 valorizaciones, del Capítulo III: Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO. (Apéndice n.° 23)
[90] Las valorizaciones n.°s 9 y 10 del Supervisor, fueron pagadas con los siguientes comprobantes de pago n.°s 001-000259 001-000260 (Apéndice n.°37), 001-000592 001-000593 (Apéndice n.°38) en los cuales no se advierte el cobro de otras penalidades al no informar sobre la entrega de información incompleta (ítem 9).
[91] Valor de UIT para el año 2023 = S/ 4950, aprobado por el MEF mediante Decreto Supremo n.° 309-2022-EF.
[92] Valor de UIT para el año 2024 = S/ 5150, aprobado por el MEF mediante Decreto Supremo n.° 309-2023-EF.

Las aprobaciones emitidas a la documentación presentada por el Supervisor para su pago y validada por la UICET, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Conformidad de los informes mensuales de la supervisión

Documento emitido por el Jefe de Supervisión de obra	N° Valorización	Trámite de otorgamiento de Conformidad								Pago de las valorizaciones	
		Supervisor de Obra		Coordinador del Saldo de la obra		Coordinador del Área de Ejecución de Obras		Jefe de Unidad de Ejecución de Obras		Comprobantes de Pago (CDP)	Fecha
		Emitido por	Informe	Emitido por	Informe	Emitido por	Informe	Emitido por	Informe		
Informe n.° 034-2-2023-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 5 de enero de 2024 (Apéndice n.° 37)	Valorización n.° 9 de diciembre de 2023	Supervisor de Obra	Carta n.° 0145-2023-JCLL/SO de 5 de enero de 2024 (Apéndice n.°37)	Percy Antonio López Amaro, Coordinador del Saldo de obra	Informe n.° 0021-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 24 de enero de 2024 (Apéndice n.°37)	Coordinador del Área de Ejecución de Obras.	Informe n.° 0202-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 24 de enero de 2024 (Apéndice n.°37)	Jefe de la UEO	Memorándum n.° 174-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 24 de enero de 2024 (Apéndice n.°37)	001-000259 001-000260 (Apéndice n.°37)	31/01/2024 31/01/2024
Informe n.° 014-2024-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 5 de febrero de 2024 (Apéndice n.°38)	Valorización n.° 10 de enero de 2024	Supervisor de Obra	Carta n.° 0017-2024-JCLL/SO de 5 de febrero de 2024 (Apéndice n.°38)	Percy Antonio López Amaro, Coordinador del Saldo de obra	Informe n.° 0045-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 16 de febrero de 2024 (Apéndice n.°38)	Coordinador del Área de Ejecución de Obras.	Informe n.° 0454-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 16 de febrero de 2024 (Apéndice n.°38)	Jefe de la UEO	Memorándum n.° 378-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 16 de febrero de 2024 (Apéndice n.°38)	001-000592 001-000593 (Apéndice n.°38)	23/02/2024 23/02/2024

Fuente: Valorizaciones de la supervisión y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora

Culminada la ejecución del saldo de obra

Es de precisar, que el coordinador del Saldo de Obra, el 27 de febrero de 2024 participó en el acto de recepción del saldo de obra[93], participando también en dicho acto la Supervisión y el Contratista, suscribiéndose inicialmente el Acta de Observaciones de 27 de febrero de 2024, (Apéndice n.° 29) y luego el Acta de recepción de obra de 18 de abril de 2024[94] (Apéndice n.° 29), en las cuales tampoco se evidencia que haya formulado observaciones respecto de la ejecución de la Partida 02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e=8 mm color gris", tales como la existencia de perforaciones directas en las planchas, separación entre puntos de fijación de conectores, empleo de planchas de dimensiones distintas a las previstas, ausencia de sello entre planchas y conectores, elementos verificables durante la inspección física previa a la recepción de la obra[95] y que a la fecha ha sido verificado por la Comisión Auditora, suscribiendo el Acta n.° 001-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 26 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 15) y en el Acta n.° 003-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 14 de mayo de 2026. (Apéndice n.° 16).

6. Cálculo del perjuicio económico

Como consecuencia de lo expuesto, se advierte que la UICET ha reconocido, valorizado y pagado trabajos correspondientes a la Partida 02.07.01 *"Cobertura con policarbonato traslúcido e=8 mm color gris"*, cuya ejecución no ha cumplido con las especificaciones técnicas, planos y detalle constructivo previstos en el expediente técnico aprobado y los términos de referencia de las bases integradas tanto de la Contratación del Contratista como de la Supervisión.

[93] Designado como presidente del Comité de Recepción de Obra con Resolución Directoral n.° 024-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 9 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 39).
[94] En la citada acta se consignó: *"que la obra (...) ha sido concluida de acuerdo a los documentos técnicos del Proyecto (planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto), incluyendo adicionales de obra aprobados"*, no obstante, lo indicado carece de sustento, conforme los hechos verificados por la comisión y se sustenta en el informe del especialista de la comisión auditora.
[95] En cumplimiento de las especificaciones técnicas (Apéndice n.° 26) y plano EI-43 (Apéndice n.° 25) del expediente técnico.

Y considerando que, por las afectaciones generadas durante su instalación, los materiales colocados no resultan aptos para subsanar o reparar las deficiencias indicadas; por lo que, resulta inviable su reutilización al presentar perforaciones las planchas.

En tal sentido, dicha situación configura un perjuicio económico ascendente a **S/ 140 298,27**, correspondiente a la valorización de la Partida 02.07.01 en las valorizaciones de obra n.° 9 y n.° 10 del contrato principal, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Perjuicio económico Valorización n.° 9 y 10

ITEM	DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS	Valorización n.° 9			
		Und	Metrado	P.U	Parcial
02	ESTRUCTURAS				
02.07	COBERTURAS				
02.07.01	COBERTURA CON POLICARBONATO TRASLÚCIDO E=8MM COLOR GRIS (A)	M2	400,92	75,71	S/ 30 353,58
ITEM	**DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS**	**Valorización n.° 10**			
		Und	**Metrado**	**P.U**	**Parcial**
02	ESTRUCTURAS				
02.07	COBERTURAS				
02.07.01	COBERTURA CON POLICARBONATO TRASLÚCIDO E=8MM COLOR GRIS (B)	M2	920,38	75,71	S/ 69 682,04
COSTO DIRECTO (A+B)					**S/ 100 035,62**
GASTOS GENERALES (10.8545%)[96]					S/ 10 858,37
UTILIDADES (8%)					S/ 8 002,85
SUBTOTAL					S/ 118 896,84
IGV (18%)					S/ 21 401,43
TOTAL					**S/ 140 298,27**

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 9 y comprobantes de pago n.os 001-000257 y 001-000258 (Apéndice n.° 27), Valorización de Obra n.° 10 y comprobantes de pago n.os 001-000549, 001-000550, 001-000551 y 001-000552. (Apéndice n.° 28)
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, por la valorización de la Partida de la cobertura de policarbonato (Partida 02.07.01) que fue incluida en la valorización n.° 1 de mayores metrados n.° 3, se obtuvo un perjuicio económico ascendente a **S/ 8 929,67**, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Perjuicio económico Valorización Mayores Metrados

ITEM	DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS	Mayores Metrados n.° 3			
		Und	Metrado	P.U	Parcial
02.07	COBERTURAS				
02.07.01	COBERTURA CON POLICARBONATO TRASLÚCIDO E=8MM COLOR GRIS	M2	92.55	75.71	S/ 7 006,96
COSTO DIRECTO					**S/ 7 006,96**
UTILIDADES (8%)					S/ 560,56
SUBTOTAL					S/ 7 567,52
IGV (18%)					S/ 1 362,15
TOTAL					**S/ 8 929,67**

Fuente: Valorización de mayores metrados n.° 3 y comprobantes de pago n.os 001-001106, 001-001107 y 001-001108.
Elaborado por: Comisión Auditora

[96] Porcentaje obtenido de las valorizaciones n.° 9 y 10 aprobadas.

De la misma forma, conforme se detalló en el numeral 4° del presente informe, al no presentar de manera completa la información en la valorización de obra n.° 9 y 10 del Contratista, correspondía que, disponga la aplicación de la penalidad respectiva, la cual no fue materia de observación. El cálculo por no diponer la aplicación de la penalidad es el siguiente:

Cuadro n.° 8
Penalidades no aplicadas al Contratrista

Valorización	Ítem penalidad	Motivo	Penalidad a aplicar	N° de días o veces	Penalidad
Diciembre 2023 - Valorización de Obra n.° 9	6	Entrega de información Incompleta	0.25 UIT[97]	1	1 237,50
Enero 2024 - Valorización de Obra n.° 10	6	Entrega de información Incompleta	0.25 UIT[98]	1	1 287,50
					2 525,00

Fuente: Contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 18 de abril de 2023 y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora

Igualmente, conforme se detalló en el numeral 4° del presente informe, al no informar el Supervisor a través de sus infomes mensuales n.° 9 y 10 de diciembre de 2023 y enero de 2024, respectivamente, sobre la presentación incompleta de la información del Contratista en sus valorizaciones n.°s 9 y 10 y en los cuales no informó se aplique las penalidades correspondientes al mencionado Contratista, le corresponde al Supervisor, la aplicación de la penalidad establecida en el numeral n.° 9 de otras penalidades de acuerdo a su contrato suscrito[99].

En ese sentido, el cálculo por la omisión en la aplicación de la penalidad es el siguiente:

Cuadro n.° 9
Penalidades no aplicadas al Supervisor

Valorización	Ítem penalidad	Motivo	Penalidad a aplicar	N° de días o veces	Penalidad
Diciembre 2023 - Valorización del Supervisor - Informe Mensual del Supervisor n.° 9	9	Informe del supervisor y/o Inspector y/o coordinador de obras	0.25 UIT[100]	1	1 237,50
Enero 2024 - Valorización del Supervisor Informe Mensual del Supervisor n.° 10	9	Informe del supervisor y/o Inspector y/o coordinador de obras	0.25 UIT[101]	1	1 287,50
					2 525,00

Fuente: Contrato n.° 007-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE de 9 de mayo de 2023 y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo tanto, el perjuicio económico total por el reconocimiento de pago de la ejecución de la partida 02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e= 8mm color gris" y por la no aplicación de penalidad tanto al Contratista como al Supervisor asciende a un total de **S/ 154 277,94**[102]. Lo que se resume en el siguiente cuadro:

[97] Valor de UIT para el año 2023 = S/ 4950, aprobado por el MEF mediante Decreto Supremo n.° 309-2022-EF.
[98] Valor de UIT para el año 2024 = S/ 5150, aprobado por el MEF mediante Decreto Supremo n.° 309-2023-EF.
[99] Contrato n.° 007-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE de 9 de mayo de 2023. (Apéndice n.° 20)
[100] Valor de UIT para el año 2023 = S/ 4950, aprobado por el MEF mediante Decreto Supremo n.° 309-2022-EF.
[101] Valor de UIT para el año 2024 = S/ 5150, aprobado por el MEF mediante Decreto Supremo n.° 309-2023-EF.
[102] Cabe precisar que, con carta n.° 007-2026-JCLL/SO de 17 de junio de 2026, el Supervisor del Saldo de obra, remitió a esta Comisión, posterior a los hechos comunicados, la carta n.° 030-2026-CY de 16 de junio de 2026, comunicando intervenciones para el arreglo de las coberturas con policarbonato, adjuntando un cronograma; y a la consulta a la MPY sobre tales intervenciones, con oficio n.° 077-2026-O2.20.MPY de 8 de julio de 2026 señaló que, ni la Contratista, ni la Supervisión, ni la UICET se apersonaron a efectuar intervenciones al Campo Santo Yungay. Sin embargo, es de indicar que, posteriormente, mediante carta n.° 008-2026-JCLL/SO de 7 de julio de 2026 la Supervisión remitió a esta Comisión la carta n.° 031-2026-CY de 6 de julio de 2026, con la cual comunicó la

Cuadro n.° 10
Perjuicio económico Total

Concepto	Monto S/
Pago valorización de obra n.° 9 y 10	140 298,27
Pago valorización de obra n.° 1 mayores metrados n.° 3	8 929,67
No aplicación de otras penalidades (ítem n.° 6) en la valorización de obra n.° 9 del Contratista	1 237,50
No aplicación de otras penalidades (ítem n.° 6) en la valorización de obra n.° 10 del Contratista	1 287,50
No aplicación de Otras penalidades (ítem n.° 9) en el informe de Supervisor de obra n.° 9 del Supervisor	1 237,50
No aplicación de Otras penalidades (ítem n.° 9) en el informe de Supervisor de obra n.° 10 del Supervisor	1 287,50
Monto total del perjuicio	**154 277,94**

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, culminada la ejecución de la obra y efectuada la recepción de la misma, se realizó la liquidación del saldo de obra[103]. Advirtiendo que, con Resolución Directoral n.° 218-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 23 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 41), se aprobó administrativamente la liquidación del Contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM[104] (Apéndice n.° 19), correspondiente a la ejecución del saldo de obra.

Sobre el particular, se advierte que, en la citada liquidación se confirmaron los pagos efectuados por las valorizaciones n.°s 9, 10 y la valorización n.° 1 de mayores metrados n.° 3, al no advertirse observación al respecto. Asimismo, no se advierte, deducciones por aplicación de penalidades para los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024, manteniendo los importes que fueron descontados y pagados. Confirmando de esta manera el perjuicio económico identificado.

De la misma forma, de la revisión a la Liquidación del Contrato n.° 007-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE (Apéndice n.° 20) de la Supervisión externa del saldo de obra[105], el cual fue aprobado administrativamente con Resolución Directoral n.° 248-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 24 de septiembre de 2024[106] (Apéndice n.° 43), no se advierte observaciones a los pagos a cuenta que se efectuaron por sus

reprogramación del inicio de trabajos propuestos (Apéndice n.° 40). Al cierre de la presente, no se comunicó a la Comisión la finalización de tales intervenciones.
Sobre el particular, las reparaciones que pretenden realizarse a las coberturas existentes en el Campo Santo de Yungay, si bien pueden realizarse, es de precisar que, de acuerdo a los hechos advertidos, para corregir su funcionamiento, lo que debe efectuarse es el cambio total de las planchas de policarbonato y conectores HCP y "U", siguiendo las indicaciones de instalación de los mismos, conforme lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de saldo de obra, es decir, fijando las planchas con silicona a los conectores HCP, los cuales deben llevar instalados los pernos autorroscantes fijados a los tirantes de madera cada 0.40 mts. y las planchas deberán tener las medidas de 1.05 mts. Conforme se muestra en el plano que se adjunta en el informe de auditoría.

[103] El jefe de la Unidad de Ejecución de Obras de la UICET, con carta n.° 451-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 31 de julio de 2024 (Anexo n.° 41), remitió al Contratista la liquidación del contrato de ejecución de obra, el cual fue elaborado por la UICET, adjuntando el informe n.° 153-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/LIQ (Apéndice n.° 41) de la misma fecha, así como la Ficha técnica de la obra, el Formato n.° 01 - Liquidación Final de Obra. Al respecto, con carta n.° 59-2024/CY de 5 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 42), el Contratista comunicó a la UICET su conformidad a la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra.

[104] Notificada al Contratista vía correo electrónico, mediante carta n.° 547-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 23 de agosto de 2024 (Anexo n.° 41).

[105] Al respecto, mediante carta n.° 593-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 9 de septiembre de 2024 (Apéndice n.° 44), el jefe (e) de la Unidad de Ejecución de Obras trasladó al Supervisor el informe n.° 198-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/LIQ (Apéndice n.° 44) de la misma fecha, adjuntando el formato de liquidación final de contrato de servicios de supervisión.

[106] Notificada con carta n.° 654-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 26 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 43).

informes mensuales n.° 9 y 10 emitidos; en ese sentido, se confirma la no aplicación de penalidad al Supervisor en dichos meses[107].

Lo descrito se sustenta técnicamente en el informe del especialista de la comisión, a través del informe técnico n.° 01-2026-CGR/OC5302-AM/MA.AC-YUNGAY de 20 de mayo de 2026 (Apéndice n.° 22).

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

(...)

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

(...)"

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"168. Recepción y conformidad

(...)

*168.2. **La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria**, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las **condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)*

(...)

187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de

[107] Situación que se verificó en el formato de control previo n.° 1378-09-2024 de 30 de septiembre de 2024 (Apéndice n.° 45), el cual no registró descuentos adicionales por penalidades en los informes mensuales del supervisor correspondientes a las valorizaciones n.° 9 y 10, documento incluido en el sustento de la nota de pago n.° 2555.24.245.2402568 de 26 de septiembre de 2024. (Apéndice n.° 45)

la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

(...)

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)

(...)

194.6. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. (...)

(...)

- ✓ **Reglamento Nacional de Edificaciones establecido mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias**

"TITULO I. GENERALIDADES
NORMA G.010
CONSIDERACIONES BÁSICAS

Artículo 1.- *El Reglamento Nacional de Edificaciones tiene por objeto normar los criterios y requisitos mínimos para el Diseño y ejecución de las Habilitaciones Urbanas y las Edificaciones, permitiendo de esta manera una mejor ejecución de los Planes Urbanos.*
Es la norma técnica rectora en el territorio nacional que establece los derechos y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso edificatorio, con el fin de asegurar la calidad de la edificación.

(...)

Artículo 5.- *Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberá proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:*

(...)

b) Funcionalidad: Uso, de modo que las dimensiones y disposición de los espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento, posibiliten la adecuada realización de las funciones para las que está proyectada la edificación.

(...)

TITULO III. EDIFICACIONES
CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS EDIFICACIONES
(...)
NORMA G.E. 030
CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 1.- *El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras. El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos.*

(...)

Artículo 4.- *Los proyectos implican la ejecución de una diversidad de procesos, y cada uno de ellos está constituido por una secuencia de actividades que tiene como resultado un producto intermedio. El conjunto de estos productos intermedios da como resultado el producto final de la construcción.*

Las especificaciones que se establezcan para los proyectos deben incluir una descripción de los requisitos de calidad que serán aplicables a los productos intermedios y finales y definir los diferentes ensayos y pruebas, que serán de aplicación obligatoria a los procesos para asegurar la calidad del producto final.

Artículo 5.- *Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:*
(...)
d) El responsable deberá dejar evidencia objetiva que tomó en cuenta las características de calidad exigidas por el usuario, y que éstas fueron formalizadas en el contrato.
e) La documentación al término de la construcción deberá dejar constancia de las decisiones, pruebas, controles, criterios de aceptación, aplicados a las etapas de la construcción.
(...)
Artículo 9.- *El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.*
(...)
Artículo 10.- *El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto. El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo.*
(...)

III.1. ARQUITECTURA
(...)
A.010 CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO
(...)
Artículo 3.- Criterios Básicos
Los proyectos de edificación cumplen con los siguientes criterios básicos:
a) Tener condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad.
b) Considerar de acuerdo a las actividades que se realizan en ellos, las dimensiones de los ambientes, relaciones entre espacios, circulaciones y condiciones de uso requeridos.
(...)

A.020 VIVIENDA
(...)
Artículo 14.- *Materiales y acabados 14.1. Los materiales constitutivos de los cerramientos exteriores deben ser estables, mantener un comportamiento resistente al fuego, dotar de protección acústica y evitar que el agua de lluvia o de riego de jardines filtre hacia el interior.*
(...)

Artículo 20.- *Techos y cubiertas ligeras 20.1. Se permite la instalación de cubiertas ligeras debidamente sujetas a la estructura, debiendo ser herméticas frente a lluvias y presentar una pendiente conforme a lo establecido en la Norma Técnica CE.040, Drenaje Pluvial del RNE.*
(...)"

✓ **Contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 18 de abril de 2023 entre UICET y CONSORCIO YUNGAY, para la Contratación de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento de la creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash".**

"***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***

El presente contrato tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL CAMPO SANTO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH"", de acuerdo a los Requerimientos que forma parte de las Bases Integradas de la Licitación Pública N°001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-Primera Convocatoria.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

(...)

OTRAS PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora, LA ENTIDAD, en coordinación con lo dispuesto en el artículo 163 del reglamento de la Ley de Contrataciones, se aplicará la siguiente penalidad.

N°	MOTIVO	PENALIDAD A APLICAR	FORMA O PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN
(...)			
6	***ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA*** *Cuando el contratista entregue documentación incompleta en las valorizaciones mensuales y en las valorizaciones de adicionales de acuerdo al numeral 1.9, perjudicando el trámite normal de los mismos, esta documentación incompleta va desde póliza de seguro no presentadas, comprobantes de pago de los mismos y documentación técnica firmada. La multa será por cada trámite documentario*	*0.25 UIT*	*Informe del Supervisor y/o inspector y/o coordinador de obras*

✓ **Contrato n.° 007-2023-MINCETUR/DM/OPESCO/DE, suscrito el 9 de mayo de 2023 entre UICET y JUAN CARLOS LIMA LEANDRES, para la Contratación del servicio de supervisión externa del saldo de obra: "Mejoramiento de la creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash"**

"***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***

El presente contrato tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EXTERNA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL CAMPO SANTO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH", de acuerdo a los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas del Concurso Público N°001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO.

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

(...)

4.2. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, ***LA ENTIDAD*** *debe contar con la siguiente documentación:*

- ***Informe del funcionario responsable de la Unidad de Ejecución de Obras emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.***
- *(...)*
- *Informe emitido por el contratista con el detalle de las actividades, para el trámite de pago correspondiente.*

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad de Ejecución Obras.

*De existir observaciones, **LA ENTIDAD** comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumple a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*

*Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente incumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

(...)

OTRAS PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora, LA ENTIDAD, en coordinación con lo dispuesto en el artículo 163 del reglamento de la Ley de Contrataciones, se aplicará la siguiente penalidad:

(...)

IT.	PENALIDADES	PENALIDAD A APLICAR	FORMA O PROCEDIMIENTO DE VERIFICAR
(...)			
9	Por no informar mediante los informes mensuales y/o aplicar las penalidades que hubiera incurrido el contratista.	0.25 UIT Se aplica por cada evento	Según informe del Coordinador de obras y/o Profesional y/o Representante de la Entidad.

(...)"

- ✓ **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO para la Contratación de la ejecución del Saldo de Obra: *"Mejoramiento de la creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash".***

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.6 VALORIZACIONES

(...)

Para que proceda la valorización, las partidas deberán estar ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual y los respectivos controles de calidad efectuado durante el periodo.

(...)

-La presentación de la valorización incluye los documentos indicados en el Anexo N° 1 de la presente Directiva, los cuales son registrados conjuntamente con la valorización, siendo estos los siguientes:

(...)

***Los controles de calidad efectuados durante el periodo**, según sea el caso, deben contener lo siguiente:*

-Fotografías del momento de la verificación de los procedimientos de ejecución de cada partida valorizada y con el detalle del objeto verificado y todo fechado.

(...)

CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO

1.9 VALORIZACIONES

(...)

*Para que proceda la valorización, las partidas deberán estar ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual y los respectivos **controles de calidad efectuado durante el periodo**.*

(...)

-La presentación de la valorización incluye los documentos indicados en el Anexo N° 1 de la presente Directiva, los cuales son registrados conjuntamente con la valorización, siendo estos los siguientes:

N	Documentos de sustento para la presentación de la valorización	Documentos a presentar según tipo de valorización						
		Obra Principal	De Obras Adicionales	De Mayores Metrados	De Mayores Gastos Generales Variables Diario	De Mayores Costos Directos	De Intereres Legales	Del Expediente Técnico
1	Informe del Supervisor o Inspector sobre la valorización	x	x	x	x	x	x	
2	Resumen de la Valorización	x	x	x	x	x	x	
3	Planilla de la Valorización de obra (por especialidades, en caso corresponda)	x	x	x				
4	Planilla de los metrados ejecutados durante el periodo	x	x	x				
5	Plano o croquis de seguimiento de lo ejecutado en el periodo	x	x	x				
6	Calculo de las penalidades, en caso corresponda	x						x
7	Calculo de reajustes	x	x	x				
8	Calculo de amortizaciones y deducciones, en caso corresponda	x						
9	Copia del cronograma valorizado de obra	x						
10	Grafico de la Curva S	x						
11	Controles de calidad efectuados durante el periodo, en caso corresponda	x	x	x				
12	Vistas fotográficas de las partidas ejecutadas durante el periodo	x	x	x				
13	Factura correspondiente al monto y mes de la valorización	x	x	x	x	x	x	x
14	Copia de asientos del Cuaderno de Obra, solo en caso el OSCE haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico	x	x	x	x	x	x	x
15	Anexos							
a	Copia del Acta de Entrega de Terreno (solo para la primera valorización)	x						
b	Copia del asiento de cuaderno de obra que autoriza su ejecución			x				
c	Documentación que acredite los Mayores Gastos Generales Variables incurridos, sólo en caso de paralización total de obra				x			
d	Documentación que acredite los Mayores Costos Directos incurridos					x		
e	Copia de las Tasas de Intereses legales						x	
f	Resolución de aprobación del Expediente Técnico de obra							x

***Los controles de calidad efectuados durante el periodo,** según sea el caso, deben contener lo siguiente:*

(...)

-Fotografías del momento de la verificación de los procedimientos de ejecución de cada partida valorizada y con el detalle del objeto verificado y todo fechado.

(...)

1.11 PENALIDADES

(...)

1.11.02 OTRAS PENALIDADES

Las otras penalidades que está sujeto EL CONTRATISTA, en aplicación del artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)

N°	MOTIVO	PENALIDAD A APLICAR	FORMA O PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN
(...)			
6	***ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA*** *Cuando el contratista entregue documentación incompleta en las valorizaciones mensuales y en las valorizaciones de adicionales de acuerdo al numeral 1.9, perjudicando el trámite normal de los mismos, esta documentación incompleta va desde póliza de seguro no presentadas, comprobantes de pago de los mismos y documentación técnica firmada. La multa será por cada trámite documentario.*	*0.25 UIT*	*Informe del Supervisor y/o inspector y/o coordinador de obras*

(...)

1.20 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

(...)

b) ***Es obligación del Contratista ejecutar la obra en cumplimiento de las especificaciones técnicas,*** *respetando las características de los materiales de construcción,* ***los procedimienos y las condiciones para la conformidad de la partida ejecutada.***

(...)

t) *Adjuntar a las valorizaciones mensuales, las Especificaciones técnicas de cada uno de los materiales utilizados, Certificado de garantía de equipos y/o materiales según sea el caso, Certificado de calibración de los equipos utilizados, Pruebas de calidad con los protocolos de norma, Constancia de autorización del supervisor para el inicio y ejecución de cada etapa de una actividad, todos ellos debidamente firmados y corroborados con las Fotografías del momento de la verificación de los procedimientos con el detalle del objeto verificado y todo fechado y con la presencia del residente y supervisor de obra.*

(...)

✓ **Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO para la Contratación de Supervisión Externa del Saldo de Obra: "Mejoramiento de la creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash".**

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

4.2 OTRAS PENALIDADES

En concordancia con el Art. 163° del reglamento de la ley de Contrataciones el Estado – Ley N° 30225 (...)

IT.	PENALIDADES	PENALIDAD A APLICAR	FORMA O PROCEDIMIENTO DE VERIFICAR
(...)			
9	*Por no informar mediante los informes mensuales y/o aplicar las penalidades que hubiera incurrido el contratista.*	*0.25 UIT Se aplica por cada evento*	*Según informe del Coordinador de obras y/o Profesional y/o Representante de la Entidad.*

(...)

6.0 PRODUCTOS A OBTENER DE LAS OBLIGACIONES

El Supervisor de Obra tiene las siguientes obligaciones:

6.1 OBLIGACIONES GENERALES

(...)

- *Verificar y hacer cumplir permanentemente que los trabajos se ejecuten en obra de acuerdo a las Bases y su pliego absolutorio, los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Presupuesto y en general con toda documentación que conforma el Expediente Técnico y controlar la calidad de los insumos y materiales y cantidad y operatividad de los equipos mínimos requeridos, para la buena ejecución de la obra.*
- *Llevar el control físico y cuantitativo la obra, efectuando las mediciones de los trabajos ejecutados en forma oportuna, detallada, sistemática y progresiva para la elaboración de las Valorizaciones Mensuales de la Obra, ejecutadas según planos, especificaciones, metrados y presupuestos contratados.*
 (...)
- *Cautelar directa y permanentemente el fiel cumplimiento del contrato de obra y la correcta ejecución con la calidad técnica requerida de las obras a su cargo, informando y emitiendo opinión sobre las penalidades que correspondan al contratista con la respectiva cuantificación, por incumplimientos del Contratista.*
 (...)

6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

De las acciones en campo

- ***Controlar permanentemente la calidad de los trabajos en obra, de manera que se ejecuten de acuerdo a lo indicado en los Planos y Especificaciones Técnicas del Proyecto**, con la participación obligatoria de los profesionales especialistas según sea el caso, realizando sus propias pruebas de campo y ensayos de laboratorio para el control de calidad (muestreo, las pruebas deben realizarse en laboratorios acreditados por el INACAL[1]), teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas.*
 (...)
- *El Supervisor es responsable de los problemas que se generen en el desarrollo de la obra, por el incumplimiento de sus compromisos contractuales y por la información falsa que proporcione ante la Entidad*
 (...)

De las valorizaciones

- *Es obligación del supervisor, presentar a la Entidad las Valorizaciones Mensuales por Avance y Reintegros de los trabajos del Contratista, según corresponda, dentro de los plazos y con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato de Supervisión de Obras o en los Términos de Referencia, acompañando cada ejemplar con la respectiva justificación de los metrados **y el sustento de la ejecución de la partida de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente,** además del informe de los especialistas de las partidas ejecutadas en el mes.*
 (...)
 *El residente de obra registrará en el cuaderno de obra los metrados del avance mensual y acumulado de las partidas realmente ejecutadas del presupuesto contratado al último día del periodo a valorizar **y que se haya ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas,** caso contrario, el supervisor valorizará de acuerdo a los metrados del avance mensual y acumulado de las partidas realmente ejecutadas del presupuesto contratado dentro del plazo reglamentario.*

 En el procedimiento de valorización, las partidas deberán estar ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual y los respectivos controles de calidad efectuados durante el periodo, actividad y/o aspecto que deberá ser verificada única y exclusivamente la supervisión y/o inspección de obra.
 (...)

8. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTARÁ EL SUPERVISOR DE OBRA

El Supervisor de Obra presentará a la Entidad la siguiente documentación, como resultado de la prestación de servicios:

- ***VALORIZACIONES MENSUALES de la obra y reintegros del Contratista,*** *por avance de obra del Contratista. De acuerdo a la Ley de Contrataciones.*

(...)

-La presentación de la valorización incluye los documentos indicados en el Anexo n.° 1 de la presente Directiva, los cuales son registrados conjuntamente con la valorización, siendo estos los siguientes:

N	Documentos de sustento para la presentación de la valorización	Documentos a presentar según tipo de valorización						
		Obra Principal	De Obras Adicionales	De Mayores Metrados	De Mayores Gastos Generales Variables Diario	De Mayores Costos Directos	De Intereres Legales	Del Expediente Técnico
1	Informe del Supervisor o Inspector sobre la valorización	x	x	x	x	x	x	
2	Resumen de la Valorización	x	x	x	x	x	x	
3	Planilla de la Valorización de obra (por especialidades, en caso corresponda)	x	x	x				
4	Planilla de los metrados ejecutados durante el periodo	x	x	x				
5	Plano o croquis de seguimiento de lo ejecutado en el periodo	x	x	x				
6	Calculo de las penalidades, en caso corresponda	x						x
7	Calculo de reajustes	x	x	x				
8	Calculo de amortizaciones y deducciones, en caso corresponda	x						
9	Copia del cronograma valorizado de obra	x						
10	Gráfico de la Curva S	x						
11	Controles de calidad efectuados durante el periodo, en caso corresponda	x	x	x				
12	Vistas fotográficas de las partidas ejecutadas durante el periodo	x	x	x				
13	Factura correspondiente al monto y mes de la valorización	x	x	x	x	x	x	x
14	Copia de asientos del Cuaderno de Obra, solo en caso el OSCE haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico	x	x	x	x	x	x	x
15	Anexos							
a	Copia del Acta de Entrega de Terreno (solo para la primera valorización)	x						
b	Copia del asiento de cuaderno de obra que autoriza su ejecución							
c	Documentación que acredite los Mayores Gastos Generales Variables incurridos, solo en caso de paralización total de obra			x	x			
d	Documentación que acredite los Mayores Costos Directos incurridos					x		
e	Copia de las Tasas de intereses legales						x	
f	Resolución de aprobación del Expediente Técnico de obra							x

Los controles de calidad efectuados durante el periodo, *según sea el caso, deben contener lo siguiente:*

(...)

- ✓ *Fotografías del momento de la verificación de los procedimientos de ejecución de cada partida valorizada y con el detalle del objeto verificado y todo fechado. Además de las fotografías de detalle, deberá elegirse necesariamente dos puntos visuales uno de los cuales abarcará vistas Generales de los trabajos desarrollados, desde los cuales se irá tomando sendas vistas que mostrarán el desarrollo semanal de la obra.*

(...)"

- ✓ **Expediente Técnico para la ejecución del saldo de la obra: "Mejoramiento de la creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 110-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 1 de agosto de 2022.**

"VOLUMEN II: DESARROLLO DEL PROYECTO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - ESTRUCTURAS
02. ESTRUCTURAS
(...)
02.07.01. COBERTURA CON POLICARBONATO TRASLUCIDO E=8MM COLOR GRIS

DESCRIPCIÓN

Esta especificación contiene los requerimientos que se aplicarán a los trabajos relacionados con la colocación de coberturas con recubrimiento en plancha de policarbonato traslucido de 8mm color gris.

Se utilizará como material de cobertura plancha de policarbonato, ***con todos los cuidados necesarios para evitar la filtración de agua de lluvia, para soportar los agentes exteriores*** *y obtener así una cubierta durable y resistente.*

(...)

PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO

(...)

Para juntar dos planchas de policarbonato se deberá usar los conectores HCP, que impiden el ingreso de polvo y agua al interior de los alveolos descubiertos de la plancha y por ende al interior de la instalación.

Estos conectores irán fijados a las correas de madera a través de tornillos hexagonales zincados con arandelas y golillas de neopreno según detalle de especificación en los planos.

Una vez fijados los conectores se colocarán las planchas de policarbonato de dimensiones: ***1.05m de ancho*** *y 8mm de espesor, el largo estará definido por la longitud necesaria a cubrir en medidas próximas comerciales, para luego fijarse al conector con aplicación de sello de silicona líquida.*

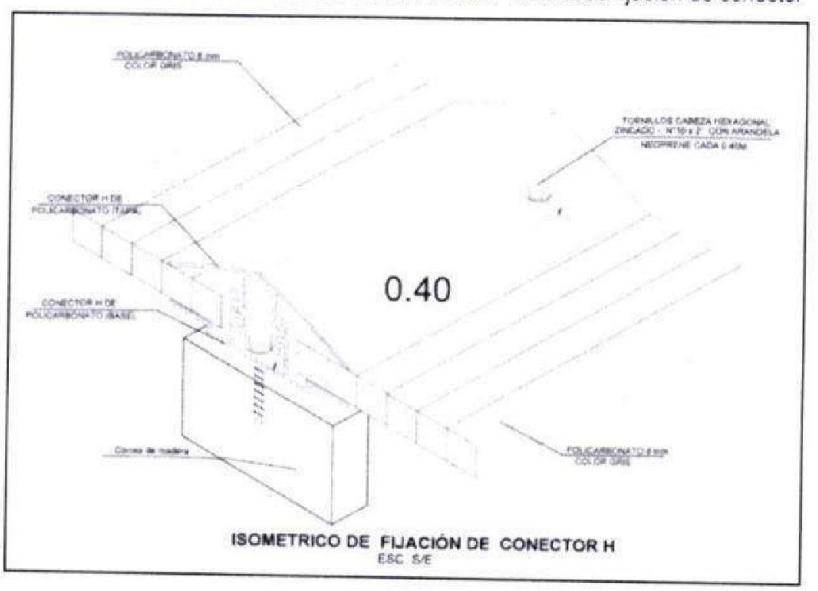
Para las terminaciones de las planchas de policarbonato se colocarán en los extremos de los mismos un terminal perfiles "U", a los cuales se aplicará un sello de silicona líquida para adherirse a las planchas.

Todas las actividades para la instalación de cada una de las piezas en policarbonato deberán ser verificadas por el supervisor*, constatando la uniformidad de las piezas, libre de impurezas, rajaduras, protección de las planchas, entre otras anomalías que no aseguren la durabilidad del material.*

(...)."

Volumen IV "PLANOS"

Tomo IB - Plano EI-43: DETALLE DE COBERTURA - Detalle de fijación de conector



ISOMETRICO DE FIJACIÓN DE CONECTOR H
ESC. S/E

✓ **Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimientos para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019.**

"(...)
6.4 MARCO ESPECÍFICO
6.4.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS
a) DEL GERENTE DE PROYECTO Y/O COORDINADOR DE OBRA (A nivel de Ejecución de Obra)
(...)
(3) ***Gestionar los contratos de obras, supervisión*** *(...) que le sean* ***encargados conforme a la normativa vigente y el marco contractual, verificando su cumplimiento.***

(...)
(7) ***Verificar que las valorizaciones se procesen de acuerdo a lo indicado en el Reglamento y en la presente directiva****; de presentarse discrepancias, debe exigir al Supervisor sustente su valorización y solicitar pronunciamiento del Residente de Obra.*
(...)
(15) Exigir al Supervisor el ***cumplimiento de sus funciones y obligaciones****, dentro del marco del Contrato, la Ley y el Reglamento.*
(...)
(18) ***Evaluar el cumplimiento del Contrato del Supervisor*** *y las actuaciones que tenga frente al desarrollo de la obra,* ***debiendo comunicar al jefe(a) de la UO, en caso de presentarse de manera reiterativa incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Supervisor, debe solicitar que se apliquen las penalidades respectivas****, y se notifique a este requiriéndole el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de la resolución del contrato.*
(...)
7.3 VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA
7.3.1 VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL
(...)
e) El gerente de Proyecto y/o Coordinador de Obra ***revisa y emite el Informe de conformidad de pago correspondiente*** *y elevará a la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras los documentos (...).*
(...)

Al haberse otorgado conformidad, valorizado y pagado trabajos ejecutados sin cumplir lo previsto en el expediente técnico del saldo de obra y sus planos, se afectó la funcionalidad de la cobertura instalada, ocasionando un perjuicio económico por S/ 149 227,94; asimismo, no se dispuso la aplicación de penalidades al Contratista y a la Supervisión, por entrega de información técnica incompleta, lo que no fue advertido en las valorizaciones n.°s 9 y 10 por el monto de S/ 5 050,00, lo que generó un perjuicio económico total a la UICET de **S/ 154 277,94.**

La situación expuesta ha sido causada por negligencia de Percy Antonio López Amaro, Coordinador de Obras del Saldo de Obra: *"Mejoramiento de la creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay"* en el marco de sus funciones como Coordinador del área de Ejecución de Obras, quien fue el responsable de gestionar el contrato de ejecución de obra y el de supervisión de obra respectivamente, otorgando conformidad a la partida de cobertura de policarbonato contenida en las valorizaciones n.°s 9 y 10 del contrato principal y a la valorización n.° 1 de mayores metrados n.° 3, sin embargo, conforme a la evidencia técnica obtenida, dicha partida no ha cumplido con su finalidad constructiva ni con los parámetros técnicos previstos en el expediente técnico aprobado, pagando la suma de S/ 149 227,94. Asimismo, no se aplicó penalidad al Contratista y Supervisor por presentación de información incompleta, por el monto de S/ 5 050,00. Configurando un perjuicio económico.

Comentario de la persona comprendida en el hecho observado

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 83** del presente informe.

Evaluación del comentario o aclaración de la persona comprendida en los hechos

Efectuada la evaluación del comentario o aclaración y documento presentado (Apéndice n.° 85), se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Percy Antonio Lopez Amaro,** identificado con DNI n.° 10050424, coordinador del Saldo de Obra: *"Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash, CUI 2272652"*, designado mediante memorándum n.° 642-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 12 de abril de 2023[108], en el periodo del 12 de abril de 2023 al 7 de mayo de 2024; concordante con sus funciones como Coordinador de obras del Área de Ejecución de Obras de la UEO de la UICET antes PCN, en el periodo de 2 de noviembre de 2021 hasta la fecha[109], al ser contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MINCETUR/COPESCO de 28 de octubre de 2021 y adendas[110] al Contrato (Apéndice n.° 84), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/5302-02-001 de 2 de junio de 2026 (Apéndice n.° 83), según se acredita en el cargo de notificación de 2 de junio de 2026; asimismo, presentó sus comentarios mediante escrito n.° 01-2026 de 17 de junio de 2026 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República (expediente n.° 0820260377667 de 17 de junio de 2026), en 17 folios, recibido por la Comisión Auditora el 17 de junio de 2026.

 A continuación, se expone de manera suscinta el resultado de la evaluación del comentario o aclaración, que de manera previa a efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 83 del Informe de Auditoría, advirtiendo con relación a los hechos observados, su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

[108] En mérito al literal h. de la cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MINCETUR/COPESCO de 28 de octubre de 2021, que señala: *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.
Al respecto, en el memorando de designación se citó el memorándum n.° 364-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de 23 de setiembre de 2020, el cual hizo referencia al informe n.° 0012-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL-ADM de la misma fecha, señalando *"(...) que la asignación de funciones relacionadas a la coordinación de una obra en algún profesional de la Unidad de Ejecución de Obras, también podría ser materializada a través de un memorándum de la jefatura de la mencionada unidad orgánica, teniendo como marco contractual, la potestad de asignar "las demás funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia por la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras"*.

[109] Con oficio n.° 037-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM de 9 de marzo de 2026, la Unidad de Administración de la UICET remitió adjunto el informe n.° 0214-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM/SRH de la misma fecha, emitido por la subunidad de Recursos Humanos, quien señaló que: *"(...) Respecto al señor* ***López Amaro Percy Antonio,*** *se precisa que su CAS N° 017-2021-MINCETUR/COPESCO –* ***tiene carácter indeterminado*** *de acuerdo a la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto año 2023."*

[110] **Adenda n.° 01-2021** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de enero al 31 de mayo del 2022). **Adenda n.° 01-2022** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de junio al 31 de julio de 2022). **Adenda n.° 02-2022** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2022). **Adenda n.° 03-2022** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MINCETUR/COPESCO, cuya Cláusula Tercera: "Modificación de la Cláusula Cuarta: "Plazo de Contrato"" estableció: *"Por el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR acuerdan modificar la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MINCETUR/COPESCO, quedando redactada de la siguiente manera:* ***CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO*** *El Contrato Administrativo de Servicios celebrado entre EL/LA TRABAJADOR/A y LA ENTIDAD, tiene carácter indeterminado, de acuerdo a lo indicado en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023."*

- Emitió y suscribió el informe n.° 0020-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 24 de enero de 2024 (Apéndice n.° 27), mediante el cual señaló como parte de sus recomendaciones que, la **Valorización de Saldo de Obra n.° 9** (comprendido del 16 al 31 de diciembre de 2023) era conforme, por lo que, procedía el reconocimiento del pago a favor del Contratista, conformidad que otorgó sin efectuar ninguna observación a su contenido, en específico a la ejecución de la partida la partida 02.07.01 (costo directo S/ 30 353,58), advirtiendo que, su informe fue emitido en mérito a la carta n.° 0143-2023-JCLL/SO de 5 de enero de 2024111 del Supervisor del Saldo de Obra, con la cual, el citado Supervisor remitió a la UICET, su conformidad de la Valorización n.° 9, adjuntando como sustento el informe n.° 032-2023-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 5 de enero de 2024, asi como la carta n.° 0110-2023/CY de 31 de diciembre de 2023, esta última contenía la mencionada valorización, del Contratista. Documentos que tuvo a la vista el servidor al formar parte del sustento de la emisión de su informe. Y en mérito a su informe emitido tanto la Coordinación de Obras, así como la Unidad de Ejecución de Obras, hoy Unidad de Inversiones, otorgó conformidad a la valorización n.° 9.

 De la verificación a la valorización n.° 9, se advirtió que se consignó la ejecución de la partida 02.07.01 *"Cobertura con policarbonato traslúcido e=8mm color gris"*, **de cuyo procedimiento de ejecución, no se advirtió ninguna observación; no obstante, dicha ejecución no cumplía con lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico,** de acuerdo al detalle señalado en la observación; en ese sentido, el servidor no ha ejercido el control ni realizado la revisión correspondiente conforme a sus funciones. Más aún cuando se advierte que, el servidor realizó visitas de inspección a la obra. Asimismo, a pesar de tener los documentos a la vista de la valorización n.° 9, esta no contenía toda la documentación requerida en el numeral 1.9 Valorizaciones del numeral I del Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO, respecto a los controles de calidad (*fotografías del momento de la verificación de los procedimientos de ejecución* - partida 02.07.01), que permita corroborar la ejecución de la citada partida, omisión que permitió a que no se aplique la penalidad por presentar información incompleta en la presente valorización de ejecución de obra, que equivale a la suma de S/ 1 237,50.

- Emitió y suscribió el informe n.° 0021-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 24 de enero de 2024 (Apéndice n.° 37) que, declaró procedente continuar con las gestiones de pago al Supervisor de obra Juan Carlos Lima Leandres, por el Servicio de Supervisión, correspondiente a la Valorización n.° 9, de 16 al 31 de diciembre 2023; a pesar de que no dispuso se le aplique penalidad al Supervisor, al no informar que, el Contratista no adjunto el ítem de control de calidad *"Fotografías del momento de la verificación de los procedimientos de ejecución de cada partida valorizada y con el detalle del objeto verificado y todo fechado. (...)"* que acredite la ejecución de la partida 02.07.01 en la presentación de la Valorización n.° 9 de obra, establecido en el numeral 8 *DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTARÁ EL SUPERVISOR DE OBRA*, Capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO, no aplicación de penalidad que asciende a S/ 1 237,50.

- Emitió y suscribió el informe n.° 0045-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 16 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 38), con el cual declaró procedente continuar con las gestiones de pago al Supervisor de obra, por el Servicio de

111 Expediente n.° 1627400.

Supervisión, correspondiente a la Valorización n.° 10, por el periodo de 1 al 30 de enero 2024; a pesar de no disponer la aplicación de penalidad al citado Supervisor, por no informar que, el Contratista no adjunto el ítem de control de calidad referente a *"Fotografías del momento de la verificación de los procedimientos de ejecución de cada partida valorizada y con el detalle del objeto verificado y todo fechado. (...)"* en la presentación de la Valorización n.° 10 de obra, establecido en el numeral 8 *DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTARÁ EL SUPERVISOR DE OBRA*, Capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO, por lo tanto, correspondía aplicar la penalidad por la suma de S/ 1 287,50.

- Emitió y suscribió el informe n.° 0046-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 19 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 28), mediante el cual recomendaba que, la **Valorización de Saldo de Obra n.° 10** (comprendido del 1 al 30 de enero de 2024) era conforme, y que, procedía el reconocimiento del pago a favor del Contratista, sin advertir ninguna observación a su contenido, en específico a la ejecución de la partida 02.07.01 (costo directo S/ 69 682,04). Cabe precisar que, su informe fue emitido en mérito a la carta n.° 015-2024-JCLL/SO de 5 de febrero de 2024112 del Supervisor del Saldo de Obra, quien otorgó conformidad a la Valorización n.° 10 del Contratista, adjuntando como sustento el informe n.° 012-2024-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 5 de febrero de 2024, y la carta n.° 008-2024/CY de 30 de enero de 2024, esta última contenía la mencionada valorización, del Contratista. Documentos que tuvo a la vista el servidor al formar parte del sustento de la emisión de su informe. En mérito a su informe emitido, tanto la Coordinación de Obras, así como la Unidad de Ejecución de Obras, hoy Unidad de Inversiones, otorgaron conformidad a la valorización n.° 10.

 De la verificación a la documentación adjunta a la valorización n.° **10**, se advirtió que se consignó la ejecución de la partida 02.07.01 *"Cobertura con policarbonato traslúcido e=8mm color gris"*, **de cuyo procedimiento de ejecución, no se advirtió ninguna observación; no obstante, dicha ejecución no cumplía con lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico,** de acuerdo al detalle señalado en la presente observación; en ese sentido, el Coordinador de obra del proyecto, no ha ejercido el control ni realizado la revisión correspondiente conforme a sus funciones establecidas en su contrato y en la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE. Más aún cuando se advierte que, el servidor realizó visitas de inspección a la obra en los meses que se ejecutaron la partida en mención. Asimismo, no observó que la valorización n.° 10, no contenía toda la información requerida en el numeral 1.9 Valorizaciones del numeral I del Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO, respecto a los controles de calidad (*fotografías del momento de la verificación de los procedimientos de ejecución* - partida 02.07.01); en consecuencia, no se advierte la aplicación de penalidad por presentar información incompleta en la presente valorización de ejecución de obra, que equivale a la suma de S/ 1 287,50.

- Emitió y suscribió el Informe de Comisión de Servicios de 26 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 32), con el cual comunicó los trabajos realizados de verificación en obra, efectuado el 2 de febrero de 2024, precisando como parte de sus resultados que, **logró realizar la constatación física de la obra** con los representantes de la Contratista y de la Supervisión, indicando textualmente: "*Verificación de trabajos ejecutados según programación de obra y especificaciones técnicas instalación de policarbonato en*

[112] Expediente n.° 1634586.

pérgolas". En atención a lo expuesto, se advierte que, el coordinador de **obra validó la ejecución de los trabajos correspondientes a la partida 02.07.01 Cobertura con policarbonato traslúcido e = 8mm color gris, indicando que se encontraba ejecutado según las especificaciones técnicas**, pese a que dicha afirmación resulta incompatible con las deficiencias técnicas verificadas posteriormente en la obra. Dicha situación se revela en el Acta n.° 001-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 26 de marzo de 2026 "Acta de inspección física a la obra" y en el Acta n.° 003-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 14 de mayo de 2026 "Acta de inspección física complementaria a la obra", sustentado también en el informe técnico n.° 01-2026-CGR/OC5302-AM/MA.AC-YUNGAY de 20 de mayo de 2026 del especialista de la Comisión.

- Emitió y suscribió el informe n.° 0067-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 22 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 35), mediante el cual recomendó que, la Valorización n.° 01 de mayores metrados n.° 03 era conforme, y procedía el pago a favor del Contratista, la que otorgó **sin efectuar ninguna observación a su contenido, en específico a la partida la partida 02.07.01 (mayores metrados - pérgola de Tipo I y 1 pérgola de Tipo II)**, verificando que, su informe fue emitido en mérito a la carta n.° 021-2024-JCLL/SO de 5 de febrero de 2024113 del Supervisor del Saldo de Obra, con la cual, remitió a la UICET la conformidad de la Valorización n.° 01 de Mayores Metrados n.° 03 (Pérgolas tipo I y II) del Ejecutor, periodo que comprendía desde el 31 de enero de 2024 al 2 de febrero de 2024, adjuntando como sustento el informe n.° 017-2024-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 5 de febrero de 2024, y la carta n.° 011-2024/CY de 2 de febrero de 2024, que contenía la citada valorización, del Contratista. Documentos que tuvo a la vista el servidor al formar parte del sustento de la emisión de su informe. En atención a su informe emitido tanto la Coordinación de Obras y la Unidad de Ejecución de Obras, hoy Unidad de Inversiones, otorgaron conformidad a la valorización n.° 01 de mayores metrados n.° 03.

 De la verificación a su contenido se advirtió que, en la valorización n.° 01 de mayores metrados n.° 03, se consignó la ejecución de 92,55 m² de la partida 02.07.01 *"Cobertura con policarbonato traslúcido e=8mm color gris"*, que comprendió un costo directo de S/ 7 006,96; sumado los gastos generales, utilidades e IGV, asciende al total de S/ 8 929,67, **de cuyo procedimiento de ejecución, no se advirtió ninguna observación;** no obstante, dicha ejecución no cumplía con lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico; en ese sentido, no ha ejercido el control ni realizado la revisión correspondiente conforme a sus funciones. Más aún cuando se advierte que, el Coordinador del Saldo de Obra, realizó visitas de inspección a la obra para verificar que la ejecución se ajuste al expediente técnico y especificaciones. Sumado a ello, no observó que la valorización presente valorización, no contenía toda la información requerida en el numeral 1.9 Valorizaciones del numeral I del Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO, respecto a los controles de calidad (*fotografías del momento de la verificación de los procedimientos de ejecución* - partida 02.07.01).

- Posteriormente, de concluído el saldo de obra, se advirtió que el servidor participó del acto de recepción de obra, al formar parte del Comité de Recepción de Obras, como presidente del Comité al ser el Coordinador del saldo de obra. Advirtiendo que, suscribió

[113] Expediente n.° 1637172.

el Acta de Observaciones de 27 de febrero de 2024, en la cual se dejó constancia de las observaciones formuladas a la obra ejecutada (saldo); sin embargo, no se evidencia que haya formulación de observaciones respecto de la ejecución de la Partida 02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e=8 mm color gris", tales como la existencia de perforaciones directas en las planchas, separación entre puntos de fijación de conectores, empleo de planchas de dimensiones distintas a las previstas, ausencia de sello entre planchas y conectores. Ello pese a que, tales aspectos estaban directamente vinculados con el cumplimiento de las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, durante la ejecución de las valorizaciones n.° 9 y 10 y valorización 1 de mayores metrados n.° 3.

A pesar de lo indicado, suscribió el Acta de Recepción de obra de 18 de abril de 2024, en el cual se dejó constancia del levantamiento de las observaciones formuladas, procediendo a la recepción de la obra.

Cabe indicar que, si bien la ejecución del saldo de obra contaba con supervisión externa, ello no reemplaza el deber de control de la UICET que, en el presente caso recae sobre el servidor. Por lo que, a la UICET le correspondía tener un **deber de vigilancia y conformidad técnica a través de su Coordinador de obra**, tal como lo establece su Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimiento para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", lo cual el Coordinador del Saldo de Obra no ha realizado. En vista que, perforar directamente las planchas de policarbonato, la existencia de separaciones entre puntos de fijación de conectores, el empleo de planchas de dimensiones distintas a las previstas, así como, la ausencia de sello entre planchas y conectores contravino las especificaciones técnicas básicas lo que ha generado filtraciones, fisuras y dilataciones inadecuadas a las coberturas de policarbonato.

De lo citado, el servidor al haber otorgado conformidad a las valorizaciones n.° 9 y 10 y valorización n.° 1 de mayores metrados n.°3, conllevó al pago de trabajos ejecutados bajo un sistema constructivo que ha sido implementado en contravención a lo previsto en el expediente técnico y planos, afectando la funcionalidad de la cobertura instalada, y se ha ocasionado un perjuicio económico por S/ 149 227,94; asimismo, no se aplicó penalidad al Contratista y la Supervisión, por entrega de información técnica incompleta en las valorizaciones n.°s 9 y 10, lo cual no fue advertido, penalidades que ascienden al monto de S/ 5 050,00, haciendo un perjuicio económico total a la UICET de **S/ 154 277,94 .**

Con su conducta, contravino lo dispuesto en el artículo 9°, y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, los artículos 168°, 187° y 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF. De la misma forma, los artículos 1, 5 y 9° de la Norma G.E.030 Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, igualmente contravino la cláusula segunda, sexta y décimo quinta del Contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 18 de abril de 2023 y la cláusula segunda, cuarta, sexta, novena y duodécima del Contrato n.° 007-2023-MINCETUR/DM/OPESCO/DE.

Además, contravino las disposiciones establecidas tanto en el numeral 7.3 Valorización de Avance de Obra, del ítem VII "Procedimiento" de la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimiento para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobado con Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE 25 de abril de 2019.

De acuerdo a lo citado, en mérito a su cargo de **Coordinador de obra de la Unidad de Ejecución de Obras de la UICET**, ha incumplido con su obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MINCETUR/COPESCO de 28 de octubre de 2021, *CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR*, literales a y h, conforme se detalla:

"(...)
a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"
(...)
h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar
(...)"

Concordante con lo dispuesto en las bases del proceso de selección CAS n.° 029-2021-MINCETUR/COPESCO – Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un (1) coordinador de obras para el área de Ejecución de Obras que, en el numeral III. Descripción Básica del Servicio, señala:

"(...)
1) Apoyar en el cumplimiento de las condiciones contractuales de los Contratos de Obra y Supervisiones de Obra, a cargo de la Unidad de Ejecución de Obras.
2) Apoyar en el seguimiento de la ejecución de obra, de acuerdo al Expediente Técnico aprobado y sus modificatorias, manteniendo la coordinación y comunicación con el ejecutor de la obra y el supervisor, a fin de controlar el avance en la ejecución de la obra y las buenas prácticas constructivas.
(...)
8) Apoyo en la verificación de acabados y procesos constructivos durante la ejecución de obra, en la especialidad.
9) (...)
10) Emitir pronunciamiento en su especialidad y/o cuando se le sea solicitado por el jefe de la unidad de Ejecución de Obras.
(...)
15) Revisar, evaluar y elaborar la documentación necesaria para la gestión de los proyectos (...) con la finalidad de cumplir con la meta institucional y/u objetivo.
(...)
24) Revisar la documentación presentada por los contratistas, emitiendo opinión o pronunciamiento cuando corresponda a su especialidad.
25) Coordinar la ejecución de los proyectos y/u obras (...) a su cargo con la finalidad de culminar su ejecución de manera satisfactoria (...)

Incumpliendo a su vez, las funciones establecidas como Coordinador de Obra en la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimientos para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019, que señala:

6.4 MARCO ESPECÍFICO

6.4.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS

A) DEL GERENTE DE PROYECTO Y/O COORDINAR DE OBRA (a nivel de ejecución de obras)

(...)

(3) Gestionar los contratos de obras, supervisión (...) que le sean encargados conforme a la normativa vigente y el marco contractual, verificando su cumplimiento.

(...)

*(7) **Verificar que las valorizaciones** se procesen de acuerdo a lo indicado en el Reglamento y en la presente directiva; de presentarse discrepancias, debe exigir al Supervisor sustente su valorización y solicitar pronunciamiento del Residente de Obra.*

(...)

(15) Exigir al Supervisor el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, dentro del marco del Contrato, la Ley y el Reglamento.

(...)

(18) Evaluar el cumplimiento del Contrato del Supervisor y las actuaciones que tenga frente al desarrollo de la obra, debiendo comunicar al Jefe(a) de la UO, en caso de presentarse de manera reiterativa incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Supervisor (...)

7.3 VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA

7.3.1 VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL

(...)

*e) El gerente de Proyecto y/o Coordinador de Obra **revisa** y emite el Informe de conformidad de pago correspondiente y elevará a la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras los documentos (...)*

(...)

j) En caso de sobrevaloraciones y/o daños a la obra, el Supervisor deberá descontar los metrados correspondientes en la siguiente valorización, en el supuesto que no lo hubiera subsanado.

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...), respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndices n.ºs 2 y 3)** y la presunta responsabilidad de los servidores detallada en el **Apéndice n.º 1**.

2. LA UICET APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA SIN DESARROLLAR UN SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL INTEGRAL EN EL SECTOR DEL MIRADOR, PESE A LAS CONDICIONES HIDROLÓGICAS DE LA ZONA, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ AL HUNDIMIENTO DE LA PLATAFORMA Y, POR CONSIGUIENTE, LA PÉRDIDA DE FUNCIONALIDAD DE DICHA INFRAESTRUCTURA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 81 452,17.

De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior (UICET), se advierte que, la subunidad de Estudios Definitivos y Expedientes Técnicos (SEDET)[114] propició la aprobación del expediente técnico del saldo de obra *"Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash, CUI 2272652"*, en adelante, Saldo de obra mediante Resolución Directoral n.° 110-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 1 de agosto de 2022, sin desarrollar ni sustentar técnicamente un sistema de drenaje pluvial integral en la plataforma del mirador que permita manejar y descargar el agua de lluvia con la finalidad de prevenir cualquier filtración y saturación del suelo, a pesar de serle advertido por la Unidad de Ejecución de Obras (UEO)[115] en el proceso de aprobación del expediente; constituyendo una deficiencia de diseño y compatibilización del expediente técnico, lo que afectó la vida útil, estabilidad y adecuado funcionamiento de la infraestructura (mirador turístico) al advertirse hundimientos en su construcción.

Aprobado el expediente técnico, la UICET convocó la contratación de la ejecución del saldo de obra, suscribiendo el contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE de 18 de abril de 2023, con el Consorcio Yungay[116], en adelante Contratista, quien durante la ejecución del citado saldo, realizó anotaciones en el cuaderno de obra advirtiendo la necesidad de implementar una solución de captación y evacuación de aguas pluviales en la plataforma del mirador, las cuales derivaron en consultas para la UICET, cuya área técnica responsable, se pronunció descartando la implementación de un sistema adicional de evacuación de aguas pluviales y trasladando la solución a la ejecución de pendientes mínimas por superficie, sin adjuntar un sustento técnico conforme a la normativa. A pesar de la necesidad considerando la ubicación del proyecto en una zona de pluviosidad intensa, se ejecutó la plataforma del mirador sin que en el expediente técnico se desarrolle un sistema de drenaje pluvial integral, funcional y técnicamente sustentado.

La falta de una solución funcional y técnicamente sustentada de drenaje pluvial favoreció la permanencia de agua de lluvia[117] sobre la superficie y empozamientos en diversas partes de la misma, dando lugar a la pérdida de fragua, aberturas en las juntas de la losa con el murete perimetral y entre los elementos del revestimiento de piedra, con el consecuente deterioro progresivo del suelo, lo cual favorece el ingreso de agua hacia las capas inferiores de base y sub base, generando condiciones de humedad que afectaron el comportamiento del terreno de soporte y de las capas compactadas, esto ocasionó hundimientos y ondulaciones en la plataforma del piso del mirador, y con ello, un perjuicio económico directo de S/ 81 452,17.

Los hechos evidenciados contravienen lo establecido en la Norma Técnica G.030 "Derechos y Responsabilidades", la Norma Técnica A.010 "Condiciones Generales de Diseño", la Norma

[114] Antes denominada Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión (UEPS).
[115] Denominado actualmente Subunidad de Ejecución de Inversiones (SEI).
[116] Integrado por la Constructora Inmobiliaria Gold S.A.C. y la empresa Becom Construction Engineers S.A.C.
[117] En temporada de lluvia.

Técnica G.E.030 "Calidad de la Construcción" y la Norma Técnica CE.040 "Drenaje Pluvial"[118] del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias. Asimismo, contravino el Objetivo del Expediente Técnico y el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. De la misma forma, la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimiento para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobado con Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE 25 de abril de 2019, y la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Directiva para la revisión y aprobación de expedientes técnicos y estudios complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobado con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019. Las situaciones descritas generaron un perjuicio económico total de S/ 81 452,17.

Lo expuesto se detalla a continuación:

I. DEFICIENCIA EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

1. Antecedentes del Sistema de drenaje pluvial en el expediente técnico primigenio - zona Mirador

La ejecución del proyecto *"Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash, CUI 2272652"*, deviene de un contrato primigenio, cuyo Expediente Técnico fue aprobado administrativamente con Resolución Ministerial n.° 436-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 14 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 4) con un presupuesto de obra ascendente a S/ 12 310 641,11.

Al respecto, de la revisión realizada al "Resumen Ejecutivo" del expediente primigenio (Apéndice n.° 46), se advirtió que, el citado proyecto, de acuerdo a su descripción técnica, constaba de 6 zonas, entre ellas, "Plazas y circulaciones", formando parte de ésta, el "Mirador", como se detalla a continuación:

> ***"8.1.3 Descripción***
> *(...)*
> *El Mirador es un recinto al cual se accede a través de una rampa con pendiente reglamentaria de forma rectangular, contiene un techo con estructura de madera tipo sol y sombra, la vista de este mirador es a todo el Campo Santo y a los Nevados.*
> *(...)"*
> *Descripción de ambientes edificados*
> *(...)*
> 3. *Mirador*
> *Para los pisos se plantea de piedra granito lijado, espacios de sol y sombra con estructuras y techos de madera. (...)"*

Asimismo, precisó como parte de sus objetivos, lo siguiente:

> ***"4. OBJETIVOS***
> *(...)*
> ***4.2 OBJETIVO ESPECIFICOS***

[118] Aprobada con Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA publicada el 21 de abril de 2021 "Modificación de la Norma Técnica OS OS0.60 Drenaje Pluvial Urbano a Norma técnica CE.040 Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones".

1. *El objetivo principal del proyecto es: BRINDAR SUFICIENTES Y ADECUADOS SERVICIOS TURÍSTICOS PRESTADOS A LOS VISITANTES DEL CAMPO SANTO DE YUNGAY, mediante la ejecución de un conjunto de componentes de infraestructura, equipamiento y señalización.*

(...)"

En la memoria descriptiva de Arquitectura se expuso el plano de zonificación siguiente:

Imagen n.° 23
Plano de Zonificación



Fuente: Memoria Descriptiva de Arquitectura.

Sobre el particular, de la revisión a la "Memoria descriptiva de Instalaciones Sanitarias"[119] (Apéndice n.°46) del expediente técnico primigenio, se estableció como sistema de drenaje pluvial, lo siguiente:

"(...)
4.0. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
(...)
4.3. SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL
Las aguas de lluvia serán recolectadas básicamente por canaletas de dos tipos: de fierro galvanizado y de pvc. Todas las canaletas evacuarán las aguas pluviales mediante tubería pvc de 3" hacia las áreas verdes y/o terreno natural.
Se cuenta con una Intensidad de lluvia de 47.74 mm/hr max. (Según estudio hidrológico)
Para el dimensionamiento de las canaletas, se está utilizando el método racional, y se tiene en cuenta el área de influencia del techo, con lo cual se obtiene el caudal de diseño por techo.

[119] Suscrito por el ingeniero Oscar Eric Semizo Mejia, CIP: 137990, especialista de Estudios Definitivos Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión – UICET, con visto bueno del supervisor de Estudios Definitivos; así como de la Coordinadora del Área de Estudios Definitivos y del jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión (UEPS).

Este dimensionamiento ***garantiza la evacuación pluvial total de los techos proyectados*** *(...)"*
(Lo resaltado es agregado)

De lo citado, se tiene que, la memoria descriptiva de instalaciones sanitarias consideró como dato de diseño una **intensidad de lluvia** de **47,74 mm/h**, valor que representa una precipitación considerable para efectos del drenaje pluvial, pues equivale a un aproximado de 47,74 litros de agua por cada metro cuadrado de superficie expuesta durante una hora de lluvia; es decir, una acumulación de casi **5 centímetros de agua en una hora**.

Sin embargo, de la revisión al Estudio de Hidrología del expediente técnico primigenio (Apéndice n.° 46), se consignó que, el valor de 47,74 mm corresponde a la precipitación máxima en 24 horas para un periodo de retorno de 100 años, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

"(...)

PERIODO DE RETORNO PARA CAMPO SANTO - YUNGAY
LEY DE GUMBEL - PRECIPITACIÓN PROBABLE

Periodo	frec. Relat	log-periodo	a x F(x)	(b x log de 100)	pp max. 24hr
10	0.90	1.000	0.900	9.474	36.374
20	0.95	1.301	1.236	13.010	39.910
30	0.97	1.477	1.428	15.030	41.930
40	0.98	1.602	1.562	16.442	43.342
50	0.98	1.699	1.665	17.526	44.426
100	0.99	2.000	1.980	20.842	47.742

Cuadro N° 6.2 Análisis del periodo de retorno para precipitaciones máximas

"(...)

De lo indicado, se evidencia una incompatibilidad entre los documentos del expediente técnico de instalaciones sanitarias vinculados al drenaje pluvial, debido a que la memoria descriptiva de instalaciones sanitarias define una intensidad de diseño de 47.74 mm/h, el estudio hidrológico establece una precipitación máxima de 47.74 mm en 24 horas, lo cual no fue materia de observación cuando este se aprobó. Inconsistencia que se mantuvo en la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, conforme se detallará en el siguiente numeral.

Sin perjuicio de ello, ambos datos evidencian que el proyecto consideró precipitaciones relevantes en la zona de intervención, por lo que correspondía evaluar el manejo de las aguas pluviales en las superficies exteriores expuestas, incluida la plataforma del mirador. Sin embargo, la solución prevista en la memoria descriptiva de instalaciones sanitarias no fue integral, en vista que, se **limitó a proyectar un sistema de drenaje pluvial destinado únicamente a evacuar las aguas de los techos** mediante canaletas y tuberías, sin contemplar una solución específica de captación, conducción y descarga para la plataforma del mirador. Ejecutando luego la citada plataforma sin el citado sistema de drenaje, plataforma que posteriormente fue nuevamente intervenida en la ejecución del Saldo de Obra.

Al respecto, es de mencionar que, el contrato de la ejecución de la obra primigenia, Contrato n.° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 19 de abril de 2018 (Apéndice n.° 6); quedó resuelto al haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, conforme se señaló en la carta n.° 478-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de

20 de septiembre de 2019 (Apéndice n.° 7) comunicada por la UICET a la empresa[120] responsable de dicha ejecución.

2. Expediente técnico del saldo de obra no desarrolló un sistema de drenaje pluvial integral en la plataforma del piso del Mirador

Resuelto el contrato primigenio, y con la finalidad de concluir con la ejecución del mismo, la UICET elaboró un nuevo expediente técnico por el saldo de la obra, el cual fue aprobado administrativamente con Resolución Directoral n.° 110-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 1 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 8).

Al respecto, los numerales 3 y 4 del Resumen Ejecutivo del expediente técnico del saldo de obra (Apéndice n.° 9) establecía la ubicación y el objetivo del proyecto:

"(...)
*3. **UBICACIÓN***
(...)
***Distrito** : Yungay*
(...)
***Altitud** : 2541 msnm*

*4. **OBJETIVOS DEL SALDO DE OBRA***
*Establecer las prestaciones que serán objeto de una nueva contratación para la culminación de la obra, los especialistas de planta de Plan COPESCO Nacional luego de la evaluación de la situación real en el cual se encuentra la ejecución de la obra, con base a los estudios de peritaje y de pruebas de calidad y **teniendo como encargo la correcta realización del saldo de obra han desarrollado una propuesta con soluciones adecuadas** para tal fin."*

Asimismo, el numeral 2 de la Memoria Descriptiva de Instalaciones Sanitarias (Apéndice n.° 9) indicó textualmente lo siguiente:

*"2. **OBJETIVO***
El objetivo principal es culminar con los trabajos pendientes de la especialidad de instalaciones sanitarias de agua fría, desagüe y drenaje pluvial a fin de cumplir con las metas del proyecto turístico del Campo Santo Yungay (...)."

De lo expuesto, se precisa que el expediente técnico del saldo de obra tenía como finalidad culminar la obra mediante una propuesta que incorpore **soluciones adecuadas para cumplir con las metas del proyecto turístico del Campo Santo de Yungay**. En ese contexto, considerando que la propia documentación técnica del expediente identificó la existencia de precipitaciones relevantes en la zona de intervención —con una precipitación máxima diaria de 47,74 mm según el estudio hidrológico[121]— correspondía que la propuesta técnica del saldo de obra evaluara el manejo de las aguas pluviales en todas las superficies exteriores expuestas a la lluvia. Bajo ese concepto, correspondía desarrollar un sistema de drenaje pluvial integral y funcional para la plataforma del mirador, por tratarse de un área descubierta, de uso público y apoyada sobre capas de relleno compactado, cuya estabilidad y durabilidad podían verse afectadas por la acumulación o infiltración del agua de lluvia.

[120] Consorcio Machu Picchu, integrado por la empresa COMECO S.R.L. y la empresa Ingeniería e Infraestructura G&N S.A.C.
[121] Documento que empleó para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra.

No obstante, pese a los objetivos establecidos en el expediente técnico del saldo de obra, de la revisión a su contenido, en específico la "Memoria descriptiva de Instalaciones Sanitarias"[122] (Apéndice n.° 9), se advierte que esta no desarrolló un sistema de drenaje pluvial integral para ser construido en la plataforma del mirador.

En relación con ello, se advierte que, el profesional a cargo de la especialidad de Instalaciones Sanitarias, Oscar Eric Semizo Mejía, replicó el mismo diseño de drenaje pluvial de la obra primigenia al expediente técnico del saldo de obra, sin efectuar ninguna variación y/o modificación o evaluación específica respecto a la implementación de un sistema de drenaje pluvial en la plataforma del mirador (solución integral)[123], tal como se detalla:

"(...)

6.3. SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL

Las aguas de lluvia son recolectadas básicamente por canaletas de dos tipos: de fierro galvanizado y de PVC. Todas las canaletas evacuan las aguas pluviales mediante tubería PVC de 3" hacia las áreas verdes y/o terreno natural.

***En la zona existe una Intensidad de lluvia de 47.74 mm/hr max**. (Según estudio hidrológico); **actualmente el sistema de drenaje pluvial se encuentra instalado**.*

Además, se tiene canales perimetrales de sección rectangular y de diferentes medidas tal como se indican en planos; estos canales son abiertos y cuentan con rejillas metálicas.

(...)"

El resaltado es nuestro

De lo citado, se tiene que, al igual que en el expediente primigenio, se registró incorrectamente como intensidad de lluvia el valor de **"47.74 mm/hr max"**; sin embargo, en el Estudio de Hidrología que forma parte del expediente técnico del saldo de obra (Apéndice n.° 46), se estableció que, para un periodo de retorno de 100 años, la precipitación máxima en 24 horas era de "47.742 mm2" (acumulación de aproximadamente 4.78 cm de lluvia por 24 horas).

Sobre el particular, se evidencia nuevamente la incompatibilidad entre los documentos del expediente técnico de instalaciones sanitarias vinculados al drenaje pluvial, debido a que la memoria descriptiva expresó dicho valor como intensidad de lluvia (47.74 mm/hr max), mientras que el estudio hidrológico lo consignó como precipitación máxima diaria (47.742 mm^2 x 24 horas), lo cual no fue observado por los servidores de la UEPS hoy SEDET, confirmando su falta de revisión del contenido.

Pese a ello, la información registrada demuestra que, el proyecto previó el nivel de precipitaciones de la zona, aspecto técnicamente conocido por la UEPS. Por lo tanto, resultaba obligatorio evaluar el control de aguas pluviales en las áreas exteriores expuestas, entre ellas, en la plataforma del mirador. A pesar de esto, el planteamiento de la memoria descriptiva de instalaciones sanitarias en el expediente técnico del saldo de obra fue parcial, toda vez que, únicamente contempló la descarga de techos mediante canaletas y tuberías, dejando desatendida la captación, conducción y evacuación final de las aguas en la plataforma del mirador. En vista que, se constató la ausencia del

[122] Suscrito por el ingeniero Oscar Eric Semizo Mejía, CIP: 137990, especialista de Estudios Definitivos Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión – UICET, con visto bueno de Fernando Mendoza Santos, supervisor de Estudios Definitivos; y de la Coordinadora del Área de Estudios Definitivos y del jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión.

[123] Siendo preciso mencionar que, para la presente "Memoria descriptiva de Instalaciones Sanitarias" se empleó el mismo estudio de hidrología de la obra primigenia, al no advertir para el saldo de obra, la realización de otro estudio hidrológico.

desarrollo de un sistema de evacuación pluvial integral en la zona del mirador, dejando a esta plataforma vulnerable al carecer de un mecanismo de drenaje diseñado.

Cabe precisar que, la omisión advertida no solo se limitó a la memoria descriptiva de instalaciones sanitarias, debido a que, de la revisión integral de las especificaciones técnicas, metrados y presupuesto del expediente técnico del saldo de obra, se confirmó la ausencia total de partidas, metrados y criterios técnicos suficientes para el desarrollo y la ejecución de un sistema de drenaje pluvial integral en la plataforma del mirador (Apéndice n.° 26).

Y, si bien los planos (Apéndice n.° 25) registraron un sistema de evacuación pluvial para el saldo de obra, este sólo se desarrolló para los techos, habiéndose constatado que la solución para la plataforma del piso del mirador no fue desarrollada en el expediente técnico. Esta desatención técnica se presentó aun cuando la infraestructura del mirador integraba el proyecto, la que califica como una superficie exterior expuesta directamente a la acción de las lluvias. Los planos desarrollados se muestran en la siguiente imagen:

Imagen n.° 24
Planos que indican las zonas del proyecto que fueron intervenidas con sistema de drenaje pluvial

S1	ISDP-01	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL - CENTRO DE INTERPRETACIÓN INTERVENCIÓN
S2	ISDP-02	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL - COMEDOR INTERVENCIÓN
S3	ISDP-03	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL - EXPOSICIÓN + INFORMACIÓN TURÍSTICA INTERVENCIÓN
S4	ISDP-04	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL - SS.HH 02 INTERVENCIÓN
S5	ISDP-05	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL - SERVICIOS GENERALES INTERVENCIÓN
S6	D-01	DETALLE TIPICO DE MONTANTE PLUVIAL TIPO 1 INTERVENCIÓN
S7	D-02	DETALLE TIPICO DE MONTANTE PLUVIAL TIPO 2 INTERVENCIÓN

Fuente: Expediente Técnico del Saldo de Obra, Volumen IV: Planos, folio 10 (Apéndice n.° 25).

Conforme lo expuesto, la incorporación de un sistema de drenaje pluvial integral en la plataforma del piso del mirador era técnica y funcionalmente necesario al tratarse de un área exterior confinada por muretes perimetrales y expuesta directamente a las precipitaciones pluviales, estas características físicas favorecen la acumulación e infiltración del agua de lluvia. En consecuencia, al no haberse desarrollado una solución técnica y funcional de captación, conducción y descarga pluvial, se desatendió la protección estructural del piso del mirador, frente a la humedad, lo que afectó posteriormente su vida útil al deteriorarse prematuramente las capas inferiores de soporte; y con ello, su funcionalidad, tal como se expresa en el Informe Técnico emitido por el especialista de la Comisión de Control – Informe Técnico n.° 02-2026-CGR/OC5302-AM/MA.AC-YUNGAY de 18 de junio de 2026 (Apéndice n.° 47) y del cual se sustenta la presente.

Sobre el particular, la norma técnica C.E 040 "Drenaje Pluvial"[124] del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) estableció lo siguiente:

[124] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA el 24 de abril de 2021

"CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Finalidad
La finalidad de la presente norma técnica es permitir la construcción de infraestructura de drenaje pluvial destinada a ***prevenir la acumulación del agua pluvial, así como impedir el deterioro de las edificaciones e infraestructuras existentes****, con el fin de evitar la generación de focos de contaminación ambiental y garantizar el normal desarrollo de las actividades en los centros poblados."*
(...)
CAPÍTULO III
LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL
Artículo 14.- Cuneta
14.1 El discurrimiento del agua pluvial que cae directa o indirectamente sobre las veredas y pistas, así como las provenientes de las instalaciones de drenaje pluvial de edificaciones, deben orientarse hacia las cunetas, las cuales deben conducir el flujo hacia las zonas bajas en las que los sumideros captan el agua pluvial para conducirla en dirección a las alcantarillas pluviales del centro poblado. (...)

Artículo 15.- Vereda y pista
Para la evacuación del agua pluvial que cae directamente sobre las veredas y pistas, ***así como las que llegan provenientes de las edificaciones u otras estructuras se debe considerar****:*

15.1 Orientación del flujo: En el diseño de pistas se prevén pendientes longitudinales (S_l) y transversales (S_t) a fin de facilitar la concentración del agua pluvial que incide sobre el pavimento hacia los extremos o bordes de la pista o calzada.
15.2 Las pendientes mínimas desde el punto de vista del drenaje para las regiones geográficas de la costa, sierra y selva son:
(...)
15.3 Las pendientes de la vía urbana deben ser determinadas por la/el profesional responsable del proyecto (...).

Los artículos citados regulan los criterios obligatorios para la evacuación del agua pluvial que incide sobre edificaciones, vías urbanas y otras estructuras[125]. Estos lineamientos exigen el diseño de pendientes mínimas y la correcta orientación del flujo hacia puntos de captación y conducción, con el objeto de prevenir la acumulación de agua e impedir el deterioro de la infraestructura.

En relación con lo anterior, el Decreto Legislativo n.° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, precisó lo siguiente:

*"**Artículo 5.- Obligatoriedad del drenaje pluvial***
5.1 Toda habilitación urbana o edificación, conforme a lo establecido en la norma contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, (...), debe contar en forma obligatoria con infraestructura de drenaje pluvial (...) con capacidad suficiente para asegurar el escurrimiento de las aguas pluviales y permita su adecuada evacuación a fin de prevenir inundaciones. (...)"

Adicionalmente, la norma técnica A.010 "Condiciones Generales de Diseño" del RNE[126], indicó:

[125] Tales como superficies exteriores expuestas a lluvia.
[126] Aprobada con Resolución Ministerial n.° 191-2021-VIVIENDA de 7 de julio de 2021.

"Artículo 3.- Criterios Básicos

(...)

d) Proponer soluciones técnicas acorde a las características del clima, del paisaje, del suelo y del medio ambiente general.

(...)

Artículo 14.- Cubiertas y azoteas

(...)

14.4 Los techos, azoteas y patios descubiertos en las edificaciones deben permitir el manejo de las aguas pluviales en las zonas lluviosas. (...)"

Bajo esa premisa normativa, la plataforma del mirador —al ser una superficie exterior de uso público expuesta directamente a las precipitaciones y componente del proyecto— requería que, los responsables[127] de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra definieran (integre) una solución específica de drenaje pluvial (pendientes, captación y descarga)[128] que asegure la evacuación oportuna de las aguas de lluvia, salvaguardando la durabilidad de la obra, con ello, su funcionalidad. Más aún cuando el saldo de obra se encuentra ubicado en una zona de precipitaciones.

En ese sentido, correspondía que el expediente técnico de saldo de obra contemple un sistema de drenaje pluvial[129] para captar, conducir y evacuar las aguas pluviales no solo de las cubiertas o techos, sino también de las superficies exteriores expuestas a lluvia que forman parte del saldo de la obra, como es el caso, de la plataforma del mirador; en vista que, su ausencia favoreció la acumulación de agua en temporada de lluvias, el ingreso de humedad a través de las juntas y aberturas, así como la saturación progresiva del material de relleno y la pérdida de condiciones adecuadas de soporte del terreno.

No obstante, tal como se precisó, de la revisión efectuada no se advierte que, el expediente técnico del saldo de obra haya contemplado dichos elementos, ni sustentado técnicamente la no incorporación de una solución específica de drenaje pluvial en la plataforma del mirador, pese a que el estudio de hidrología con el cual se diseñó el propio expediente técnico contempló una precipitación máxima de 47.74mm. Dicho valor, aplicado sobre un área aproximada de 232.56 m², correspondiente a la plataforma del mirador[130], representa alrededor de 11 102 litros/m² de agua pluvial diario, volumen que

[127] Servidores de la UEPS (Especialista de instalaciones sanitarias, Supervisor de Estudios Definitivos y la Coordinadora del Área de Estudios Definitivos).

[128] Determinando como mínimo, la dirección del flujo superficial, las pendientes necesarias, los puntos de captación, el sistema de conducción y la descarga final de las aguas pluviales.

[129] Cabe precisar que, el expediente técnico del saldo de obra fue aprobado inicialmente mediante Resolución Directoral n.° 200-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 23 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 48), periodo en el cual se encontraba vigente la **Norma Técnica OS.060 "Drenaje Pluvial Urbano"** del Reglamento Nacional de Edificaciones, la cual establecía, en el numeral **4.6** *"Obligatoriedad del sistema de alcantarillado pluvial"*, que toda nueva habilitación urbana ubicada en localidades donde se produzcan precipitaciones frecuentes con lluvias iguales o mayores a 10 mm en 24 horas debía contar obligatoriamente con un sistema de alcantarillado pluvial. En ese sentido, considerando que el propio estudio hidrológico del expediente técnico registró una intensidad de lluvia de 47,74 mm/hr, correspondía que, se evalúe y contemple una solución de drenaje pluvial en todos los componentes expuestos a precipitación, incluida la plataforma del mirador.
Asimismo, si bien, mediante Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA se modificó la citada norma y **se aprobó la Norma Técnica CE.040 "Drenaje Pluvial"**, dicha actualización normativa no eximía a los responsables de la elaboración y actualización del expediente técnico de evaluar la necesidad de implementar una solución de drenaje pluvial en la plataforma del mirador, toda vez que, se trataba de una plataforma exterior expuesta directamente a lluvias, con superficie de piso y muretes perimetrales, cuya configuración requería prever el escurrimiento, captación, conducción y descarga de las aguas pluviales. Por tanto, aun cuando la Norma Técnica CE.040 ya no contenga en los mismos términos del numeral referido a la obligatoriedad del sistema, las condiciones hidrológicas y físicas de la zona justificaban técnicamente dicha evaluación, sin que se evidencie en el expediente técnico el sustento técnico que, descarte la necesidad de implementar un sistema o mecanismo de captación y evacuación de agua pluvial en la plataforma del piso del mirador.

[130] De acuerdo con el plano A-57: "Proyección: Mirador Planta", las medidas de la plataforma son 16.15 y 14.40, obteniendo un área de 232.56 m² (Apéndice n.° 25)

en ausencia de un sistema de drenaje, quedaba expuesto a escurrir sin control, permanecer sobre la superficie e infiltrarse hacia las capas inferiores, sin que el citado expediente técnico haya previsto una solución que garantice su adecuada captación, conducción y evacuación.

Asimismo, el empozamiento recurrente de agua por lluvias intensas en la zona, en una plataforma apoyada sobre rellenos compactados, constituye una condición que debía ser evaluada en la etapa de formulación del expediente técnico, en vista que, toda variación del contenido de humedad puede afectar el comportamiento del suelo de apoyo y reducir su capacidad de soporte, situación que se ha dado a la fecha, al incrementarse el contenido de humedad en la subbase y relleno de la plataforma, lo que afectó el comportamiento del suelo de apoyo, reduciendo así su capacidad de soporte, propiciando deformaciones y/o asentamientos del terreno y acelerando el deterioro de los elementos de la infraestructura, situación que se detallará más adelante y se respalda en el Informe Técnico n.° 02-2026-CGR/OC5302-AM/MA.AC-YUNGAY de 18 de junio de 2026 (Apéndice n.° 47).

Por consiguiente, la falta de un sistema de drenaje pluvial integral en la plataforma del mirador evidencia que el expediente técnico del saldo de obra no desarrolló una solución efectiva para el manejo de aguas pluviales en dicho sector, pese a que ello resultaba necesario por las condiciones climáticas de la zona, la exposición directa de la plataforma a la lluvia y la finalidad del saldo de obra de culminar el proyecto mediante soluciones adecuadas. Dicha omisión afectó el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue elaborado el saldo de obra, así como la finalidad general del proyecto, orientada a brindar servicios turísticos suficientes y adecuados a los visitantes del Campo Santo de Yungay[131].

2.1 Consulta durante la elaboración del expediente técnico del saldo de obra sobre la implementación de cunetas en el mirador

Con informe n.° 0012-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-OSM de 26 de mayo de 2022[132] (Apéndice n.° 49), el Ing. Oscar Eric Semizo Mejía, profesional del Área de Estudios Definitivos, presentó a la coordinadora del Área de Estudios Definitivos, la documentación técnica final de la especialidad de instalaciones sanitarias para el expediente técnico del saldo de obra, sin desarrollar un sistema de drenaje pluvial integral en la zona del mirador.

A pesar de ello, el gerente del proyecto, Fernando Mendoza Santos, en adición a sus funciones como Supervisor de Estudios Definitivos, remitió el informe n.° 0065-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-FMS de 27 de mayo de 2022[133] (Apéndice n.° 50), alcanzando el informe final de la actualización del expediente técnico del saldo de obra, a la coordinadora del Área de Estudios Definitivos, concluyendo lo siguiente:

[131] Según el estudio de preinversión que sustentó la viabilidad del proyecto, registrado en el Formato SNIP-03 (Ficha de Registro de Proyectos de Inversión Pública)

[132] El informe adjuntó un correo electrónico del 11 de septiembre del 2020, en el cual el mencionado profesional remite el reporte de avances para el expediente técnico del saldo de obra, precisando lo siguiente:

"Para la elaboración del saldo de obra de la especialidad de instalaciones sanitarias; se ha empleado como base la siguiente información:
- El Reglamento Nacional de Edificaciones vigente
(...)"

[133] Que adjuntó entre otros documentos como sustento, el informe n.° 0012-202-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-OSM de 26 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 49) del Ing. Oscar Eric Semizo Mejía.

"V. CONCLUSIONES

(...)

5.8. Finalmente, el Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión ***encuentra conforme el Expediente Técnico*** *del saldo de obra: "Mejoramiento de la Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, provincia de Yungay, Región Ancash", asimismo, en cumplimiento a la Directiva N° 005- 2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE se adjunta el Anexo 09.*

5.9. En vista de los resultados en alcance y presupuesto de la actualización del expediente técnico del saldo de obra para su culminación, cuya mayor parte lo constituye la reparación y/o reemplazo de elementos ejecutados de manera deficiente; se recomienda a la Unidad de Obras que realice la evaluación técnica legal en cuanto a garantías, pretensiones formuladas en la demanda arbitral y oportunidad de la ejecución de la intervención.

(...)"

Seguidamente, mediante informe n.° 0219-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED de 27 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 51), la coordinadora del Área de Estudios Definitivos, trasladó al jefe de la UEPS, entre otros, el informe n.° 0065-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-FMS de 27 de mayo de 2022 y el informe n.° 0012-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-OSM de 26 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 49), precisando que encontró procedente el pronunciamiento técnico de los citados informes.

En ese contexto, mediante memorándum n.° 607-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 27 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 52), el jefe de la UEPS solicitó al jefe de la Unidad de Ejecución de Obras (UEO), la evaluación y pronunciamiento sobre la actualización del citado expediente. Posteriormente, con memorándum n.° 687-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 10 de junio de 2022 (Apéndice n.° 52), el jefe de la UEPS reiteró la solicitud de evaluación y pronunciamiento a la jefa (e) de la UEO.

Al respecto, con memorándum n.° 940-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 17 de junio de 2022 (Apéndice n.° 53), la jefa (e) de la UEO, remitió adjunto el informe n.° 1078-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 17 de junio de 2022 (Apéndice n.° 54), del coordinador del Área de Ejecución de Obras, con el cual encontró conforme el trámite del informe n.° 0025-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de la misma fecha (Apéndice n.° 55), elaborado por el coordinador de obra de la UEO, quien alcanzó la revisión del expediente técnico del Saldo de obra antes de su aprobación, adjuntando para ello, el pronunciamiento de las especialidades de la UEO[134] respecto de la actualización del expediente técnico del saldo de obra.

Cabe precisar que, en el informe n.° 0025-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 17 de junio de 2022, el Coordinador de Obra (Apéndice n.° 55) indicó que: *"(...) se emite el pronunciamiento solicitado, sin hacer referencia a los criterios de solución ni a los diseños considerados, los cuales son de responsabilidad del proyectista, sin embargo, desde el punto de vista constructivo* ***se exponen sugerencias y/o recomendaciones que deberían ser evaluadas a fin de minimizar los posibles impactos y/o conflictos no solamente en los trabajos de ejecución de la obra*** *sino también en la administración del contrato de obra".* Adjuntando como

[134] De las especialidades: Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias, Medio Ambiente y Presupuesto-Varios

sustento el documento denominado "**Alcances de la revisión del expediente técnico saldo de obra**"[135] (Apéndice n.° 55), en el cual, los especialistas emitieron sugerencias y/o recomendaciones, indicando respecto a la especialidad de instalaciones sanitarias, lo siguiente:

> "***ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS***
> *(...)*
> *5. MIRADOR*
> *5.1 En plataforma de mirador no se ha proyectado la construcción de cuneta pluvial. Se sugiere la implementación de las mismas.*
> *(...)"*

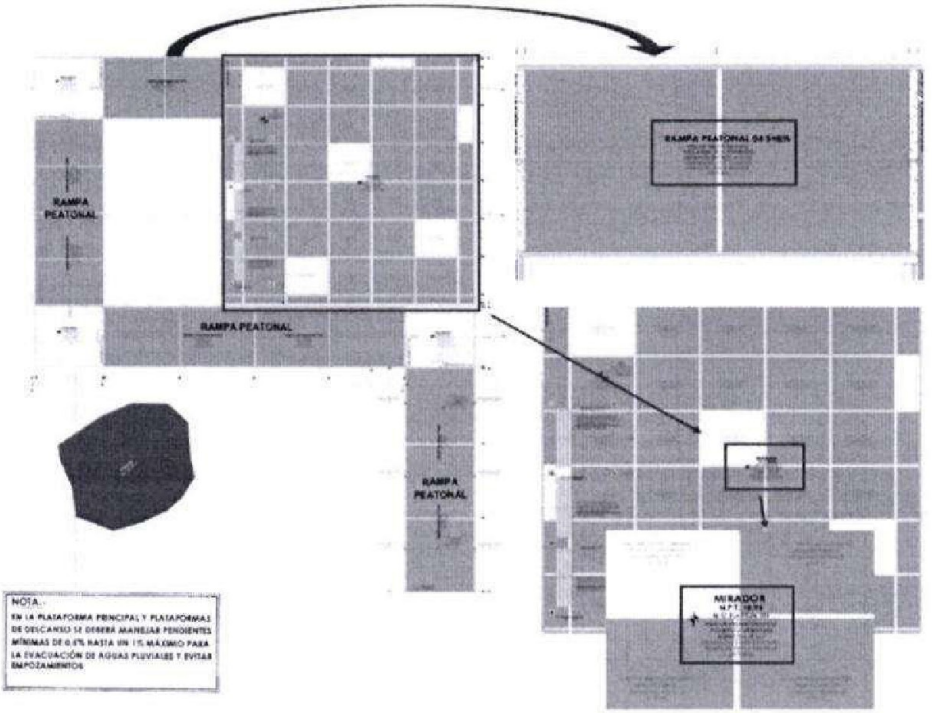
Pese a la sugerencia realizada por el Área de Ejecución de Obras de la UEO[136], con informe n.° 0017-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-OSM de 22 de junio de 2022[137] (Apéndice n.° 56), el profesional del Área de Estudios Definitivos, Oscar Eric Semizo Mejía, como especialista de instalaciones sanitarias del saldo de obra, precisó lo siguiente:

> "***Para la observación 5.1.*** *la pendiente de la plataforma permitirá la evacuación del agua de lluvia a las rampas para luego ser recolectada en la parte baja a través de una cuneta para luego descargar al terreno natural."*

No obstante, de la revisión de los planos A-57: "Proyección Mirador Planta" y Plano A-58: "Proyección Mirador Corte y Elevaciones" (Apéndice n.° 25) que, conforman la especialidad de arquitectura del expediente técnico[138], se advierte que, en los mismos se incluyeron pendientes de 8% para las rampas, pero no se desarrolló un plano de detalle que evidencie la orientación de la pendiente[139] para la plataforma del mirador. Lo descrito evidencia la falta de correspondencia entre lo indicado por el especialista de instalaciones sanitarias, Oscar Eric Semizo Mejía, y lo establecido en los planos de ejecución del proyecto, que no desarrolla ni sustenta técnicamente la pendiente propuesta, tal como se muestra a continuación:

[135] Suscrito por el Coordinador de Obra, Percy Antonio López Amaro.
[136] Documento que fue derivado al jefe de la UEPS, quien, a su vez, lo derivó a la Coordinadora del Área de Estudios Definitivos y al Supervisor de Estudios Definitivos (Gerente de Proyecto); así como, al especialista de instalaciones sanitarias, para su trámite (atención) conforme se advierte en el Expediente n.° 1487771 de 24 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 57).
[137] Documento remitido a la coordinadora del Área de Estudios Definitivos de la UEPS, quien lo derivó al gerente de proyecto, Fernando Mendoza Santos, tomando ambos, conocimiento de su contenido.
[138] El que finalmente fue aprobado con Resolución Directoral n.° 110-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 1 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 8).
[139] Consignada en el plano A-57 "Proyección Mirador Planta" (Apéndice n.° 25).

Imagen n.° 25
Plano de la zona del mirador



Fuente: Expediente Técnico del saldo de obra, Volumen IV: Planos; Plano A-57: Proyección Mirador Planta (Apéndice n.° 25)

Imagen n.° 26
Plano de cortes y elevaciones del mirador



Fuente: Expediente Técnico del saldo de obra, Volumen IV: Planos; Plano A-58: Proyección: Mirador Corte y Elevaciones (Apéndice n.° 25)

Sobre el particular, lo argumentado por el especialista respecto a que, evacuaría el flujo pluvial hacia una cuneta en la parte baja carece de sustento técnico, en vista que, del análisis de los planos A-57 "Proyección Mirador Planta" y A-58 "Proyección Mirador Corte y Elevaciones" (Apéndice n.° 25), se constató la inexistencia de la orientación de la pendiente de diseño para los diferentes extremos de la plataforma principal del mirador, y los cambios de pendiente que correspondan para asegurar la correcta evacuación superficial de las aguas pluviales. Asimismo, no se advirtió

evaluación técnica[140] que determine la dirección del flujo, el recorrido del agua, la captación y la descarga final.

Por consiguiente, al no desarrollar un sistema de drenaje integral y al no advertirse un análisis técnico que demuestre que, el escurrimiento superficial conduciría efectivamente el agua hasta la parte baja del mirador[141], o que el volumen de agua de lluvia sería evacuado de forma controlada o segura hacia los niveles inferiores de la infraestructura, lo señalado por el servidor careció de sustento, lo cual no fue observado en las evaluaciones técnicas ni en los trámites posteriores.

Por el contrario, considerando la configuración arquitectónica de la plataforma y las rampas de acceso, la ausencia de un diseño integral y sustentado de drenaje causó que, el agua de lluvia permaneciera empozada en la plataforma principal y en los descansos intermedios. Dicha condición técnica deficiente aceleró los procesos de infiltración y la degradación prematura del sistema constructivo ejecutado debajo de la plataforma, al advertirse a la fecha hundimientos y ondulaciones en la plataforma.

2.2 Revisión, evaluación y aprobación final del expediente técnico de saldo de obra

A pesar de la incompatibilidad descrita y sin realizar observación alguna a la falta de desarrollo de un sistema de drenaje pluvial integral en la plataforma del piso del mirador, el gerente de proyecto[142], Fernando Mendoza Santos, con informe n.° 0084-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-FMS 22 de julio de 2022 (Apéndice n.° 58), remitió a la coordinadora del Área de Estudios Definitivos, su conformidad al expediente técnico del saldo de obra, señalando expresamente lo siguiente:

> *"V. CONCLUSIONES*
> *(...)*
> *5.8. Finalmente, el Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión **encuentra conforme** el Expediente Técnico del saldo de obra: "Mejoramiento de la Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, provincia de Yungay, Región Ancash", asimismo, en cumplimiento a la Directiva N° 005- 2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE se adjunta el Anexo 09".*

Posteriormente, la coordinadora del Área de Estudios Definitivos, mediante informe n.° 0337-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED de 22 de julio de 2022 (Apéndice n.° 59), trasladó el informe n.° 0084-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-FMS de la misma fecha (Apéndice n.° 58), al jefe de la UEPS, encontrando procedente el pronunciamiento técnico, dando conformidad al expediente técnico del saldo de obra; no obstante, no observó que, no se desarrolló un sistema de drenaje pluvial integral en el mirador, ni que la pendiente consignada carecía de sustento técnico suficiente, concluyendo:

> *"En virtud a lo expuesto, encuentro procedente el pronunciamiento técnico, por lo que se remite para el trámite respectivo, (...)"*

En consecuencia, el jefe de la UEPS mediante memorándum n.° 906-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 22 de julio de 2022 (Apéndice

[140] Memoria de cálculo sanitario.
[141] Modelamiento hidráulico superficial.
[142] En marco de sus funciones como Supervisor de Estudios Definitivos de la UEPS.

n.° 60), solicitó nuevamente al jefe de la UEO, conformidad del informe final del expediente técnico del saldo de obra, quien mediante memorándum n.° 1175-2022-MINCETUR/DM/COPES-DE/UEO de 26 de julio de 2022[143] (Apéndice n.° 61), otorgó su conformidad[144] en el ámbito de su competencia[145].

Con dicha conformidad, mediante informe n.° 0244-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 1 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 62), el jefe de la UEPS, remitió a la Dirección Ejecutiva la conformidad del Informe del Expediente Técnico y solicitó al director ejecutivo autorizar la elaboración de la Resolución Directoral para la aprobación del Expediente Técnico del saldo de obra.

Finalmente, el expediente técnico del Saldo de Obra fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 110-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 1 de agosto de 2022[146] (Apéndice n.° 8), por un monto de S/ 6,975,865.15 (seis millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco con 15/100 soles).

2.3 Ejecución del saldo de obra sin el desarrollo de un sistema de drenaje pluvial integral en la plataforma del Mirador en el expediente técnico

Aprobado el expediente técnico y sin desarrollar un sistema de drenaje pluvial integral en la plataforma del mirador, la UICET convocó la Licitación Pública n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO para la contratación de la ejecución de Saldo de Obra (Apéndice n.° 23), otorgando la buena pro al Consorcio Yungay[147], en adelante el Contratista, con quien suscribió el Contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.° 19) por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo el sistema de precios unitarios y el monto de S/ 6 627 071,89 (seis millones seiscientos veintisiete mil setenta y uno con 89/100 soles)[148].

Asimismo, el 9 de mayo de 2023, suscribió el contrato n.° 007-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE *"Contratación del servicio de supervisión externa del saldo de obra: Mejoramiento de la creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash"* (Apéndice n.° 20) con Juan Carlos Lima Leandres[149], en adelante el Supervisor, por un monto de S/ 522 756,52 (quinientos veintidós mil setecientos cincuenta y seis con 52/100) y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario; advirtiendo que, durante la ejecución de los citados contratos, se efectuaron consultas sobre el sistema de drenaje como se detalla a continuación:

[143] Documento derivado para su trámite a la coordinadora del Área de Estudios Definitivos, y a Fernando Mendoza Santos, Supervisor de Estudios Definitivos de la UEPS.

[144] Adjuntando como sustento el informe n.° 070-2022-MINCETUR/DM/COPESCODE/UEO/EO-BCQ de 26 de julio de 2022 (Apéndice n.° 61), el mismo que se encontraba validado por el informe n.° 1319-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 26 de julio de 2022 (Apéndice n.° 61) del Coordinador del Área de Ejecución de Obras.

[145] En concordancia al numeral 7.9.4, 7.9.5, 7.9.6 de la Directiva n.° 005-2019-MINCETR/COPESCO-DE, la UEO encontró conforme la documentación relacionada a la libre disponibilidad en donde se ejecutó el proyecto; así como, los permisos necesarios para la ejecución del saldo de obra.

[146] Con informe n.° 0072-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de 1 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 63), la Unidad de Asesoría Legal, de acuerdo con los fundamentos de los documentos técnicos emitidos por la UEPS y la UEO recomendó emitir la resolución directoral.

[147] Integrado por la Constructora Inmobiliaria GOLD SAC y por BECOM CONSTRUCTION ENGINEERS SAC.

[148] La entrega de terreno se realizó el 3 de mayo de 2023, dando inicio a la ejecución del saldo de obra el 11 de mayo de 2023, tal como se puede evidenciar en el Cuaderno de Obra, asiento n.° 1 del Residente de Obra y Asiento n.° 2 del Supervisor de Obra ambos del 11 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 21) y teniendo como fecha prevista para su culminación contractual el 6 de noviembre de 2023.

[149] Su designación fue registrada en el asiento n.° 2 del cuaderno de obra el 11 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 21).

a. Consulta durante la ejecución de la obra sobre la implementación de un sistema de drenaje pluvial

De la revisión de la documentación proporcionada sobre la ejecución del saldo de obra, se advierte que, en el asiento n.° 5 del cuaderno de obra de 13 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 64), el residente de obra registró lo siguiente:

"Observaciones:
- *Durante los trabajos de replanteo y remoción de piedra granito quemado, se observó que me le morador[150] [sic]* ***el proyecto no considera un sistema de evacuación de aguas fluviales, por lo que se deberá implementar un sistema de captación y evacuación de aguas, toda vez que en la plataforma del mirador y ramos[151] [sic] de accesos no se han considerado dichos elementos que permitan drenar el agua de lluvia, evitando así las filtraciones hasta los niveles de fundación de la base y sub-base deteriorándolos hasta provocar agrietamientos y hundimientos en la superficie****.*

(...)"

De igual manera, el asiento n.° 23 del cuaderno de obra de 25 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 64) señaló:

"Asimismo, con respecto al mirador, ***el proyecto no considera la construcción de un sistema de evacuación de aguas pluviales, por lo que se debería implementar un sistema de captación y evacuación toda vez que en los 230m2 de terraza del mirador*** *y 80m de rampas de acceso* ***no se consideraron elementos de evacuación que permita drenar el agua de lluvia, ocasionando filtraciones hasta los niveles de fundación de la base y sub base deteriorándolos hasta provocar agrietamientos y hundimientos en la superficie****.*
La consulta consiste en que, si se deberá plantear un sistema de drenaje pluvial que comprende un sistema de tuberías, colectores e instalaciones complementarias que recolectaran agua de escorrentía de precipitaciones pluviales que permitirá su recolección para su vertido y así, evitar daños materiales."

Al respecto, la supervisión elevó a la UICET la consulta realizada en el cuaderno de obra por el Contratista, mediante carta n.° 012-2023-JCLL/SO de 9 de junio de 2023 (Apéndice n.° 65), que adjuntó el informe n.° 006-2023-JCLL-MAAM-JS-YUNGAY de la misma fecha (Apéndice n.° 65) y este a su vez, la carta n.° 003-2022-RCC-ESPECIALISTA ESTRUCTURAS de 9 de junio de 2023 (Apéndice n.° 65), en la cual el especialista de estructuras de la supervisión emitió pronunciamiento a la consulta, señalando lo siguiente:

"6. ***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
(...)
- ✓ *Se concluye que en el área del mirador y el acceso peatonal se requiere la construcción de drenaje pluvial, para evitar las filtraciones producido por las precipitaciones pluviales. (...)"*

La situación antes descrita fue atendida por la UICET mediante carta n.° 398-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO (Apéndice n.° 66) y carta n.° 399-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO ambas de 26 de junio de 2023 (Apéndice n.° 67), a través de las cuales el jefe de la UEO, trasladó al Supervisor y al Contratista respectivamente, el informe

[150] Entiéndase "en el mirador".
[151] Entiéndase "rampas"

n.° 1382-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de la misma fecha (Apéndice n.° 66) del Coordinador del Área de Ejecución de Obras, quien validó el informe n.° 0051-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 26 de junio de 2023 (Apéndice n.° 66), del Coordinador del Saldo de Obra, el cual adjuntó el memorándum n.° 617-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP (Apéndice n.° 68) y sus adjuntos[152], entre ellos, el informe n.° 0019-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-LAO de 20 de junio de 2023 (Apéndice n.° 69), emitido por Lorenzo Paul Avalos Ochoa, profesional del Área de Estudios Definitivos y Expedientes Técnicos, quien evaluó lo solicitado por el Supervisor y Contratista -la necesidad de implementar un sistema de evacuación de aguas pluviales en la plataforma del mirador y rampas de acceso-, señalando lo siguiente:

"2. ANÁLISIS
(...)
2.4. OPINIÓN DE LA ENTIDAD
(...)
<u>Sobre lo manifestado por el Contratista</u>
(...)
- *Respecto a que el proyecto no considera la construcción de un sistema de evacuación de aguas pluviales, por lo que se debería implementar un sistema de captación y evacuación toda vez que en los 230m² [153] de terraza del mirador y 80m² de rampas de acceso no se consideraron elementos de evacuación que permita drenar el agua de lluvia, ocasionando filtraciones hasta los niveles de fundación de la base y sub base deteriorándolos hasta provocar agrietamientos y hundimientos en la superficie.*

 *El proyecto contempla que **toda el área de terraza y rampas de acceso al mirador tendrán falso piso y como revestimiento final un piso de piedra granito** por lo que **la probabilidad de filtración de agua de lluvia hasta los niveles de fundación de los muros es nula**, así mismo **no es necesario la implementación de un sistema de drenaje para evacuar las aguas pluviales,** desde ya toda el área de acceso presenta pendiente por el desarrollo de las rampas y en las zonas de descansos y terrazas durante la ejecución de las partidas de falso pisos y pisos se debería implementar pendientes mínimas para evacuación por "superficie" de las aguas pluviales hasta el canal de recepción planteado al inicio del acceso al mirador, por lo que esto último debe ser resuelto en obra y no ameritaría una futura consulta de obra.*

(...)"

3. CONCLUSIÓN(ES)
De acuerdo al análisis realizado se concluye que:
(...)
3.4. NO CORRESPONDE la implementación de sistemas de captación y evacuación de aguas pluviales, dado que en toda el área se tendrá pisos de piedra, que impiden la filtración de agua al terreno.

(...)"

Respecto al pronunciamiento emitido por el especialista de la UICET, se advierte que su respuesta se limitó a desestimar la implementación de un sistema de

[152] Informe n.° 0351-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UE/ED de 21 de junio de 2023 (Apéndice n.° 68), que validó el pronunciamiento técnico expuesto en el informe n.° 0054-2023-MINCETUR/COPESCO-DE/UEP/ED-FMS de 20 de junio de 2023 (Apéndice n.° 68).
[153] Corresponde a 232.56m²

captación y evacuación de aguas pluviales[154], sin considerar que no existía un sustento técnico que respalde la pendiente consignada en el plano A-57. El evaluador fundamentó su postura bajo dos premisas: (i) que el acabado de piso de piedra granito anula la filtración de agua hacia el terreno, y (ii) que la escorrentía pluvial puede resolverse mediante "pendientes mínimas" en obra dirigidas hacia un único canal de recepción ubicado al inicio del acceso.

Al respecto, esta comisión concluye que dicho pronunciamiento carece de sustento técnico y vulnera la normativa aplicable por las siguientes consideraciones:

- **Incumplimiento de la Norma CE.040 "Drenaje Pluvial" del RNE**[155]
 Primeramente, tal como se señaló, la norma técnica dispone taxativamente que la evacuación del agua pluvial proveniente de edificaciones y otras estructuras en superficies exteriores expuestas a la lluvia **debe prever de forma explícita** la orientación del flujo, las pendientes y la conducción del agua hacia puntos de captación o evacuación. El objetivo mandatorio de esta norma es prevenir la acumulación de agua e impedir el deterioro de las infraestructuras existentes. Al constituir la plataforma del mirador una superficie exterior de uso público expuesta, la UICET estaba obligada a definir una solución de ingeniería de drenaje pluvial integral a todo el proyecto, que garantizara estos parámetros mínimos de predictibilidad y seguridad. Lo cual no se advierte.

- **Ausencia de sustento sobre impermeabilidad**
 No se advierte que el especialista haya demostrado técnicamente que el acabado de piedra granito garantizaría una infiltración "nula" hacia el terreno. Si bien el granito es una roca de baja porosidad, la plataforma no está conformada únicamente por ella, ya que como sistema contiene múltiples juntas de fragua que, ante cambios térmicos y cargas, sufren fisuraciones que inevitablemente permitirán el paso del agua hacia la base y niveles de fundación.

- **Omisión de condiciones geométricas verificables**
 De lo citado por el servidor, sustentar una solución exclusivamente en una "evacuación por superficie" exigía que el pronunciamiento acreditara analíticamente que la plataforma contaba con las condiciones geométricas aptas para conducir el flujo sin generar empozamientos sobre la superficie[156] ni riesgos de deslizamiento peatonal. El especialista omitió precisar técnicamente variables elementales como:
 - Las pendientes longitudinales y transversales adoptadas.
 - El sentido de la escorrentía superficial.
 - Las zonas críticas de concentración del flujo.

[154] Referido a cunetas

[155] "***Artículo 15.- Vereda y pista***
Para la evacuación del agua pluvial que cae directamente sobre las veredas y pistas, así como las que llegan provenientes de las edificaciones u otras estructuras se debe considerar:
15.1 Orientación del flujo: En el diseño de pistas se prevén pendientes longitudinales (Sl) y transversales (St) a fin de facilitar la concentración del agua pluvial que incide sobre el pavimento hacia los extremos o bordes de la pista o calzada.
15.2 Las pendientes mínimas desde el punto de vista del drenaje para las regiones geográficas de la costa, sierra y selva (...)
15.3 Las pendientes de la vía urbana deben ser determinadas por la/el profesional responsable del proyecto; (...)"

[156] De manera referencial, el Manual de Carreteras: Hidrología, Hidráulica y Drenaje del MTC desarrolla el drenaje superficial como una solución técnica orientada a evacuar adecuadamente el agua que intercepta la infraestructura, precisando que su diseño debe considerar aspectos hidrológicos, hidráulicos, topográficos y de comportamiento del flujo, a fin de garantizar la estabilidad y permanencia de la obra.

- La suficiencia hidráulica (capacidad volumétrica y dimensiones) del canal de recepción proyectado.

Pretender que estos elementos sean **"resueltos en obra"** más aún cuando no se aceptó la procedencia de la consulta, deriva en una deficiencia. Asimismo, si se optaba por una solución basada exclusivamente en la evacuación superficial, las pendientes, orientación de flujo, puntos críticos de acumulación y las zonas de descarga deben estar plenamente calculadas, acotadas y graficadas en los planos del expediente técnico, lo cual no se advirtió en la plataforma del piso del mirador.

- **Subestimación crítica del Volumen de Escorrentía**
Sobre el particular, la UEPS no consideró los propios parámetros de su diseño hidrológico, el cual establecía una precipitación máxima de 47.74 mm en 24 horas. Al aplicar dicho parámetro sobre la plataforma principal del mirador (232.56 m²), genera un volumen estimado de **11.10 m³ de agua pluvial**[157] **(equivalente a 11,102 litros)**. Este volumen, no podía ser descartado bajo el argumento de que el acabado de piedra impediría la filtración del agua. Por el contrario, exigía que el expediente técnico sustente la forma en que dicha escorrentía sería captada, conducida y descargada, ya sea mediante una solución superficial debidamente calculada o mediante elementos específicos de drenaje pluvial. Más aún, al no haberse previsto sumideros, rejillas, cunetas u otros elementos de captación intermedia, el agua pluvial podía permanecer sobre la superficie y filtrarse progresivamente por juntas, encuentros, fisuras o pérdida de fragua hacia las capas inferiores. Lo que actualmente se constató de las visitas de inspección al saldo de obra por parte de la Comisión Auditora. Situación que se detallará más adelante.

- **Deficiencia del Expediente Técnico y Necesidad de Prestación Adicional**
Al advertirse la falta de desarrollo de un sistema integral de captación y evacuación en el diseño original del saldo de obra para proteger la subbase y relleno del mirador, correspondía que la UEPS aceptara la procedencia de la consulta técnica. Al tratarse de una omisión que comprometía la vida útil de la infraestructura y por ende su funcionalidad, esta deficiencia debió corregirse formalmente mediante la **formulación de una prestación adicional de obra** solicitada por el Contratista, lo que permitía contar con los planos detallados y el sustento de ingeniería necesario para asegurar que la ejecución cumpla con las condiciones mínimas necesarias para la correcta evacuación del agua pluvial, permitiendo cumplir con los objetivos del proyecto en salvaguarda de la inversión pública.

Con lo indicado, dicho pronunciamiento no sustentó las razones técnicas de su argumento, ni desarrolló una evaluación técnica respecto de la pendiente consignada y su inclusión en la construcción del saldo de obra; aspectos que resultaban relevantes considerando que la consulta se encontraba referida, precisamente, a la necesidad de prever elementos de captación y evacuación suficientes que permitan conducir adecuadamente las aguas de lluvia sin generar empozamientos y evitar afectaciones en la infraestructura. Lo descrito se sustenta

[157] Obtenido de la multiplicación del área de 232.56 m² por el espesor de la capa de lluvia que conformaría una precipitación de 47.74 mm (igual a 0.04774m)

en el Informe Técnico n.° 02-2026-CGR/OC5302-AM/MA.AC-YUNGAY (Apéndice n.° 47).

Pese a ello, con informe n.° 0054-2023-MINCETUR/COPESCO-DE/UEP/ED-FMS de 20 de junio de 2023[158] (Apéndice n.° 68), el gerente del proyecto, Fernando Mendoza Santos, se pronunció con respecto a lo indicado en el informe n.° 0019-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-LAO de 20 de junio de 2023 (Apéndice n.° 69), del especialista de estructuras, denegando la consulta planteada por el contratista, indicando lo siguiente:

> *"2.5. En base al pronunciamiento del especialista en estructuras, la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión emite opinión indicando lo siguiente:*
>
> *Respecto de lo planteado por el contratista, del análisis de la supervisión y de la revisión de la documentación del especialista en estructuras, se concluye que* ***se debe mantener la propuesta estructural (...) y las demás intervenciones estructurales. Por lo tanto, que no se configura una deficiencia del expediente técnico.***"

Luego, con informe n.° 0351-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UE/ED de 21 de junio de 2023 (Apéndice n.° 68), la coordinadora del Área de Estudios Definitivos, trasladó el informe n.° 0054-2023-MINCETUR/COPESCO-DE/UEP/ED-FMS a la jefa (E) de la UEPS, validando el pronunciamiento técnico expuesto, quien finalmente remitió el documento a la UEO, con memorándum n.° 617-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 22 de junio de 2023 (Apéndice n.° 68).

De lo expuesto se advierte que el criterio técnico adoptado por el profesional Lorenzo Paul Ávalos Ochoa, referido a que no resultaba necesaria la implementación de un sistema de drenaje pluvial, fue acogido por el Área de Estudios Definitivos y trasladado a la UEO, como sustento para concluir que no se configuraba una deficiencia del expediente técnico. En consecuencia, no se desarrolló un sistema de drenaje pluvial integral que asegure la captación, conducción y evacuación de aguas pluviales en la plataforma del mirador, manteniéndose dicha condición hasta la culminación y recepción de la obra.

3. Solicitudes de intervención por parte de la Municipalidad Provincial de Yungay (MPY) para el mejoramiento del mirador del Parador Turístico Campo Santo Yungay posterior a la recepción de la obra

Posterior al acto de recepción de la obra[159] realizado el 19 de abril de 2024 (Apéndice n.° 29) y de la suscripción del "Acta de Transferencia física de obra de Plan Copesco Nacional a la Municipalidad Provincial de Yungay" del 7 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 29), se advierte que, con oficio n.° 027-2024[sic]-MPY/02.10 de 20 de enero de 2024[sic][160] recibido por UICET el 25 de enero de 2025 (Apéndice n.° 70), el alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay solicitó a la UICET una nueva intervención de mejora

[158] Remitido a la coordinadora del Área de Estudios Definitivos.
[159] Al respecto, mediante Resolución Directoral n.° 024-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 9 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 39) se aprobó la conformación del comité de recepción de obra. Quienes participaron en el acto de recepción de obra. Suscribiendo, el 29 de febrero de 2024 el "Acta de Observaciones" (Apéndice n.° 29) y luego el "Acta de Recepción de Obra" el 19 de abril de 2024 (Apéndice n.° 29), al encontrarla conforme.
[160] [Debe decir 2025]

del mirador del parador turístico, en atención a la situación advertida en el informe técnico n.° 001-2025-MPY/07.23[161] de 9 de enero de 2025 (Apéndice n.° 70), adjunto al citado oficio, que evidenció el estado situacional de la obra, a menos de un año de su recepción, indicando lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS

(...)

3.2. De la visita de inspección al Mirador del parador turístico del Campo Santo.

Se ha realizado una inspección ocular al mirador del parador turístico por cuanto que, inicialmente se apreció la acumulación de agua en el suelo del lado nor oeste de la plataforma de dicho mirador.

Esta inspección se realizó el viernes 20 de diciembre a las 9 am.

Habiendo identificado que ***la plataforma del mirador se está hundiendo y se notan las grietas alrededor de la plataforma en las uniones de pared y piso respectivamente.***

Inmediatamente se procedió a comunicar al Ing. Cristian Loli, Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental.

IV. CONCLUSIONES

(...)

4.2. Se sugiere revisar el estudio de suelos de la obra "Mejoramiento de la creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, Provincia de Yungay, Región Ancash".

4.3. Es imprescindible solicitar una nueva intervención de ***mejora del mirador del parador turístico del Campo Santo, para arreglar los deterioros de la plataforma y hundimiento del mismo.***

(...)"

Luego, mediante oficio n.° 0151-2025-MPY/02.10 de 27 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 12), la MPY reiteró a la UICET la necesidad de intervención del Parador Turístico del Campo Santo de Yungay, adjuntando, entre otros, el informe técnico n.° 002-2025-MPY/07.23 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 12). En dicho informe técnico se consignó el estado situacional del mirador del parador turístico, precisando textualmente mediante cuadro lo siguiente:

"(...)

ESTADO SITUACIONAL DEL PARADOR TURÍSTICO				
INFRAESTRUCTURA	***ESTADO***	***INTERVENCIÓN DE COPESCO***	***INTERVENCIÓN MUNICIPAL***	***SUGERENCIAS***
El Mirador	*El suelo del mirador se ha sentado y desnivelado.* *La posible causa es la acumulación de agua de lluvia.*	*Copesco ha procedido a retirar las cerámicas para instalar un sistema de tuberías de desfogue del agua acumulada por las lluvias.* *Está inconcluso y han programado terminar en los próximos días.*[162]	*Coordinaciones como división de turismo con la gerencia de desarrollo económico y con Copesco.*	*Solicitar como GDEyA a Copesco, la reparación de daños y con plazos establecido.*

(...)"

[161] El citado informe fue trasladado por el jefe de la UEO a través de las cartas n.°s 106-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO y 107-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO ambas de 5 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 71), al supervisor y contratista, respectivamente, para su atención en el marco de sus obligaciones contractuales.

[162] Cabe precisar que, mediante informe n.° 610-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI de 19 de mayo de 2026, remitido a esta Comisión a través del oficio n.° 512-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE de la misma fecha (Apéndice n.° 73), el jefe de la Unidad de Inversiones de la UICET indicó: *"Respecto a lo señalado por la Municipalidad Provincial de Yungay en el Oficio N.°0151-2025-MPY/02.10 e Informe Técnico N. 002-2025-MPY/07.23, se precisa que resulta inexacto indicar que la UICET efectuó intervenciones en el suelo del mirador, toda vez que la Entidad no ha ejecutado intervención alguna en dicha infraestructura."*

Sobre el particular, con carta n.° 294-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 31 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 72), y carta n.° 297-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 1 de abril de 2025 (Apéndice n.° 72), el jefe de la UEO trasladó al supervisor y al contratista, respectivamente, el estado situacional de la obra comunicado por la MPY mediante oficio n.° 151-2025-MPY/02.10[163] de 27 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 12). Asimismo, requirió al supervisor emitir sus descargos y comentarios debidamente sustentados, y al contratista ejecutar las acciones in situ correspondientes, a fin de atender las observaciones formuladas por la Municipalidad, en el marco de sus obligaciones contractuales.

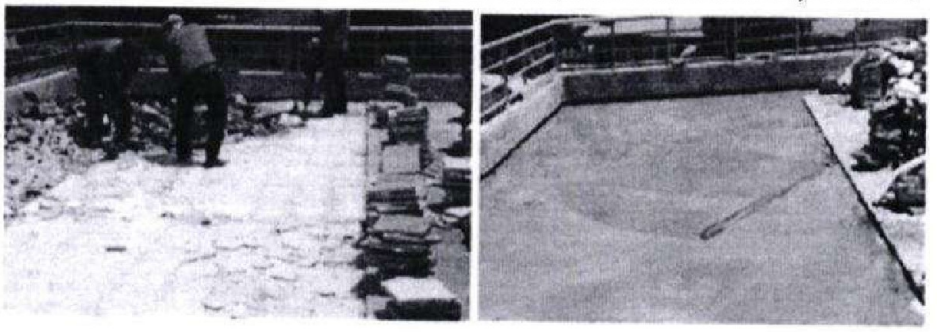
En atención a ello, con carta n.° 020-2025-CY de 3 de junio de 2025 (Apéndice n.° 74), el Contratista comunicó a la UICET que, el levantamiento in situ de observaciones concluyó el 28 de febrero de 2025, precisando los trabajos ejecutados en la infraestructura del mirador, conforme se detalla a continuación:

"TRABAJOS EJECUTADOS
- *Recuperación de piedra granito de enchape.*
- *Demolición de falso piso y **0.15 cm de material saturado**.*
- *Compactación de falso piso con material afirmado (Adición).*
- *Malla de acero ½ (Adición)*
- *Falso piso concreto 140 kg/cm2. (Según Expediente Técnico)*
- *Enchape de piso con piedra granito. (Según Expediente Técnico)*
- *Fraguado, y sellado de juntas de dilatación. (Según Expediente Técnico)*

(...)"

En esa misma línea, mediante carta n.° 003-2025-JCLL/SO de 6 de junio de 2025 (Apéndice n.° 74), la Supervisión remitió el informe técnico sobre el levantamiento de observaciones efectuado por el Contratista. En dicho documento, respecto de la plataforma del mirador, se dejó constancia de la demolición del falso piso y **retiro de 0,15 m de material saturado**, señalándose lo siguiente:

"2. DEMOLICIÓN DE FALSO PISO Y 0.15 CM DE MATERIAL SATURADO
Esta observación se levanta retirando el falso piso afectado por las lluvias se construye de nuevo



ANTES ***DESPUES***

(...)"

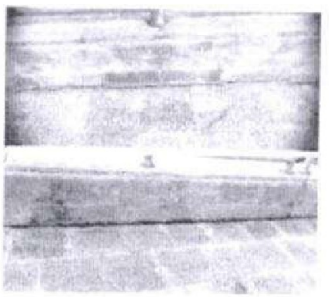
De lo expuesto, se advierte que el contratista y la supervisión reportaron la ejecución de trabajos correctivos en la plataforma del mirador, los cuales comprendieron, entre otros, la demolición del falso piso afectado por lluvias y el retiro de 0,15m de material saturado.

[163] Documento adjunto al informe n.° 195-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 31 de marzo de 2025. (Apéndice n.° 72)

Cabe precisar que, dicha situación contrasta con el criterio técnico expuesto previamente en el informe n.° 0019-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-LAO[164] de 20 de junio de 2023 (Apéndice n.° 69), mediante el cual, la UEPS descartó la implementación de sistemas de captación y evacuación de aguas pluviales, bajo el argumento de que el acabado de piedra impediría la filtración de agua al terreno.

Sin embargo, pese a las reparaciones ejecutadas por el Contratista y reportadas por la Supervisión, mediante oficio n.° 0458-2025-MPY/02.10 de 9 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 13), la Municipalidad Provincial de Yungay remitió a la UICET el informe n.° 355-2025-MPY/07.23 de 30 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 13), emitido por la jefa de la División de Turismo, en el cual informó nuevamente sobre las afectaciones que presentaba la infraestructura del Campo Santo de Yungay. En dicho documento, entre otros aspectos, se adjuntó evidencia fotográfica referida al hundimiento del piso del mirador turístico, conforme se muestra a continuación:

"(...)



Anexo 13: Hundimiento de piso del mirador turístico"

En adición a lo anterior, mediante informe n.° 370-2025-MPY/07.23 de 2 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 11) adjunto al informe n.° 0901-2025-MPY/10.10.30 de 18 de noviembre de 2025[165] (Apéndice n.° 11), la MPY informó sobre el estado situacional del mirador, después de la intervención de mejora del piso de piedra de granito ejecutado por el contratista. Al respecto, el citado informe señaló:

"I. ANÁLISIS SITUACIONAL

- *Al levantamiento de información realizada el día 01 de octubre, se pudo visualizar que el piso de granito del Mirador del Parador turístico del Campo Santo de Yungay, está cediendo nuevamente, presentando desperfectos como la abertura del enchapado de piso, en algunos espacios se observa el mal estado del fraguado y sellado de juntas de dilatación, ocasionando que el agua producto de las lluvias ingrese, causando filtraciones internas que podrían producir daños mayores."*

Posteriormente, con informe n.° 037-2026-MPY/UGRDyDC/10.10.50 de 10 de febrero de 2026[166] (Apéndice n.° 75), el jefe de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil de la MPY determinó el nivel de peligro existente en el Mirador del Parador Turístico del Campo Santo Yungay, concluyendo y recomendando lo siguiente:

[164] Emitido por Lorenzo Paul Avalos Ochoa, profesional del Área de Estudios Definitivos.
[165] Remitido a la Comisión Auditora a través del oficio n.° 02-2026-MPY/11.10.80 de 24 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 11).
[166] En respuesta al informe n.° 428-2025-MPY/11.1080 de 22 de diciembre de 2025, en el cual el jefe (e) de la Unidad de Turismo y Cultura solicitó la evaluación técnica y de riesgo del mirador, que a su vez trasladó el informe n.° 0901-2025-MPY/10.10.30 de 18 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 75).

"V. Conclusiones

- *La condición del relleno es el factor principal del deterioro detectado en la infraestructura, generando asentamiento desigual, fisuras y desalineaciones en todos sus componentes.*
- *El mirador presenta riesgo alto para la seguridad de los usuarios, con probabilidad creciente de daños graves si no se atiende la inestabilidad del terreno.*
- *No existe peligro estructural inmediato, pero las lluvias intensas podrían agravar significativamente la situación del mirador.*

VI. Recomendaciones

- *La situación del Mirador del Parador Turístico del Campo Santo de Yungay demanda atención urgente para prevenir accidentes graves que pongan en riesgo la integridad física de los visitantes y afecten la imagen turística de la zona. Por lo tanto, (...), mediante su Unidad Técnica Correspondiente, implemente las acciones correctivas y preventivas necesarias para garantizar la seguridad de la infraestructura y su adecuado funcionamiento."*

Adicionalmente, mediante carta n.° 003-2026-JCLL/SO de 2 de abril de 2026 (Apéndice n.° 76), la supervisión del saldo de obra remitió el informe técnico sobre el estado situacional del Campo Santo de Yungay al 1 de abril de 2026, el cual, respecto del sistema de drenaje pluvial, señaló lo siguiente:

"(...)

- ***SISTEMA DE DRENAJE FLUVIAL***

*Como se puede apreciar en reiteradas oportunidad la contratista subsano las observaciones existentes en el tiempo de la zona del mirador y otros que en la actualidad está clausurada y sin uso, por las mismas condiciones del anterior observación y recogidas por la contratista, pero al analizar el estado situacional de la zona y de toda la zona de la edificación, es que no existió principalmente un **ESTUDIO DE SISTEMA DE DRENAJE FLUVIAL** adecuado en el proyecto, y si existió esté muy mal sustentado.*

*Como se puede apreciar en el mirador no existe canaletas de desalojo fluvial y menos en todas las zonas abiertas del complejo, lo que deviene la **mala elaboración del sistema de drenaje fluvial en el Mirador Turístico del Campo Santo y en toda la zona construida**, apunta a un problema serio de planificación y gestión de la infraestructura y mal diseñado, tanto arquitectónica y otros especialistas, para la evacuación de las aguas de lluvias del sistema fluvial en las zonas abiertas del complejo.*

(...)

Las fotos demuestran que tanto en el Mirador, accesos y estacionamiento el sistema de drenaje fluvial tiene un diseño inadecuado, que al caer la lluvia no evacua, solo drena a la subrasante compactado, descompactando y deteriorando todas las zonas donde no fluye la torrencial lluvia que existe en la zona en tiempos de lluvia.

(...)"

De los pronunciamientos citados se evidencia que, con posterioridad a la ejecución y recepción de la obra, tanto la Supervisión como la MPY identificaron afectaciones en la plataforma del mirador vinculadas a la ausencia de un sistema de drenaje pluvial integral, así como a la permanencia e infiltración de agua de lluvia en las zonas abiertas del proyecto.

En ese sentido, dichos pronunciamientos confirman que la falta de una solución efectiva de captación, conducción y evacuación de aguas pluviales en la plataforma del mirador constituyó una omisión con incidencia directa en la funcionalidad y conservación de la infraestructura ejecutada. Ello debido a que la falta de desarrollo de un sistema de drenaje pluvial integral y/o adecuado favoreció la permanencia del agua sobre la

superficie, su eventual ingreso a través de juntas, aberturas o zonas deterioradas, y la afectación progresiva de las capas inferiores de la plataforma, que finalmente se ha dado, conforme se precisará más adelante.

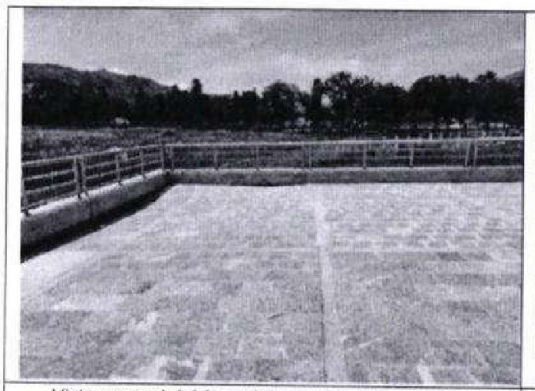
El pronunciamiento de la Supervisión confirma que las afectaciones advertidas en la plataforma del mirador se encontraban vinculadas a la falta de desarrollo de una solución integral y efectiva de captación, conducción y evacuación de aguas pluviales en las zonas abiertas del proyecto. En ese sentido, dicho pronunciamiento advierte que la falta de un sistema de drenaje pluvial integral comprometió la funcionalidad de la infraestructura ejecutada, al favorecer la permanencia del agua de lluvia sobre la superficie y su eventual infiltración hacia las capas inferiores de la plataforma.

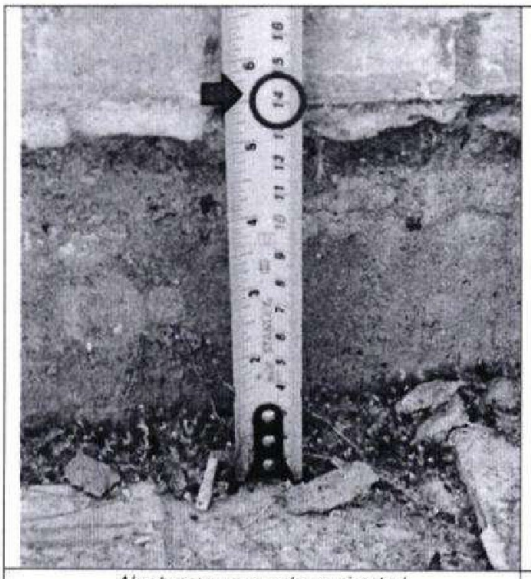
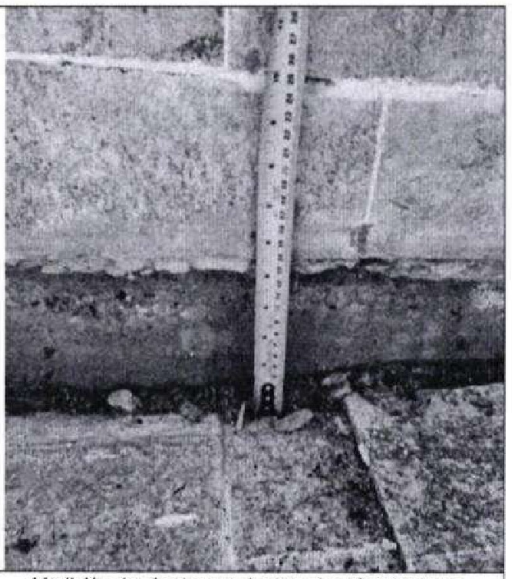
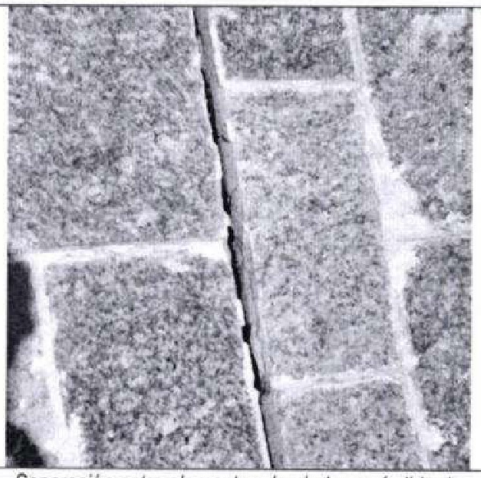
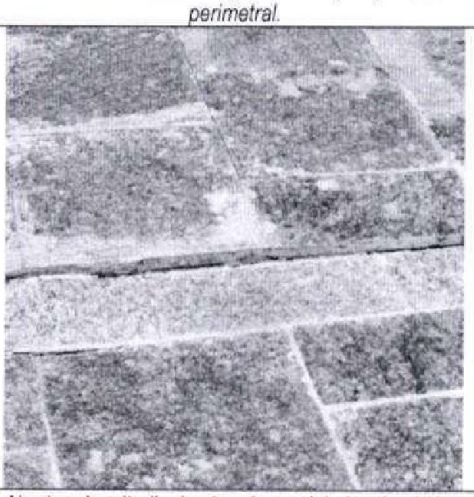
4. Visitas realizadas a la obra por la comisión auditora

La situación descrita por la MPY y la Supervisión fue corroborada durante las visitas de inspección física realizadas por la comisión de auditoría, conforme consta en el acta n.° 001-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 26 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 15), en la cual, respecto del mirador, se dejó constancia de lo siguiente:

"5.6 Mirador

- ***Condición de los pisos***
 En el área del mirador se advirtió un hundimiento notorio en uno de sus extremos, evidenciado por el descenso del nivel del piso y la generación de aberturas en encuentros con el murete perimetral y entre elementos del revestimiento de piedra. Asimismo, se verificaron sectores sin sello adecuado, pérdida de fragua y juntas ejecutadas de manera no uniforme respecto de su disposición, condiciones que favorecerían el ingreso de agua y el progresivo deterioro del piso. (...)

	
Vista general del área del mirador, apreciándose desnivel en uno de sus extremos.	*Vista del sector hundido del piso en esquina del mirador.*

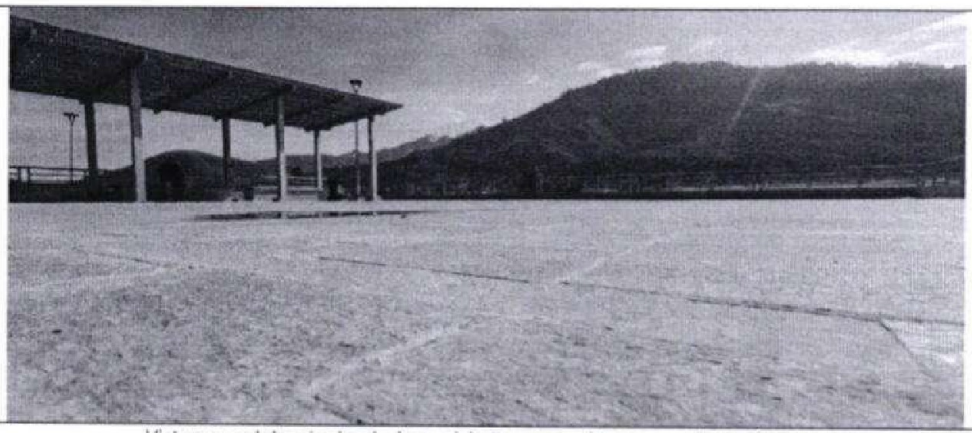
	
Abertura en encuentro perimetral	*Medición de abertura en junta entre piso y murete perimetral.*
	
Separación entre elementos de piedra y pérdida de fragua en piso.	*Abertura longitudinal entre piezas del piso de piedra.*

(...)"

Asimismo, del Acta n.° 003-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 14 de mayo de 2026 (Apéndice n.° 16), Acta de inspección física complementaria a la obra, se advirtió que la plataforma principal del mirador no presentaba elementos de drenaje pluvial, tales como cunetas perimetrales, rejillas, sumideros o puntos de desfogue que permitan captar, conducir y evacuar el agua de lluvia. Además, se observaron marcas de empozamiento en la superficie del piso y zonas donde el agua escurría de manera limitada, permaneciendo posteriormente sobre la plataforma. Lo manifestado se evidenció en las siguientes imágenes de la citada acta:

"(...)

2.1 Condición del piso del mirador

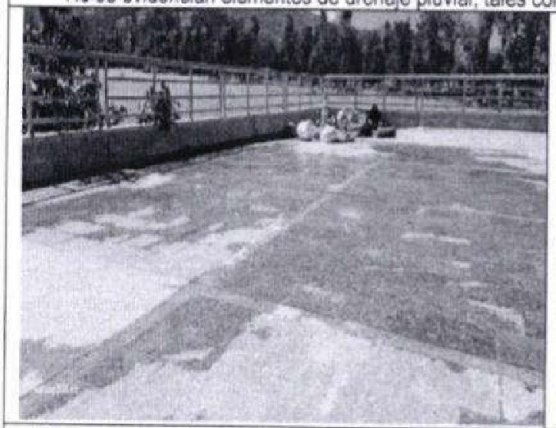


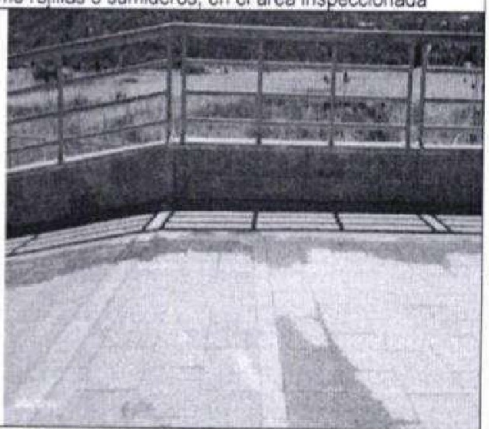
Vista general de mirador, (...) se advierte marcas de empozamientos de agua



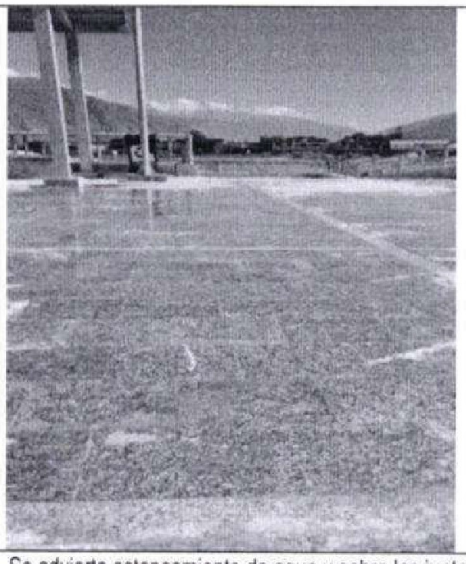


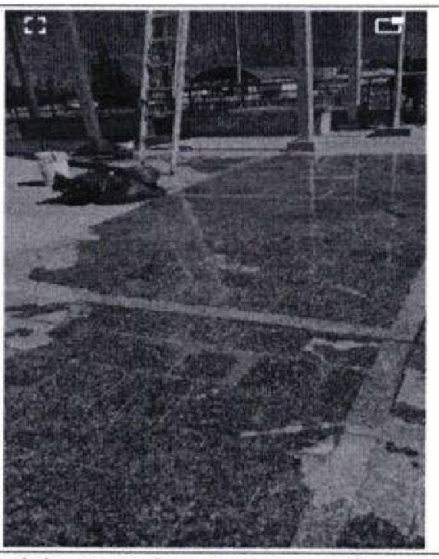
No se evidencian elementos de drenaje pluvial, tales como rejillas o sumideros, en el área inspeccionada





Se aprecia que el agua escurría levemente del mirador – zonas de hundimiento, estancándose posteriormente





Se advierte estancamiento de agua y sobre las juntas de las piedras que se observan abiertas y sin fragua (...)"

A fin de complementar la evaluación de las condiciones físicas advertidas en campo, la comisión de auditoría gestionó la ejecución de ensayos de laboratorio de suelos, a cargo de la empresa Geocontrol Perú y Servicios S.A.C.[167], cuyos resultados fueron remitidos mediante carta n.° 001-2026-GEOCONTROL de 2 de junio de 2026 (Apéndice n.° 77), a través del informe denominado "Evaluación de la Compactación y Capacidad de Soporte del Relleno con Material Propio"[168]. Para dicho propósito, realizaron tres calicatas en la plataforma del mirador, identificadas como C-01, C-02 y C-03. De acuerdo con el resumen estratigráfico, las exploraciones permitieron identificar una secuencia similar en las calicatas investigadas, conformada por una capa superficial de baldosas de piedra, una capa de falso piso de concreto, una capa granular de espesor variable y un estrato de relleno extendido hasta la profundidad final explorada de 1,50 m.

En el citado resumen, se indicó que los estratos ubicados debajo del falso piso presentaban condición húmeda, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Resumen Estratigráfico de exploraciones geotécnicas

Calicata	Profundidad evaluada	Descripción relevante
C-01	0,20 m – 0,40 m	Arena limosa con grava, no plástica, de color marrón amarillento, en **condición húmeda.**
C-01	0,40 m – 1,50 m	Arena limosa con grava, no plástica, de color marrón oscuro, en **condición húmeda.**
C-02	0,15 m – 0,45 m	Arena limosa con grava, no plástica, de color marrón amarillento, en **condición húmeda.**
C-02	0,45 m – 1,50 m	Arena limosa con grava, no plástica, de color marrón oscuro, en **condición húmeda.**
C-03	0,15 m – 0,60 m	Grava limosa con arena, de color marrón amarillento, en **condición húmeda.**
C-03	0,60 m – 1,50 m	Arena limosa con grava, de color marrón oscuro, en **condición húmeda.**

Fuente: Informe de "Evaluación de la Compactación y Capacidad de Soporte del Relleno con Material Propio" elaborado por Geocontrol Perú y Servicios S.A.C. (Apéndice n.° 77)
Elaborado por: Comisión Auditora

[167] Contratados por la Contraloría General de la República mediante orden de servicio n.° 000797-2026 de 24 de abril de 2026.
[168] El cual fue derivado a la comisión auditora mediante Proveído n.° 001556-2026-CG/PROT de 3 de junio de 2026.

A su vez, del certificado de ensayo de densidad de campo por método de cono de arena de 6", confirmaron contenidos de humedad de campo entre 10,20% y 16,00% en las capas evaluadas de subbase y relleno, registrándose en especifico los siguientes valores:

Imagen n.° 27
Resultados del Ensayo de Densidad de Campo por Método de Cono de arena de 6"

	Calicata		C-01	C-01	C-02	C-02	C-03	C-03
	Capa		Sub base (M-01)	Relleno (M-02)	Sub base (M-01)	Relleno (M-02)	Sub base (M-01)	Relleno (M-02)
	Fecha de Ensayo		12/05/2026	12/05/2026	12/05/2026	12/05/2026	12/05/2026	12/05/2026
1	Peso del frasco + Arena (g)	gr	7770	7320	7773	7316	7414	7320
2	Peso del frasco + Arena que queda (g)	gr	3610	3425	3614	3456	3562	3445
3	Peso de la arena empleada (g)	gr	4160	3895	4159	3863	3852	3875
4	Peso de la arena en el cono (g)	gr	1787	1787	1787	1787	1787	1787
5	Peso de la arena en excavación (g)	gr	2373	2108	2372	2076	2065	2088
6	Densidad de la arena (g/cm3)	gr/cm³	1.44	1.44	1.44	1.44	1.44	1.44
7	Volumen del material extraido (cm3)	cm³	1648	1464	1647	1442	1434	1450
8	Peso del recipiente + Suelo extraido (g)	gr	3254	2978	3224	2968	2832	2978
9	Peso del recipiente (g)	gr	10	10	10	10	10	10
10	Peso del suelo extraido (g)	gr	3244	2968	3214	2978	2822	2968
11	Peso de grava sobre tamaño (g)	gr	517	171	264	200	572	116
12	Porcentaje de grava Sobre tamaño (%)	(%)	15.9	5.8	8.2	6.7	20.3	3.9
13	Densidad Humeda (g/cm3)	gr/cm³	1.968	2.027	1.951	2.066	1.968	2.047
14	Densidad Seca (g/cm3)	gr/cm³	1.742	1.754	1.682	1.875	1.757	1.828
	CONTENIDO DE HUMEDAD							
15	Humedad (Speedy)	%	13.00	13.00	16.00	10.20	12.00	12.00
	CONTROL DE COMPACTACIÓN							
16	Máxima Densidad Seca (g/cm3)	gr/cm³	2.179	2.136	2.138	2.034	2.193	2.041
17	Óptimo Contenido de Humedad (%)	(%)	8.80	8.20	9.10	9.60	8.50	9.40
18	Gravedad Especifica de Grava (g/cm3)	gr/cm³	2.63	2.63	2.63	2.63	2.63	2.63
19	Máxima Densidad Seca Corregida (g/cm3)	gr/cm³	2.240	2.159	2.171	2.066	2.269	2.069
19	% Compactación	(%)	77.8	83.1	77.5	90.8	77.4	88.8

Fuente: Informe de "Evaluación de la Compactación y Capacidad de Soporte del Relleno con Material Propio" elaborado por Geocontrol Perú y Servicios S.A.C. (Apéndice n.° 77)
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto de estos resultados, debe precisarse que el contenido óptimo de humedad corresponde al porcentaje de agua con el cual el material alcanza su máxima densidad seca bajo una energía de compactación determinada[169]; por tanto, la presencia de humedades de campo por encima de dicho valor evidencia que el material evaluado presentaba una condición de humedecimiento mayor a la requerida para su

[169] El Manual de Ensayo de Materiales del MTC, ensayo MTC E 115 "Compactación de suelos en laboratorio utilizando una energía modificada", establece que dicho método permite determinar la relación entre el contenido de agua y el peso unitario seco de los suelos, representada mediante la curva de compactación. Asimismo, la citada norma precisa que, con base en dicha curva, se determina el óptimo contenido de agua y el peso unitario seco máximo. En ese sentido, el contenido óptimo de humedad corresponde al contenido de agua asociado al peso unitario seco máximo obtenido bajo la energía de compactación aplicada en el ensayo. En términos prácticos, dicho valor permite identificar la humedad adecuada para que las partículas del suelo se acomoden de manera más eficiente, reduciendo vacíos y aumentando su capacidad de soporte. Por tanto, cuando la humedad de campo supera significativamente dicho valor, el material puede perder rigidez, disminuir su resistencia al esfuerzo y volverse más susceptible al reacomodo de partículas, deformaciones, asentamientos o pérdida de estabilidad.

compactación[170]. Asimismo, debe considerarse que la Norma Técnica CE.010 "Pavimentos Urbanos", en el numeral referido al control y tolerancias en la subrasante, establece que la humedad de compactación no deberá variar en ± 2 % del óptimo contenido de humedad[171], a fin de lograr los porcentajes de compactación exigidos.

Cuadro n.° 12
Variación en el contenido de humedad de campo respecto al óptimo contenido de humedad

Calicata	Elemento	Humedad (Speedy)	Óptimo contenido de humedad (Proctor)	Variación
C-01	subbase	13.00%	8.80%	**4.20%**
C-01	relleno	13.00%	8.20%	**4.80%**
C-02	subbase	16.00%	9.10%	**6.90%**
C-02	relleno	10.20%	9.60%	**0.60%**
C-03	subbase	12.00%	8.50%	**3.50%**
C-03	relleno	12.00%	9.40%	**2.60%**

Fuente: Informe de "Evaluación de la Compactación y Capacidad de Soporte del Relleno con Material Propio" elaborado por Geocontrol Perú y Servicios S.A.C. (Apéndice n.° 77)
Elaborador por: Comisión Auditora

En el presente caso, de la comparación entre la humedad determinada en campo mediante método Speedy[172] y el óptimo contenido de humedad obtenido del ensayo Proctor modificado (Cuadro n.° 12), se advierte que, cinco de las seis muestras evaluadas presentan humedades superiores al rango de ± 2 % respecto del contenido óptimo. Así, se registraron diferencias de +4,20 %, +4,80 %, +6,90 %, +3,50 % y +2,60 %, respecto de los valores óptimos correspondientes. Ello evidencia que el material de relleno bajo la plataforma del piso del mirador no se encontraba, a la fecha del ensayo, en una condición de humedad compatible con la requerida para mantener una adecuada compactación y estabilidad de la estructura.

Esta condición resulta concordante con las observaciones de campo señaladas precedentemente que, advierten empozamientos, aberturas en juntas, pérdida de fragua y hundimientos en la plataforma del mirador, así como con lo señalado por la supervisión respecto a que el agua de lluvia no era evacuada adecuadamente y drenaba hacia la subrasante.

Asimismo, los porcentajes de compactación obtenidos en los ensayos actuales[173] —77,8 %, 83,1 %, 77,5 %, 90,8 %, 77,4 % y 88,8 %— evidencian que, a la fecha de la evaluación, las capas analizadas presentan una densidad seca[174] inferior a la requerida

[170] De acuerdo a los parámetros exigidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico.
[171] Si bien dicho parámetro corresponde al control de calidad durante la ejecución de los trabajos de compactación, constituye un criterio técnico de referencia para evaluar la condición del material, en tanto permite advertir si la humedad presente en las capas evaluadas se encuentra dentro de un rango compatible con el estado óptimo requerido para alcanzar y conservar una adecuada densificación.
[172] De acuerdo a lo establecido en la **NTP 339.250 SUELOS. Método de ensayo para la determinación en campo del contenido de humedad, por el método de presión del gas carburo de calcio, el cual indica: *"1. OBJETO 1.1 Esta norma Técnica Peruana establece procedimientos para la determinación del contenido de agua (humedad) del suelo por medio de una reacción química usando carburo de calcio como reactivo. (...) 1.2 (...) es un complemento cuando se necesitan resultados inmediatos, cuando se realizan ensayos en el campo (...). 6. IMPORTANCIA Y USO. (...) 6.2 Los resultados de este ensayo son utilizados para el control de campo de los terraplenes compactados y otras estructuras de tierra, como por ejemplo en la determinación del contenido de humedad para el control de la humedad del suelo y la densidad seca dentro de un rango especificado."***
[173] Del Informe de "Evaluación de la Compactación y capacidad de soporte del relleno con material propio" de junio de 2026. (Apéndice n.° 77).
[174] Del Manual de Ensayos de Materiales, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, en el ensayo MTC E 117, define la densidad seca como la relación entre la masa seca del suelo y el volumen total que ocupa. Por ende, si la

respecto de la máxima "densidad seca de laboratorio"[175], lo cual resulta compatible con una alteración del material, asociada a procesos de humedecimiento, pérdida de confinamiento, reacomodo de partículas y disminución de la capacidad de soporte de las capas de base, subbase y relleno, lo que implica que la capa evaluada presenta menor capacidad de soporte y mayor susceptibilidad a deformaciones, asentamientos o pérdida de estabilidad.

En el presente caso, al comparar los resultados actuales con los ensayos de control realizados durante la ejecución de la obra[176], principalmente respecto de la capa de subbase – dado que, conforme a la configuración prevista para la plataforma del mirador[177], esta corresponde a una capa granular continua ubicada debajo del falso piso de concreto y sobre el relleno con material propio – con lo que se evidencia que la subbase no conserva las condiciones de densidad seca y compactación que fueron registradas durante la ejecución.

Cuadro n.° 13
Grado de compactación de la subbase durante la ejecución 2023 vs actual 2026

Capa evaluada	Periodo	Muestra / Punto	Densidad seca g/cm³	Compactación
Subbase	Ejecución 2023	Punto 01	2,138	**100,07 %**
		Punto 02	2,155	**100,89 %**
		Punto 03	2,149	**100,61 %**
		Punto 04	2,167	**101,44 %**
Subbase	Evaluación actual 2026	C-01 Subbase	1,742	**77,8 %**
		C-02 Subbase	1,682	**77,5 %**
		C-03 Subbase	1,757	**77,4 %**

Fuente: Valorización n.° 7 del Contratista e Informe de Evaluación de la Compactación y Capacidad de Soporte del Relleno con Material Propio del Laboratorio Geocontrol

Adicionalmente, en los ensayos granulométricos actuales, se advierte una diferencia en el porcentaje de finos entre las muestras de subbase evaluadas. Si bien dicha diferencia no permite afirmar, por sí sola, la ocurrencia de lavado o pérdida de finos, pero sí constituye un elemento técnico complementario junto con los resultados de humedad, densidad seca y compactación de esa ocurrencia. Ello debido a que, tratándose de una capa de subbase conformada por material granular de afirmado, se esperaría una composición relativamente uniforme; por tanto, diferencias relevantes entre calicatas, como las encontradas en los presentes ensayos, evidencian una alteración del material.

Cuadro n.° 14
Resultados de Ensayo de Análisis Granulométrico (ASTM D422)

Calicata	Elemento	Profundidad	% Finos
C-01	subbase	0.20 - 0.40	**14.30%**
C-01	relleno	0.40 - 1.50	25.60%
C-02	subbase	0.15 - 0.35	22.10%
C-02	relleno	0.35 - 1.50	26.60%
C-03	subbase	0.15 - 0.60	17.70%
C-03	relleno	0.60 - 1.50	26.40%

Fuente: Informe de "Evaluación de la Compactación y Capacidad de Soporte del Relleno con Material Propio"

densidad seca en campo bajó, significa que, para el mismo volumen de suelo, ahora hay menos masa sólida seca o el suelo ocupa más volumen con la misma masa sólida. En ambos casos, esto se interpreta como una estructura menos densa, más suelta o alterada.

[175] Procedimientos aplicados en los ensayos hechos en laboratorio de suelos.

[176] Certificados de ensayos de densidad de campo adjunto a la valorización n.° 7 presentada por el Contratista. (Apéndice n.° 78)

[177] Del Plano J-04: "Plataforma para el piso de concreto", de la especialidad de Pavimentos (Apéndice n.° 25)

Esta condición adquiere mayor relevancia considerando que la calicata C-01 – zona con menor presencia de finos[178] – corresponde a la zona donde se verificó el hundimiento de la plataforma del mirador. En dicha zona, la menor proporción de finos advertida en la subbase, evaluada conjuntamente con la reducción de densidad seca y el bajo porcentaje de compactación, resulta compatible con una pérdida de estabilidad del material.

En ese sentido, de los resultados de laboratorio, conjuntamente con los antecedentes documentados por la MPY, el pronunciamiento posterior de la supervisión y las inspecciones físicas realizadas por la comisión de auditoría, se verifica que la plataforma del mirador presentó condiciones de humedad en las capas inferiores, bajos porcentajes de compactación actuales, afectaciones en el piso y ausencia de elementos visibles de captación y evacuación pluvial.

Lo señalado resulta contrario al criterio técnico previamente adoptado por el profesional del Área de Estudios Definitivos y Expedientes Técnicos (especialista de estructuras), Lorenzo Paul Avalos Ochoa, quien descartó la implementación de un sistema de drenaje pluvial a través de cunetas sin considerar que no existía un sustento técnico que respalde la pendiente consignada en el plano A-57, sustentando que el acabado de piedra impediría la filtración del agua al terreno, lo cual no fue observado por la UEPS. Por el contrario, las condiciones verificadas evidencian que, el agua de lluvia ingresó hacia las capas inferiores de la plataforma, afectando la condición de humedad, compactación y estabilidad estructural.

Por tanto, la evidencia documentaria, fotográfica, de campo y de laboratorio permite advertir que la solución prevista en el expediente técnico, basada únicamente en la evacuación superficial de las aguas de lluvia, no garantizó la adecuada captación, conducción y descarga del agua pluvial en la plataforma del mirador; más aún, la falta de desarrollo de un sistema de drenaje pluvial integral y efectivo favoreció la permanencia del agua sobre la superficie y su eventual infiltración hacia las capas inferiores, afectando la infraestructura de la plataforma del mirador, al generar condiciones de humedecimiento del relleno, disminución de compactación, pérdida de funcionalidad del piso, aberturas, hundimientos y necesidad de intervenciones correctivas posteriores a la recepción de la obra. Información sustentada en el informe técnico del especialista de la comisión.

5. Cálculo Perjuicio económico

De la inspección física efectuada por la comisión auditora en la plataforma del mirador con un área de 232.56 m^2, se constató la presencia de hundimiento localizado en el piso, aberturas en los encuentros entre el piso y los elementos verticales, pérdida de fragua y sello en las juntas. Dichas condiciones evidencian que la plataforma no presenta un comportamiento adecuado como superficie de tránsito y permanencia, al haber perdido estabilidad y uniformidad en su acabado, afectando su funcionalidad y condiciones de servicio.

Al respecto, debe precisarse que el hundimiento verificado y ondeamientos en la plataforma es una falla, debido a que, el acabado de piedra se encuentra apoyado sobre una losa de concreto, la cual a su vez descansa sobre capas inferiores subbase y relleno[179]; por tanto, la deformación aproximada de 14 cm[180] y los ondeamientos advertidos en la plataforma permite concluir que la afectación compromete el soporte

[178] Cabe precisar que los "finos" cumplen la función de ocupar parte de los vacíos existentes entre las partículas de mayor tamaño, favoreciendo la trabazón interna del material granular; por ello, una menor presencia de finos puede generar una estructura más abierta, con mayor facilidad para el ingreso o circulación de agua y mayor susceptibilidad al reacomodo de partículas.
[179] Según se evidenció en el Plano J-04: "Plataforma para el piso de concreto", de la especialidad de Pavimentos (Apéndice n.° 25)
[180] De acuerdo al acta n.° 001-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 26 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 15)

inferior de la plataforma, incluyendo la losa de concreto y las capas estructurales que debían garantizar su estabilidad. Dicha falla se ha originado por la falta de desarrollo de un sistema de drenaje pluvial integral en la plataforma del piso del mirador, ya que no se sustentó en el expediente técnico de saldo de obra.

Asimismo, conforme a los resultados del servicio de laboratorio de suelos (Apéndice n.° 81) ejecutado en la plataforma del piso del mirador, comprobó la presencia de humedad en las capas inferiores evaluadas, así como porcentajes de compactación por debajo de los niveles técnicamente exigidos[181] en la subbase y relleno; dichos resultados valorados de manera conjunta con la evidencia física y documental anteriormente detallada, constituyen evidencia técnica de que las capas de soporte de la plataforma no mantienen condiciones adecuadas de estabilidad y compactación, lo cual explicaría el hundimiento, las aberturas en juntas, la pérdida de fragua y las deformaciones verificadas durante las inspecciones de la comisión de auditoría.

En ese sentido, la ausencia de un sistema de drenaje pluvial integral en la plataforma del mirador favoreció el empozamiento del agua de lluvia sobre la superficie y su infiltración hacia las capas inferiores, generando condiciones de humedad que afectaron el comportamiento del terreno de soporte y de las capas compactadas; siendo ésta la causa de las fallas detalladas.

Por consiguiente, considerando que los hundimientos y ondeamientos localizados en el piso, aberturas en los encuentros entre el piso y los elementos verticales, pérdida de fragua y sello en las juntas, afectan la continuidad y estabilidad de la plataforma, y que la deformación advertida compromete el sistema conformado por el terreno de fundación, capas inferiores y losa de concreto, corresponde considerar como perjuicio económico las partidas ejecutadas y pagadas que integran la zona afectada y que, como consecuencia de estas fallas, **no cumplen la finalidad para la cual fueron contratadas**. Por lo tanto, el perjuicio económico comprende las partidas vinculadas a la conformación estructural de la plataforma, incluidas en la valorización n.° 7, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Perjuicio económico Valorización n.° 7

ITEM	DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS	Valorización n.° 7			
		Und	Metrado	P.U	Parcial
06	PAVIMENTOS				
06.01	MOVIMIENTOS DE TIERRA				
06.01.03	ESTABILIZACIÓN, COMPACTACIÓN Y CONFORMACIÓN DE SUB-RASANTE C/MAQUINA	M2	204,46	S/ 11,21	S/ 2 292,00
06.01.04	ESTABILIZACIÓN, COMPACTACIÓN Y CONFORMACIÓN DE SUB-RASANTE C/EQUIPO	M2	28,10	S/ 11,86	S/ 333,27
06.01.05	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO HASTA SUB-RASANTE C/MAQUINA	M3	858,73	S/ 19,38	S/ 16 642,19
06.01.06	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO HASTA SUB-RASANTE C/EQUIPO	M3	118,02	S/ 41,60	S/ 4 909,63
06.03	SARDINELES DE CONCRETO ARMADO				
06.03.01	SARDINELES - EXCAVACIÓN EN SUELO COMPACTADO C/HERRAMIENTA MANUAL	M3	1,12	S/ 45,75	S/ 51,24
06.03.02	SARDINELES - ACERO DE REFUERZO FY =4200 KG/CM2 GRADO 60	KG	57,54	S/ 6,86	S/ 394,72
06.03.03	SARDINELES – CONCRETO F'C=210 KG/CM2	M3	1,12	S/ 589,95	S/ 660, 74
06.03.04	SARDINELES – ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	14,20	S/ 50,82	S/ 721,64
06.05	PISOS DE PIEDRA				
06.05.02	FALSO PISO - SUB BASE GRANULAR E= 15 M C/EQUIPO	M2	99.73	S/ 15.23	S/ 1 518,89

[181] De acuerdo a los parámetros exigidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico.

06.05.03	FALSO PISO -ENCOFRADO Y DESEMCOFRADO	M2	5,67	S/ 46.30	S/ 262,52
06.05.04	FALSO PISO – CONCRETO F'C=140 KG/CM2	M3	23,95	S/ 460.75	S/ 11 034,96
COSTO DIRECTO (A+B)					**S/ 38 821,81**
GASTOS GENERALES (10.8545%)[182]					S/ 4 213,91
UTILIDADES (8%)					S/ 3 105,74
SUBTOTAL					S/ 46 141,46
IGV (18%)					S/ 8 305,46
TOTAL					**S/ 54 446,93**

Fuente: Valorización n.° 7 (Apéndice n.° 78) y comprobantes de pago n.os 001-003404, 001-003405, 001-003406 y 001-003407 (Apéndice n.° 78)
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 16
Perjuicio económico Valorización n.° 1 del Adicional n.° 1

ITEM	DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS	Valorización n.° 01 del adicional n.° 01			
		Und	Metrado	P.U	Parcial
01	ENCHAPES				
01.02	PISO DE PIEDRA GRANITO AZUL ACABADO QUEMADO RÚSTICO E=2 CM DE 0.25X0.25 M CON MATERIAL PROPIO	M2	74,25	S/ 40,94	S/ 3 039,80
COSTO DIRECTO					**S/ 3 039,80**
GASTOS GENERALES (10.8545%)[183]					S/ 329,95
UTILIDADES (8%)					S/ 243,18
SUBTOTAL					S/ 3 612,93
IGV (18%)					S/ 650,33
TOTAL					**S/ 4 263,26**

Fuente: Valorización n.° 1 de adicional de obra n.° 1 y comprobante de pago n.os 001-000114 y 001-000115 (Apéndice n.° 79).
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 17
Perjuicio económico Valorización n.° 2 del Adicional n.° 1

ITEM	DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS	Valorización n.° 02 del adicional n.° 01			
		Und	Metrado	P.U	Parcial
01	ENCHAPES				
01.02	PISO DE PIEDRA GRANITO AZUL ACABADO RÚSTICO DE 0.30X0.30 A 0.25X0.25 E =2 MMCON MATERIAL PROPIO	M2	232,56	S/ 40.94	S/ 9 521,01
01.03.	PISO DE PIEDRA GRANITO AZUL ACABADO QUEMADO RÚSTICO E=2 CM DE 0.25X0.25 CON MATERIAL NUEVO	M2	68,84	S/ 36.59[184]	S/ 2 518,86
01.04.	PISO DE PIEDRA GRANITO BLANCO ACABADO QUEMADO RÚSTICO E=2 CM DE 0.25X0.25 CON MATERIAL NUEVO	M2	89,12	S/ 36.59[185]	S/ 3 260,90
01.05.	PISO DE PIEDRA GRANITO BLANCO ACABADO QUEMADO RÚSTICO E=2 CM DE 0.10X0.25 CON MATERIAL NUEVO	M2	25,00	S/ 36.59[186]	S/ 914,75
COSTO DIRECTO					**S/ 16 215,51**
GASTOS GENERALES (10.8545%)[187]					S/ 1 760,11
UTILIDADES (8%)					S/ 1 297,24
SUBTOTAL					S/ 19 272,87
IGV (18%)					S/ 3 469,12
TOTAL					**S/ 22 741,98**

Fuente: Valorización n.° 2 de adicional de obra n.° 1 y comprobantes de pago n.os 001-000509 y 001-000510 (Apéndice n.° 80).
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, el perjuicio económico se encuentra conformado por las partidas ejecutadas y pagadas que integran la plataforma afectada del mirador, correspondientes

[182] Porcentaje obtenido de la valorización n.° 7 aprobada (Apéndice n.° 78).
[183] Porcentaje obtenido de la valorización n.° 7 aprobada (Apéndice n.° 78).
[184] Precio obtenido del análisis de precios unitarios de la partida, contenido en el expediente técnico, sin considerar el precio del material "PIEDRA GRANITO AZUL ACABADO QUEMADO RÚSTICO E=2CM DE 0.25x0.25", debido a que este no ha sido afectado directamente por las lluvias.
[185] Ídem 181.
[186] Ídem 181.
[187] Porcentaje obtenido de la valorización n.° 7 aprobada (Apéndice n.° 78).

a la valorización n.° 7 por S/ 54 446,93, así como por las valorizaciones n.°s 1 y 2 del adicional de obra n.° 1, por S/ 4 263,26 y S/ 22 741,98, respectivamente. La consolidación de dichos montos determina que el perjuicio económico total asciende a **S/ 81 452,17**, incluido IGV, importe que corresponde a trabajos que no cumplen la funcionalidad prevista debido al hundimiento y deterioro verificado en la plataforma del mirador.

Lo descrito se sustenta técnicamente en el informe del especialista de la comisión, a través del Informe Técnico n.° 02-2026-CGR/OC5302-AM/MA.AC-YUNGAY de 18 de junio de 2026 (Apéndice n.° 47).

A continuación, se presenta el detalle de los documentos vinculados a la valorización n.° 7 que comprende la ejecución de las partidas afectadas y los comprobantes de pago emitidos por dichos conceptos.

Cuadro n.° 18
Valorización n.° 7; 1 y 2 del Adicional n.° 1 y el sustento de pago mediante comprobantes de pago

Documento emitido por el Contratista	N° Valorización	Representante común/Supervisor de Obra				Partidas involucradas en la valorización	Pago de las valorizaciones	
		Emitido por	Carta	Emitido por	Informe		Comprobantes de Pago (CDP)	Fecha
Carta n.° 096-2023/CY de 30 de noviembre de 2023 (Apendice n.° 78)	Valorización n.° 07 de noviembre de 2023	Juan Carlos Lima Leandres, representante común	Carta n.° 0123-2023-JCLL/SO de 5 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 78)	Henrry A. Herrera Chavarria, supervisor de obra	Informe n.° 017-2023-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 5 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 78)	06.01.03. Estabilización, Compactación y Conformación de Sub-Rasante C/Maquina 06.01.04. Estabilización, Compactación y Conformación de Sub-Rasante C/Equipo 06.01.05. Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado Hasta Sub-Rasante C/Maquina 06.01.06. Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado Hasta Sub-Rasante C/Equipo 06.03.01. Sardineles - Excavación en Suelo Compactado C/Herramienta Manual 06.03.02. Sardineles - Acero de Refuerzo FY =4200 KG/CM2 GRADO 60 06.03.03. Sardineles Concreto f'c = 210 kg/cm2 06.03.05. Sardineles - Junta de Contraccion E= 6 mm (Backer ROD + Poliuretano 06.03.06. Sardineles - Junta de Contraccion E= 15 mm (Poliuretano + Sellante asfáltico 06.05.02. Falso Piso - Sub Base Granular E= 15 m C/Equipog 06.05.03. Falso Piso - Encofrado y Desencofrado 06.05.04. Falso Piso - Concreto F'c= 140 kg/cm2	001-003404 001-003405 001-003406 001-003407 (Apéndice n.° 78)	13/12/2023
Carta n.° 0105-2023/CY DE 18 de noviembre[sic] de 2023 (Apéndice n.° 79)	Valorización n.° 01 del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 01	Juan Carlos Lima Leandres, representante común	Carta n.° 0134-2024-JCLL/SO de 20 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 79)	Henrry A. Herrera Chavarria, supervisor de obra	Informe n.° 026-2023-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 20 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 79)	01.02. Piso de Piedra Granito Azul Acabado Rústico de 0.30x0.30 a 0.25x0.25 e =2 mm con Material Propio	001-000114 001-000115 (Apéndice n.° 79)	08/01/2024
Carta n.° 010-2024/CY de 2 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 80)	Valorización n.° 02 del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01	Juan Carlos Lima Leandres, representante común	Carta n.° 019-2024-JCLL/SO de 6 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 80)	Henrry A. Herrera Chavarria, supervisor de obra	Informe n.° 016-2024-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 5 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 80)	01.02. Piso de Piedra Granito Azul Acabado Rústico de 0.30x0.30 a 0.25x0.25 e =2 mm con Material Propio 01.03. Piso de Piedra Granito Azul Acabado Rústico de 0.30x0.30 a 0.25x0.25 e =2 mm con Material Nuevo 01.04. Piso de Piedra Granito Blanco Acabado Rústico de 0.30x0.30 a 0.25x0.25 e =2 mm con Material Nuevo 01.05. Piso de Piedra Granito Blanco Acabado Rústico de 0.30x0.30 a 0.25x0.25 e =2 mm con Material Propio	001-000509 001-000510 (Apéndice n.° 80)	16/02/2024

Fuente: Valorización n.° 7 (Apéndice n.° 78), Valorización n.° 1 y 2 del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 (Apéndice n.° 79 y 80) y comprobantes de pago n.os 001-003404, 001-003405, 001-003406 y 001-003407 (Apéndice n.° 78), 001-000514 y 001-000515 (Apéndice n.° 79) y 001-000509 y 001-000510 (Apéndice n.° 80)
Elaborado por: Comisión Auditora

De acuerdo con lo desarrollado previamente, se ha determinado un perjuicio económico vinculado a la pérdida de funcionalidad de la plataforma del mirador, como consecuencia de la falta de desarrollo de un sistema de drenaje pluvial integral que permita la adecuada captación, conducción y evacuación de las aguas de lluvia en dicho sector. Esta omisión

favoreció la permanencia e infiltración del agua hacia las capas inferiores, generando condiciones que afectaron el comportamiento del terreno de soporte y del sistema constructivo conformado por el relleno compactado, subbase granular, falso piso, losa de concreto y acabado de piedra.

En ese sentido, al haberse verificado hundimiento en la plataforma del mirador, pérdida de continuidad del piso, apertura de juntas, pérdida de fragua y condiciones de humedad en las capas inferiores, se concluyó que las partidas ejecutadas y pagadas que conforman dicha plataforma no cumplen adecuadamente la finalidad para la cual fueron contratadas, al no brindar las condiciones de estabilidad, durabilidad, seguridad y servicio esperadas. Por ello, se determinó un perjuicio económico de **S/ 81 452,17**[188], correspondiente a las partidas afectadas de la valorización n.° 7 y de las valorizaciones n.°s 1 y 2 del adicional n.° 1 de obra.

Adicionalmente, la Comisión constató lo cual se sustenta en el Informe Técnico n.° 02-2026-CGR/OC5302-AM/MA.AC-YUNGAY del especialista de Comisión que, la plataforma del mirador se encuentra cerrada al tránsito de visitantes, debido al riesgo que representa el hundimiento en dicho sector. Esta situación se confirma con el informe n.° 000032-2026-MPY/I1.10.80[189] de 22 de junio de 2026 (Apéndice n.° 81), del jefe de la Unidad de Turismo y Cultura (e) de la MPY, en el cual informó sobre el estado actual del mirador turístico del Campo Santo Yungay, indicando lo siguiente:

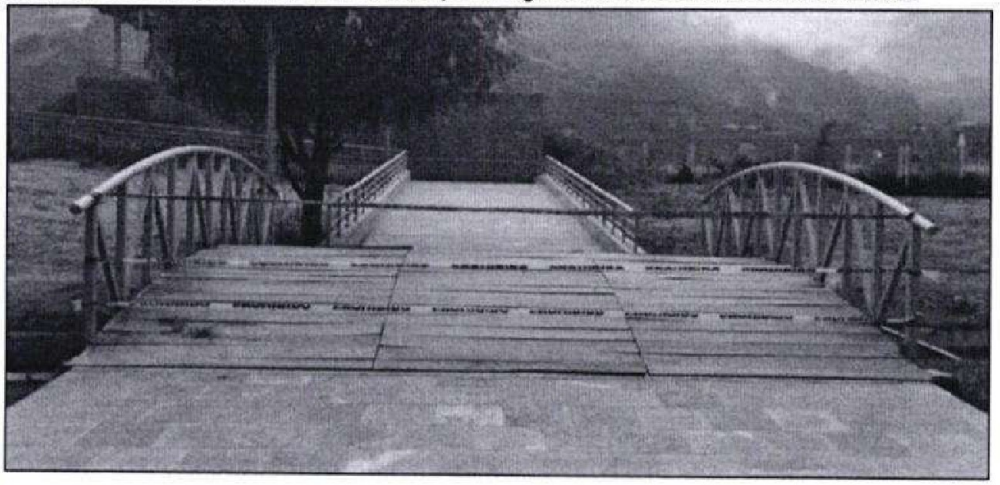
> *"Al respecto, se informa que el mirador turístico permanece cerrado desde el 04 de marzo de 2026, encontrándose debidamente restringido mediante cintas de seguridad debido a los hundimientos presentados en su infraestructura, asimismo, la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Yungay ha determinado que dicha estructura presenta un nivel de riesgo alto, constituyendo un peligro para la integridad física y seguridad de los visitantes, por lo que es preciso señalar que el cierre temporal de esta infraestructura viene afectando el recorrido turístico dentro del Campo Santo de Yungay, al limitar el acceso a uno de sus principales puntos de observación, lo que repercute en la experiencia de los visitantes nacionales y extranjeros."*

Sobre el particular, se concluye que la infraestructura no solo presenta afectaciones físicas y constructivas evidenciadas en el hundimiento de la plataforma, sino que además ha perdido funcionalidad para el uso turístico previsto, al encontrarse cerrada y restringida al tránsito de visitantes desde el 4 de marzo de 2026, toda vez que el mirador fue ejecutado con la finalidad de permitir el acceso, permanencia y observación del entorno paisajístico del Campo Santo de Yungay; sin embargo, debido al riesgo advertido en su infraestructura, actualmente no cumple dicha finalidad.

[188] Cabe precisar que, culminada la ejecución de la obra y efectuada la recepción de la misma, se realizó la liquidación del saldo de obra. Advirtiendo que, con Resolución Directoral n.° 218-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 23 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 41), se aprobó administrativamente la liquidación del Contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM60 (Apéndice n.° 19), correspondiente a la ejecución del saldo de obra. La cual fue notificada al Contratista vía correo electrónico, mediante carta n.° 547-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 23 de agosto de 2024. (Apéndice n.° 41).
Sobre el particular, se advierte que, en la citada liquidación se confirmaron los pagos efectuados por la valorización n.° 7. Confirmando de esta manera el perjuicio económico identificado.
De la misma forma, de la revisión a la Liquidación del Contrato n.° 007-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE de la Supervisión externa del saldo de obra, el cual fue aprobado administrativamente con Resolución Directoral n.° 248-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 24 de septiembre de 2024 (Apéndice n.° 43), no se advierte observaciones a los pagos a cuenta que se efectuaron por su informe mensual n.° 7 emitido.

[189] Remitido a través de oficio n.° 000057-2026-MPY/O2.20 de 23 de junio de 2026. (Apéndice n.° 81)

Imagen n.° 28
Cierre de acceso a la plataforma del mirador por riesgo asociado al hundimiento verificado



Fuente: Informe Técnico n.° 02-2026-CGR/OC5302-AM/MA.AC-YUNGAY del especialista de la Comisión.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.**

"(...)
NORMA G.030
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
(...)
CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

SUB-CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 10.- *El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.*

Artículo 11.- *Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. (...). Según su especialidad son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; (...).*
(...)
SUB-CAPITULO V
DE LOS INGENIEROS SANITARIO, ELECTRICISTA Y ELECTROMECÁNICO

Artículo 21.- *El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad.*

Asimismo, son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes.

TÍTULO II
HABILITACIONES URBANAS
(...)
NORMA CE.040
DRENAJE PLUVIAL
(...)
Artículo 2.- Finalidad
La finalidad de la presente norma técnica es permitir la construcción de infraestructura de drenaje pluvial destinada a ***prevenir la acumulación del agua pluvial, así como impedir el deterioro de las edificaciones e infraestructuras existentes****, con el fin de evitar la generación de focos de contaminación ambiental y garantizar el normal desarrollo de las actividades en los centros poblados.*
(...)

Artículo 14.- Cuneta
14.1 El discurrimiento del agua pluvial que cae directa o indirectamente sobre las veredas y pistas, así como las provenientes de las instalaciones de drenaje pluvial de edificaciones, deben orientarse hacia las cunetas, las cuales deben conducir el flujo hacia las zonas bajas en las que los sumideros captan el agua pluvial para conducirla en dirección a las alcantarillas pluviales del centro poblado. (...)

Artículo 15.- Vereda y pista
Para la evacuación del agua pluvial que cae directamente sobre las veredas y pistas, así como las que llegan provenientes de las edificaciones u otras estructuras se debe considerar:

15.1 Orientación del flujo: En el diseño de pistas se prevén pendientes longitudinales (S_l) y transversales (S_t) a fin de facilitar la concentración del agua pluvial que incide sobre el pavimento hacia los extremos o bordes de la pista o calzada.
15.2 Las pendientes mínimas desde el punto de vista del drenaje para las regiones geográficas de la costa, sierra y selva son:
(...)
15.3 Las pendientes de la vía urbana deben ser determinadas por la/el profesional responsable del proyecto (...).

TITULO III. EDIFICACIONES
CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS EDIFICACIONES
(...)
NORMA G.E. 030
CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 1.- *El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras. El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos.*
(...)

Artículo 5.- *Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:*
(...)
d) El responsable deberá dejar evidencia objetiva que tomó en cuenta las características de calidad exigidas por el usuario, y que éstas fueron formalizadas en el contrato.
e) La documentación al término de la construcción deberá dejar constancia de las decisiones, pruebas, controles, criterios de aceptación, aplicados a las etapas de la construcción.
(...)

Artículo 9.- El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.
(...)"

III.1. ARQUITECTURA

NORMA A.010
CONSIDERACIONES GENERALES DE DISEÑO

Artículo 3.- Criterios Básicos
(...)
d) Proponer soluciones técnicas acorde a las características del clima, del paisaje, del suelo y del medio ambiente general.
(...)
Artículo 14.- Cubiertas y azoteas
(...)
14.4 Los techos, azoteas y patios descubiertos en las edificaciones deben permitir el manejo de las aguas pluviales en las zonas lluviosas. (...)"

✓ **Expediente Técnico para la ejecución del saldo de la obra: *"Mejoramiento de la creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash"*, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 110-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 1 de agosto de 2022.**

RESUMEN EJECUTIVO

4. OBJETIVOS DEL SALDO DE OBRA
Establecer las prestaciones que serán objeto de una nueva contratación para la culminación de la obra, los especialistas de planta de Plan COPESCO Nacional luego de la evaluación de la situación real en cual se encuentra la ejecución de la obra, con base a los estudios de peritaje y de pruebas de calidad y teniendo como encargo la correcta realización del saldo de obra han desarrollado una propuesta con soluciones adecuadas para tal fin."

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

✓ **Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Directiva para la revisión y aprobación de expedientes técnicos y estudios complementarios contratados por el Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019.**

"(...)

VIII. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

7.6. Inicio, Seguimiento, monitoreo de los Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios

(...)

7.6.3. *El Gerente de Proyecto es responsable de hacer seguimiento y monitorear el desarrollo de los Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios, debiendo informar oportunamente al Coordinador de ED sobre el cumplimiento en la presentación de los entregables, la correcta ejecución de la prestación según lo contratado, los retrasos injustificados en la ejecución (penalidad por mora), así como los supuestos pasibles de otras penalidades y la consolidación de pliegos de observaciones.*

7.7. Conformidad técnica de los Expedientes Técnicos:

Durante el desarrollo de los Expedientes Técnicos y para la aprobación técnica de los mismos, el Gerente de Proyecto, con la participación de los especialistas y de ser el caso con los Revisores Externos, a cargos de la revisión de los Expedientes Técnicos, deberá cumplir con lo siguiente:

(...)

7.7.3. *Verificar que el Expediente Técnico esté en concordancia con la normatividad vigente; en cuanto a las normas técnicas, se deberá verificar el cumplimiento de los reglamentos y las normas complementarias del sector que correspondan según el tipo de proyecto.*

7.7.6 *Verificar si las partidas y actividades consideradas en el Expediente Técnico son suficientes o necesarios para su correcta ejecución; debiendo verificarse también los siguientes aspectos.*

7.7.7. *Verificar que existan especificaciones técnicas por cada partida, que estén relacionadas al proceso constructivo, que sea concordante con los planos del Expediente Técnico, y contengan la suficiente información técnica para su correcta ejecución, incluyendo aspectos cualitativos y cuantitativos y en caso de aplicarse se nombren las normas correspondientes.*

(...)

7.7.10. *Verificar que la información de los planos permita una adecuada ejecución de la obra, sin supuestos o detalles omitidos sobre aspectos generales similares u otros vicios que obliguen a interpretaciones particulares o personales.*

7.9 Aprobación de los Expedientes Técnicos contratados por Plan COPESCO Nacional

(...)

7.9.4. *El informe de conformidad final del expediente técnico (según Anexo 3), deberá contar con la conformidad del Coordinador y la recomendación del Gerente de Proyecto para la aprobación del Expediente Técnico por parte de la Dirección Ejecutiva; dicho informe deberá ser autorizado y tramitado por el Jefe de la UEP.*

(...)"

La falta de desarrollo de un sistema de drenaje pluvial integral en la plataforma del mirador constituye una deficiencia técnica del expediente que incidió en la funcionalidad, seguridad y aprovechamiento de la infraestructura turística ejecutada, lo cual ha originado el cierre del acceso al mirador y sin posibilidad de brindar el servicio turístico para el cual fue ejecutada la obra, por tanto, el mirador no cumple la finalidad pública prevista en el proyecto de inversión, orientada a brindar servicios turísticos **suficientes y adecuados** a los visitantes del Campo Santo de Yungay. Estas situaciones han generado un perjuicio económico total de **S/ 81 452,17** en desmedro de los intereses de la UICET.

La situación expuesta ha sido causada por negligencia de Oscar Eric Semizo Mejía, especialista en Instalaciones Sanitarias y por Fernando Mendoza Santos, Supervisor de Estudios Definitivos de la SEDET, cuyos informes emitidos fueron tomados como parte del sustento para que la SEDET de la UICET otorgue la conformidad al informe final del Expediente Técnico del saldo de obra; emitiendo el Director Ejecutivo la Resolución Directoral n.° 110-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 1 de agosto de 2022 que aprobó administrativamente el citado expediente; no obstante, éste no desarrolló un sistema de drenaje pluvial integral en la plataforma del mirador.

Asimismo, ha sido causado por negligencia de Lorenzo Paúl Ávalos Ochoa, Especialista en Estructuras de la SEDET, quien desestimó el desarrollo del sistema de drenaje pluvial integral en la etapa de ejecución de la obra, con el argumento de que el acabado de piedra impediría la filtración y que la evacuación del agua podría resolverse mediante pendientes mínimas hacia el canal de recepción proyectado al inicio del acceso; sin embargo, la pendiente señalada carecía de sustento.

En ese sentido, los servidores antes indicados incumplieron las obligaciones a su cargo derivada de los contratos que los vinculan a la entidad y de las normas vigentes, situación que conllevó al pago total de **S/ 81 452,17**.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 83** del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendida en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (Apéndice n.° 83), se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Fernando Mendoza Santos**, identificado con DNI n.° 40824062, participó[190] en la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto *"Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash, CUI 2272652"*[191], como parte de sus funciones[192]

[190] Suscribiendo sus documentos consignando el cargo de Gerente de Proyecto.
[191] En mérito al literal h. de la cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2017-MINCETUR/COPESCO de 24 de octubre de 2017, que señala: *"Otras que estabiezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.
[192] Con oficio n.° 607-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE de 16 de junio de 2026, la Dirección Ejecutiva de la UICET remitió adjunto el informe n.° 0663-2026- MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM de 15 de junio de 2026 de la SEDET (Apéndice n.° 84), quien señaló respecto a la designación de funciones: *"2.3. Sobre el particular, debe precisarse que el expediente técnico del saldo de obra del*

como **Supervisor de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de Plan COPESCO Nacional** hoy SEDET de la UICET, en el periodo de **24 de octubre de 2017 a la actualidad**, contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2017-MINCETUR/COPESCO de 24 de octubre de 2017 y adendas al Contrato[193] (Apéndice n.° 84), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/5302-02-001 de 25 de junio de 2026, adjuntando la cédula de notificación n.° 03-2026-CG-OC5302-AC-UICET-001 (Apéndice n.° 85) según se acredita en la constancia de notificación de 25 de junio de 2026; comunicando luego dos fe de erratas de la cédula de notificación con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/5302-02-001 de 25 de junio de 2026 y con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2026-CG/5302-02-001 de 10 julio de 2026, como se advierte de la constancia de notificación de 25 de junio y 10 de julio de 2026, respectivamente.

Presentó sus comentarios mediante carta n.° 005-2026-FMS de 9 de julio de 2026, directamente al OCI Mincetur, en 18 folios en el plazo. Complementando su respuesta mediante carta n.° 006-2026-FMS de 13 de julio de 2026 (expediente CGR n.° 0820260420336) (Apéndice n.° 83).

A continuación, se expone de manera suscinta el resultado de la evaluación del comentario o aclaración, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 83** del Informe de Auditoría, advirtiendo con relación a los hechos observados, su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Emitió y suscribió el **informe n.° 0065-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-FMS** de 27 de mayo de 2022 con el cual dio conformidad al expediente técnico del saldo de obra, derivando el informe final de la actualización de dicho documento técnico a la Coordinadora del Área de Estudios Definitivos, que incluyó, el informe n.° 0012-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-OSM de 26 de mayo de 2022,

proyecto (...) CUI N° 2272652, fue elaborado en planta, con participación de personal de la entidad, en el marco de las funciones asignadas a la Unidad de Inversiones y a la entonces área competente en materia de estudios definitivos y expedientes técnicos". "2.4. En ese contexto, las actividades vinculadas a la elaboración, revisión y/o participación técnica en el expediente técnico fueron desarrolladas por los profesionales intervinientes dentro del ámbito funcional del área competente en estudios definitivos y expedientes técnicos, así como en el marco de las funciones propias de sus cargos, contratos o vínculos con la entidad, sin que ello implique la existencia de un acto formal de designación individual mediante memorando o resolución para los roles específicos (...)". "2.6. En ese sentido, ***la participación de los citados profesionales en actuaciones vinculadas al expediente técnico del saldo de obra resulta compatible con las funciones generales previstas para los cargos****, contratos o vínculos que mantenían con la entidad, sin que se haya identificado un documento de designación individual para los roles específicos requeridos".*

[193] **Adenda n.° 01-2018** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2017-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2019). **Adenda n.° 02-2018** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2017-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de julio al 30 de setiembre de 2018). **Adenda n.° 03-2018** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2017-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018). **Adenda n.° 01-2019** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2017-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2019). **Adenda n.° 02-2019** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2017-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2019). **Adenda n.° 03-2019** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2017-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de julio al 30 de setiembre de 2019). **Adenda n.° 04-2019** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2017-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019). **Adenda n.° 01-2020** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2017-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2020). **Adenda n.° 02-2020** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2017-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 al 30 de abril de 2020). **Adenda n.° 03-2020** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2017-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de mayo al 30 de junio de 2020). **Adenda n.° 04-2020** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2017-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de julio al 31 de agosto de 2020). **Adenda n.° 05-2020** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2017-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de setiembre al 31 de octubre de 2020). **Adenda n.° 06-2020** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2017-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020). **Adenda n.° 01-2021** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2017-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 al 31 de enero de 2021). **Adenda n.° 02-2021** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2017-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 al 28 de febrero de 2021). **Adenda n.° 03-2021** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2017-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 al 31 de marzo de 2021). Luego pasó a ser plazo indeterminado en el marco del artículo 4 de la Ley n.° 31131, vigente a partir de 10 de marzo de 2021.

emitido por el Ing. Oscar Eric Semizo Mejía, de cuyo contenido no efectuó ninguna observación.

Cabe indicar que, en su informe de conformidad concluyó que, la mayor parte del expediente constituía en la reparación y/o reemplazo de elementos ejecutados de manera deficiente; sin embargo, a pesar de lo consignado, no advirtió que, el expediente técnico del saldo de obra no desarrolló ni sustentó técnicamente un sistema de drenaje pluvial integral en la plataforma del mirador, que permita manejar y descargar el agua de lluvia de manera efectiva, con la finalidad de prevenir empozamientos de agua y posterior filtración al terreno, más aún cuando el proyecto se encuentra en el distrito de Yungay, una zona de precipitaciones pluviales, tal cual lo revelaba el estudio hidrológico **adjunto a la memoria descriptiva de instalaciones sanitarias del expediente técnico del saldo de obra**, y que conocía al estar **visado** por el mismo servidor la memoria descriptiva, que señalaba en la sección del "Sistema de Drenaje Pluvial", como intensidad de lluvia el valor de **"47.74 mm/hr max"**; en ese sentido, en el momento de máxima intensidad de la lluvia, la velocidad de caída del agua es tan alta que acumularía casi 5 centímetros de agua en una hora.

Pese a ello, y de acuerdo a la información registrada, se demuestra que, el proyecto revelaba el nivel de precipitaciones de la zona, aspecto técnicamente conocido por el servidor de la UEPS. Por lo tanto, resultaba obligatorio desarrollar el control de aguas pluviales en las áreas exteriores expuestas, entre ellas, en la plataforma del mirador. A pesar de esto, el planteamiento de la memoria descriptiva de instalaciones sanitarias en el expediente técnico del saldo de obra fue parcial, toda vez que, únicamente contempló la descarga de los techos mediante canaletas y tuberías, sin desarrollar ni sustentar técnicamente un sistema de drenaje pluvial integral para la captación, conducción y evacuación final de las aguas de lluvia en la plataforma del mirador dejándola vulnerable. Lo cual era de su conocimiento al visar la citada memoria descriptiva.

Además, conforme precisó, el expediente técnico del saldo fue para corregir ejecuciones deficientes; por ende, debía considerar una solución integral para la evacuación de aguas pluviales en la plataforma del mirador, sin embargo, esta no se encontraba técnicamente desarrollada ni sustentada, pese a que le correspondía verificar la información proporcionada, en vista que no basta una simple anotación en el plano, considerando la zona del proyecto.

- Tomó conocimiento del memorándum n.° 940-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 17 de junio de 2022[194], emitido por la jefa (e) de la Unidad de Ejecución de Obras, que adjuntaba el informe n.° 1078-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 17 de junio de 2022 y el informe n.° 0025-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA también de 17 de junio de 2022, del Coordinador de la ejecución del Saldo de Obra, que adjuntaba los *"Alcances de la revisión del expediente técnico saldo de obra"*, entre ellos, la revisión de la especialidad de Instalaciones Sanitarias, en el cual, se pronunciaron de la manera siguiente: *"En la plataformas del mirador no se ha proyectado la construcción de cuneta pluvial. Se sugiere la implementación de las mismas"*; en ese sentido, sugirieron la implementación de la construcción de una cuneta pluvial. Sugerencia que finalmente no tomaron en cuenta, en vista que, con informe

[194] Documento que fue derivado al jefe de la UEPS, quien, a su vez, lo derivó a la Coordinadora del Área de Estudios Definitivos y al Supervisor de Estudios Definitivos (Gerente de Proyecto); así como, al especialista de instalaciones sanitarias, para su trámite (atención) conforme se advierte en el Expediente n.° 1487771 de 24 de mayo de 2022.

n.° 0017-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-OSM de 22 de junio de 2022[195], se señaló que "*...la pendiente de la plataforma permitirá la evacuación del agua de lluvia a las rampas para luego ser recolectada en la parte baja a través de una cuneta para luego descargar al terreno natural.*". No obstante, de la revisión de los planos A-57: Proyección Mirador Planta y Plano A-58: Proyección: Mirador Corte y Elevaciones, que conforman la especialidad de arquitectura del expediente técnico[196], los cuales también contaron con el **visto bueno del servidor en señal de conformidad,** se advierte que, en los mismos se incluyeron pendientes de 8% para las rampas, y en cuanto a la pendiente para la plataforma del mirador, esta no contaba con un sustento técnico para su desarrollo ni con un plano de detalle que evidencie la orientación de dicha pendiente.

Lo descrito evidencia la falta de correspondencia entre lo indicado por el especialista de instalaciones sanitarias, y lo establecido en los documentos de ejecución del proyecto, que no considera el desarrollo de un sistema de drenaje integral en la plataforma del mirador, lo cual el servidor no observó a pesar de que conocía del contenido del expediente técnico. Más aún cuando le correspondía coordinar la compatibilización del citado expediente con sus diferentes especialidades en el marco de sus funciones. Además, no se advirtió evaluación técnica[197] que determine la dirección del flujo, el recorrido del agua, la captación y la descarga final, en vista que, la cuneta referida por el profesional no fue proyectada en los planos del saldo de obra. En ese sentido, lo señalado carecía de sustento técnico. El citado documento[198] fue elevado al servidor, quien continuó su trámite sin observación.

- A pesar de lo citado, emitió y suscribió el informe n.° 0084-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-FMS 22 de julio de 2022, dando conformidad al expediente técnico del saldo de obra, concluyendo nuevamente que, el Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión encontraba conforme el Expediente Técnico del saldo de obra, sin observar que no se desarrolló el sistema de drenaje pluvial integral en la plataforma del mirador y que los planos no sustentaron técnicamente la pendiente consignada en la citada plataforma, lo que justificaba la ausencia de este sistema integral; sin embargo, esta deficiencia no fue advertida por el servidor, permitiendo que se continúe con el trámite para aprobar el expediente técnico sin dicha previsión.

 Cabe indicar que, el no desarrollar un sistema de drenaje integral en la zona del mirador para captar, conducir y evacuar las aguas pluviales, afectó la condición de la obra, considerando que dicho ambiente corresponde a una plataforma exterior con muretes perimetrales expuesta directamente a la precipitación pluvial, cuya configuración favorece la retención e infiltración del agua de lluvia cuando no se prevén pendientes, puntos de captación, conducción y descarga adecuados. Afectando a su vez las condiciones actuales del terreno donde se ubica el mirador, al confirmarse las filtraciones de agua.

Al respecto, los informes[199] del Supervisor de Estudios Definitivos fueron tomados como parte del sustento para que los servidores de la SEDET de la UICET otorguen la

[195] Emitido por el profesional del Área de Estudios Definitivos, Oscar Eric Semizo Mejía.
[196] Aprobado con Resolución Directoral n.° 110-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 01 de agosto de 2022.
[197] Memoria de cálculo sanitario.
[198] Informe n.° 0017-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-OSM de 22 de junio de 2022.
[199] Los mismos que fueron suscritos citando el cargo de Gerente de Proyecto, lo cual es concordante con la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Directiva de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios











CONFORMIDAD al informe final del expediente técnico; en ese sentido, la Coordinadora de Estudios Definitivos de la UEPS, a través del informe n.° 0337-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED de 22 de julio de 2022 solicitó continuar el trámite de aprobación del expediente técnico del saldo de obra; por lo que, el jefe de la UEPS con memorándum n.° 906-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de la misma fecha, solicitó nuevamente al jefe de la Unidad de Ejecución de Obras (UEO) conformidad del informe final del expediente técnico del saldo de obra, quien mediante memorándum n.° 1175-2022-MINCETUR/DM/COPES-DE/UEO de 26 de julio de 2022, otorgó su conformidad[200] en el ámbito de su competencia.

En consecuencia, con informe n.° 0244-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 1 de agosto de 2022, el jefe de la UEPS, remitió a la Dirección Ejecutiva la conformidad[201] del Informe del Expediente Técnico y solicitó al director ejecutivo autorizar la elaboración de la Resolución Directoral para la aprobación del Expediente Técnico del saldo de obra; emitiéndose así la Resolución Directoral n.° 110-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 1 de agosto de 2022[202], por la cual se aprobó el expediente técnico del Saldo de Obra. Documento técnico que no desarrolló un sistema de drenaje pluvial integral en la plataforma del mirador.

- Luego de aprobado el expediente técnico, durante la ejecución de la obra, tomó conocimiento de la carta n.° 012-2023-JCLL/SO de 9 de junio de 2023[203] presentada por el Supervisor de la ejecución de la obra, en la cual validó y elevó la consulta n.° 2 formulada por el Contratista, solicitando pronunciamiento del proyectista sobre la falta de un sistema de drenaje pluvial que permita drenar el agua de lluvia, que ocasionan filtraciones hasta los niveles de fundación de la base y sub base, deteriorándolos hasta provocar agrietamientos y hundimientos en la superficie y la propuesta para la construcción del mismo a fin de evitar tales daños materiales en el área del mirador. Dicho documento se le derivó[204] para su atención (trámite).

- Al respecto, emitió y suscribió el informe n.° 0054-2023-MINCETUR/COPESCO-DE/UEP/ED-FMS de 20 de junio de 2023, con el cual concluyó que, la consulta formulada por el Contratista y derivada por la Supervisión, no constituyó una deficiencia del expediente técnico, desestimando la implementación del sistema de drenaje pluvial integral en la plataforma del mirador; basándose en el informe n.° 0019-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-LAO de 20 de junio de 2023 del especialista de estructuras, quien señaló: "*NO CORRESPONDE la implementación de sistemas de captación y evacuación de aguas pluviales, dado que en toda el área se tendrá pisos de piedra, que impiden la filtración de agua al terreno*", sin sustentar técnicamente dicho pronunciamiento ni acreditar la suficiencia de la pendiente consignada; y del cual el Supervisor de Estudios Definitivos, no efectuó observación, más aún cuando en el marco de sus funciones le correspondía presentar

Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019.

[200] Adjuntando como sustento el informe n.° 070-2022-MINCETUR/DM/COPESCODE/UEO/EO-BCQ de 26 de julio de 2022, el mismo que se encontraba validado por el informe n.° 1319-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO del Coordinador del Área de Ejecución de Obras.

[201] Citó en el numeral 5.8: "*(...) el Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión encuentra conforme el Expediente Técnico del saldo de obra (...)*"

[202] Con informe n.° 0072-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de 1 de agosto de 2022, la Unidad de Asesoría Legal, de acuerdo con los fundamentos de los documentos técnicos emitidos por la UEPS y la UEO recomendó emitir la resolución directoral.

[203] Que adjuntó el informe n.° 006-2023-JCLL-MAAN-JS-YUNGAY y éste la carta n.° 003-2022-RCC-ESPECIALISTA ESTRUCTURAS de 9 de junio de 2023.

[204] Derivación mediante proveído de 14/06/2023 de asignación del Expediente n.° 1572159.

recomendaciones, sugerencias y/o alternativas de solución sobre los expedientes técnicos.

Al señalar que no era una deficiencia de expediente técnico, desestimó la posibilidad de desarrollar una solución funcional y técnicamente sustentada de drenaje pluvial, con el argumento de que el acabado de piedra impediría la filtración y que la evacuación del agua podría resolverse mediante pendientes mínimas hacia el canal de recepción proyectado al inicio del acceso. Sin embargo, tal como se mencionó, tal pronunciamiento careció de una evaluación técnica específica respecto de las pendientes propuestas y su desarrollo en la construcción del saldo de obra; aspectos que resultaban relevantes considerando que la consulta se encontraba referida, precisamente, a la necesidad de prever elementos de captación y evacuación que permitan conducir adecuadamente las aguas de lluvia sin generar empozamientos y evitar afectaciones en la infraestructura. En cuanto al acabado de piedra (constituido por baldosas de 25x25 cm2 en toda la extensión de la plataforma del mirador), la cual garantizaría una infiltración "nula" hacia el terreno. Al respecto, si bien el granito es una roca de baja porosidad, la plataforma no está conformada únicamente por ella, ya que como sistema contiene múltiples juntas de fragua que, ante cambios térmicos y cargas, sufren fisuraciones que inevitablemente permitirán el paso del agua hacia la base y niveles de fundación. En ese sentido, lo señalado carecía de sustento, lo cual no fue materia de observación.

Teniendo en cuenta su pronunciamiento, con informe n.° 0351-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UE/ED de 21 de junio de 2023, la coordinadora del Área de Estudios Definitivos, continuó con el trámite de la atención de la consulta, derivando su documento a la jefa (E) de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, quien remitió el documento a la Unidad de Ejecución de Obras mediante memorándum n.° 617-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 22 de junio de 2023.

Finalmente, con carta n.° 398-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO y carta n.° 399-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, ambas de 26 de junio de 2023, el jefe de la UEO, trasladó al supervisor y al contratista respectivamente la atención de la consulta, señalando sobre este extremo que no corresponde a una deficiencia de expediente técnico. En consecuencia, no se desarrolló ni sustentó técnicamente un sistema de drenaje pluvial integral para la captación, conducción y evacuación de aguas pluviales en la plataforma del mirador, manteniéndose dicha condición hasta la culminación y recepción de la obra[205], a pesar de la necesidad.

Construcción que finalmente se vio afectada, al confirmarse hundimientos y ondeamientos en la plataforma del piso del mirador, lo que ha ocasionado un perjuicio económico a la UICET de S/ 81 452,17, importe que corresponde a trabajos que no cumplen la funcionalidad prevista.

Con dicha conducta, contravino lo dispuesto en el artículo 14° de la Norma Técnica A.010 "Condiciones Generales de Diseño", los artículos 1°, 5° y 9° de la Norma Técnica G.E.030 y los artículos 14° y 15° de la Norma Técnica CE.040 "Drenaje Pluvial"[206] del Reglamento

[205] Al respecto, mediante Resolución Directoral n.° 024-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 9 de febrero de 2024 se aprobó la conformación del comité de recepción de obra. Posteriormente, el 29 de febrero de 2024 se suscribió el "Acta de Observaciones" y luego de efectuar el levantamiento de observaciones, se suscribió el "Acta de Recepción de Obra" el 19 de abril de 2024.

[206] Aprobada con Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA publicada el 21 de abril de 2021 "Modificación de la Norma Técnica OS OS0.60 Drenaje Pluvial Urbano a Norma técnica CE.040 Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones".

Nacional de Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias. Asimismo, contravino lo establecido como Objetivo en el resumen Ejecutivo del Expediente Técnico para la ejecución del saldo de la obra.
De la misma forma, los numerales 7.7.3, 7.7.6, 7.7.7, 7.7.10 y 7.9.4 del ítem VII Procedimientos Especificos de la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Directiva de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019.

En mérito a lo señalado, como Supervisor de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de la UEPS, ha incumplido con sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 0042-2017-MINCETUR/COPESCO de 24 de octubre 2017 y adendas, *CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR*, literales a) y h), conforme se detalla:

"(...)
a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"
(...)
h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar
(...)"

Concordante con lo dispuesto en del proceso CAS n.° 057-2017-MINCETUR/COPESCO – Contratar los Servicios de un Supervisor en Estudios Definitivos para la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de Plan COPESCO Nacional hoy UICET, cuyo numeral III. Caracteristicas del Puesto y/o Cargo, señala:

III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO

1. *(...)*
2. *Supervisión y monitoreo de los expedientes técnicos y estudios comentarios elaborados por los Gobiernos Subnacionales o por consultores contratados por el Plan COPESCO Nacional.*
 (...)
 c) Monitorear y revisar los expedientes técnicos y estudios complementarios, verificando que los consultores cumplan con las Normas y Reglamentación vigente; y que dichos estudios cuenten con las caracteristicas minimas requeridas para su ejecución.
 (...)
 g) Presentar recomendaciones, sugerencias y/o alternativas de solución sobre los expedientes técnicos y estudios complementarios, durante su desarrollo y hasta su aprobación o conformidad, de manera que se agilice la conclusión de los mismos.
 h) Coordinar con los proyectistas de otras especialidades y con el equipo técnico del Plan COPESCO nacional a fin de compatibilizar las acciones a realizarse en los estudios.
 (...)
 i) Recomendar la aprobación o conformidad de los expedientes técnicos y estudios complementarios.
 k) Asumir la responsabilidad total y exclusiva por los documentos revisados y aprobados, para lo cual mantendrá coordinación permanente con el Coordinador de Estudios Definitivos sobre las acciones que se ejecuten".

4. *Absolver las consultas de obra referente a los expedientes técnicos que a tenido bajo su supervisión, y otros que le indique el Coordinador de estudios Definitivos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*
 (...)

6. *Otras Actividades que la Unidad de Estudios y Proyectos o la Dirección Ejecutiva del Plan COPESCO Nacional le asigne.*

Asimismo, ha incumplido lo establecido en la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Directiva de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019.

VII. Procedimientos Específicos

(...

7.6. Inicio, Seguimiento, monitoreo de los Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios.

(...)

7.6.3. El Gerente de Proyecto[207] es responsable de hacer seguimiento y monitorear el desarrollo de los Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios, debiendo informar oportunamente al Coordinador de ED sobre el cumplimiento en la presentación de los entregables (...).

7.7. Conformidad técnica de los Expedientes Técnicos:

Durante el desarrollo de los Expedientes Técnicos y para la aprobación técnica de los mismos, el ***Gerente de Proyecto, con la participación de los especialistas*** *y de ser el caso con los Revisores Externos, a cargo de la revisión de los Expedientes Técnicos, deberá cumplir con lo siguiente:*

(...)

7.7.3. *Verificar que el Expediente Técnico esté en concordancia con la normatividad vigente; en cuanto a las normas técnicas, se deberá verificar el cumplimiento de los reglamentos y las normas complementarias del sector que correspondan según el tipo de proyecto.*

7.7.7. *Verificar que existan especificaciones técnicas por cada partida, que estén relacionadas al proceso constructivo, que sea concordante con los planos del Expediente Técnico, y contengan la suficiente información técnica para su correcta ejecución, incluyendo aspectos cualitativos y cuantitativos y en caso de aplicarse se nombren las normas correspondientes.*

(...)

7.7.10. *Verificar que la información de los planos permita una adecuada ejecución de la obra, sin supuestos o detalles omitidos sobre aspectos generales similares u otros vicios que obliguen a interpretaciones particulares o personales.*

(...)"

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...), respectivamente.

[207] Incumplió sus funciones como Supervisor de acuerdo a su contrato suscrito; sin embargo, es de señalar que, en los documentos que emite el servidor consigna el cargo de "Gerente de proyecto".

2. **Oscar Eric Semizo Mejia,** identificado con DNI n.° 40586947, especialista en instalaciones sanitarias del expediente técnico del saldo de obra del proyecto *"Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash, CUI 2272652"*, en el marco de sus funciones como Especialista en Estudios Definitivos del área de la SEDET de la UICET en el periodo de 1 de agosto de 2018 a la fecha[208], al ser contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2018-MINCETUR/COPESCO de 1 de agosto de 2018 y adendas[209] al Contrato (Apéndice n.° 84), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/5302-02-001 de 25 de junio de 2026, adjuntando la cédula de notificación n.° 05-2026-CG-OC5302-AC-UICET-001 (Apéndice n.° 83) según se acredita en la constancia de notificación de 25 de junio de 2026; comunicando luego dos fe de erratas de la cédula de notificación con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2026-CG/5302-02-001 de 25 de junio de 2026 y con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2026-CG/5302-02-001 de 10 julio de 2026, como se advierte de la constancia de notificación de 25 de junio y 10 de julio de 2026, respectivamente. Presentó sus comentarios mediante documento s/n de 8 de julio de 2026 (Expediente 0820260412510) por mesa de partes virtual de la CGR, en 15 folios, en el plazo. Complementando su respuesta mediante documento de 13 de julio de 2026 (expediente n.° 0820260420745) (Apéndice n.° 83).

A continuación, se expone de manera suscinta el resultado de la evaluación del comentario o aclaración, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 83** del Informe de Auditoría, advirtiendo con relación a los hechos observados, su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Emitió y suscribió el **informe n.° 012-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED - OSM**, de 26 de mayo de 2022, con el cual presentó la documentación técnica final de la especialidad de instalaciones sanitarias para el expediente técnico del saldo de obra, adjuntando: (i) Memoria Descriptiva de Instalaciones Sanitarias, (ii) Especificaciones Técnicas de Instalaciones Sanitarias, (iii) Metrados de Instalaciones Sanitarias, (iv) Planos de Estado Actual de

[208] Con oficio n.° 073-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM de 19 de mayo de 2026, la Unidad de Administración de la UICET remitió adjunto el informe n.° 0495-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM/SRH de la misma fecha, emitido por la subunidad de Recursos Humanos, quien señaló que: *"(…) el servidor Oscar Eric Semizo Mejia cuenta con vinculo vigente bajo el cargo de ESPECIALISTA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS desde el 01 de agosto de 2018 hasta la actualidad, por lo cual se remite dicho contrato y las adendas correspondientes, debiendo considerar que de acuerdo al articulo 4 de la Ley N°31131 "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS REGÍMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO", se señala que: "Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada", por lo que la última adenda suscrita por el servidor corresponde a la ADENDA N°003-2021 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°011-2018-MINCETUT/COPESCO".*

[209] **Adenda n.° 01-2018** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018). **Adenda n.° 01-2019** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2019). **Adenda n.° 02-2019** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2019). **Adenda n.° 03-2019** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de julio al 30 de setiembre de 2019). **Adenda n.° 04-2019** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019). **Adenda n.° 01-2020** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2020). **Adenda n.° 02-2020** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de abril al 30 de abril de 2020). **Adenda n.° 03-2020** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de mayo al 30 de junio de 2020). **Adenda n.° 04-2020** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de julio al 31 de agosto de 2020). **Adenda n.° 05-2020** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de setiembre al 31 de octubre de 2020). **Adenda n.° 06-2020** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020). **Adenda n.° 01-2021** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de enero al 31 de enero de 2021). **Adenda n.° 02-2021** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de febrero al 28 de febrero de 2021). **Adenda n.° 03-2021** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de marzo al 31 de marzo de 2021)". Luego pasó a ser plazo indeterminado en el marco del articulo 4 de la Ley n.° 31131, vigente a partir de 10 de marzo de 2021.

Instalaciones Sanitarias y (v) Planos de Intervenciones de Instalaciones Sanitarias. Sin embargo, en dichos documentos no se desarrolló ni sustentó técnicamente un sistema de drenaje pluvial integral en la plataforma del mirador para captar, conducir y evacuar las aguas pluviales, lo cual resultaba necesario, considerando que el proyecto se encuentra en el distrito de Yungay, una zona de precipitaciones pluviales, y conforme el estudio hidrológico **adjunto a la memoria descriptiva de instalaciones sanitarias del expediente técnico del saldo de obra**, el mismo que se encuentra **visado** por el mismo servidor, señalaba en la sección del "Sistema de Drenaje Pluvial", como intensidad de lluvia el valor de **"47.74 mm/hr max"**; en ese sentido, en el momento de máxima intensidad de la lluvia, la velocidad de caída del agua es tan alta que acumularía casi 5 centímetros de agua en una hora; sin embargo, de la revisión del Estudio de Hidrología que forma parte del expediente técnico primigenio y del saldo de obra, se estableció que, para un periodo de retorno de 100 años la precipitación máxima en 24 horas era de 47.742 mm, que equivale a una acumulación de aproximadamente 4.78 cm de lluvia por 24 horas.

Pese a ello, la información registrada demuestra que, el proyecto previó el nivel de precipitaciones de la zona, aspecto técnicamente conocido por el servidor de la UEPS. Por lo tanto, resultaba obligatorio evaluar el control de aguas pluviales en las áreas exteriores expuestas, entre ellas, en la plataforma del mirador. A pesar de esto, el planteamiento de la memoria descriptiva de instalaciones sanitarias en el expediente técnico del saldo de obra fue parcial, toda vez que, únicamente contempló la descarga de los techos mediante canaletas y tuberías, dejando desatendida la captación, conducción y evacuación final de las aguas de lluvia en la plataforma del mirador. En vista que, se constató la ausencia del desarrollo un sistema de evacuación pluvial integral en la citada plataforma, dejándola vulnerable al carecer de un mecanismo de drenaje diseñado. Lo cual era de su conocimiento al ser quien elaboró la citada memoria descriptiva.

- Teniendo como antecedente lo anteriormente citado y tomando conocimiento del informe n.° 0025-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 17 de junio de 2022[210], emitido por el coordinador de obra del Saldo de Obra, que adjuntaba los *"Alcances de la revisión del expediente técnico saldo de obra"*, entre ellos, la revisión de la especialidad de Instalaciones Sanitarias, a través del cual, pronunció lo siguiente: *"En la plataforma del mirador no se ha proyectado la construcción de cuneta pluvial. Se sugiere la implementación de las mismas"*.

 De lo citado, sugirieron la implementación de la construcción de una cuneta pluvial. Sugerencia que finalmente no tomó en cuenta, en vista que, emitió y suscribió el **informe n.° 0017-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-OSM** de 22 de junio de 2022, mediante el cual presentó a la Coordinadora del Área de estudios Definitivos (hoy Unidad de Inversiones) su pronunciamiento[211] señalando lo siguiente: *"...la pendiente de la plataforma permitirá la evacuación del agua de lluvia a las rampas para luego ser recolectada en la parte baja a través de una cuneta para luego descargar al terreno natural"*. No obstante, de la revisión de los planos A-57: Proyección Mirador Planta y Plano A-58: Proyección: Mirador Corte y Elevaciones, que conforman la especialidad de arquitectura del expediente técnico[212], se advierte que, en los mismos se incluyeron pendientes de 8% para las rampas, y en cuanto a la pendiente para la

[210] Con memorándum n.° 940-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 17 de junio de 2022, la UEO remitió adjuntó el informe n.° 1078-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 17 de junio de 2022 del Coordinador del Área de Ejecución de Obras, que a su vez remitió el informe n.° 025- 2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de la misma fecha, de Percy López Amaro, validando su contenido.

[211] Como especialista de las instalaciones sanitarias.

[212] Aprobado con Resolución Directoral n.° 110-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 01 de agosto de 2022.

plataforma del mirador, esta no contaba con un sustento técnico para su desarrollo ni con un plano de detalle que evidencie la orientación de dicha pendiente.

Lo descrito evidencia la falta de correspondencia entre lo indicado por el especialista de instalaciones sanitarias, y lo establecido en los planos de ejecución del proyecto, que no desarrolló técnicamente la pendiente consignada en la plataforma del mirador, lo cual el servidor no observó a pesar de que conocía del contenido de los planos del expediente técnico más aún al ser quien elaboró la memoria de instalaciones sanitarias. Además, no se advirtió evaluación técnica[213] que determine la dirección del flujo, el recorrido del agua, la captación y la descarga final, en vista que, la cuneta referida por el profesional no fue proyectada en los planos del saldo de obra. En ese sentido, lo señalado carecía de sustento técnico.

Al respecto, los informes del Especialista en Estudios Definitivos fueron tomados como parte del sustento para que los servidores de la SEDET de la UICET otorguen la CONFORMIDAD al informe final del expediente técnico; en ese sentido, con informe n.° 0084-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-FMS 22 de julio de 2022, el Supervisor de Estudios Definitivos de la UEPS, señaló que, el Área de Estudios Definitivos de la UEPS encontró conforme el Expediente Técnico del saldo de obra, seguidamente, la Coordinadora de Estudios Definitivos de la UEPS, a través del informe n.° 0337-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED de 22 de julio de 2022 solicitó continuar el trámite, al encontrar procedente el pronunciamiento técnico; por lo que, el jefe de la UEPS con memorándum n.° 906-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de la misma fecha, solicitó nuevamente al jefe de la Unidad de Ejecución de Obras (UEO), conformidad del informe final del expediente técnico del saldo de obra, quien mediante memorándum n.° 1175-2022-MINCETUR/DM/COPES-DE/UEO de 26 de julio de 2022, otorgó su conformidad[214] en el ámbito de su competencia[215].

Y, considerando los documentos emitidos previamente, con informe n.° 0244-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 1 de agosto de 2022, el jefe de la UEPS, remitió a la Dirección Ejecutiva la conformidad[216] del Informe del Expediente Técnico y solicitó al director ejecutivo autorizar la elaboración de la Resolución Directoral para la aprobación del Expediente Técnico del saldo de obra; emitiéndose así la Resolución Directoral n.° 110-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 1 de agosto de 2022[217], que aprobó el expediente técnico del Saldo de Obra: *"Mejoramiento de la Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, provincia de Yungay, Región Ancash"*.

Documento técnico que no desarrolló ni sustentó técnicamente un sistema de drenaje pluvial integral en la plataforma del mirador. A pesar de la necesidad, se ejecutó la plataforma del mirador sin una solución integral funcional y verificable para la evacuación de aguas pluviales.

[213] Memoria de cálculo sanitario.

[214] Adjuntando como sustento el informe n.° 070-2022-MINCETUR/DM/COPESCODE/UEO/EO-BCQ de 26 de julio de 2022, el mismo que se encontraba validado por el informe n.° 1319-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO del Coordinador del Área de Ejecución de Obras.

[215] En concordancia al numeral 7.9.4, 7.9.5, 7.9.6 de la Directiva n.° 005-2019-MINCETR/COPESCO-DE, la UEO encontró conforme la documentación relacionada a la libre disponibilidad en donde se ejecutó el proyecto; así como, los permisos necesarios para la ejecución del saldo de obra.

[216] Citó en el numeral 5.8: *"(...) el Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión encuentra conforme el Expediente Técnico del saldo de obra (...)"*

[217] Con informe n.° 0072-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de 1 de agosto de 2022, la Unidad de Asesoría Legal, de acuerdo con los fundamentos de los documentos técnicos emitidos por la UEPS y la UEO recomendó emitir la resolución directoral.

Situación que ha afectado la vida útil, estabilidad y adecuado funcionamiento de la infraestructura al verse afectada su construcción al confirmarse hundimientos y ondeamientos en la plataforma del piso del mirador, ocasionando un perjuicio económico a la UICET de S/ 81 452,17, importe que corresponde a trabajos que no cumplen la funcionalidad prevista.

Con dicha conducta, contravino lo dispuesto en el artículo 14° de la Norma Técnica A.010 "Condiciones Generales de Diseño", los artículos 1°, 5° y 9° de la Norma Técnica G.E.030 y los artículos 14° y 15° de la Norma Técnica CE.040 "Drenaje Pluvial"[218] del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias. Asimismo, contravino lo establecido como Objetivo en el resumen Ejecutivo del Expediente Técnico para la ejecución del saldo de la obra. De la misma forma, los numerales 7.6.3, 7.7.3, 7.7.7 y 7.7.10 del ítem VII Procedimientos Específicos de la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Directiva de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019 (Apéndice n.° 85).

En mérito a lo señalado, como Especialista en Estudios Definitivos del área de Estudios Definitivos de la UEPS, ha incumplido con sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2018-MINCETUR/COPESCO de 1 de agosto de 2018 y adendas, *CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR*, literales a y h, conforme se detalla:

> *"(...)*
> *a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*
> *(...)*
> *h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar*
> *(...)"*

Concordante con lo dispuesto en las bases del proceso CAS n.° 032-2018-MINCETUR/COPESCO – Contratar los Servicios de un Especialista en Estudios Definitivos para la UEPS de PCN hoy UICET, en el numeral III. Descripción Básica del Servicio señala:

> *"(...)*
> 1. *Revisar, evaluar y proponer soluciones a los estudios básicos, las propuestas de intervención (...) de los estudios de pre inversión que lo requieran en su especialidad.*
> 2. *Revisión y monitoreo de los expedientes técnicos y estudios complementarios elaborados por los Gobiernos Subnacionales o por consultores contratados por el Plan COPESCO Nacional.*
>
> *a) Verificar que los expedientes técnicos y estudios complementarios se desarrollen en estricta observancia a los alcances conceptuales, funcionales, programáticos y presupuestales establecidos en el Estudio de Preinversión (...)*
> *(...)*
> *c) Monitorear y revisar en su especialidad los expedientes técnicos y estudios complementarios, verificando que los consultores cumplan con las Normas de*

[218] Aprobada con Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA publicada el 21 de abril de 2021 "Modificación de la Norma Técnica OS OS0.60 Drenaje Pluvial Urbano a Norma técnica CE.040 Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones".

Construcción y reglamentación vigente; y que dichos estudios cuenten con las características mínimas requeridas para su ejecución.

(...)

g) Presentar las recomendaciones, sugerencias y/o alternativas de solución en su especialidad sobre los expedientes técnicos y estudios complementarios, durante su desarrollo y hasta su aprobación o conformidad, de manera que se agilice la conclusión de los mismos.

h) Coordinar con el/los proyectistas/s de otras especialidades y con el equipo técnico del Plan COPESCO Nacional a fin de compatibilizar el expediente técnico.

(...)

k) Asumir la responsabilidad total y exclusiva por la calidad de los documentos revisados, para lo cual mantendrá coordinación permanente con el Coordinador de Estudios Definitivos sobre las acciones que se ejecuten."

(...)"

Asimismo, ha incumplido las funciones establecidas como Especialista de Estudios Definitivos en la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Directiva de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019 (Apéndice n.° 85).

VI. Definiciones Generales

(...)

***6.3 Especialista de Estudios Definitivo.** Es el profesional de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión que tiene a su cargo la revisión del todo o parte de un Expediente Técnico o Estudio Complementario, debiendo emitir las observaciones correspondientes y la conformidad respectiva del mismo, previa visita de campo en la etapa correspondiente, para la verificación de las propuestas.*

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...), respectivamente.

3. **Lorenzo Paúl Ávalos Ochoa,** identificado con DNI n.° 21864211, especialista en infraestructura del proyecto *"Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash, CUI 2272652"*[219], como parte de sus funciones como Especialista en Estructuras del Área de Estudios Definitivos de la SEDET de la UICET, en el periodo de 7 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023[220], al ser contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2018-MINCETUR/COPESCO de 7 de noviembre de 2018 y adendas[221] al

[219] En mérito al literal h. de la cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2018-MINCETUR/COPESCO de 7 de noviembre de 2018, que señala: *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

[220] Con carta n.° 05-2023-LPAO de 29 de noviembre de 2023, el servidor presentó su renuncia al puesto de Especialista en Estructuras – Contrato CAS n.° 036-2018-MINCETUR/COPESCO. La cual fue aceptada y comunicada con carta n.° 412-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de 1 de diciembre de 2023 al servidor por parte de la UICET.

[221] **Adenda n.° 01-2019** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2019). **Adenda n.° 02-2019** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2019). **Adenda n.° 03-2019** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de julio al 30 de setiembre de 2019). **Adenda n.° 04-2019** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019). **Adenda n.° 01-2020** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2020). **Adenda n.° 02-2020** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de abril al 30 de abril de 2020). **Adenda n.° 03-2020** al

Contrato (Apéndice n.° 84), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/5302-02-001 de 25 de junio de 2026, adjuntando la cédula de notificación n.° 04-2026-CG-OC5302-AC-UICET-001 (Apéndice n.° 83), según se acredita en la constancia de notificación de 25 de junio de 2026; comunicando luego un fe de erratas de la cédula de notificación con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2026-CG/5302-02-001 de 25 de junio de 2026, como se advierte de la constancia de notificación de 25 de junio de 2026. Presentó sus comentarios mediante informe n.° 001-2026-LPAO/ OCI MINCETUR de 9 de julio de 2026 (Expediente 0820260415735) por mesa de partes virtual de la CGR, en 17 folios, recibido por la Comisión al día siguiente.

A continuación, se expone de manera suscinta el resultado de la evaluación del comentario o aclaración, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 83** del Informe de Auditoria, advirtiendo con relación a los hechos observados, su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Emitió y suscribió el informe n.° 0019-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-LAO de 20 de junio de 2023, mediante el cual evaluó la necesidad de implementar un sistema de evacuación de aguas pluviales en la plataforma del mirador y sus rampas de acceso, desestimando la necesidad de desarrollar un sistema de drenaje pluvial integral en la plataforma del mirador.

 Dicho pronunciamiento se emitió al tomar conocimiento de la carta n.° 012-2023-JCLL/SO de 9 de junio de 2023[222] presentada por el Supervisor de la ejecución de la obra, con la cual validó y elevó la consulta n.° 2 formulada por el Contratista, solicitando pronunciamiento del proyectista sobre la falta de un sistema de drenaje pluvial que permita drenar el agua de lluvia, que ocasionan filtraciones hasta los niveles de fundación de la base y sub base, deteriorándolos hasta provocar agrietamientos y hundimientos en la superficie y la propuesta para la construcción del mismo a fin de evitar tales daños materiales en el área del mirador.

 Dicho documento se le derivó[223] para su atención (trámite).

 Al respecto, en su informe n.° 0019-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-LAO de 20 de junio de 2023 concluyó que: "*NO CORRESPONDE la implementación de sistemas de captación y evacuación de aguas pluviales, dado que en toda el área se*

Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de mayo al 30 de junio de 2020). **Adenda n.° 04-2020** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de julio al 31 de agosto de 2020). **Adenda n.° 05-2020** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de setiembre al 31 de octubre de 2020). **Adenda n.° 06-2020** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020). **Adenda n.° 01-2021** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de enero al 31 de enero de 2021). **Adenda n.° 02-2021** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de febrero al 28 de febrero de 2021). **Adenda n.° 03-2021** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2018-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de marzo al 31 de marzo de 2021)".
Con oficio n.° 098-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM se adjuntó el informe n.° 0629-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM/SRH de 17 de junio de 2026, en el cual se precisó que *"(...) de acuerdo al artículo 4 de la Ley N°31131 "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS REGÍMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO", se señala que: "Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada", por lo que la última adenda suscrita por el servidor corresponde a la ADENDA N°003-2021 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 036-2018-MINCETUT/COPESCO".*

[222] Que adjuntó el informe n.° 006-2023-JCLL-MAAN-JS-YUNGAY y éste la carta n.° 003-2022-RCC-ESPECIALISTA ESTRUCTURAS de 9 de junio de 2023.

[223] Derivación realizada mediante proveído de 14/06/2023 de asignación del Expediente n.° 1572159.

tendrá pisos de piedra, que impiden la filtración de agua al terreno"; sin embargo, no sustentó su pronunciamiento.

Al señalar que no era una deficiencia de expediente técnico, desestimó el sistema de drenaje pluvial, con el argumento de que el acabado de piedra impediría la filtración y que la evacuación del agua podría resolverse mediante pendientes mínimas hacia el canal de recepción proyectado al inicio del acceso. No obstante, tal como se mencionó, tal pronunciamiento careció de una evaluación técnica específica respecto de las pendientes y su inclusión en la construcción del saldo de obra; aspectos que resultaban relevantes considerando que la consulta se encontraba referida, precisamente, a la necesidad de prever elementos de captación y evacuación que permitan conducir adecuadamente las aguas de lluvia sin generar empozamientos y evitar afectaciones en la infraestructura.

En cuanto al acabado de piedra (constituido por baldosas de 25x25 cm2 en toda la extensión de la plataforma del mirador), la cual garantizaría una infiltración "nula" hacia el terreno. Al respecto, si bien el granito es una roca de baja porosidad, la plataforma no está conformada únicamente por ella, ya que como sistema contiene múltiples juntas de fragua que, ante cambios térmicos y cargas, sufren fisuraciones que inevitablemente permitirán el paso del agua hacia la base y niveles de fundación. En ese sentido, lo señalado carecía de sustento. Estos aspectos resultaban críticos, considerando que la consulta técnica requería, precisamente, prever elementos de captación y evacuación para conducir las lluvias de manera adecuada, evitar empozamientos y prevenir daños en la infraestructura. A esto se suma que el pronunciamiento fue emitido desde su rol como especialista de estructuras, sin advertir que haya realizado consultas y/o coordinaciones necesarias con el especialista en instalaciones sanitarias.

El informe del Especialista en Infraestructura en la etapa de ejecución de la obra fue tomado como parte del sustento para que los servidores de la SEDET de la UICET, continúen con el trámite sin efectuar observación; emitiendo el informe n.° 0054-2023-MINCETUR/COPESCO-DE/UEP/ED-FMS de 20 de junio de 2023, el Supervisor de Estudios Definitivos de la UEPS, señalando a la consulta formulada que, esta no configura una deficiencia del expediente técnico. Seguidamente, la Coordinadora de Estudios Definitivos de la UEPS, con informe n.° 0351-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UE/ED de 21 de junio de 2023 trasladó la absolución de la consulta a la jefatura de la SEDET, quien con memorándum n.° 617-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 22 de junio de 2023 la remitió al jefe de la UEO la citada absolución. En consecuencia, la UEO no incorporó una solución específica de captación, conducción y evacuación de aguas pluviales en la plataforma del mirador, manteniéndose dicha condición hasta la culminación y recepción de la obra.

Construcción que finalmente se vio afectada, al confirmarse hundimientos y ondeamientos en la plataforma del mirador, ocasionando un perjuicio económico a la UICET de S/ 81 452,17, importe que corresponde a trabajos que no cumplen la funcionalidad prevista.

Con dicha conducta, contravino lo dispuesto en el artículo 14° de la Norma Técnica A.010 "Condiciones Generales de Diseño", los artículos 1°, 5° y 9° de la Norma técnica G.E.030 y los artículos 14° y 15° de la Norma Técnica CE.040 "Drenaje

Pluvial"[224] del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias. Asimismo, contravino lo establecido como Objetivo en el resumen Ejecutivo del Expediente Técnico para la ejecución del saldo de la obra. De la misma forma, los numerales 7.7.3, 7.7.6, 7.7.7, 7.7.10 y 7.9.4 del ítem VII Procedimientos Específicos de la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Directiva de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019 (Apéndice n.° 85).

En mérito a lo señalado, como Especialista en Infraestructuras del área de Estudios Definitivos de la UEPS, ha incumplido con sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2018-MINCETUR/COPESCO de 7 de noviembre de 2018 y adendas, *CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR*, literales a y h, conforme se detalla:

"(...)
a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"
(...)
h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar
(...)"

Concordante con lo dispuesto en el proceso CAS n.° 060-2018-MINCETUR/COPESCO – Contratar los Servicios de un Especialista en Estructuras (Apéndice n.° 84), cuyo numeral III. Descripción básica del servicio, señala:

III. DESCRIPCIÓN BÁSICA DEL SERVICIO

3. *(...)*
4. *Revisar, evaluar y proponer soluciones a los expedientes técnicos elaborados por los Gobiernos Subnacionales o por consultores contratados por el Plan COPESCO Nacional.*
 (...)
 - *Revisar los expedientes técnicos en la especialidad de Estructuras y otras, y monitorear el proceso de elaboración de los mismos, verificando que los consultores cumplan con las Normas de Construcción y reglamentación vigente; y que los expedientes técnicos estén desarrollados y cumplan con las características mínimas requeridas para la ejecución de obra.*
 - *(...)*
 - *Asumir la responsabilidad total y exclusiva por la calidad de los documentos revisados y aprobados, para lo cual mantendrá coordinación permanente con La Entidad sobre las acciones que se ejecuten.*
 - *Asumir la responsabilidad total y exclusiva por la calidad de los documentos revisados y aprobados, para lo cual mantendrá coordinación permanente con el Coordinador de estudios Definitivos sobre las acciones que se ejecuten.*

 (...)

4. *Absolver las consultas de obras en su especialidad referente a los expedientes técnicos, y otros que le indique el Coordinador de estudios Definitivos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

[224] Aprobada con Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA publicada el 21 de abril de 2021 "Modificación de la Norma Técnica OS OS0.60 Drenaje Pluvial Urbano a Norma técnica CE.040 Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones".

5. *Otras Actividades que la Unidad de Estudios o la Dirección Ejecutiva del Plan COPESCO Nacional le asigne.*

Asimismo, ha incumplido las funciones establecidas como Especialista de Estudios Definitivos en la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Directiva de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019.

VI. Definiciones Generales

(...)

6.3 Especialista de Estudios Definitivos. *Es el profesional de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión que tiene a su cargo la revisión del todo o parte de un Expediente Técnico o Estudio Complementario, debiendo emitir las observaciones correspondientes y la conformidad respectiva del mismo, previa visita de campo en la etapa correspondiente, para la verificación de las propuestas.*

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...), respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, por el tiempo transcurrido esta se encuentra prescrita; asimismo, **la presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (Apéndice n.° 3) y la presunta responsabilidad de los servidores detallada en el Apéndice n.° 1.

3. LA UICET OTORGÓ CONFORMIDAD Y TRAMITÓ EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 7 DEL CONTRATISTA Y DE LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA, SIN DISPONERLES LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, POR PRESENTAR INFORMACIÓN INCOMPLETA RESPECTO DE LOS CONTROLES DE CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA DE RELLENO Y COMPACTACIÓN EN LA PLATAFORMA DEL MIRADOR, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 475,00.

La UICET otorgó conformidad y tramitó el pago de la valorización n.° 7 del Contratista y de la Supervisión del saldo de obra, sin disponerles la aplicación de penalidades, por presentar información incompleta respecto de los controles de calidad de la ejecución de la partida de relleno y compactación en la plataforma del mirador, lo que generó un perjuicio económico de S/ 2 475,00.

La UICET convocó la Licitación Pública n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO para la contratación de la ejecución de Saldo de Obra (Apéndice n.° 23), otorgando la buena pro, al Contratista, con quien suscribió el Contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.° 19) por el monto de S/ 6 627 071,89 (seis millones seiscientos veintisiete mil setenta y uno con 89/100 soles).

Asimismo, suscribió el Contrato n.° 007-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE de 9 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 20) para la contratación de la supervisión externa del Saldo de obra, por un monto de S/ 522 756,52 (quinientos veintidós mil setecientos cincuenta y seis con 52/100 soles), estableciendo en su cláusula segunda que, el objeto del servicio debe ser ejecutado de acuerdo a los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO[225] (Apéndice n.° 24).

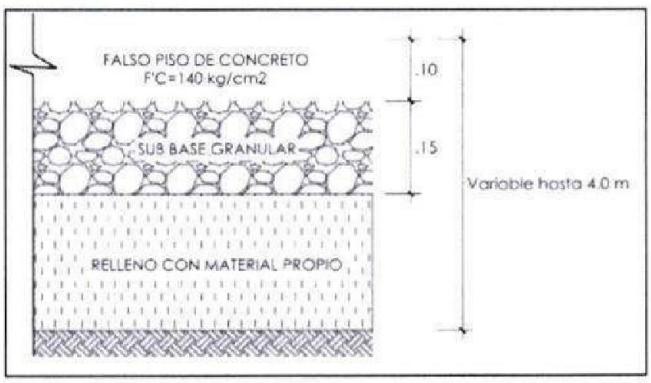
Durante la ejecución de los citados contratos, se valorizó distintas partidas entre ellas, las partidas *"06.01.05 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Maquinaria" y 06.01.06 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Equipo"* en la valorización n.° 7 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 78).

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación de sustento de la valorización n.° 7 de noviembre de 2023 del Saldo de Obra presentada por la Supervisión a la UICET, se verificó que, no se acreditó el cumplimiento de lo exigido en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO por la Contratista (Apéndice n.° 23), respecto a los controles de calidad efectuados durante dicho periodo, entre otros documentos, las *"Pruebas de calidad con los protocolos de norma"*, como el total de los ensayos de densidad de campo; a pesar de ello, se aprobó y tramitó la conformidad de pago de la valorización n.° 7 por parte de la Supervisión de Obra (Apéndice n.° 78) y la Coordinación del Saldo de Obra, como se detalla a continuación:

1. Certificados de ensayos de densidad de campo incompletos

De acuerdo con lo establecido en el perfil constructivo de la plataforma del mirador[226] del Expediente Técnico de Saldo de Obra, aprobado con Resolución Directoral n.° 110-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 1 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 8) establece que la citada plataforma debe tener una profundidad variable de hasta de 4,00 m, comprendida por el falso piso de concreto de 0,10m, la subbase granular de 0,15 m y el relleno con material propio seleccionado, que alcanzaba aproximadamente 3,75 m en la zona de mayor profundidad (que es al descontar el espesor del falso piso de concreto y de la subbase granular), conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 29
Plano J-04 "Plataforma de concreto para piso de piedra"



Fuente: Expediente Técnico

[225] Su designación fue registrada en el asiento n.° 2 del cuaderno de obra el 11 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 21)
[226] Del Plano J-04: "Plataforma de concreto para piso de piedra", de la especialidad de Pavimentos (Apéndice n.° 25)

Considerando que, el relleno compactado alcanzó los 3,75 m y que las capas debían ejecutarse en espesores de 0,20 m, correspondía sustentar con diecinueve (19) ensayos de densidad de campo como pruebas de control de calidad.

De la información proporcionada por la UICET se advirtió que, en la documentación sustentatoria de la valorización n.° 7 del Contratista (Apéndice n.° 78), correspondiente a la ejecución de trabajos en la plataforma del mirador, se adjuntaron trece (13) informes de ensayo de densidad de campo realizados al relleno compactado[227] (Apéndice n.° 78), los cuales corresponden a capas de 0,20 m de espesor cada una; dichos ensayos sustentan un espesor total evaluado de 2,60 m y considerando los 3.75m de relleno compactado, existe una diferencia de 1.15 m, que equivale a los seis (6) ensayos no presentados (0,20m por cada ensayo) resultando por ende su presentación incompleta, al no contener la totalidad de certificados de ensayo necesarios para acreditar que, el relleno ejecutado cumplió con las exigencias técnicas de compactación previstas para la plataforma del mirador, correspondiendo en ese sentido, a diecinueve (19) ensayos de densidad de campo de acuerdo al cálculo realizado.

Lo expuesto, no se condice con las especificaciones técnicas que se encuentran en el volumen II: Desarrollo del Proyecto por especialidades de expediente técnico del saldo de obra (Apéndice n.° 9)

"06.01.05 RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO HASTA SUBRASANTE C/MAQUINARIA

PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO
(...)
La compactación debería realizarse en capas que no mayor a los 20 cm.
(...)

El grado de compactación exigido será del 95% de la máxima densidad seca del ensayo Proctor Modificado (AASHTO T-180, método D) y será tolerado como mínimo el 94% en puntos aislados, siempre que la media aritmética de nueve puntos sucesivos sea del 95%.
Para verificar la compactación se utilizará la norma de densidad de campo (ASTM D 1556). ***El ensayo se realizará cada 200 m² de superficie compactada****, en puntos dispuestos.*

06.01.06 RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO HASTA SUBRASANTE EQUIPO

PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO
(...)
El grado de compactación exigido será del 95% de la máxima densidad seca del ensayo Proctor Modificado (AASHTO T-180, método D) y será tolerado como mínimo el 94% en puntos aislados, siempre que la media aritmética de nueve puntos sucesivos sea del 95%. ***La compactación debería realizarse en capas que no mayor a los 20 cm (...)***
Para verificar la compactación se utilizará la norma de densidad de campo (ASTM D 1556).
El ensayo se realizará cada 200 m² de superficie compactada*, en puntos dispuestos.*

[227] En el marco de la ejecución de las partidas *"06.01.05 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Maquinaria" y 06.01.06 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Equipo".*

2. Aprobación de la valorización n.° 7 con certificados de ensayos de densidad de campo incompletos

La valorización n.° 7 del Contratista, correspondiente al mes de noviembre de 2023, fue presentada por el Contratista con carta n.° 096-2023/CY de 30 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 78) al Supervisor de Obra, quien emitió la carta n.° 0123-2023-JCLLSO de 5 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 78), adjuntando el informe n.° 017-2023-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de la misma fecha (Apéndice n.° 78), otorgando conformidad a las partidas ejecutadas, entre ellas, las partidas *"06.01.05 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Maquinaria" y 06.01.06 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Equipo"*, a pesar que contaba con 13 de los 19 certificados de ensayos de densidad de campo requeridos, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones del expediente técnico, concluyendo en su informe lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

✓ ***De la Valorización***
En base a todo lo manifestado se concluye que el Contratista CONSORCIO YUNGAY, ha cumplido con ejecutar las partidas ejecutadas y valorizadas en la Valorización N° 07 (Periodo que comprende desde el 01 al 30 de noviembre de 2023) de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico. (...)".

Posteriormente, con informe n.° 0189-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 11 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 78), Percy Antonio López Amaro, Coordinador de Obras del Área de Ejecución de Obras, en su calidad de Coordinador de Obras recomendó continuar con el trámite de aprobación de la valorización, sin efectuar ninguna observación por la falta de sustento de la ejecución de las partidas *"06.01.05 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Maquinaria", y 06.01.06 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Equipo"*, más aún cuando le correspondía verificar su contenido, si la documentación de sustento se encontraba completa, correspondiente a los 19 certificados de ensayos de densidad de campo, sin embargo, en el citado documento recomendó lo siguiente:

"V. RECOMENDACIONES

*5.1 El suscrito informa que **la Valorización de Saldo de Obra N° 07 – NOVIEMBRE 2023 es conforme**, y procede el reconocimiento del pago a favor del contratista CONSORCIO YUNGAY (...)"*

Seguidamente, con informe n.° 2772-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 11 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 78), el Coordinador (P) del Área de Ejecución de Obras, trasladó a la Jefa (P) de la UEO, el informe n.° 0189-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA del Coordinador de Obra (Apéndice n.° 78), otorgando conformidad a la citada valorización, indicando lo siguiente:

"(...) sobre el trámite de la valorización de la Obra N° 7, correspondiente a los trabajos efectuados por el Contratista, en el periodo correspondiente al mes de Noviembre del 2023, en el marco de ejecución del Saldo de Obra
(...)

En virtud a lo expuesto, ***se encuentra conforme el trámite administrativo del informe de la referencia*** *(...)"*

Finalmente, la Jefa (P) de la UEO suscribió el memorándum n.° 2372-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 11 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 78), otorgando conformidad al trámite de pago de la valorización n.° 7, en base a la conformidad de pago efectuada por el Ing. Percy López Amaro, Coordinador de dicha Obra, como se detalla a continuación:

"(...)
Al respecto, el Ing. Percy López Amaro, Coordinador de dicha Obra, remite el Informe N° 189-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA ***emitiendo la conformidad del pago de la Valorización de Obra N° 07 de la obra que nos ocupa****, el mismo que se encuentra validado por el Coordinador (p) del Área de Ejecución de Obras, según Informe N° 2772-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO.*

En tal sentido, ***encontrando conforme el trámite****, se remite los actuados a fin de proseguir con las acciones que correspondan en el ámbito de vuestra competencia. (...)"*

En el marco de los documentos previamente emitidos, se procedió con el pago a través de los comprobantes de pago n.° 001-003404, 001-003405, 001-003406 y 001-003407 (Apéndice n.° 78), sin que se advierta observación alguna sobre la documentación que sustenta la valorización respectiva.

Por lo tanto, si bien la valorización n.° 7 fue objeto de una cadena formal de revisión, conformidad y trámite de pago, la información documentaria que la sustentó, resultó incompleta respecto a los certificados de ensayos de densidad de campo exigibles para las partidas de relleno y compactación.

a. **No se aplicaron penalidades por omisión en la presentación de información requerida como parte del Control de Calidad en la valorización n.° 7 de noviembre 2023**

- **Al Contratista**

 Conforme se señaló precedentemente, el Contratista presentó la valorización n.° 7, periodo de 1 al 30 de noviembre de 2023, con carta n.° 096-2023/CY de 30 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 78), no obstante, no acreditó como sustento lo indicado en el numeral 1.9 Valorizaciones del numeral I. Información Complementaria del Expediente Técnico de Obra, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO[228] (Apéndice n.° 23), respecto a los controles de calidad, que establecía:

 "CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO
 (...)
 1.9 VALORIZACIONES
 (...)

[228] Contratación de la Ejecución del Saldo de obra *"Mejoramiento de la creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, Provincia De Yungay, Región Ancash"*.

Para que proceda la valorización, las partidas deberán estar ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual y los respectivos controles de calidad efectuado durante el periodo.

(...)

- *La presentación de la valorización incluye los documentos indicados en el Anexo N° 1 de la presente Directiva, los cuales son registrados conjuntamente con la valorización, siendo estos los siguientes:*

(...)

11	Controles de calidad efectuados durante el periodo, en caso corresponda	x	x	x					

((...)

***Los controles de calidad efectuados durante el periodo**, según sea el caso, deben contener lo siguiente:*

(...)

- ***Pruebas de calidad con los protocolos de norma (Densidad de Campo**, prueba de resistencia a la compresión, ensayo de asentamiento del concreto, etc.). Las pruebas deben realizarse en laboratorios acreditados por el INACAL".*

De acuerdo a lo indicado, en la documentación que sustenta la valorización n.° 7 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 78), no se advierte que, el Contratista haya adjuntado de forma completa los certificados de ensayos de densidad de campo, que respalden la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, correspondiente a la ejecución de las siguientes partidas: *"06.01.05 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Maquinaria" y 06.01.06 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Equipo"*. En vista que, de los 19 certificados que debía presentar conforme lo señalado en el numeral 1 de la presente observación, solo alcanzó 13 certificados de ensayo para acreditar que las partidas de relleno se encontraban correctamente ejecutadas (documentos adjuntos en los folios 562 al 1242 de la valorización n.° 7 del Contratista).

Al respecto, de la revisión a la *Cláusula Décima Quinta: Penalidades*, del Contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.° 19), correspondiente a la Contratación de la ejecución del saldo de obra, se advierte que, se consignó entre "Otras penalidades" la siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES
(...)

OTRAS PENALIDADES
Adicionalmente a la penalidad por mora. LA ENTIDAD, en coordinación con lo dispuesto en el artículo 163 del reglamento de la Ley de Contrataciones, se aplicará la siguiente penalidad.

N°	MOTIVO	PENALIDAD A APLICAR	FORMA O PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN
(...)			
6	***ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA*** *Cuando el contratista entregue documentación incompleta en las valorizaciones mensuales y en las valorizaciones de adicionales de acuerdo al numeral 1.9, perjudicando el trámite normal de los mismos, esta documentación incompleta va desde póliza de seguro no presentadas, comprobantes de pago de los mismos y documentación técnica firmada. La multa será por cada trámite documentario*	*0.25 UIT*	*Informe del Supervisor y/o inspector y/o coordinador de obras*

(...)"

En ese sentido, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de ejecución de obras, y al no presentar la totalidad de la información requerida en las bases integradas de la presente contratación, correspondía aplicarle la penalidad por "Entrega de información incompleta" a la valorización n.° 7; sin embargo, la Supervisión y el representante de la UICET, responsable del proyecto, no advirtieron la falta de presentación de esta documentación[229]. A pesar de ello, continuaron con la conformidad para el trámite de pago, emitiendo el Supervisor la carta n.° 0123-2023-JCLL/SO de 5 de diciembre de 2023[230] (Apéndice n.° 78), con la cual otorgó la conformidad respectiva.

Seguidamente, el Coordinador del Saldo de Obra, Percy Antonio Lopez Amaro, sin verificar el cumplimiento de la presentación de la documentación completa de control de calidad, informó la conformidad de la valorización n.° 7, procediendo así con el reconocimiento de pago, conformidad que fue emitida con informe n.° 0189-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 11 de diciembre de 2023[231] (Apéndice n.° 78) conforme se señaló en el numeral 2 del ítem II de la presente observación. La penalidad que le correspondía aplicar en la valorización n.° 7, es la siguiente:

Cuadro n.° 19
Penalidades no aplicadas al Contratista

N° de penalidad (ítem)	Motivo	Penalidad a aplicar	Forma o procedimiento de verificación	Justificación	Días o veces	Penalidad S/
	MES DE NOVIEMBRE DEL 2023 - VALORIZACIÓN N° 7					
6	**ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA** Cuando el contratista entregue documentación incompleta en las valorizaciones mensuales y en las valorizaciones de adicionales de acuerdo al numeral 1.9, perjudicando el trámite normal de los mismos, esta documentación incompleta va desde póliza de seguro no presentadas, comprobantes de pago de los mismos y documentación técnica firmada. La multa será por cada trámite documentario.	0.25 UIT[232]	Informe del supervisor y/o Inspector y/o coordinador de obras	El contratista adjuntó de manera incompleta el ítem de control de calidad referente a *"Pruebas de calidad con los protocolos de norma (Densidad de Campo, prueba de resistencia a la compresión, ensayo de asentamiento del concreto, etc.). Las pruebas deben realizarse en laboratorios acreditados por el INACAL."* en la presentación de la Valorización n.° 7 de obra.	1	1 237,50
						S/ 1 237,50

Fuente: Contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 18 de abril de 2023. (Apéndice n.° 4)
Elaborado por: Comisión Auditora.

La valorización n.° 7, fue pagada con los siguientes comprobantes de pago 001-003404, 001-003405, 001-003406 y 001-003407 (Apéndice n.° 78) en los cuales no se advierte el cobro de otras penalidades correspondientes a la entrega de información incompleta.

- **Al Supervisor**
 Para el caso de la Supervisión, de la revisión al numeral 8.0 *"Documentación que presentará el Supervisor de Obra"* de los Términos de Referencia establecido en el

[229] Certificados de ensayos de densidad de campo.
[230] Que adjuntaba el informe n.° 017-2023-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 5 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 78).
[231] Validado por el coordinador del Área de Ejecución de obras mediante informe n.° 2772-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 11 de diciembre de 2023 y trasladado al jefe de la UEO, quien, a través de memorándum n.° 2372-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de la misma fecha, otorgó conformidad para continuar con el trámite de pago (Apéndice n.° 78).
[232] Valor de UIT para el año 2023 = S/ 4950, aprobado por el MEF mediante Decreto Supremo n.° 309-2022-EF.

Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO[233] (Apéndice n.° 24), establecía:

> ***"CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO***
> ***TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> ***8. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTARÁ EL SUPERVISOR DE OBRA***
> *El Supervisor de Obra presentará a la Entidad la siguiente documentación, como resultado de la prestación de servicios:*
>
> - ***VALORIZACIONES MENSUALES de la obra y reintegros del Contratista,*** *por avance de obra del Contratista. De acuerdo a la Ley de Contrataciones.*
>
> *(...)*
> - *La presentación de la valorización incluye los documentos indicados en el Anexo n.° 1 de la presente Directiva, los cuales son registrados conjuntamente con la valorización, siendo estos los siguientes:*
>
> *(...)*

11	Controles de calidad efectuados durante el periodo, en caso corresponda	x	x	x				

> *(...)*
> ***Los controles de calidad efectuados durante el periodo****, según sea el caso, deben contener lo siguiente:*
> *(...)*
> - ***Pruebas de calidad con los protocolos de norma*** *(Densidad de Campo, prueba de resistencia a la compresión, ensayo de asentamiento del concreto, etc.). Las pruebas deben realizarse en laboratorios acreditados por el INACAL.*
> *(...)"*

De acuerdo a lo indicado y tal como se detalló precedentemente, el Contratista presentó de forma incompleta la valorización n.° 7, al no presentar la documentación de sustento referente al ítem 11 del control de calidad correspondiente a *"Pruebas de calidad con los protocolos de norma (Densidad de Campo (...). Las pruebas deben realizarse en laboratorios acreditados por el INACAL)"*[234], en lo que respecta a la ejecución de las siguientes partidas: *"06.01.05 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Maquinaria", 06.01.06 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Equipo", y 06.05.02 Falso Piso - Sub Base granular e=15 cm C/Equipo[235]"*, por lo cual, correspondía aplicarle penalidad al Contratista, situación que el Supervisor no advirtió tal como se señaló, al no cumplir dicha ejecución con lo establecido en sus especificaciones técnicas y planos, otorgando conformidad para el pago correspondiente[236].

En ese sentido, en esa misma línea, de la revisión a la *Cláusula Duodécima: Penalidades*, del Contrato n.° 007-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 9 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 78), correspondiente a la Contratación del Servicio de

[233] Contratación del Servicio de Supervisión Externa del Saldo de obra *"Mejoramiento de la creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, Provincia De Yungay, Región Ancash"*.

[234] Concordante con lo indicado en el numeral 1.9 Valorizaciones del numeral I. Información Complementaria del Expediente Técnico de Obra, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO Contratación de la Ejecución del Saldo de obra *"Mejoramiento de la creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, Provincia De Yungay, Región Ancash"*.

[235] De los 19 certificados que debía presentar conforme lo señalado en el numeral 1 de la presente observación, solo alcanzo 13 certificados de ensayo para acreditar que las partidas de relleno se encontraban correctamente ejecutadas (documentos adjuntos en los folios 562 al 1242 de la valorización n.° 7 del Contratista).

[236] Emitió la Carta n.° 0123-2023-JCLL/SO de 5 de diciembre de 2023 otorgando conformidad a documentación alcanzada para el pago de la valorización n.° 7 (Apéndice n.° 78).

Supervisión Externa del saldo de obra, se advierte que, se consignó entre "Otras penalidades" la siguiente:

"(...)
CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
(...)
OTRAS PENALIDADES
Adicionalmente a la penalidad por mora, LA ENTIDAD, en coordinación con lo dispuesto en el artículo 163 del reglamento de la Ley de Contrataciones, se aplicará la siguiente penalidad:
(...)

IT.	PENALIDADES	PENALIDAD A APLICAR	FORMA O PROCEDIMIENTO DE VERIFICAR
(...)			
9	*Por no informar mediante los informes mensuales y/o aplicar las penalidades que hubiera incurrido el contratista.*	*0.25 UIT Se aplica por cada evento*	*Según informe del Coordinador de obras y/o Profesional y/o Representante de la Entidad.*

Al respecto, de acuerdo a lo estipulado en el contrato del supervisor de la obra, al no informar sobre la presentación de la documentación incompleta de los certificados de ensayos de densidad de campo, por parte del Contratista en la valorización n.° 7, que validaba las verificaciones[237] de los procedimientos ejecutados[238]; en el informe mensual del Supervisor para su pago, el Coordinador del Saldo de Obra, omitió disponer aplicar la penalidad correspondiente al ítem 9 otras penalidades.

Sobre el particular, de la revisión a la carta n.° 0125-2023-JCLL/SO de 6 de diciembre de 2023[239] (Apéndice n.° 67) emitida por el Supervisor, con la cual presentó la solicitud de pago de su servicio de acuerdo a su informe mensual de avance de obra de noviembre de 2023; no se advierte disposición de aplicación de penalidad por presentación de información incompleta, considerando que el Supervisor no advirtió que, el Contratista no acreditó el cumplimiento de la totalidad de documentos de sustento exigidos[240], de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO - Contratación del Servicio de Supervisión Externa del Saldo de obra.

La situación descrita tampoco fue advertida por el Coordinador del Saldo de Obra, que dentro de sus funciones establecidas[241] le correspondía verificar la información proporcionada por el Supervisor; no obstante, sin disponer la aplicación de penalidad al Supervisor, comunicó la conformidad del informe mensual del supervisor referente a la valorización n.° 7, tramitando su pago a través del informe n.° 0194-2023-MINCETUR/SM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA[242] de 13 de diciembre de

[237] La ejecución de las partidas *"06.01.05 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Maquinaria", 06.01.06 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Equipo".*

[238] Por lo que no procedía el trámite de pago respectivo de la valorización 7.

[239] Que adjuntaba el informe n.° 019-2023-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 6 de diciembre de 2023 y este a su vez el "Informe de valorización de Supervisión" de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 82)

[240] Indicados en el numeral 1.9 valorizaciones, del Capítulo III: Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO (Apéndice n.° 23) y el numeral 8.0 *"Documentación que presentará el Supervisor de Obra"* de los Términos de Referencia establecido en el Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO (Apéndice n.° 24)

[241] Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MINCETUR/COPESCO de 28 de octubre de 2021 y adendas.

[242] Validado por el coordinador del Área de Ejecución de obras mediante informe n.° 2792-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 13 de diciembre de 2023 y trasladado al jefe de la UEO, quien, a través de memorándum 2395-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de la misma fecha, otorgó conformidad para continuar con el trámite de pago de la valorización de Supervisión n.° 7 – noviembre de 2023 (Apéndice n.° 82).

2023 (Apéndice n.° 67), conllevando a su aprobación por parte de la UEO y finalmente su pago[243] mediante los comprobantes de pago n.° 001-003476-2023; 001-003477-2023; 001-3478-2023; 001-003479-2023 y 001-003480-2023 (Apéndice n.° 67), conforme se muestra en el cuadro:

Cuadro n.° 20
Conformidad de la valorización n.° 7 del Supervisor

Documento emitido por el Jefe de Supervisión de obra	N° Valorización	Trámite de otorgamiento de Conformidad								Pago de las valorizaciones	
		Supervisor de Obra		Coordinador del Saldo de la obra		Coordinador del Área de Ejecución de Obras		Jefe de Unidad de Ejecución de Obras		Comprobantes de Pago (CDP)	Fecha
		Emitido	Informe	Emitido por	Informe	Emitido por	Informe	Emitido	Informe		
Informe n.° 019-2023-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 82)	Valorización n.° 07 del Supervisor de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 82)	Supervisor de Obra	Carta n.° 0125-2023-JCLL/SO de 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 82)	Percy Antonio López Amaro, Coordinador del Saldo de obra	Informe n.° 0194-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 82)	Coordinador del Área de Ejecución de Obras	Informe n.° 2792-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 82)	Jefe de la UEO	Memorándum n.° 2395-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 82)	001-003476-2023, 001-003477-2023, 001-3478-2023, 001-003479-2023 y 001-003480-2023 (Apéndice n.° 82)	18/12/2023 18/12/2023 18/12/2023 18/12/2023

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo expuesto, considerando que la Supervisión no advirtió el incumplimiento relacionado con la presentación de la información correspondiente al ítem 11 de los controles de calidad, correspondía la aplicación de la penalidad prevista en el contrato de supervisión. En ese sentido, la penalidad que debió aplicarse respecto al informe mensual del supervisor correspondiente a la valorización n.° 7, era la siguiente:

Cuadro n.° 21
Penalidades no aplicadas al Supervisor

N° de penalidad (ítem)	Motivo	Penalidad a aplicar	Forma o procedimiento de verificación	Justificación	Días o veces	Penalidad S/
	MES DE NOVIEMBRE DEL 2023 - VALORIZACIÓN N° 7					
9	Por no informar mediante los informes mensuales y/o aplicar las penalidades que hubiera incurrido el contratista.	0.25 UIT[244]	Informe del supervisor y/o Inspector y/o coordinador de obras	El Supervisor no informó que, el Contratista adjuntó de manera **incompleta** el ítem de control de calidad referente a *"Pruebas de calidad con los protocolos de norma (Densidad de Campo, prueba de resistencia a la compresión, ensayo de asentamiento del concreto, etc.). Las pruebas deben realizarse en laboratorios acreditados por el INACAL."* en la presentación de la Valorización n.° 7 de obra.	1	1 237,50
						S/ 1237,50

Fuente: Contrato n.° 007-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 9 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se identificó un perjuicio económico por S/ 2 475,00, correspondiente a penalidades no aplicadas al Contratista y al Supervisor, al no haber advertido ni informado oportunamente la presentación incompleta de la documentación de sustento de la valorización n.° 7, respecto a los certificados de ensayo de densidad de campo que acreditaban el control de calidad de las capas compactadas ejecutadas en la plataforma del mirador.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

[243] En la cual no se advierte el cobro de otras penalidades al no informar sobre la entrega de información incompleta (ítem 9).
[244] Valor de UIT para el año 2023 = S/ 4950, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo n.° 309-2022-EF.

✓ **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.**

TITULO III. EDIFICACIONES
CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS EDIFICACIONES
(...)

NORMA G.E. 030
CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 1.- *El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son criticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras. El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos.*
(...)

Artículo 5.- *Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:*
(...)
d) El responsable deberá dejar evidencia objetiva que tomó en cuenta las características de calidad exigidas por el usuario, y que éstas fueron formalizadas en el contrato.
e) La documentación al término de la construcción deberá dejar constancia de las decisiones, pruebas, controles, criterios de aceptación, aplicados a las etapas de la construcción.
(...)

Artículo 9.- *El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.*
(...)"

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019.**

*"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
(...)
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de

responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

(...)"

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. (...)"

✓ **Contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 18 de abril de 2023 - Contratación de la ejecución del saldo de obra: *"Mejoramiento de la creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash".***

*"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***

El presente contrato tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL CAMPO SANTO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH", de acuerdo a los Requerimientos que forma parte de las Bases Integradas de la Licitación Pública N°001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-Primera Convocatoria.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

(...)

OTRAS PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora, LA ENTIDAD, en coordinación con lo dispuesto en el artículo 163 del reglamento de la Ley de Contrataciones, se aplicará la siguiente penalidad.

N°	*MOTIVO*	*PENALIDAD A APLICAR*	*FORMA O PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN*
(...)			
6	***ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA*** *Cuando el contratista entregue documentación incompleta en las valorizaciones mensuales y en las valorizaciones de adicionales de acuerdo al numeral 1.9, perjudicando el trámite normal de los mismos, esta documentación incompleta va desde póliza de seguro no presentadas, comprobantes de pago de los mismos y documentación técnica firmada. La multa será por cada trámite documentario*	*0.25 UIT*	*Informe del Supervisor y/o inspector y/o coordinador de obras*

✓ **Contrato n.° 007-2023-MINCETUR/DM/OPESCO/DE de 9 de mayo de 2023 - Contratación del servicio de supervisión externa del saldo de obra: *"Mejoramiento de la creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash".***

"***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
El presente contrato tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EXTERNA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL CAMPO SANTO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH", de acuerdo a los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas del Concurso Público N°001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO.
(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
(...)
4.2. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, ***LA ENTIDAD*** *debe contar con la siguiente documentación:*

- ***Informe del funcionario responsable de la Unidad de Ejecución de Obras emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.***
- *(...)*
- *Informe emitido por el contratista con el detalle de las actividades, para el trámite de pago correspondiente.*

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad de Ejecución Obras.

De existir observaciones, ***LA ENTIDAD*** *comunica al* ***CONTRATISTA****, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado,* ***EL CONTRATISTA*** *no cumple a cabalidad con la subsanación,* ***LA ENTIDAD*** *puede otorgar al* ***CONTRATISTA*** *periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente incumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso ***LA ENTIDAD*** *no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*
(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
(...)
OTRAS PENALIDADES
Adicionalmente a la penalidad por mora, LA ENTIDAD, en coordinación con lo dispuesto en el artículo 163 del reglamento de la Ley de Contrataciones, se aplicará la siguiente penalidad:
(...)

IT.	PENALIDADES	PENALIDAD A APLICAR	FORMA O PROCEDIMIENTO DE VERIFICAR
(...)			
9	Por no informar mediante los informes mensuales y/o aplicar las penalidades que hubiera incurrido el contratista.	0.25 UIT Se aplica por cada evento	Según informe del Coordinador de obras y/o Profesional y/o Representante de la Entidad.

(...)"











✓ **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO para la Contratación de la ejecución del Saldo de Obra: *"Mejoramiento de la creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash"*.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.6 VALORIZACIONES
(...)

Para que proceda la valorización, las partidas deberán estar ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual y los respectivos controles de calidad efectuado durante el periodo.

(...)

-La presentación de la valorización incluye los documentos indicados en el Anexo N° 1 de la presente Directiva, los cuales son registrados conjuntamente con la valorización, siendo estos los siguientes:

(...)

***Los controles de calidad efectuados durante el periodo**, según sea el caso, deben contener lo siguiente:*

-Pruebas de calidad con los protocolos de norma (Densidad de Campo, prueba de resistencia a la compresión, ensayo de asentamiento del concreto, Etc.)

(...)
CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO

1.9 VALORIZACIONES
(...)

*Para que proceda la valorización, las partidas deberán estar ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual y los respectivos **controles de calidad efectuado durante el periodo**.*

(...)

- *La presentación de la valorización incluye los documentos indicados en el Anexo N° 1 de la presente Directiva, los cuales son registrados conjuntamente con la valorización, siendo estos los siguientes:*

N	Documentos de sustento para la presentación de la valorización	Documentos a presentar según tipo de valorización						
		Obra Principal	De Obras Adicionales	De Mayores Metrados	De Mayores Gastos Generales Variables Diario	De Mayores Costos Directos	De Intereses Legales	Del Expediente Técnico
1	Informe del Supervisor o inspector sobre la valorización	x	x	x	x	x	x	
2	Resumen de la Valorización	x	x	x	x	x	x	
3	Planilla de la Valorización de obra (por especialidades, en caso corresponda)	x	x	x				
4	Planilla de los metrados ejecutados durante el periodo	x	x	x				
5	Plano o croquis de seguimiento de lo ejecutado en el periodo	x	x	x				
6	Cálculo de las penalidades, en caso corresponda	x						x
7	Cálculo de reajustes	x	x	x				
8	Cálculo de amortizaciones y deducciones, en caso corresponda	x						
9	Copia del cronograma valorizado de obra	x						
10	Gráfico de la Curva S	x						
11	Controles de calidad efectuados durante el periodo, en caso corresponda	x	x	x				
12	Vistas fotográficas de las partidas ejecutadas durante el periodo	x	x	x				
13	Factura correspondiente al monto y mes de la valorización	x	x	x	x	x	x	x
14	Copia de asientos del Cuaderno de Obra, sólo en caso el OSCE haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico	x	x	x	x	x	x	x
15	Anexos							
a	Copia del Acta de Entrega de Terreno (solo para la primera valorización)	x						
b	Copia del asiento de cuaderno de obra que autoriza su ejecución			x				
c	Documentación que acredite los Mayores Gastos Generales Variables incurridos, sólo en caso de paralización total de obra				x			
d	Documentación que acredite los Mayores Costos Directos incurridos					x		
e	Copia de las Tasas de intereses legales						x	
f	Resolución de aprobación del Expediente Técnico de obra							x

Los controles de calidad efectuados durante el periodo, *según sea el caso, deben contener lo siguiente:*

(...)

- *Pruebas de calidad con los protocolos de norma (Densidad de Campo, prueba de resistencia a la compresión, ensayo de asentamiento del concreto, Etc.)*

(...)

1.11 PENALIDADES

(...)

1.11.02 OTRAS PENALIDADES

Las otras penalidades que está sujeto EL CONTRATISTA, en aplicación del artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)

N°	MOTIVO	PENALIDAD A APLICAR	FORMA O PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN
(...)			
6	***ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA*** *Cuando el contratista entregue documentación incompleta en las valorizaciones mensuales y en las valorizaciones de adicionales de acuerdo al numeral 1.9, perjudicando el trámite normal de los mismos, esta documentación incompleta va desde póliza de seguro no presentadas, comprobantes de pago de los mismos y documentación técnica firmada. La multa será por cada trámite documentario.*	*0.25 UIT*	*Informe del Supervisor y/o inspector y/o coordinador de obras*

(...)

1.20 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

(...)

t) Adjuntar a las valorizaciones mensuales, las Especificaciones técnicas de cada uno de los materiales utilizados, Certificado de garantia de equipos y/o materiales según sea el caso, Certificado de calibración de los equipos utilizados, Pruebas de calidad con los protocolos de norma, Constancia de autorización del supervisor para el inicio y ejecución de cada etapa de una actividad, todos ellos debidamente firmados y corroborados con las Fotografías del momento de la verificación de los procedimientos con el detalle del objeto verificado y todo fechado y con la presencia del residente y supervisor de obra.

(...)"

✓ **Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO para la Contratación de Supervisión Externa del Saldo de Obra: "Mejoramiento de la creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash".**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)

4.2 OTRAS PENALIDADES
En concordancia con el Art. 163° del reglamento de la ley de Contrataciones el Estado – Ley N° 30225 (...)

IT.	PENALIDADES	PENALIDAD A APLICAR	FORMA O PROCEDIMIENTO DE VERIFICAR
(...)			
9	Por no informar mediante los informes mensuales y/o aplicar las penalidades que hubiera incurrido el contratista.	0.25 UIT Se aplica por cada evento	Según informe del Coordinador de obras y/o Profesional y/o Representante de la Entidad.

(...)

8. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTARÁ EL SUPERVISOR DE OBRA
El Supervisor de Obra presentará a la Entidad la siguiente documentación, como resultado de la prestación de servicios:

- ***VALORIZACIONES MENSUALES de la obra y reintegros del Contratista,*** *por avance de obra del Contratista. De acuerdo a la Ley de Contrataciones.*

(...)

-La presentación de la valorización incluye los documentos indicados en el Anexo n.° 1 de la presente Directiva, los cuales son registrados conjuntamente con la valorización, siendo estos los siguientes:

N	Documentos de sustento para la presentación de la valorización	Documentos a presentar según tipo de valorización						
		Obra Principal	De Obras Adicionales	De Mayores Metrados	De Mayores Gastos Generales Variables Diario	De Mayores Costos Directos	De Intereses Legales	Del Expediente Técnico
1	Informe del Supervisor o Inspector sobre la valorización	x	x	x	x	x	x	
2	Resumen de la Valorización	x	x	x	x	x	x	
3	Planilla de la Valorización de obra (por especialidades, en caso corresponda)	x	x	x				
4	Planilla de los metrados ejecutados durante el período	x	x	x				
5	Plano o croquis de seguimiento de lo ejecutado en el período	x	x	x				
6	Cálculo de las penalidades, en caso corresponda	x						x
7	Cálculo de reajustes	x	x	x				
8	Cálculo de amortizaciones y deducciones, en caso corresponda	x						
9	Copia del cronograma valorizado de obra	x						
10	Gráfico de la Curva S	x						
11	Controles de calidad efectuados durante el periodo, en caso corresponda	x	x	x				
12	Vistas fotográficas de las partidas ejecutadas durante el período	x	x	x				
13	Factura correspondiente al monto y mes de la valorización	x	x	x	x	x	x	x
14	Copia de asientos del Cuaderno de Obra, solo en caso el OSCE haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico	x	x	x	x	x	x	x
15	Anexos							
a	Copia del Acta de Entrega de Terreno (solo para la primera valorización)	x						
b	Copia del asiento de cuaderno de obra que autoriza su ejecución			x				
c	Documentación que acredite los Mayores Gastos Generales Variables incurridos, solo en caso de paralización total de obra				x			
d	Documentación que acredite los Mayores Costos Directos incurridos					x		
e	Copia de las Tasas de intereses legales						x	
f	Resolución de aprobación del Expediente Técnico de obra							x

Los controles de calidad efectuados durante el periodo, *según sea el caso, deben contener lo siguiente:*

(...)

- ✓ *Pruebas de calidad con los protocolos de norma (Densidad de Campo, prueba de resistencia a la compresión, ensayo de asentamiento del concreto, Etc.), las pruebas deben realizarse en laboratorios acreditados por el INACAL".*

✓ **Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimientos para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019.**

"(...)
6.4 MARCO ESPECÍFICO

6.4.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS

a) DEL GERENTE DE PROYECTO Y/O COORDINADOR DE OBRA (A nivel de Ejecución de Obra)

(...)

(3) ***Gestionar los contratos de obras, supervisión*** *(...) que le sean* ***encargados conforme a la normativa vigente y el marco contractual, verificando su cumplimiento.***

(...)

(7) ***Verificar que las valorizaciones se procesen de acuerdo a lo indicado en el Reglamento y en la presente directiva;*** *de presentarse discrepancias, debe exigir al Supervisor sustente su valorización y solicitar pronunciamiento del Residente de Obra.*

(...)

(15) Exigir al Supervisor el ***cumplimiento de sus funciones y obligaciones,*** *dentro del marco del Contrato, la Ley y el Reglamento.*

(...)

(18) ***Evaluar el cumplimiento del Contrato del Supervisor*** *y las actuaciones que tenga frente al desarrollo de la obra,* ***debiendo comunicar al jefe(a) de la UO, en caso de presentarse de manera reiterativa incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Supervisor, debe solicitar que se apliquen las penalidades respectivas,*** *y se notifique a este requiriéndole el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de la resolución del contrato.*

(...)

7.3. VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA

7.3.1 VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL

(...)

e) El gerente de Proyecto y/o Coordinador de Obra ***revisa y emite el Informe de conformidad de pago correspondiente*** *y elevará a la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras los documentos (...).*

(...)

Los hechos expuestos han ocasionado que no se apliquen penalidades al Contratista por S/ 1 237,50, por entrega de información incompleta en la valorización de obra n.° 7, y al Supervisor por S/ 1 237,50 generando un perjuicio de S/ 2 475,00, en contra de la Entidad.

La situación expuesta ha sido causada por la negligencia de Percy Antonio López Amaro, Coordinador de Obras del Saldo de Obra: *"Mejoramiento de la creación de los servicios*

turísticos públicos del Campo Santo de Yungay" en el marco de sus funciones como Coordinador del área de Ejecución de Obras, responsable de la gestión de los contratos de obras y de supervisión de obra encargados, quien otorgó conformidad a la valorización n.° 7 continuando con su trámite de pago, a pesar de estar incompleta la valorización, debido a que no contenía la totalidad de los informes de ensayo de densidad de campo necesarios para acreditar el control de compactación de las partidas *"06.01.05 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Maquinaria" y 06.01.06 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Equipo".*

Comentario de la persona comprendida en el hecho

El señor Percy Antonio López Amaro comprendido en el hecho presentó sus comentarios y aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 83**, del presente Informe de Control.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 83** del presente Informe de Auditoría. A continuación, se detalla la persona comprendida en la observación:

1. **Percy Antonio López Amaro,** identificado con DNI n.° 10050424, coordinador del Saldo de Obra: *"Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash, CUI 2272652",* designado mediante memorándum n.° 642-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 12 de abril de 2023[245] (Apéndice n.° 84), en el periodo del 12 de abril de 2023 al 7 de mayo de 2024; concordante con sus funciones como Coordinador de obras del Área de Ejecución de Obras de la UEO de la UICET antes PCN, en el periodo de 2 de noviembre de 2021 hasta la fecha[246], al ser contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MINCETUR/COPESCO de 28 de octubre de 2021 y adendas[247] al Contrato (Apéndice n.° 84), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/5302-02-001 de 25 de junio de 2026,

[245] En mérito al literal h. de la cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MINCETUR/COPESCO de 28 de octubre de 2021, que señala: *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*
Al respecto, en el memorando de designación se citó el memorándum n.° 364-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de 23 de setiembre de 2020, el cual hizo referencia al informe n.° 0012-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL-ADM de la misma fecha, señalando *"(...) que la asignación de funciones relacionadas a la coordinación de una obra en algún profesional de la Unidad de Ejecución de Obras, también podría ser materializada a través de un memorándum de la jefatura de la mencionada unidad orgánica, teniendo como marco contractual, la potestad de asignar "las demás funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia por la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras".*

[246] Con oficio n.° 037-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM de 9 de marzo de 2026, la Unidad de Administración de la UICET remitió adjunto el informe n.° 0214-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM/SRH de la misma fecha, emitido por la subunidad de Recursos Humanos, quien señaló que: *"(...) Respecto al señor* ***Lopez Amaro Percy Antonio,*** *se precisa que su CAS N° 017-2021-MINCETUR/COPESCO –* ***tiene carácter indeterminado*** *de acuerdo a la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto año 2023."*

[247] **Adenda n.° 01-2021** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de enero al 31 de mayo del 2022). **Adenda n.° 01-2022** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de junio al 31 de julio de 2022). **Adenda n.° 02-2022** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MINCETUR/COPESCO (periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2022). **Adenda n.° 03-2022** al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MINCETUR/COPESCO, cuya Cláusula Tercera: "Modificación de la Cláusula Cuarta: "Plazo de Contrato"" estableció: *"Por el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR acuerdan modificar la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MINCETUR/COPESCO, quedando redactada de la siguiente manera:* ***CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO*** *El Contrato Administrativo de Servicios celebrado entre EL/LA TRABAJADOR/A y LA ENTIDAD, tiene carácter indeterminado, de acuerdo a lo indicado en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023."*

(Apéndice n.° 83), según se acredita en el constancia de notificación de 25 de junio de 2026; asimismo, presentó sus comentarios mediante escrito n.° 02-2026 de 8 de julio de 2026 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República (expediente n.° 0820260412472 de 8 de julio de 2026), en 7 folios, recibido por la Comisión Auditora ese mismo día.

A continuación, se expone de manera suscinta el resultado de la evaluación del comentario o aclaración, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 83** del Informe de Auditoría, advirtiendo con relación a los hechos observados, su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Emitió y suscribió el informe n.° 0189-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 11 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 78), mediante el cual recomendó que, la **Valorización de Saldo de Obra n.° 7** (periodo 1 al 30 de noviembre 2023), era conforme, y que, procedía el reconocimiento del pago a favor del Contratista; sin embargo, no se advierte que, el Contratista haya adjuntado de forma completa los certificados de ensayos de densidad de campo, que respalden la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, correspondiente a la ejecución de las partidas: *"06.01.05 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Maquinaria" y 06.01.06 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Equipo"*. En vista que, de los 19 certificados que debía presentar conforme lo señalado en el numeral 1 de la presente observación del informe, solo alcanzo 13 certificados de ensayo para acreditar que las partidas de relleno se encontraban correctamente ejecutadas.

 Cabe precisar que, su informe fue emitido en mérito a la carta n.° 0123-2023-JCLLSO de 5 de diciembre de 2023[248] del Supervisor del Saldo de Obra, quien otorgó conformidad a la Valorización n.° 7, adjuntando como sustento la carta n.° 096-2023/CY de 30 de noviembre de 2023 del contratista, esta última contenía la mencionada valorización, del Contratista. Documentos que tuvo a la vista el servidor al formar parte del sustento de la emisión de su informe. Y en mérito a su informe emitido, tanto la Coordinación de Obras, así como la Unidad de Ejecución de Obras, hoy Unidad de Inversiones, otorgaron conformidad a la valorización n.° 7.

 Al respecto, tal como se señaló, de la verificación a la documentación adjunta a la valorización n.° 7, se advirtió que se consignó la ejecución de las partidas *06.01.05 y 06.01.06*, **de cuyo procedimiento de ejecución, no se efectuó ninguna observación; no obstante,** la valorización n.° 7, no contenía toda la información requerida, correspondiente a los informes de ensayo de densidad de campo necesarios para acreditar el control de compactación de las partidas antes citadas, controles de calidad (*Pruebas de calidad con los protocolos de norma*) que fueron establecidos en el numeral 1.9 Valorizaciones del numeral I del Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO; en consecuencia, no se advierte la aplicación de penalidad por presentar información incompleta en la presente valorización de ejecución de obra, que equivale a la suma de S/ 1 237,50.

- Emitió y suscribió el informe n.° 0194-2023-MINCETUR/SM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 82), con el cual declaró procedente continuar con las gestiones de pago al Supervisor de obra Juan Carlos Lima Leandres,

[248] Expediente n.° 1619715.

por el Servicio de Supervisión, correspondiente a la Valorización n.° 7, de 1 al 30 de noviembre 2023; sin embargo, no dispuso se le aplique penalidad al Supervisor, al no informar que, el Contratista no adjuntó el total de certificados de ensayos de densidad de campo (conforme él área trabajada), correspondiente a 19 certificados de ensayo, en vista que sólo adjuntó 13 certificados, los cuales eran necesarios para acreditar el control de compactación de las partidas 06.01.05 "Relleno y compactado con material propio seleccionado hasta subrasante con maquinaria" y 06.01.06 "Relleno y compactado con material propio seleccionado hasta subrasante con equipo", en la presentación de la Valorización n.° 7 de obra, en el marco de lo establecido en los controles de calidad *"Controles de calidad efectuados durante el periodo, en caso corresponda"*, numeral 8 *DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTARÁ EL SUPERVISOR DE OBRA*, Capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO.

En ese sentido, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de ejecución de obras, y al no presentar la información requerida en las bases integradas de la presente contratación, correspondía aplicarle la penalidad por "Entrega de información incompleta" a la valorización n.° 7, lo que ascendía a S/ 1 237,50; sin embargo, la Supervisión y el representante de la UICET, responsable del proyecto, no advirtieron la falta de presentación de esta documentación

De lo citado, el servidor al haber otorgado conformidad a la valorización n.° 7 de noviembre 2023, cuyo sustento estaba incompleto, y al no haberle aplicado la penalidad tanto al Contratista como al Supervisor, conllevó al pago de la valorización sin tales descuentos, ocasionado un perjuicio económico por S/ 2 475,00.

Con su conducta, contravino lo dispuesto en el artículo 9°, y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias. De la misma forma, contravino la cláusula décimo quinta del Contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 18 de abril de 2023 y la cláusula duodécima del Contrato n.° 007-2023-MINCETUR/DM/OPESCO/DE. Igualmente, el numeral 2.6 del Capítulo II y el numeral 1.9 Valorizaciones del numeral I del Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO; así como, el numeral 4.2 y el numeral 8 del Capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO.

Además, contravino las disposiciones establecidas tanto en el numeral 7.3 Valorización de Avance de Obra, del ítem VII "Procedimiento" de la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimiento para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobado con Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE 25 de abril de 2019.

De acuerdo a lo citado, en mérito a su cargo de **Coordinador de obra de la Unidad de Ejecución de Obras de la UICET**, ha incumplido con sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2021-MINCETUR/COPESCO de 28 de octubre de 2021, *CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR*, literales a y h, conforme se detalla:

"(...)

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"

(...)

h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar

(...)"

Concordante con lo dispuesto en las bases del proceso de selección CAS n.° 029-2021-MINCETUR/COPESCO – Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un (1) coordinador de obras para el área de Ejecución de Obras que, en el numeral III. Descripción Básica del Servicio, señala:

"(...)

3) Apoyar en el cumplimiento de las condiciones contractuales de los Contratos de Obra y Supervisiones de Obra, a cargo de la Unidad de Ejecución de Obras.

4) Apoyar en el seguimiento de la ejecución de obra, de acuerdo al Expediente Técnico aprobado y sus modificatorias, manteniendo la coordinación y comunicación con el ejecutor de la obra y el supervisor, a fin de controlar el avance en la ejecución de la obra y las buenas prácticas constructivas.

(...)

15) Revisar, evaluar y elaborar la documentación necesaria para la gestión de los proyectos (...) con la finalidad de cumplir con la meta institucional y/u objetivo.

(...)

24) Revisar la documentación presentada por los contratistas, emitiendo opinión o pronunciamiento cuando corresponda a su especialidad.

Asimismo, ha incumplido las funciones establecidas como Coordinador de Obra en la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimientos para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019, que señala:

6.4 MARCO ESPECÍFICO

6.4.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS

A) DEL GERENTE DE PROYECTO Y/O COORDINADOR DE OBRA (a nivel de ejecución de obras)

(...)

(3) Gestionar los contratos de obras, supervisión (...) que le sean encargados conforme a la normativa vigente y el marco contractual, verificando su cumplimiento.

(...)

*(7) **Verificar que las valorizaciones** se procesen de acuerdo a lo indicado en el Reglamento y en la presente directiva; de presentarse discrepancias, debe exigir al Supervisor sustente su valorización y solicitar pronunciamiento del Residente de Obra.*

(...)

(15) Exigir al Supervisor el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, dentro del marco del Contrato, la Ley y el Reglamento.

(...)

(18) Evaluar el cumplimiento del Contrato del Supervisor y las actuaciones que tenga frente al desarrollo de la obra, debiendo comunicar al Jefe(a) de la UO, en caso de presentarse de manera reiterativa incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Supervisor.

7.3 VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA

7.3.1 VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL

(...)

*e) El gerente de Proyecto y/o Coordinador de Obra **revisa** y emite el Informe de conformidad de pago correspondiente y elevará a la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras los documentos (...)*

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...), respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y que puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2)** y la presunta responsabilidad del servidor, detallada en el **Apéndice n.° 1**.

V. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presuntas responsabilidades administrativas no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría de la **observación n.° 1** *"UICET otorgó conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones de la partida "Cobertura con Policarbonato" por S/ 149 227,94, pese a deficiencias por incumplimiento de las especificaciones técnicas de instalación que afectó su funcionalidad; asimismo, no dispuso la aplicación de penalidades por S/ 5 050,00 al Contratista ni a la Supervisión por documentación incompleta, ocasionando un perjuicio económico total de S/ 154 277,94, en desmedro de los intereses de la Entidad"* **y** de la **observación n.° 3** *"La UICET otorgó conformidad y tramitó el pago de la valorización n° 7 del Contratista y de la Supervisión del saldo de obra, sin disponerles la aplicación de penalidades, por presentar información incompleta respecto de los controles de calidad de la ejecución de la partida de relleno y compactación en la plataforma del mirador, lo que generó un perjuicio económico de S/ 2 475,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la **observación n.° 1** *"UICET otorgó conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones de la partida "cobertura con policarbonato" por S/ 149 227,94, pese a deficiencias por incumplimiento de las especificaciones técnicas de instalación que afectó su funcionalidad; asimismo, no dispuso la aplicación de penalidades por S/ 5 050,00 al contratista ni a la supervisión por documentación incompleta, ocasionando un perjuicio económico total de S/ 154 277,94, en desmedro de los intereses de la Entidad"* y de la **observación n.° 2** *"La UICET aprobó el expediente técnico del saldo de obra sin desarrollar un sistema de drenaje pluvial integral en el sector del mirador, pese a las condiciones hidrológicas de la zona, situación que conllevó al hundimiento de la plataforma y, por consiguiente, la pérdida de funcionalidad de dicha infraestructura, generando un perjuicio económico de S/ 81 452,17"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes:
Cabe precisar, que se advierte la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, los cuales se mencionan a continuación:

- **Juan Carlos Lima Leandres**, Supervisor del Saldo de Obra, a quien la UICET le adjudicó la buena pro del Concurso Público n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de supervisión del Saldo de Obra: *"Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash, CUI 2272652"*, suscribiendo el contrato n.° 007-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE de 9 de mayo de 2023, por el monto de S/ 522 756,52, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.

 Al respecto, la Supervisión, emitió la carta n.° 0143-2023-JCLLSO de 5 de enero de 2024, en la cual adjuntó el informe n.° 032-2023-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de la misma fecha, otorgando conformidad a la valorización de obra n.° 9 presentada por el contratista; asimismo, emitió la carta n.° 0015-2024-JCLLSO de 5 de febrero de 2024, en la cual adjuntó el informe n.° 012-2024-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de la misma fecha, dando conformidad a la valorización n.° 10 y finalmente, emitió la carta n.° 13-2024-JCLL/SO de 30 de enero de 2024, adjuntando el informe n.° 10-2024-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de la misma fecha, otorgando conformidad a la valorización n.° 1 de mayores metrados n.° 3. No obstante, la ejecución de la *Partida 02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e=8mm color gris"*, contenida en las valorizaciones antes citadas, no cumplía con lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico. Situación que conllevó a que el Coordinador del Saldo de la Obra de la UI de la UICET emita su conformidad, generando un perjucio económico de S/ 149 227,94[249] incluido IGV.

 Asimismo, no advirtió en la presentación de las valorizaciones n.° 9 y 10 del Contratista, la aplicación de penalidad, por entrega de información técnica incompleta, y al no advertir lo descrito, en su informe mensual del Supervisor no se le aplicó la penalidad respectiva. Pagando la UICET la suma de S/ 5 050,00 cuando no correspondía. Lo citado, asciende a un perjuicio económico total de S/ 154 277,94 en desmedro de la UICET, cuyo detalle se presenta en la **Observación n.° 1.**

- **CONSORCIO YUNGAY**, integrado por la Constructora Inmobiliaria GOLD SAC y por BECOM CONSTRUCTION ENGINEERS SAC., a quien la UICET le adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO correspondiente a la contratación de la ejecución del Saldo de Obra: *"Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash, CUI 2272652"*, suscribiendo el contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE de 18 de abril de 2023, por el monto de S/ 6 627 071,89, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

[249] Con carta n.° 008-2026-JCLL/SO de 7 de julio de 2026, el Supervisor remitió adjunto la carta n.° 031-2026-CY de 6 de julio de 2026, con la cual comunicó un cronograma de actividades a la UICET para superar los hechos comunicados. Sin embargo es de precisar que, los trabajos comunicados a realizar no subsanan el hecho observado. Además que, a la fecha de emisión del presente informe, la UICET no ha comunicado a la Comisión la culminación y superación de los trabajos presuntamente programados.

Al respecto, la Contratista, emitió la carta n.° 110-2023/CY de 31 de diciembre de 2023, con la cual presentó la valorización de obra n.° 9; asimismo, emitió la carta n.° 008-2024/CY de 30 de enero de 2024, con la cual alcanzó la valorización n.° 10 y finalmente, con carta n.° 007-2024/CY de 30 de enero de 2024, que adjuntó la carta n.° 002-2024/RO/ECC de la misma fecha, con la cual presentó la valorización n.° 1 de mayores metrados n.° 3. No obstante, la ejecución de la *Partida 02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e=8mm color gris"*, contenida en las valorizaciones presentadas, no cumplía con lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico. Situación que conllevó a que el Supervisor y el Coordinador del Saldo de la Obra de la UI de la UICET emitieran su conformidad, generando un perjucio económico de S/ 149 227,94[250] incluido IGV.

Asimismo, no se le aplicó penalidad en las valorizaciones n.° 9 y 10 del Contratista, por entrega de información técnica incompleta, concerniente a los controles de calidad de fotografías. Pagándole la UICET la suma de S/ 2 025,00 cuando no le correspondía. El detalle de lo señalado se presenta en la **Observación n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la etapa de ejecución del saldo de obra *"Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay"*, se otorgó conformidad y se tramitó el pago de las valorizaciones de obra n.°s 9 y 10 del contrato principal; asimismo se reconoció trabajos adicionales, a través de la valorización de obra n.° 1 de los mayores metrados n.° 3, las cuales incluyeron la ejecución de la partida 02.07.01 *"Cobertura con policarbonato traslúcido e=8 mm color gris"*; sin embargo, la instalación de las coberturas, no cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, al presentar deficiencias de ejecución relacionadas con la perforación directa de planchas, fijaciones incompatibles con la dilatación térmica, distancias de fijación no concordantes con lo previsto en los planos y además deficiencias en los accesorios y remates; lo cual no fue observado por el supervisor ni por el coordinador del Saldo de Obra de la UEO de la UICET, responsables del proyecto, quienes debieron cautelar la correcta ejecución de la partida conforme al expediente técnico aprobado, para continuar con el trámite de pago; situación que afectó su funcionalidad; en ese sentido, se ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 149 227,94.

 En la presentación de las valorizaciones n.° 9 y 10 del Contratista, no se adispuso la aplicación de la penalidad por entrega de información incompleta, al no advertir los controles de calidad que debian incluir fotografías; asimismo, no se dispuso la aplicación de penalidad a los informes mensuales del Supervisor correspondiente a las valorizaciones antes citadas al no informar sobre la presentación de información incompleta. Pagando la UICET la suma de S/ 5 050,00 al Contratista y Supervisor cuando no correspondía.

 Lo descrito contravino lo establecido en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, las obligaciones contractuales asumidas por el Contratista y la Supervisión, que se encuentran establecidas en los términos de referencia, tanto de la

[250] Con carta n.° 008-2026-JCLL/SO de 7 de julio de 2026, el Supervisor remitió adjunto la carta n.° 031-2026-CY de 6 de julio de 2026, con la cual comunicó un cronograma de actividades a la UICET para superar los hechos comunicados. Sin embargo es de precisar que, los trabajos comunicados a realizar no subsanan el hecho observado. Además que, a la fecha de emisión del presente informe, la UICET no ha comunicado a la Comisión la culminación y superación de los trabajos presuntamente programados.

ejecución del saldo de obra, como de la supervisión de la obra; de la misma forma, contravino las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico de la ejecución del Saldo de Obra, asi como la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimiento para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019.

Los hechos evidenciados, fueron ocasionados por la negligencia del servidor de la SEI responsable de la Coordinación del Saldo de Obra, quien permitió se pague la partida de cobertura de policarbonato; sin embargo, conforme a la evidencia técnica obtenida, dicha partida no ha cumplido con su finalidad constructiva ni con los parámetros técnicos previstos en el expediente técnico aprobado, pagando la suma de S/ 149 227,94. Asimismo, no se aplicó penalidad al Contratista y Supervisor por la presentación de información incompleta, por el monto de S/ 5 050,00. Configurando un perjuicio económico total de S/ 154 277,94.
(Observación n.° 1)

2. Servidores de la SEDET propiciaron la aprobación del expediente técnico del saldo de obra mediante Resolución Directoral n.° 110-2022-MINCETUR/DM/ COPESCO-DE de 1 de agosto de 2022, sin el desarrollo de un sistema de drenaje pluvial integral que detalle la capatación y evacuación de aguas pluviales en la plataforma del mirador, más aún cuando el proyecto se encuentra en Yungay, una zona de precipitaciones, tal cual revelaba el estudio hidrológico y la memoria descriptiva de instalaciones sanitarias. Por lo tanto, resultaba obligatorio evaluar el control de aguas pluviales en las áreas exteriores expuestas, entre ellas, la plataforma del mirador; sin embargo, se dejó desatendida la captación, conducción y evacuación final de las aguas de lluvia en dicha plataforma, la que permitía prevenir cualquier filtración y saturación del suelo. Y a pesar de ser advertido por la SEI en el proceso de aprobación del expediente, la SEDET continuó con su aprobación, desconociendo el objetivo del saldo de obra establecido en el mismo expediente técnico, que era culminar la obra con una propuesta con soluciones adecuadas e integrales.

 Luego, de iniciada la etapa de ejecución del saldo de obra, el Contratista responsable formuló consultas a la UICET, sobre la construcción de un drenaje pluvial (canaletas) en el área del mirador, de cuya evaluación se pronunciaron en contra de su construcción, sin adjuntar sustento técnico que respalde la pendiente consignada en el plano, lo que conllevó a que se ejecute la plataforma del mirador sin el sistema de drenaje integral, provocando la permanencia de agua de lluvia[251] sobre la superficie y empozamientos en diversas partes de la misma, dando lugar a la pérdida de fragua, aberturas en las juntas de la losa con el murete perimetral y entre los elementos del revestimiento de piedra, con el consecuente deterioro progresivo del suelo, lo cual favoreció el ingreso de agua hacia las capas inferiores, afectando el comportamiento del terreno de soporte y las capas compactadas, y con ello, el hundimiento y ondulaciones en la plataforma del piso del mirador; además, de un perjuicio de S/ 81 452,17.

 Esta actuación contravino lo establecido en la Norma Técnica A.010, G.E.030 y CE.040[252] del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias. Asimismo, el Objetivo del Saldo de Obra del Expediente Técnico; la Ley de Contrataciones del Estado y su Regamento; así como, Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Directiva para la revisión y aprobación de expedientes técnicos y estudios complementarios contratados por Plan

[251] En temporada de lluvia.
[252] Aprobada con Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA publicada el 21 de abril de 2021 "Modificación de la Norma Técnica OS OS0.60 Drenaje Pluvial Urbano a Norma técnica CE.040 Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones".

COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE 25 de abril de 2019.

Los hechos mencionados, fueron ocasionados por la falta de diligencia de los servidores de la SEDET responsables de la aprobación del expediente técnico en su etapa de elaboración; y en la etapa de ejecución, al no absolver sustentadamente la consulta que le fue traslada sobre la construcción de canaletas como sustento del sistema de drenaje pluvial, teniendo en cuenta que, la Ley de Contrataciones del estado prevé los supuestos de modificación de los contratos de obra, concerniente a la aprobación de adicionales de obra, siendo una de las causales por deficiencias del expediente técnico (modificaciones de los planos y especificaciones técnicas). Lo que finalmente conllevó a un perjuicio económico directo de S/ 81 452,17, en desmedro de los intereses de la UICET.
(Observación n.° 2)

3. Durante la etapa de ejecución del saldo de obra, se otorgó conformidad y se tramitó el pago de la valorización de obra n.° 7 del contrato principal; sin disponer la aplicación de la penalidad al Contratista por S/ 1 237,50, por entrega de información incompleta en la valorización de obra n.° 7, y al Supervisor por S/ 1 237,50 por no advertir la presentación incompleta incurrida por el Contratista, en el informe mensual del Supervisor, correspondiente a los controles de calidad de los informes de ensayo de densidad de campo establecidos en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO, que de los 19 certificados de ensayo se advierte solo 13 para acreditar el control de compactación de las partidas *"06.01.05 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Maquinaria" y 06.01.06 "Relleno y Compactado con Material Propio Seleccionado hasta Subrasante con Equipo"*.

 Lo descrito contravino lo establecido en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, las obligaciones contractuales asumidas por el Contratista y la Supervisión, que se encuentran establecidas en los términos de referencia, tanto de la ejecución del saldo de obra, como de la supervisión de la obra; de la misma forma, contravino la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimiento para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019.

 La situación se originó por la negligencia del Coordinador del Saldo de Obra, en el cumplimiento de sus funciones, quien era el responsable de gestionar el contrato de obra y el de supervisión, que finalmente generó un perjuicio económico total de S/ 2 475,00, en desmedro de los intereses de la Entidad.
 (Observación n.° 3)

4. La UICET aprobó el expediente técnico del saldo de obra sin evaluar ni considerar la reparación de la manta asfáltica gravillada en el sistema de cobertura de teja, pese a conocer de las deficiencias de impermeabilización que ocasionaron filtraciones de agua pluvial y daños en los ambientes del Campo Santo Yungay; sobre el particular, durante la etapa de elaboración del citado expediente, no se advierte un diagnóstico técnico que identifique las causas específicas de las filtraciones; tampoco de una evaluación del estado de la manta asfáltica instalada en la obra primigenia; ni incorporó pruebas de estanqueidad o verificaciones que permitan determinar el origen del ingreso de agua en los ambientes del Campo Santo; finalmente, no desarrolló un análisis de los puntos críticos del sistema de cobertura en general, para los encuentros, cumbreras, teatinas, traslapes, pendientes o perforaciones; así como de

prever de una partida específica orientada a la reparación o restitución del sistema impermeabilizante subyacente (para el caso de las coberturas de teja).

En ese contexto, lo consignado en el expediente técnico del saldo de obra, está referido al reacomodo o reposición de piezas de teja, lo cual constituyó una intervención superficial, que resultaba pertinente solo si el origen de las filtraciones era por el desplazamiento, rotura o incorrecto traslape de piezas. No obstante, tratándose de un sistema de cobertura que incorporaba una capa impermeabilizante inferior, la persistencia de filtraciones exigía evaluar el funcionamiento integral del sistema, más aún cuando estas fueron advertidas desde la ejecución de la obra primigenia y continúan a la fecha, como son los casos del centro de interpretación, oficinas administrativas y comedor.

Este aspecto evidencia deficiencias en la supervisión y gestión en la elaboración de los expedientes técnicos por parte de la SEDET, que compromete posteriormente con la ejecución de las obras, al no presentar soluciones integrales el citado expediente.
(Aspecto Relevante n.° 1.6.1)

5. La SEDET no cuenta con mecanismos de control, sean lineamientos, procedimientos y/o directivas internas para la elaboración, revisión y aprobación de expedientes técnicos —ejecutados por administración directa y terceros—, que por su naturaleza corresponde ser atendido por esta subunidad en coordinación con las áreas pertinentes, inobservando el numeral 3.8 y 3.9 de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

 Lo descrito genera el riesgo de validar expedientes técnicos con deficiencias, carentes de soluciones integrales, incompatibilidades y que transgredan el marco normativo vigente; que afecta la correcta y oportuna ejecución de las obras, al propiciarse sobrecostos y/o paralizaciones en la fase de ejecución. Dicha deficiencia es ocasionada por la ausencia de adecuados mecanismos de control interno por parte de la SEDET, quienes tienen a su cargo formular e implementar directivas, procesos y otras disposiciones afines, en el marco de sus competencias al ser los gestores de la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes.
 (Deficiencia de control interno n.° 2.1)

6. Se evidenció que, la Oficina de Inversiones (OI) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Mincetur incumplió el plazo de evaluación ex post del saldo de obra, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01; asimismo, la Subunidad de Liquidación y Cierre de Inversiones de la Unidad de Inversiones de la UICET, no ha promovido su participación en la citada evaluación, además, no monitoreó ni mantuvo actualizada la información sobre el estado de la inversión transferida, incumpliendo sus funciones establecidas en su documento de gestión (MOP) y al no monitorear ni verificar las obras transferidas, impide advertir oportunamente las deficiencias en la operación y mantenimiento del proyecto, contraviniendo el numeral 3.9 y 5.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

 Lo señalado, genera el riesgo de no advertir el deterioro de la infraestructura turística transferida, discontinuidad en la prestación del servicio, pérdida de valor de la inversión pública, posible necesidad de nuevas inversiones para recuperar la funcionalidad del activo, y la retroalimentación del ciclo de inversión. Dicha deficiencia ha sido ocasionada por la ausencia

de adecuados mecanismos de control interno que acrediten detalladamente los procedimientos a realizar y el tiempo a emplear, en el marco de sus funciones asignadas. Asimismo, no cuenta con un plan de seguimiento post transferencia o post cierre de los proyectos, ni con mecanismos de control y/o formatos para poder reportar el estado de las inversiones transferidas.
(Deficiencia de control interno n.° 2.2)

VII. RECOMENDACIONES

Al señor ministro de Comercio Exterior y Turismo:



En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula las recomendaciones siguientes:

1. Disponer las acciones tendentes para que el órgano competente de la Entidad, efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas que correspondan, del servidor público comprendido en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°s 1, 3)



2. Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de sus competencias implemente mecanismos internos o de ser el caso, la actualización de directivas internas, procedimientos y/o lineamientos metodológicos específicos que regulen la elaboración, revisión y aprobación de expedientes técnicos de ejecución de obras y de saldos de obra, ejecutados por administración directa y mediante terceros; asimismo, mecanismos de revisión, supervisión, seguimiento, y control de la gestión de los contratos de ejecución y supervisión de obras y de saldos de obra; fortaleciendo la participación de las evaluaciones ex post desarrolladas por la Oficina de Inversiones del Mincetur y el monitoreo y actualización de las obras transferidas, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6)



3. Disponer a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en coordinación técnica con las áreas competentes, formule, proponga y eleve para su aprobación procedimientos y/o lineamientos concordantes con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 y sus anexos para que se regule las actuaciones, obligaciones, plazos y responsabilidades de los equipos, a fin de garantizar las evaluaciones ex post de los proyectos de inversión que se encuentran en funcionamiento.
(Conclusión n.° 6)



Al Director Ejecutivo de la Unidad de Ejecutora en Comercio Exterior y Turismo:



En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

4. Disponer que la Subunidad de Ejecución de Inversiones (SEI) de la Unidad de Inversiones aplique y de ser el caso actualice, la directiva interna de ejecución de obras y/o saldos de obra; asimismo, desarrolle los productos de los procesos de la ejecución de inversiones establecidos en su documento de gestión, que regule las actuaciones, obligaciones (revisiones), plazos y responsabilidades según corresponda de las diferentes etapas de la ejecución de una obra, tal

es el caso de la aprobación y pago de las valorizaciones de obra con la finalidad de validar si las partidas se han ejecutado conforme al expediente técnico y de acuerdo a norma, debiendo ser aprobado con el acto resolutivo respectivo, a fin de evitar deficiencias durante la ejecución de las obras, concordante con la normativa que regula la materia.
(Conclusiones n.°s 1 y 3)

5. Disponer a la Subunidad de Estudios Definitivos y Expedientes Técnicos (SEDET) de la Unidad de Inversiones para que, en coordinación con las unidades competentes, priorice y culmine la formulación, elevación y aprobación formal mediante acto resolutivo correspondiente de la nueva Directiva, procedimiento y/o lineamiento metodológico específico para la elaboración, revisión, revisión técnica y aprobación de Expedientes Técnicos de ejecución de obras y de saldos de obra, ejecutados de forma directa o a través de terceros, que regule las actuaciones, obligaciones, plazos y responsabilidades del equipo técnico y administrativo de la SEDET, asegurando plena concordancia con la normativa aplicable.
(Conclusión n.° 2, 4 y 5)

6. Disponer a la Subunidad de Liquidación y Cierre de Inversiones de la Unidad de Inversiones, en coordinación técnica con las subunidades u oficinas respectivas, delimite, diseñe e implemente un mecanismo formal de control interno para el monitoreo sobre las inversiones transferidas (i) registro documentado y periódico de verificación (no de ejecución) del estado del proyecto, con base en los compromisos del convenio de cooperación interinstitucional suscritos, apoyado en reportes solicitados a la entidad receptora; (ii) formalizar y remitir a la OI los resultados de evaluación ex post correspondientes, estableciendo indicadores de cumplimiento y un procedimiento de alerta temprana ante incumplimientos.
(Conclusión n.° 6)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

7. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de las **observaciones n.°s 1 y 2** del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presuntas responsabilidades administrativas no sujetas a la potestad sancionadora.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 436-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 14 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 5: Copia simple especificaciones técnicas de la partida 02.01.05.02.01 *"Manta asfáltica gravillada 2.50 mm"* del expediente primigenio.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada contrato n.° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 19 de abril de 2018

Apéndice n.° 7: Copia autenticada carta n.° 478-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de 20 de septiembre de 2019.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada Resolución Directoral n.° 110-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico del Saldo de Obra.

Copia autenticada de la Memoria descriptiva de la especialidad de Arquitectura del Expediente Técnico de Saldo de Obra.

Copia autenticada de la Memoria descriptiva de la especialidad de Instalaciones Sanitarias del Expediente Técnico de Saldo de Obra.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Acta de Visita de Inspección a la Obra: "Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay" – SNIP 320134" de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Copia simple del oficio n.° 02-2026-MPY/11.10.80 de 24 de marzo de 2026, que adjunta:
- Copia simple del informe n.° 370-2025-MPY/07.23 de 2 de octubre de 2025.
- Copia simple del informe n.° 0901-2025-MPY/10.10.30 de 18 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital del oficio n.° 0151-2025-MPY/02.10 de 27 de marzo de 2025 que adjunta:
- Copia simple del informe técnico n.° 002-2025-MPY/07.23 de 11 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital del oficio n.° 0458-2025-MPY/02.10 de 9 de octubre de 2025 que adjunta:
- Copia simple del informe técnico n.° 355-2025-MPY/07.23 de 30 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 14: Copia simple del Acta de visita a la obra de 12 de febrero de 2026.
Impresión con firma digital del oficio n.° 000014-2026-CG/OC5302 de 20 de enero de 2026.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Acta n.° 001-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 26 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Acta n.° 003-2026-CG/OC5302-AC-UICET-001 de 14 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 17: Impresión con firma digital del oficio n.° 0267-2026-MPY/02.10 de 19 de junio de 2026.

Apéndice n.° 18: Copia simple del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Yungay y Plan COPESCO Nacional n.° 18-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de 13 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE de 18 de abril de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del contrato n.° 007-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 21: Impresión de los siguientes asientos del cuaderno de obras:
- Asiento n.° 1 de 11 de mayo de 2023 del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 2 de 11 de mayo de 2023 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 22: Informe Técnico n.° 01-2026-CGR/OC5302-AM/MA.AC-YUNGAY de 20 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital y copia simple de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO para la contratación de la ejecución del Saldo de Obra.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital y copia simple de las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO - Contratación del Servicio de Supervisión Externa del Saldo de obra.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de los planos EI-43, PG-04, A-57, A-58, J-04 del Expediente Técnico del Saldo de Obra.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de las especificaciones técnicas de la Partida 02.07.01 "Cobertura con policarbonato traslúcido e=8mm color gris".

Copia autenticada de las especificaciones técnicas de drenaje pluvial (instalaciones sanitarias)

Copia autenticada de la Planilla de metrados (estructuras)

Copia autenticada de la Planilla de metrados (instalaciones sanitarias)

Copia autenticada del Análisis de costos (estructuras)

Copia simple del Presupuesto de Drenaje Pluvial (instalaciones sanitarias)

Apéndice n.° 27: Documentos correspondientes a la Valorización de Obra n.° 9, periodo del 16 al 31 de diciembre de 2023, que incluye:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-000257 de 31 de enero de 2024.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-000258 de 31 de enero de 2024, que adjunta impresión con firma digital y copias simples de documentos:
 - Impresión con firma digital del Memorándum n.° 175-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 24 de enero de 2024.
 - Impresión con firma digital del Informe n.° 0204-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 24 de enero de 2024.
 - Impresión con firma digital del Informe n.° 020-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 24 de enero de 2024.
 - Copia simple visada de la Carta n.° 143-2023-JCLL/SO de 5 de enero de 2024.
 - Copia simple visada del informe n.° 032-2023-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 5 de enero de 2024.
 - Copia simple visada del informe de valorización de obra n.° 09, del supervisor.
 - Copia simple visada de carta n.° 110-2023/CY de 31 de diciembre del 2023.
 - Copia simple visada de carta n.° 038-2023/RO/ECC de 31 de diciembre del 2023.
 - Copia simple visada del informe valorización mensual n.° 9 correspondiente al mes de diciembre.

Apéndice n.° 28: Documentos correspondientes a la Valorización n.° 10, periodo del 1 al 30 de enero de 2024, que incluye:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-000549 de 21 de febrero de 2024.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-000550 de 21 de febrero de 2024.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-000551 de 21 de febrero de 2024.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-000552 de 21 de febrero de 2024.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-000553 de 21 de febrero de 2024, e impresión con firma digital y copias simples de los documentos adjuntos.
 - Impresión con firma digital del memorándum n.° 382-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 19 de febrero de 2024.
 - Impresión con firma digital del informe n.° 0461-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 19 de febrero de 2024.
 - Impresión con firma digital del informe n.° 0458-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 19 de febrero de 2024.
 - Impresión con firma digital del informe n.° 0046-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 19 de febrero de 2024.
 - Copia autenticada de la carta n.° 015-2024-JCLL/SO de 5 de febrero de 2024.
 - Copia autenticada del informe n.° 012-2024-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 5 de febrero de 2024.
 - Copia autenticada del informe de valorización de obra n.° 10 del supervisor.
 - Copia autenticada de carta n.° 008-2024/CY de 30 de enero del 2024.
 - Copia autenticada de carta n.° 003-2024/RO/ECC de 30 de enero del 2024.
 - Copia autenticada del informe valorización mensual n.° 10 correspondiente al mes de enero.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Acta de Observaciones de 29 de febrero de 2024.

Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 19 de abril de 2024.

Copia autenticada del Acta de Transferencia física de obra de Plan COPESCO Nacional a la Municipalidad Provincial de Obra de 7 mayo de 2024.

Apéndice n.° 30: Impresión con firma digital del oficio n.° 262-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE de 18 de marzo de 2026, que adjunta:
- Impresión con firma digital del Informe n.° 0007-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SEI-PLA de 18 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 31: Impresión con firma digital del oficio n.° 347-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE de 8 de abril de 2026 que adjuntó:
- Impresión con firma digital del informe n.° 0850-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SEI de 7 de abril de 2026.
- Impresión con firma digital del informe n.° 0013-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SEI-PLA de 1 de abril de 2026.

Apéndice n.° 32: Impresión con firma digital del oficio n.° 402-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE de 22 de abril de 2026, que adjuntó:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-000319 de 2 de febrero de 2024.
- Copia autenticada del informe de comisión de servicios de 26 de febrero de 2024.
- Impresión con firma digital del memorándum n.° 217-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 30 de enero de 2024.

- Impresión con firma digital del Informe n.° 0258-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 30 de enero de 2024.
- Impresión con firma digital del informe n.° 0024-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 30 de enero de 2024.

Apéndice n.° 33: Impresión con firma digital del informe n.° 0192-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO-EO–PLA de 12 de diciembre de 2023.
Impresión con firma digital del informe n.° 0004-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO–PLA de 16 de enero de 2024.
Impresión con firma digital del informe n.° 0024-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO–PLA de 30 de enero de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-000287 de 1 de febrero de 2024.
Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-000757 de 7 de marzo de 2024.
Copia simple de la carta n.° 002-2024-ERS de 30 de enero de 2024.
Copia simple del informe n.° 002-2024-PCN-ERS de 30 de enero de 2024.
Copia simple de la orden de servicio n.° 0000061-2024 de 22 de enero de 2024.
Copia simple de la carta n.° 003-2024-ERS de 1 de marzo de 2024.
Copia simple del informe n.° 003-2024-PCN-ERS de 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 35: Documentos correspondientes a la Valorización n.° 1 de Mayores Metrados n.° 3, periodo del 1 al 30 de enero de 2024, que incluye:

- Impresión con firma digital del Comprobante de Pago n.° 001-001106 de 2 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital del Comprobante de Pago n.° 001-001107 de 2 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital Comprobante de Pago n.° 001-001108 de 2 de abril de 2024, e impresión con firma digital y copias simples de los documentos adjuntos.
 - Impresión con firma digital del memorándum n.° 681-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 22 de marzo de 2024.
 - Impresión con firma digital del informe n.° 0796-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 22 de marzo de 2024.
 - Impresión con firma digital del informe n.° 0067-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 22 de marzo de 2024.

 - Copia autenticada de la carta n.° 021-2024-JCLL/SO de 5 de febrero de 2024.
 - Copia autenticada del informe n.° 017-2024-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 5 de febrero de 2024.
 - Copia autenticada de la Valorización n.° 1 de Mayores Metrados n.° 3 del supervisor.

 - Copia autenticada de la carta n.° 011-2024/CY de 2 de febrero del 2024.
 - Copia autenticada de la Valorización n.° 1 de Mayores Metrados n.° 3 del Contratista.

 - Copia autenticada de la carta n.° 013-2024-JCLL/SO de 30 de enero de 2024 que adjunta:
 - Copia autenticada del informe n.° 010-2024-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 30 de enero de 2024.

 - Copia autenticada de la carta n.° 007-2024/CY de 30 de enero del 2024 que adjuntó
 - Copia autenticada de la carta n.° 002-2024/RO/ECC de 30 de enero del 2024.

Apéndice n.° 36: Impresión del asiento n.° 277 del cuaderno de obra de 11 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 37: Documentos correspondientes al Informe de la Valorización n.° 9 del Supervisor, periodo del 1 al 31 de diciembre de 2023, que incluye:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-000259 de 31 de enero de 2024.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-000260 de 31 de enero de 2024, e impresión con firma digital, copias simples y autenticadas de los documentos adjuntos:
 - Impresión con firma digital del memorándum n.° 174-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 24 de enero de 2024.
 - Impresión con firma digital del informe n.° 0202-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 24 de enero de 2024.
 - Impresión con firma digital del informe n.° 0021-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 24 de enero de 2024.
 - Copia simple de la carta n.° 145-2023-JCLL/SO de 5 de enero de 2024.
 - Copia simple del informe n.°034-2023-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.° 38: Documentos correspondientes al Informe de la Valorización n.° 10 del Supervisor, periodo del 1 al 31 de enero de 2024, que incluye:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-000592 de 23 de febrero de 2024.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-000593 de 23 de febrero de 2024, e impresión con firma digital, copias simples y autenticadas de los documentos adjuntos:
 - Memorándum n.° 378-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 16 de febrero de 2024.
 - Informe n.° 0454-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 16 de febrero de 2024.
 - Informe n.° 0045-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 16 de febrero de 2024.
 - Copia simple de la carta n.° 017-2024-JCLL/SO de 5 de febrero del 2024 que adjuntó:
 - Copia simple del informe n.°014-2024-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 5 de febrero del 2024.

Apéndice n.° 39: Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 024-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia simple de la carta n.° 007-2026-JCLL/SO de 17 de junio de 2026 que adjunta:

- Copia simple de la carta n.° 030-2026-CY de 16 de junio de 2026

Copia simple del oficio n.° 000077-2026-O2.20-MPY de 8 de julio de 2026 que adjunta:

- Impresión con firma digital del informe n.° 000113-2026-I1.10-MPY de 8 de julio de 2026.
- Impresión con firma digital de informe n.° 000049-2026-I1.10.80-MPY de 8 de julio de 2026.

Copia simple de la carta n.° 008-2026-JCLL/SO de 7 de julio de 2026, que adjunta:

- Copia simple de la carta n.° 031-2026-CY de 6 de julio de 2026

Apéndice n.° 41: Impresión con firma digital de la carta n.° 547-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 23 de agosto de 2024.
Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 218-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 23 de agosto de 2024.
Copia autenticada de la carta n.° 451-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 31 de julio de 2024 que adjunta:

- Impresión con firma digital del informe n.° 0153-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/LIQ de 31 de julio de 2024.
- Copia simple del Formato n.° 01 - Liquidación Final de Obra.

Apéndice n.° 42: Copia simple de la carta n.° 59-2024/CY de 5 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 43: Impresión con firma digital de la carta n.° 654-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 26 de setiembre de 2024.
Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 248-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 24 de septiembre de 2024.

Apéndice n.° 44: Impresión con firma digital de la carta n.° 593-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 9 de septiembre de 2024.
Impresión con firma digital del informe n.° 0198-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/LIQ de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 45: Impresión de la nota de pago n.° 2555.24.245.2402568 de 26 de septiembre de 2024.
Impresión del formato de control previo n.° 1378-09-2024 de 30 de septiembre de 2024.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico Primigenio
Copia autenticada de la Memoria Descriptiva de Instalaciones Sanitarias del Expediente Técnico Primigenio
Copia autenticada del Estudio de Hidrología adjunto al Expediente Técnico Primigenio.

Apéndice n.° 47: Informe Técnico n.° 02-2026-CGR/OC5302-AM/MA.AC-YUNGAY de 18 de junio de 2026.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Resolución n.° 200-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 49: Impresión con firma digital del informe n.° 0012-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-OSM de 26 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 50: Impresión con firma digital del informe n.° 0065-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-FMS de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 51: Impresión con firma digital del informe n.° 0219-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 52: Impresión con firma digital del memorándum n.° 607-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 27 de mayo de 2022.
Impresión con firma digital del memorándum n.° 687-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 10 de junio de 2022

Apéndice n.° 53: Impresión con firma digital del memorándum n.° 940-2022-MICENTUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 54: Impresión con firma digital del informe n.° 1078-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 55: Impresión con firma digital del informe n.° 0025-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 56: Impresión con firma digital del informe n.° 0017-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-OSM de 22 de junio de 2022.

Apéndice n.° 57: Impresión del Expediente n.° 1487771

Apéndice n.° 58: Impresión con firma digital del informe n.° 0084-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-FMS de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 59: Impresión con firma digital del informe del informe n.° 0337-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 60: Impresión con firma digital del memorándum n.° 906-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 61: Impresión con firma digital del memorándum n.° 1175-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 26 de julio 2022, que adjunta:

- Impresión con firma digital del Informe n.° 0070-2022-MINCETUR/DM/COPESCODE/UEO/EO-BCQ de 26 de julio de 2022
- Impresión con firma digital del Informe n.° 1319-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 26 de julio de 2022

Apéndice n.° 62: Impresión con firma digital del informe n.° 0244-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 1 de agosto de 2022

Apéndice n.° 63: Impresión con firma digital del informe n.° 0072-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 64: Impresión de los Asientos del Cuaderno Digital de Obra:
- Asiento n.° 5 de 13 de mayo de 2023 del cuaderno digital de obra
- Asiento n.° 23 de 25 de mayo de 2023 del cuaderno digital de obra

Apéndice n.° 65: Copia simple de la carta n.° 012-2023-JCLL/SO de 9 de junio de 2023, que adjunta:
- Copia simple del informe n.° 006-2023-JCLL-MAAM-JS-YUNGAY de 9 de junio de 2023
- Copia simple de la carta n.° 003-2022-RCC-ESPECIALISTA ESTRUCTURAS de 9 de junio de 2023

Apéndice n.° 66: Impresión con firma digital de la carta n.° 398-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 26 de junio de 2023, que adjunta:
- Informe n.° 1382-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 26 de junio de 2023
- Informe n.° 0051-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 26 de junio de 2023

Apéndice n.° 67: Impresión con firma digital de la carta n.° 399-2023-MINCTEUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 68: Impresión con firma digital del memorándum n.° 617-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 22 de junio de 2023 que adjuntó:
- Impresión con firma digital del informe n.° 0351-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UE/ED de 21 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del informe n.° 0054-2023-MINCETUR/COPESCO-DE/UEP/ED-FMS de 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 69: Impresión con firma digital del informe n.° 0019-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-LAO de 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 70: Copia simple del oficio n.° 027-2024-MPY/02.10 de 20 de enero de 2024, y copia simple de sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 71: Impresión con firma digital de la carta n.° 106-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 5 de febrero de 2025.
Impresión con firma digital de la carta n.° 107-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 5 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 72: Impresión con firma digital de la carta n.° 294-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 31 de marzo de 2025.
Impresión con digital de la carta n.° 297-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 1 de abril de 2025.
Impresión con firma digital del informe n.° 0195-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 31 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 73: Impresión con firma digital del oficio n.° 512-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE de 19 de mayo de 2026, que adjunta:
- Impresión con firma digital del informe n.° 0610-2026-MINCTEUR/DM/UICET-DE de 19 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 74: Copia simple de la Carta n.° 020-2025-CY de 3 de junio de 2025.
Copia simple de la Carta n.° 003-2025-JCLL/SO de 6 de junio de 2025.

Apéndice n.° 75: Copia simple del Informe n.° 037-2026-MPY/UGRDyDC/10.10.50 de 10 de febrero de 2026.
Copia simple del Informe n.° 428-2025-MPY/11.10.80 de 22 de diciembre de 2025, que adjunta copia simple del informe n.° 0901-2025-MPY/10.10.30 de 18 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 76: Copia simple de la carta n.° 003-2026-JCLL/SO de 2 de abril de 2026.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada de la carta n.° 001-2026-GEOCONTROL de 2 de junio de 2026.
Copia autenticada del informe de "Evaluación de la Compactación y Capacidad de Soporte del Relleno con Material Propio".

Apéndice n.° 78: Documentos de la valorización n.° 7 de 1 al 30 de noviembre de 2023, que adjunta:
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-003404 de 13 de diciembre de 2023, e impresión con firma digital y copias simples de los documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-003405 de 13 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-003406 de 13 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-003407 de 13 de diciembre de 2023, e impresión con firma digital y copias simples de los documentos adjuntos.
- Impresión con firma digital del memorándum n.° 2372-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 11 de diciembre de 2023.
- Impresión con firma digital del informe n.° 2772-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 11 de diciembre de 2023.
- Impresión con firma digital del informe n.° 0189-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 11 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 0123-2023-JCLL/SO de 05 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 017-2023-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 5 de diciembre de 2023.

- Copia autenticada del informe de valorización de obra n.° 7 del supervisor.
- Copia autenticada de la carta n.° 096-2023/CY de 30 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 033-2023/RO/ECC de 30 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del informe valorización mensual n.° 7 correspondiente al mes de noviembre - Contratista.

Apéndice n.° 79: Documentos de la valorización n.° 1 del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, que adjunta:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-000114 de 8 de enero de 2024.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-000115 de 8 de enero de 2024.
- Impresión con firma digital del memorándum n.° 2547-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 27 de diciembre de 2023
- Impresión con firma digital del informe n.° 2943-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 27 de diciembre de 2023
- Impresión con firma digital del informe n.° 0219-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 27 de diciembre de 2023
- Copia simple visada de la carta n.° 0134-2023-JCLL/SO de 20 de diciembre de 2023
- Copia simple visada del informe n.° 026-2023-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 20 de diciembre de 2023.
- Copia simple visada del informe de valorización n.° 1 del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, del Supervisor.
- Copia simple visada de la carta n.° 0105-2023/CY de 18 de noviembre[sic] del 2023.
- Copia simple visada de la carta n.° 037-2023/RO/ECC de 18 de diciembre del 2023.
- Copia visada de la valorización n.° 1 del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, del Contratista.

Apéndice n.° 80: Documentos de la valorización n.° 2 del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, que adjunta:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-000509 de 16 de febrero de 2024
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-000510 de 16 de febrero de 2024.
- Impresión con firma digital del memorándum n.° 320-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 12 de febrero de 2024.
- Impresión con firma digital del informe n.° 0388-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 12 de febrero de 2024.
- Impresión con firma digital del informe n.° 0037-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 12 de febrero de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 019-2024-JCLL/SO de 5 de febrero del 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 016-2024-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 5 de febrero del 2024.
- Copia autenticada de la valorización n.° 2 del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 del Supervisor.
- Copia autenticada de la carta n.° 010-2024/CY de 2 de febrero del 2024.
- Copia autenticada de la valorización n.° 2 del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 del Contratista.

Apéndice n.° 81: Impresión con firma digital del oficio n.° 000057-2026-MPY/O2.20 de 23 de junio del 2026.

Impresión con firma digital del informe n.° 000098-2026-MPY/I1.10 de 22 de junio del 2026.
Impresión con firma digital del informe n.° 000032-2026-MPY/I1.10.80 de 22 de junio de 2026.

Apéndice n.° 82: Documentos del informe mensual del Supervisor de la valorización n.° 7, que adjunta:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-003476 de 18 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-003477 de 18 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-003478 de 18 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-003479 de 18 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001-003480 de 18 de diciembre de 2023, e impresión con firma digital y copias simples de los documentos adjuntos.
- Impresión con firma digital del memorándum n.° 2395-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 13 de diciembre de 2023.
- Impresión con firma digital del informe n.° 2792-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 13 de diciembre de 2023.
- Impresión con firma digital del informe n.° 0194-2023-MINCETUR/SM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 13 de diciembre de 2023.
- Copia simple de la carta n.° 0125-2023-JCLL/SO de 6 de diciembre de 2023.
- Copia simple del informe n.° 019-2023-JCLL/SO/HHCH-JS-YUNGAY de 6 de diciembre de 2023.
- Copia simple del Valorización n.° 07 del Supervisor de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 83: Cedula de Notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditoria, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada de los contratos administrativos de servicios, adendas al contrato y los procesos de contratación de las personas comprendidas en las observaciones. Así como, los documentos de designación.

Apéndice n.° 85: Copias autenticadas y simples de los documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 265-2015-MINCETUR de 25 de setiembre de 2015, que adjunta:
 - Copia autenticada del Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019 que adjunta:
 - Copia autenticada de la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimientos para la Ejecución de Obras de Plan COPESCO Nacional".
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019 que adjunta:
 - Copia autenticada de la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Directiva de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional".

San Isidro, 17 de julio de 2026.

Golferine Cirilo Guzmán Villanueva
Supervisor

Leslie Carol Reynaga Ibañez
Jefa de Comisión Auditora

Miguel Ángel Aguinaga Moreno
Integrante (Ingeniero)

Evelyn Mirella Francia Ruelas
Integrante (Abogada)
CAL 51555

El jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 21 de julio de 2026.

Gilmer Sánchez Valenzuela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SANCHEZ VALENZUELA Gilmer FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-07-2026 17:21:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 22 de Julio de 2026

OFICIO N° 000225-2026-CG/OC5302

Señor:
Berthin Enrique Gomez Vela
Ministro
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Calle Uno Nº 050
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 014-2026-2-5302-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000048-2026-CG/OC5302 de 2 de marzo de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la Ejecución del Saldo de Obra *"Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash – CUI 2272652 (SNIP 320134)"*, periodo comprendido de 1 de agosto de 2022 al 23 de agosto de 2024.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 014-2026-2-5302-AC de 21 de julio de 2026, en tres mil trescientos sesenta y uno (3361) folios, en seis (6) tomos, cuya copia en versión digital se remite y en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Auditoría, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Gilmer Sánchez Valenzuela
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Contraloría General de la República

(GSV/efr)
Nro. Emisión: 00825 (5302 - 2026) Elab:(U62837 - 5302)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YVKJMDT**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-07-2026 19:28:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 225-2026-CG/OC5302
EMISOR	:	GILMER SANCHEZ VALENZUELA - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL CAMPO SANTO DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH - CUI 2272652 (SNIP 320134 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	BERTHIN ENRIQUE GOMEZ VELA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Sumilla:

Remite Informe de Auditoría n.° 014-2026-2-5302-AC a la Ejecución del Saldo de Obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash ¿ CUI 2272652
(SNIP 320134)", periodo comprendido de 1 de agosto de 2022 al 23 de agosto de 2024.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504774288**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2026-CG/5302-02-001
2. OFICIO-000225-2026-OC5302
3. Link conteniendo el informe 014[F]

NOTIFICADOR : GILMER SANCHEZ VALENZUELA - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALXAKVJ**

Firmado digitalmente por SANCHEZ VALENZUELA Gilmer FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-07-2026 19:27:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2026-CG/5302-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 225-2026-CG/OC5302
EMISOR	:	GILMER SANCHEZ VALENZUELA - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL CAMPO SANTO DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH - CUI 2272652 (SNIP 320134 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	BERTHIN ENRIQUE GOMEZ VELA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504774288
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Remite Informe de Auditoría n.° 014-2026-2-5302-AC a la Ejecución del Saldo de Obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash ¿ CUI 2272652
(SNIP 320134)", periodo comprendido de 1 de agosto de 2022 al 23 de agosto de 2024.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000225-2026-OC5302
2. Link conteniendo el informe 014[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AF74UPQ**